



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 13

Ciudad de México, viernes 15 de octubre de 2021

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 184

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2021 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2021 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705 "Para Apoyar la Construcción
y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2021	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2021
		Ingresos	Egresos	
1705	\$759,991,629.17	\$8,628,902.16	\$1,020,121.35	\$767,600,409.98

1/

2/

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL GCDMX", POR CONDUCTO DE NÉSTOR VARGAS SOLANO, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MANUEL BECERRA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1°, 4° párrafo octavo, y 36 fracción I, segundo párrafo, establecen que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, refiere que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por su parte, señala que la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público y por tanto; responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal ("SNIP"), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población, en lo sucesivo LGP.

La Ley de Planeación establece en sus artículos 33, 34, fracción V y 35 la facultad que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.

El 23 de septiembre de 1981, el entonces Departamento del Distrito Federal y "GOBERNACIÓN", celebraron el Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil de la Ciudad de México; también, el 28 de julio de 1997 y el 23 de octubre de 2003, suscribieron los Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil de la Ciudad de México, todos ellos, tendientes a sistematizar y optimizar la operación de los Registros Civiles para obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita certificar la identidad de las personas y al mismo tiempo, coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad, y la integración y conformación del Registro Nacional de Población. El Programa presupuestario Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", tiene sus orígenes en estos Acuerdos, no obstante, el Pp E012 "Registro e Identificación de Población" creado en 1996 para implementar la creación y expedición de la Clave Única de Registro de Población se fusionó en el año 2016 con el Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", resultando registrados ambos programas presupuestarios bajo el nombre de E012 "Registro e Identificación de Población".

Asimismo el 05 de enero de 2015, el entonces Gobierno del Distrito Federal y "GOBERNACIÓN" suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración con el objeto de establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías y juzgados del Registro Civil, el cual permitió establecer un formato único para la expedición y certificación del registro de los hechos y actos del estado civil, así como interoperabilidad mediante la conexión interestatal entre las bases de datos de los registros civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de "GOBERNACIÓN".

Con fecha 11 de octubre de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 "Registro e Identificación de Población" (LINEAMIENTOS); cuya Disposición Octava, Componente, Apartado A, Fortalecimiento del Registro Civil establece que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 considera el pleno respeto a los derechos humanos y establece que el Gobierno de México fortalecerá las capacidades institucionales que permitan "... construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado.", lo cual garantizará el derecho a la Identidad establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia registral, los artículos 85, 86 y 91 de la LGP establecen que es atribución de "GOBERNACIÓN" registrar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas, para lo cual asignará la Clave Única de Registro de Población en lo sucesivo CURP, que servirá para registrar e identificar de manera individual a cada una de las personas que integran la población del país y de las personas mexicanas que residen en el exterior.

Asimismo, los artículos 93 y 94 de la LGP establecen que las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población, y que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población, estableciéndose que “GOBERNACIÓN” celebrará con ellas convenios con el propósito de adoptar las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e incluir en el acta correspondiente la CURP al registrar el nacimiento de las personas.

Por su parte, el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en lo sucesivo CONAFREC, es el órgano de coordinación y vinculación nacional de todos los Registros Civiles del país, cuyas directrices y resoluciones serán de observancia para “LAS PARTES” que cuenten con atribuciones y obligaciones en materia de registro de población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad la cual está constituida por el nombre, la nacionalidad y la filiación, reconociendo así el derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica mediante el registro de nacimiento. A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, como la asignación, adopción y uso de la CURP.

El Gobierno de México se ha comprometido, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a proporcionar para el año 2030, acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual el Distro Federal se convirtió en una Entidad autónoma dentro de la Federación con el nombre de Ciudad de México.

El 5 de febrero de 2017, se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece como uno de los principios rectores el respecto a los derechos humanos, entre los que destacan el derecho a la identidad y a la buena administración.

El Programa de Gobierno 2019-2024 del Gobierno de la Ciudad de México estableció entre sus ejes, el denominado “Igualdad y Derechos” y el relativo a “Ciencia, Innovación y Transparencia”, con la finalidad de realizar las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas habitan y/o transitan en la Ciudad, así como mejorar el servicio que se brinda a través de renovación tecnológica.

Por lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo LOAPF y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB;
- I.2. En términos del artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, es obligación del ciudadano de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;
- I.3. De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, le corresponde operar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.4. La LGP en sus artículos 85 al 112 le confiere atribuciones a “GOBERNACIÓN” en materia de Registro Nacional de Población; Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana;
- I.5. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la LGP, “GOBERNACIÓN” tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana;

- I.6. Los artículos 92, 93 y 94 de la LGP, disponen que corresponde a “GOBERNACIÓN” establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro Nacional de Población, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad, recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente la CURP, al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población;
 - I.7. De acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la LGP, el Reglamento de dicha Ley y las demás disposiciones que al respecto dicte “GOBERNACIÓN” en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las Administraciones Públicas Estatales y Municipales en los términos de los Instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de aquel y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles;
 - I.8. El Reglamento de la Ley General de Población prevé en los artículos 41 al 88, las Disposiciones Generales; el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad; del Procedimiento, el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana; la Actualización del Registro Nacional de Población, la Información del Registro Nacional de Población, y el Comité Técnico Consultivo concernientes al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia;
 - I.9. En atención a las disposiciones de la LGP y a su Reglamento, el Registro Civil contribuye a la integración del Registro Nacional de Población; el Fortalecimiento del Registro Civil es un componente del Programa de Registro e Identificación de Población, importante para avanzar en la integración del Registro Nacional de Población;
 - I.10. La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y que su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB;
 - I.11. La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción VII del RISEGOB;
 - I.12. Rocío Juana González Higuera, Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 6, fracción IX y 55 fracción XXXIV del RISEGOB; y
 - I.13. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXIX y 58 del RISEGOB;
 - I.14. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 10, fracción V del RISEGOB; y
 - I.15. Para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli número 99, Piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. “EL GCDMX” declara que:**
- II.1. Es una entidad federativa integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen

interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43, 44, 116, primer párrafo y 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3 y 4, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4 y 11, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II.2.** Néstor Vargas Solano, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 5 de diciembre de 2019, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XIX, 18, párrafo primero y segundo, 20, fracción IX y 43, fracciones XVIII, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XIX, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 11, fracción II, del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal; y cuenta con atribuciones para coordinar, gestionar y supervisar las funciones del Registro Civil respecto de los planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación de los elementos jurídicos, técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del mismo.
- II.3.** Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 01 de enero de 2019, por lo que se encuentra facultada para la suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, párrafo primero y segundo, 20, fracción IX y 27, fracciones XL y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 7, fracción II, 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; cuenta con las atribuciones en las materias relativas al desarrollo de políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México.
- II.4.** Juan José Serrano Mendoza, Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, designado por el Congreso de la Ciudad de México, con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2018, se encuentra facultado para la suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción III, 18, párrafo primero y segundo, 20, fracción IX y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III, 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; cuenta entre otras, con las atribuciones en las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental.
- II.5.** La Dirección General del Registro Civil es una Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción I, 7, fracción XIX, inciso D) y 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracciones I y XXIV del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal; la citada Dirección General para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal, en adelante la UCE.
- II.6.** Manuel Becerra García, Director General del Registro Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 02 de enero de 2019; se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por los artículos 232, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 35 al 38 del Código Civil para el Distrito Federal, 2, fracción XXIII, 12, fracciones I y III del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en lo relativo al artículo décimo cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México de fecha 29 de enero de 2016; y tiene las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del Registro Civil.

II.7. Para fines y efectos legales del presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, señala como su domicilio legal el ubicado en Dr. Andrade y Arcos de Belén, Colonia Doctores VMC, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer la coordinación que les permitan coadyuvar con las obligaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el CONAFREC, a efecto de que contribuyan al objeto de presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil de la Ciudad de México.

Atento a las razones manifestadas por “LAS PARTES” en las declaraciones que anteceden y siendo además prioritario establecer los cauces institucionales necesarios para una Coordinación eficiente y eficaz, estas manifiestan su voluntad de comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Establecer las bases y mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias y en la medida de sus posibilidades presupuestales, al desarrollo de las diferentes vertientes y modalidades que integran el Fortalecimiento del Registro Civil:

COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”:

- a) Asesorar y apoyar a “EL GCDMX” en la formulación, implantación y ejecución de las acciones en torno a las diferentes vertientes y modalidades que comprenden el Fortalecimiento del Registro Civil.
- b) Asesorar a “EL GCDMX” en la reorganización, el mejoramiento de la infraestructura, de los sistemas y de los procedimientos registrales, proporcionando los elementos para que pueda adoptarse un Sistema Nacional de Registro e Identidad en el Registro Civil de “EL GCDMX”.
- c) Proporcionar en el marco normativo, la asesoría técnica y operativa a “EL GCDMX” respecto a esquemas de operación indispensables para fortalecer los servicios implementados en el Registro Civil.
- d) Consolidar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, al integrar la información del estado civil de las personas, cuyos datos son responsabilidad de “EL GCDMX”.
- e) Efectuar, en la medida de la disponibilidad presupuestal, visitas a la entidad federativa para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.
- f) Coordinar el CONAFREC, de conformidad con su Reglamento Interior.

COMPROMISOS DE “EL GCDMX”:

- a) Continuar, por conducto de la UCE, los trabajos relacionados con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, a partir del año 1930 y hasta su total sistematización, principalmente de los actos de identidad y defunción, de conformidad con los criterios establecidos por el CONAFREC.
- b) Certificar periódicamente a “GOBERNACIÓN”, que los registros que le sean transferidos, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.
- c) Autorizar a “GOBERNACIÓN” para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de “GOBERNACIÓN” en materia de registro y acreditación de la identidad de la población del país.
- d) Mantener actualizados los actos del estado civil de las personas, de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto.

- e) Implementar con apoyo de "GOBERNACIÓN", la infraestructura tecnológica y demás elementos necesarios en la UCE y sus juzgados, para contar con un Sistema Nacional de Registro e Identidad, a efecto de mantener actualizados y automatizados los diversos procesos registrales, particularmente la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, que permitan la estandarización, conectividad, actualización e intercambio de la información registral con "GOBERNACIÓN", con base en las directrices y en reglas de operación y administración que para tal efecto sean emitidas por "GOBERNACIÓN".
- f) Utilizar los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, con las medidas de seguridad, características y diseño aprobados por el CONAFREC.
- g) Adoptar y utilizar la CURP en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, para lo cual se apegará a las normas y disposiciones que determine "GOBERNACIÓN" para su cumplimiento.
- h) Implementar campañas especiales y otros esquemas de operación para regularizar el estado civil de las personas, que hagan posible la prestación del servicio registral a la población vulnerable y en aquellas regiones que carecen de él o de difícil acceso, así como acciones para abatir el subregistro y el registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las inscripciones en la Entidad.
- i) Proporcionar apoyo a "GOBERNACIÓN" para implementar en el ámbito estatal los mecanismos que permitan acreditar de forma fehaciente la identidad de las personas.
- j) Efectuar a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuando se realice la asignación de recursos federales del Programa de Registro e Identificación de Población a "EL GCDMX", la vigilancia, inspección, y evaluación de dichos recursos, en apego a la normatividad federal aplicable y conforme el Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- a) Establecer acciones para la conservación y restauración que permitan la preservación del acervo registral.
- b) Proporcionar los apoyos necesarios que permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo y consecución de los objetivos del presente Convenio de Coordinación, así como contar con un solo Sistema Nacional de Registro e Identidad que permita acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior.
- c) Establecer los mecanismos y acciones que permitan implementar y mantener un esquema tecnológico de interoperabilidad de los actos del registro del estado civil de las personas, para la consulta e impresión en medios electrónicos, así como de los procesos que permitan brindar un servicio de mejor calidad, homogéneo y oportuno, con la finalidad de facilitar a la población la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, de acuerdo a las características aprobadas en el CONAFREC.
- d) Trabajar conjuntamente en propuestas de homologación del marco jurídico en cuanto a procedimientos y funciones en materia registral, que coadyuve a formular iniciativas para la simplificación, mejoramiento y actualización jurídica de esta institución y otorgue la congruencia y uniformidad de sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.
- e) Realizar las acciones necesarias que permitan la adopción, uso, aceptación y reconocimiento de los formatos únicos de inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, mismos que tendrán incorporada ineludiblemente la CURP, salvo aquellos casos que "GOBERNACIÓN" establezca.
- f) Fortalecer en el Registro Civil, los módulos de atención relacionados con la CURP.
- g) Promover la capacitación y certificación del personal registral, apoyadas en las Normas Técnicas de Competencia Laboral y la participación de las demás instancias en la materia, con la finalidad de fortalecer los recursos humanos en sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función registral, que responda a los cambios tecnológicos, procedimentales y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil.

- h) Implementar acciones y mecanismos que permitan estandarizar y elevar la calidad en los servicios que presta el Registro Civil en la UCE y sus juzgados, con un enfoque a resultados, la mejora continua, innovación y transparencia, fortaleciendo la capacidad e infraestructura de las diversas áreas y departamentos de la institución registral, apoyada en los medios electrónicos.
- i) Integrar acciones de mantenimiento, remodelación y habilitación de la infraestructura que permita desarrollar y transformar a la institución registral, en un espacio acondicionado con aquellos elementos para su adecuada y óptima funcionalidad como institución garante de la identidad jurídica de la población, así como la restructuración de los recursos humanos y materiales indispensables para tal fin.
- j) Adoptar e instrumentar la normatividad en materia de Registro e Identificación de Población, con la finalidad de integrar la información jurídica y biométrica de la población, que permitan implementar los mecanismos para acreditar fehaciente la identidad, implementando en el Registro Civil las áreas de apoyo necesarias para dicho fin.
- k) Establecer medidas de seguridad en el registro y expedición de documentos, para combatir el robo de identidad de las personas y el uso de documentos falsos con características similares a los formatos autorizados, mismos que deberán ser revisados y evaluados en forma periódica para evitar actos delictivos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” convienen que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente Convenio, se instalará una Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación misma que estará integrada al menos por dos representantes de cada una de ellas.

CUARTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. Dicha Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer y aprobar el Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento de los instrumentos que se deriven del presente Convenio de Coordinación;
- Rendir un informe de las actividades desarrolladas a los Titulares de las dependencias e instituciones, cuando estos lo soliciten por escrito;
- Realizar la evaluación, vigilancia, supervisión y transparencia de los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para analizar su continuidad y permanencia, conforme las atribuciones que establezca el CONAFREC;
- Las demás que acuerde el CONAFREC y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

QUINTA.- RESPONSABLES.- “LAS PARTES” designan, como responsables de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- a. “GOBERNACIÓN”, a la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad;
- b. “EL GCDMX”, a la persona Titular de la Dirección General del Registro Civil.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” convienen que los responsables podrán a su vez, designar a funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior al responsable señalado en la presente Cláusula, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS, ACUERDOS DE EJECUCIÓN, ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN, DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios Específicos, Acuerdos de Ejecución, Anexos Técnicos o de Ejecución o de Asignación y Transferencia formalizándose por escrito, contemplando metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo sólo en los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” convienen en reconocer recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos

que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los datos personales a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES".

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entra en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2024.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.- El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación a que se refieren la Cláusulas Tercera y Cuarta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” apoyarán al Fortalecimiento del Registro Civil, con recursos federales y estatales, conforme los LINEAMIENTOS y de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de “LAS PARTES” en el ejercicio presupuestal correspondiente. Dicha asignación se establecerá a través de la firma de Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la continuidad de acciones y consolidación del Registro Civil en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio de Coordinación, sus modificaciones y los instrumentos jurídicos derivados del mismo, que involucren la asignación y transferencia de recursos, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el órgano de difusión oficial de “EL GCDMX”.

“LAS PARTES” realizarán las acciones de difusión y promoción que correspondan, a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población de “EL GCDMX”, los propósitos, alcances y beneficios de los objetivos que se especifican en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse alguna controversia derivada del incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas del presente instrumento, esta será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES” en apego a la normatividad, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en siete tantos en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de agosto de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el GCDMX: el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, **Néstor Vargas Solano.-** Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Juan José Serrano Mendoza.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Manuel Becerra García.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Cocula, Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE COCULA, ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL DE JESÚS ESPARZA PARTIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL RAMIRO AMBRIZ MORALES Y POR EL SÍNDICO JUAN SANDOVAL RUBIO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, “LA SECRETARÍA” realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; “EL AYUNTAMIENTO” mediante el oficio P.M.121/2019 de fecha 08 de abril de 2019, presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud y justificación para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en Cocula, Jalisco así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo, lo anterior en virtud de que dicho municipio cuenta con aproximadamente 50,000 habitantes, lo que acrecienta la demanda ciudadana de los servicios que ofrece “LA SECRETARÍA”.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación mediante el oficio DGD/1155/2021, el día 18 de febrero de 2021, la Dirección General de Delegaciones envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/00453/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, la Unidad de Administración y Finanzas previo acuerdo sostenido con el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó la procedencia para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Cocula, perteneciente al Estado de Jalisco.

QUINTO.- “EL AYUNTAMIENTO” en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, por lo que “LAS PARTES” se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:**

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Titular de esta dependencia, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con “LA SECRETARÍA” son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por “LA SECRETARÍA”, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional “LA SECRETARÍA” podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de oficinas municipales de enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.

I.6.- De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de oficinas de enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de oficinas de enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

I.7.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 1 de fecha 01 de octubre de 2018, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, para el periodo 2018-2021.

II.3.- De acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 10 de julio de 2018; el C. Miguel de Jesús Esparza Partida es electo Presidente Municipal, así mismo en Sesión Extraordinaria número 60 de Ayuntamiento de fecha 11 de diciembre de 2020, se facultó al Presidente Municipal en unión al Secretario General y al Síndico a suscribir el presente Convenio en representación de “EL AYUNTAMIENTO”.

II.4.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace Cocula, Jalisco, a través del Jefe de la Oficina como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Cocula, Estado de Jalisco.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en Presidencia Municipal de Cocula, Portal Obregón #30, Cocula, Jalisco.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Cocola, Jalisco cuyo único fin, por su cercanía geográfica, es apoyar a la Delegación de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Jalisco (en adelante la “Delegación”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA”, cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que se establece de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015 y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina de Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Dicha señalización deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normativa aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO” será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera "LA SECRETARÍA";
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de "LA SECRETARÍA";
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Con nodos de datos para la conectividad a la red.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por "LA SECRETARÍA", para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre "EL AYUNTAMIENTO" con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo con las partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" informará a "EL AYUNTAMIENTO" los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que "EL AYUNTAMIENTO" realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. "LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta "LA SECRETARÍA", así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" serán erogados por "EL AYUNTAMIENTO" incluyendo aquellos derivados de la atención en la "Delegación" de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve "LA SECRETARÍA";
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARÍA";
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.
En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;
- II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Cocula, como a la Delegación de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Jalisco, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de “LA SECRETARÍA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados.

Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace.

Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";
- b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM), asignado por "LA SECRETARÍA";
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y

Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante "LA SECRETARÍA", serán entregados a los interesados en la forma que dicha dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Delegaciones y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretario de Relaciones Exteriores, C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.- Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal de Cocula, Jalisco, C. **Miguel de Jesús Esparza Partida**.- Rúbrica.- Secretario General, C. **Ramiro Ambriz Morales**.- Rúbrica.- Síndico: C. **Juan Sandoval Rubio**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- Mediante el oficio P.M.240/2020 del 11 de diciembre de 2019, "EL AYUNTAMIENTO" hace constar que el inmueble pertenece al patrimonio municipal, cuyo domicilio se ubica en Agustín Yáñez #43, Colonia Centro, C.P. 48500, Municipio de Cocula, en el Estado de Jalisco y será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo del "EL AYUNTAMIENTO" la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique "LA SECRETARÍA" para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de la "LA SECRETARÍA", la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina Municipal de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica

- Escáner de alta velocidad
- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación en el Estado de Jalisco.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir este lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 5 días del mes de marzo de 2021.- El Director General de Delegaciones,
C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

TÍTULO de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V. EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE NACIONALIDAD MEXICANA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL GENERAL DE BRIGADA D.E.M. RENÉ TRUJILLO MIRANDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y LA "CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece en su Estrategia Nacional de Seguridad Pública entre otros, los siguientes objetivos: garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud y por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo a través del Aeropuerto "Felipe Ángeles" en Santa Lucía. En la Estrategia Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, se prevé garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud y por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo, entre otros, el Aeropuerto "Felipe Ángeles" en Santa Lucía.
- II. Asimismo, el multicitado Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su apartado de economía, refiere que el Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía Estado de México, se sumará a la infraestructura aeroportuaria del centro del país para conformar una triada de terminales aéreas en la que se cuentan además el actual Aeropuerto Internacional Benito Juárez y el Aeropuerto Internacional de Toluca.
- III. En este contexto, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el día 02 de julio de 2020, prevé como un proyecto de atención prioritario a fin de solucionar la situación de saturación del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México la operación de un Sistema Aeroportuario Metropolitano, considerando entre otros aspectos, la construcción de un aeropuerto internacional en la Base Aérea Militar de Santa Lucía. De igual forma su estrategia prioritaria 2.1 considera el impulso de proyectos de infraestructura aeroportuaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento, teniendo como acción puntual 2.1.2 colaborar en el desarrollo del proyecto del aeropuerto de General Felipe Ángeles, en Santa Lucía.
- IV. "LA CONCESIONARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos ochenta y dos (3882), volumen ciento veinte (120) de fecha 12 de enero de 2021, otorgada ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número ciento cincuenta y tres (153) del Estado de México. Dicha escritura pública fue inscrita el día 16 de febrero de 2021, bajo el folio mercantil N-2021009005 en el Registro Público del Comercio, misma que se agrega al presente título de concesión como **Apéndice I**.
- V. "LA CONCESIONARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada con un 99% propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional y con un 1% propiedad del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., tal y como consta en la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2020.
- VI. La participación estatal del Gobierno Federal en "LA CONCESIONARIA" y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2020.

- VII. "LA CONCESIONARIA" es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, por lo que se actualiza el supuesto establecido en los artículos 14 de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- VIII. Mediante oficio No. AIFA 542 de fecha 25 de febrero de 2021, "LA CONCESIONARIA" presentó la solicitud correspondiente al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes para el otorgamiento de una concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en Santa Lucía. Dicha solicitud y los documentos que la sustentan se acompaña al presente título de concesión como **Apéndice II**.
- IX. El 11 de junio de 2021 se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que "LA SECRETARÍA" otorgue a "LA CONCESIONARIA" la presente Concesión, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de Concesión como **Apéndice III**.
- X. Mediante el oficio 400.1.410.21.136 del 19 de julio del 2021, firmado por el Director de Proyectos de Electricidad en ausencia del Titular de la Unidad de Inversiones, del Director General Adjunto de Proyectos de Inversión "A", del Director General Adjunto de Proyectos de Inversión "B", del Director General Adjunto Normativo adscrito a la Unidad de Inversiones, de la Subsecretaria de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión favorable sobre la rentabilidad económica respecto de la solicitud del título de concesión para la administración, operación, explotación y construcción del Aeropuerto Felipe Ángeles en Santa Lucía, Estado de México. En este orden de ideas, "Esta autoridad ha considerado, a través de un análisis exhaustivo, que el proyecto referido presenta rentabilidad económica, en virtud de que es favorable el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por los servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar...", asimismo, se manifiesta que cumple a cabalidad con los extremos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos, misma que forma parte del presente título de Concesión como **Apéndice IV**.
- XI. Mediante acta administrativa de asignación de uso de espacios de fecha 26 de abril del 2021, la Secretaría de la Defensa Nacional, destinó a favor de "LA CONCESIONARIA", los inmuebles con una superficie de 1,472-08-70.60 hectáreas, ubicados en el Estado de México, que se utilizarán para la construcción, administración, operación y explotación de la Infraestructura Aeroportuaria, materia de la presente Concesión, cuya descripción se adjunta al presente como **Anexo 1**.
- XII. "LA CONCESIONARIA" acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Concesión y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Concesión, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XIII. El General de Brigada D.E.M. René Trujillo Miranda, Director General y representante legal de "LA CONCESIONARIA", cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos ochenta y dos (3882), volumen ciento veinte (120) de fecha 12 de enero de 2021, otorgada ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número ciento cincuenta y tres (153) del Estado de México. Dicha escritura pública fue inscrita el día 16 de febrero de 2021, bajo el folio mercantil N-2021009005 en el Registro Público del Comercio; adminiculado con el nombramiento emitido por el Titular del Ejecutivo Federal el 13 de enero del 2021 y registrado bajo el número 297 a foja 13 del "Libro de nombramiento de servidores públicos que designa el Ejecutivo Federal"; documentos que se agregan al presente título de Concesión como **Apéndice V**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.
- XIV. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio para recibir oír y notificaciones el ubicado en campo militar número 1-A "General de División Álvaro Obregón", ingresando por la puerta B, calle Parque de la Estrella, esq. Ingeniero Zapadores s/n, col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11619.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VIII y XII, 10, 10 BIS, 14, 15, 20, 21, 25, 26, 27, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3 fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 5, 8, 9, 13, 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; y 5,

fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "LA SECRETARÍA", con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Concesión a favor de "LA CONCESIONARIA" conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente concesión, se entenderá por:

Aeropuerto:	El aeródromo civil según se define en la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, cuyas características se encuentran descritas en la condición 2.2 del presente título de Concesión.
Concesión:	El conjunto de derechos y obligaciones que se otorgan a favor de "LA CONCESIONARIA", para la construcción, operación, administración y explotación del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra descrita en la condición 2.2 de la presente Concesión.
Concesionaria:	AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que, al momento del otorgamiento de esta Concesión, es una empresa estatal mayoritaria del Gobierno Federal.
Infraestructura Aeroportuaria:	Instalaciones y equipos comprendidos en el área contenida en la poligonal del Aeropuerto, descrita en el Anexo 1 , incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área identificada como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1 Objeto de la Concesión: El presente título tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA":

2.1.1 Una Concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) "4F", Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría "9", para operaciones en condiciones de reglas de vuelo visual (VFR) y reglas de vuelo por instrumentos (IFR), en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de Concesión.

"LA SECRETARÍA", oyendo previamente a "LA CONCESIONARIA", podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y Servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a "LA CONCESIONARIA" las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la Concesión, exclusivamente para su objeto.

"LA CONCESIONARIA" de conformidad con el antecedente XII del presente título de Concesión deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la concesión, descritos en el **Anexo I**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Concesión, "LA CONCESIONARIA" podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

2.3.2 Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

"LA CONCESIONARIA" La Concesionaria deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las autoridades o agencias gubernamentales necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: "LA CONCESIONARIA", por sí misma o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional, no regular nacional, privado comercial y privado no comercial que así lo requieran.

En caso de que el Aeropuerto sea declarado y habilitado como internacional, "LA CONCESIONARIA", adicionalmente a lo anterior, podrá prestar los servicios aeroportuarios a los concesionarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo internacional regular y no regular.

"LA CONCESIONARIA" en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a "LA SECRETARÍA", a fin de que los Servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de Concesión.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, "LA CONCESIONARIA" deberá observar lo dispuesto en los artículos 57, 58 y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

"LA CONCESIONARIA" podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

"LA CONCESIONARIA" estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, "LA CONCESIONARIA" deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

"LA CONCESIONARIA" únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de "LA SECRETARÍA".

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que "LA CONCESIONARIA" limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. "LA CONCESIONARIA", con la participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones, y en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" contravenga lo señalado en la presente condición, "LA SECRETARÍA" podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.2 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible a los operadores, concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

"LA CONCESIONARIA" deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

"LA CONCESIONARIA" celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para "LA CONCESIONARIA", por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. "LA CONCESIONARIA" y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.3 Servicios Comerciales: Los servicios comerciales en el Aeropuerto podrán ser prestados directamente por "LA CONCESIONARIA" o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48, fracción III, de la Ley, y 65 del Reglamento, incluyendo, sin limitar: áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, "LA SECRETARÍA" ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.4 Responsabilidad. "LA CONCESIONARIA" responderá directamente ante "LA SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; la Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "LA SECRETARÍA"; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

"LA CONCESIONARIA" acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere al párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Concesión: Durante la vigencia de la presente Concesión, "LA CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54, 55 al 57 de la Ley, y 66 al 72 del Reglamento. "LA CONCESIONARIA" no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar Concesión o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

"LA CONCESIONARIA" deberá coordinar con los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por "LA SECRETARÍA".

4.2 Vigencia: La presente Concesión tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años, contados a partir del inicio de operaciones del Aeropuerto. La vigencia podrá ser prorrogable en términos del artículo 15 de la Ley.

4.3 Inicio de Operaciones: "LA CONCESIONARIA" deberá presentar un aviso a "LA SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Concesión, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la condición 2.2 del presente título de Concesión. "LA CONCESIONARIA" iniciará operaciones una vez que "LA SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que "LA SECRETARÍA" le otorgue a "LA CONCESIONARIA", de los contratos de prestación de Servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, así como de la condición 4.4 de esta Concesión.

4.4 Contratos. "LA CONCESIONARIA" presentará a "LA SECRETARÍA" para su autorización, los contratos que en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos. En el caso de que "LA SECRETARÍA" no se pronuncie respecto a dichos contratos en el plazo de 30 (treinta) días naturales, y si no se resuelve, se considerará autorizado el contrato.

Los contratos que celebre "LA CONCESIONARIA" con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de Servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 del Reglamento.

"LA CONCESIONARIA" y los prestadores de los Servicios serán solidariamente responsables ante "LA SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los Servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Concesión.

"LA CONCESIONARIA", en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a "LA SECRETARÍA", de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto, y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

"LA SECRETARÍA", oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado "LA CONCESIONARIA", conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, "LA CONCESIONARIA" deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además "LA CONCESIONARIA" deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado "LA SECRETARÍA".

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, "LA CONCESIONARIA" deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 65 del Reglamento, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por "LA SECRETARÍA" en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso "LA CONCESIONARIA" podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: "LA CONCESIONARIA" será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Cesión de Derechos de cobro: "LA CONCESIONARIA" podrá cederá terceros, previa autorización de "LA SECRETARÍA" en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Concesión.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de Concesión como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por "LA SECRETARÍA" cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: "LA CONCESIONARIA" deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que les hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, "LA SECRETARÍA", escuchando previamente la opinión de "LA CONCESIONARIA", determinará las áreas adicionales que, para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, "LA CONCESIONARIA" podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: "LA CONCESIONARIA" estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"LA CONCESIONARIA" debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de "LA SECRETARÍA", denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

"LA CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: "LA CONCESIONARIA", en ejercicio de los derechos que le otorga esta Concesión, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de "LA SECRETARÍA", previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que "LA SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Concesión como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a "LA SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de Concesión, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA CONCESIONARIA" deberá presentar para autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA CONCESIONARIA" ante "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA CONCESIONARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que "LA SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Concesión, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA CONCESIONARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que "LA SECRETARÍA" agregue al presente título de Concesión como un Anexo a la misma.

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por "LA SECRETARÍA". Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, "LA SECRETARÍA" podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA CONCESIONARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA CONCESIONARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA CONCESIONARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA CONCESIONARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice "LA SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA CONCESIONARIA" deberá notificar a "LA SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA CONCESIONARIA", o que por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA CONCESIONARIA" deberá notificar su cambio a "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA CONCESIONARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de "LA SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley, y 173 y 174 del Reglamento, "LA CONCESIONARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley, y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley, y 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA CONCESIONARIA" deberá acatar las modalidades que imponga "LA SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de "LA SECRETARÍA" en relación con la prestación de los Servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA CONCESIONARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los Servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de "LA SECRETARÍA", esto mientras conserve su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

Cuando "LA CONCESIONARIA" deje de ser una empresa de participación estatal mayoritaria, aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios, en los términos que se establecen en la Ley, el Reglamento y en esta Concesión. En el caso de que en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de Concesión. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA CONCESIONARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, ello de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, "LA SECRETARÍA" podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA CONCESIONARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, ello en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante "LA SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA CONCESIONARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de Concesión y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA CONCESIONARIA", con la aceptación de esta Concesión, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los Servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA CONCESIONARIA" cobrará por los servicios que preste bajo la presente Concesión, las Tarifas que sean determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de "LA SECRETARÍA".

"LA CONCESIONARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la "LA SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Concesión, siempre y cuando "LA CONCESIONARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente Concesión.

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA CONCESIONARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio 349-B-364 del 19 de julio del 2021, contenido en el **Apéndice IV**.

9.2 Derechos: "LA CONCESIONARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Concesión y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Concesión y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA CONCESIONARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

"LA CONCESIONARIA" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de Concesión, mismo que establece la responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: "LA SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual "LA CONCESIONARIA" permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de "LA SECRETARÍA".

10.3 Información Contable y Estadística: "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los Servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a "LA SECRETARÍA" en los términos y formatos determinados por ésta.

"LA SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento, solicitar a "LA CONCESIONARIA" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los Servicios en el mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. "LA CONCESIONARIA" deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.4 Nacionalidad: "LA CONCESIONARIA" es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de "LA CONCESIONARIA", esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: "LA CONCESIONARIA" responderá directamente ante "LA SECRETARÍA", respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: "LA CONCESIONARIA", como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Concesión y, en su caso, de las prórrogas que solicite y que "LA SECRETARÍA", en su caso, le otorgue, a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Concesión.

"LA CONCESIONARIA", ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, no podrá adquirir más concesiones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA" y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

"LA CONCESIONARIA" será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante "LA SECRETARÍA" dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: "LA CONCESIONARIA" y los prestadores de Servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante "LA SECRETARÍA" y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Concesión y en su caso, de sus prórrogas.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de Concesión podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", o bien sin previo acuerdo de "LA CONCESIONARIA", conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" acuerden modificar la presente Concesión, y esta última, previa autorización de "LA SECRETARÍA", haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Concesión, "LA CONCESIONARIA" deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

10.9 Terminación: El presente título de Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. No obstante la terminación de la Concesión no extingue las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA" durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, "LA SECRETARÍA", al otorgar una nueva concesión para la administración y operación del Aeropuerto, podrá considerar la opinión de los cesionarios de dichos derechos de cobro, autorizados previamente por "LA SECRETARÍA".

10.10 Cesión de Derechos de la Concesión: Salvo por los casos en que "LA SECRETARÍA" previamente lo autorice, "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder total ni parcialmente, la Concesión, los derechos y obligaciones derivados de ésta, ni los bienes afectos a la misma Concesión, por lo que "LA CONCESIONARIA" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley.

Según sea el caso, "LA CONCESIONARIA" deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA", en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar la Concesión, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: "LA CONCESIONARIA" manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo," es titular la totalidad de las acciones representativas del capital social de "LA CONCESIONARIA".

10.12 Reversión: Al término la presente Concesión o de sus prórrogas, por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles concesionados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Concesión o de sus prórrogas, ello en el caso de que "LA CONCESIONARIA" las solicite y "LA SECRETARÍA" se las otorgue, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que "LA CONCESIONARIA", o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público de Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni "LA CONCESIONARIA", ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes, "LA CONCESIONARIA" deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que "LA SECRETARÍA" autorice previamente la cesión de derechos respectiva y que la persona de que se trate cumpla con los requisitos que la Ley exige para ser concesionario, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley.

"LA CONCESIONARIA", para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente, a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión, al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.15 Revocación y Sanciones: "LA SECRETARÍA" podrá revocar la presente Concesión por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de "LA CONCESIONARIA" a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de Concesión, "LA SECRETARÍA" impondrá a "LA CONCESIONARIA" las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: "LA CONCESIONARIA" podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Concesión, "LA SECRETARÍA" le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

- I. Aviso de la terminación de la obra;
- II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;
- III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;

- IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;
- V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;
- VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;
- VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y
- VIII. Notificación a "LA SECRETARÍA" de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" presentará un aviso a "LA SECRETARÍA", por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a "LA SECRETARÍA", "LA CONCESIONARIA" conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: "LA SECRETARÍA" inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de Concesión y, en su caso, sus modificaciones y prórrogas, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de Concesión.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: " LA CONCESIONARIA " llevar a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de concesión.

10.20 Notificaciones: "LA CONCESIONARIA" se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de "LA CONCESIONARIA", mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

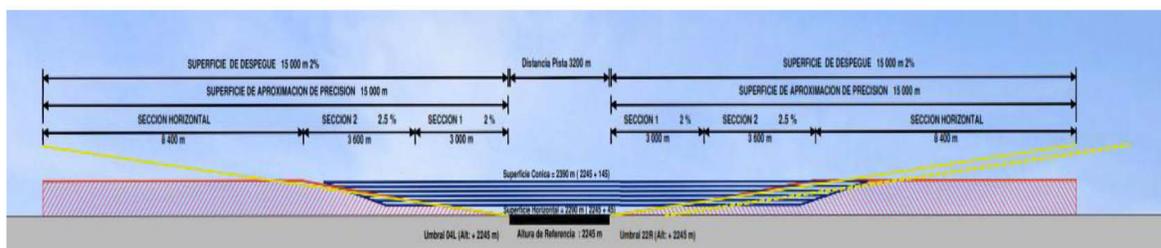
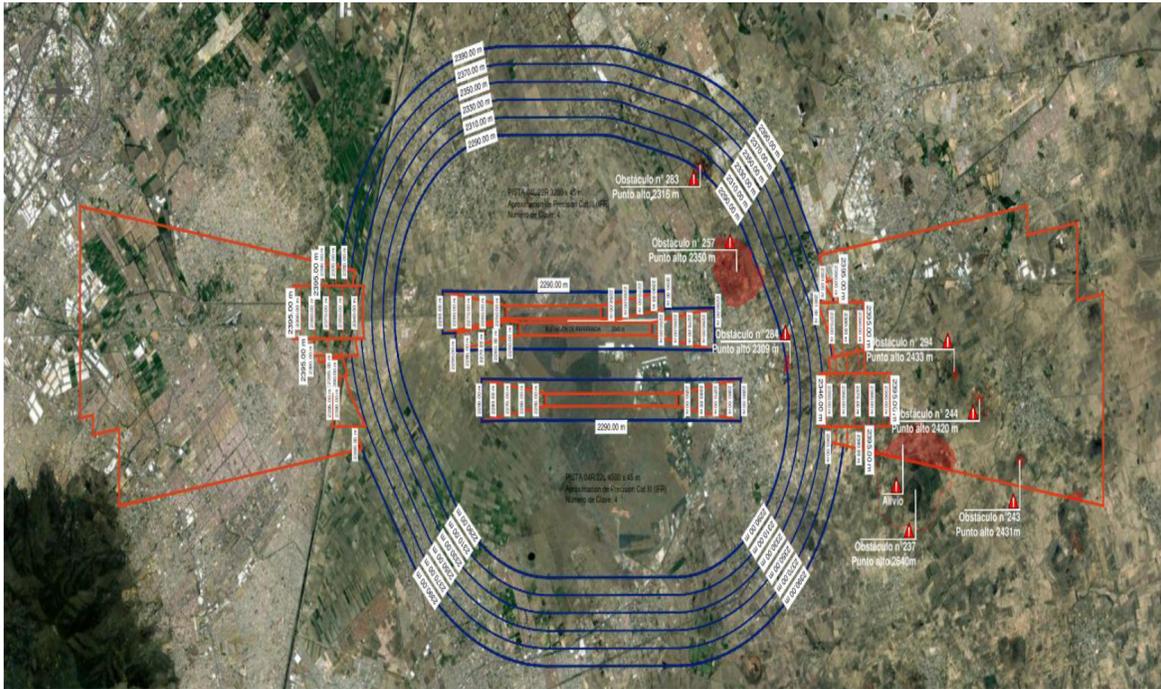
10.21 Publicación: "LA CONCESIONARIA" solicitará a "LA SECRETARÍA", que tramite ante el Diario Oficial de la Federación, la publicación de un extracto de la presente Concesión, cualquier modificación de ésta y la descripción de la zona de protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento. "LA CONCESIONARIA" cubrirá el costo de dicha publicación en la forma y los términos que disponga el Diario Oficial de la Federación.

10.22 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

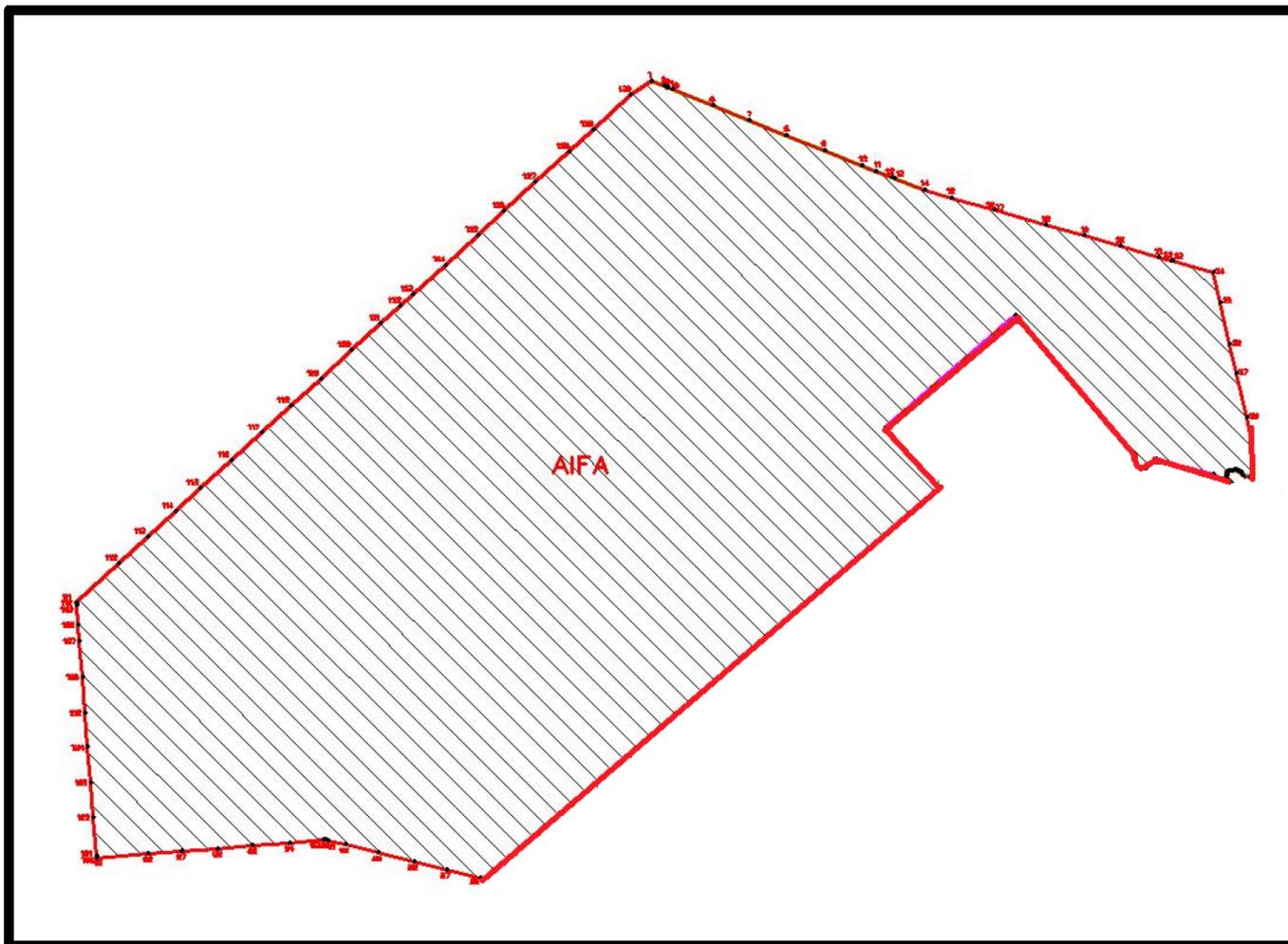
10.23 Aceptación: La firma del presente título de Concesión por parte de "LA CONCESIONARIA", implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones del mismo.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de julio de 2021.- Por La Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- Por La Concesionaria: el Director General y Representante Legal de Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., General de Brigada D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.

Con fundamento en los artículos 75 fracción I de la Ley de Aeropuertos; 10 fracción II y 12 fracción I, del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano; Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, este documento quedó inscrito en el Registro Aeronáutico Mexicano bajo el número 851 de la Sección de Aeródromos Civiles en el folio de Aeródromos Civiles.- Ciudad de México, a 05 de Agosto de 2021.- P.O. Del C. Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, el Director del Registro Aeronáutico Mexicano, Lic. **Héctor Osnaya Flores**.- Rúbrica.- El Registrador, Lic. **Gabriela Reyes Onofre**.- Rúbrica.



**PERÍMETRO DE LA SUPERFICIE DEL
NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL "FELIPE ÁNGELES",
EN SANTA LUCÍA, ESTADO DE MÉXICO.**



(R.- 512695)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 142/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 16 al 22 de octubre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	82.47%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	60.36%
Diésel	64.24%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.2180
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.6071
Diésel	\$3.6108

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 16 al 22 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.8968
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.7121
Diésel	\$2.0104

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 143/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de octubre de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 144/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 16 al 22 de octubre de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-27819 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2021-27819

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AVA0304148N7	AD VALOREM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2018-29431 de fecha 30 de octubre de 2018			26 de noviembre de 2018	19 de Diciembre de 2018		
2	CAF120411N78	CERTRAM AFFAIRS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-10498 de fecha 25 de junio de 2018	03 de agosto de 2018	06 de agosto de 2018				
3	CBS140304ER1	CORPORATIVO DE BIENES Y SERVICIOS EL ROSARIO, S.A. DE C.V.	500-26-00-06-02-2017-03584 de fecha 03 de abril de 2017			07 de abril de 2017	08 de mayo de 2017		

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	CFS141001JY6	CONSTRUCTORA FUERTE DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-2018-25823 de fecha 23 de agosto de 2018			03 de septiembre de 2018	26 de septiembre de 2018		
5	CIF140905ATA	CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27124 de fecha 02 de octubre de 2018					13 de noviembre de 2018	14 de noviembre de 2018
6	GEM0708084C2	GRUPO EMPRESARIAL MPC, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-06-00-2019-001466 de fecha 11 de febrero de 2019			13 de marzo de 2019	08 de abril de 2019		
7	HDE131113P88	HAW DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16705 de fecha 14 de junio de 2018	21 de junio de 2018	22 de junio de 2018				
8	JAC080707GU5	JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27087 de fecha 20 de septiembre de 2018	25 de septiembre de 2018	26 de septiembre de 2018				
9	KSO111206I63	KEYRUS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2017-07771 de fecha 15 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017	26 de septiembre de 2017				
10	MGC130820HS2	MAQUINARIA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-01579 de fecha 22 de marzo de 2018					11 de abril de 2018	12 de abril de 2018
11	PII130613BVA	PROVEEDORA DE INSUMOS INDUSTRIALES DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-12863 de fecha 31 de marzo de 2017			16 de agosto de 2017	08 de septiembre de 2017		
12	SPP131217976	SERVICIOS PROFESIONALES PACIFIC C AND C, S.A. DE C.V.	500-34-00-04-02-2017-1713 de fecha 21 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	01 de marzo de 2017				
13	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-02-2017-5286 de fecha 06 de marzo de 2017	09 de marzo de 2017	10 de marzo de 2017				
14	TNO091110AF2	TRIBUTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-02-2018-0861 de fecha 05 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018				
15	UEE100721AH0	UNIDAD EMPRESARIAL EXTRALOGIES, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2018-14669 de fecha 03 de mayo de 2018					10 de mayo de 2018	11 de mayo de 2018

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AVA0304148N7	AD VALOREM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	ZAOPAN, JALISCO.	BUFETES JURIDICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
2	CAF120411N78	CERTRAM AFFAIRS, S.A. DE C.V.	CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
3	CBS140304ER1	CORPORATIVO DE BIENES Y SERVICIOS EL ROSARIO, S.A. DE C.V.	IRAPUATO, GUANAJUATO.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
4	CFS141001JY6	CONSTRUCTORA FUERTE DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL. ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES. COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA. COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
5	CIF140905ATA	CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	MAZATLÁN, SINALOA.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
6	GEM0708084C2	GRUPO EMPRESARIAL MPC, S. DE R.L. DE C.V.	TONALÁ, JALISCO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
7	HDE131113P88	HAW DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA.	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
8	JAC080707GU5	JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
9	KSO111206163	KEYRUS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
10	MGC130820HS2	MAQUINARIA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍA, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
11	PII130613BVA	PROVEEDORA DE INSUMOS INDUSTRIALES DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO.	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
12	SPP131217976	SERVICIOS PROFESIONALES PACIFIC C AND C, S.A. DE C.V.	ZAPOTLANEJO, JALISCO.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
13	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN.	FABRICACIÓN DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. FABRICACIÓN DE EQUIPO PARA SOLDAR Y SOLDADURAS FERROSAS Y NO FERROSAS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
14	TNO091110AF2	TRIBUTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
15	UEE100721AH0	UNIDAD EMPRESARIAL EXTRALOGIES, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AVA0304148N7	AD VALOREM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7322 de fecha 15 de marzo de 2019	16 de abril de 2019
2	CAF120411N78	CERTRAM AFFAIRS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27105 de fecha 27 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
3	CBS140304ER1	CORPORATIVO DE BIENES Y SERVICIOS EL ROSARIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017
4	CFS141001JY6	CONSTRUCTORA FUERTE DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
5	CIF140905ATA	CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36138 de fecha 25 de noviembre de 2019	16 de diciembre de 2019
6	GEM0708084C2	GRUPO EMPRESARIAL MPC, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-18164 de fecha 17 de junio de 2019	12 de julio de 2019
7	HDE131113P88	HAW DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
8	JAC080707GU5	JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
9	KSO111206I63	KEYRUS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos	
10	MGC130820HS2	MAQUINARIA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
11	PII130613BVA	PROVEEDORA DE INSUMOS INDUSTRIALES DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
12	SPP131217976	SERVICIOS PROFESIONALES PACIFIC C AND C, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16099 de fecha 24 de mayo de 2017	06 de junio de 2017
13	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 junio 2017	30 de junio de 2017
14	TNO091110AF2	TRIBUTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14369 de fecha 22 de junio de 2018	20 de julio de 2018
15	UEE100721AH0	UNIDAD EMPRESARIAL EXTRALOGIES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20842 de fecha 12 de julio de 2018	21 de agosto de 2018

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AVA0304148N7	AD VALOREM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4486/20-07-01-4	14 de mayo de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-04-04-2018-29431 de fecha 30 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
2	CAF120411N78	CERTRAM AFFAIRS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 13675/20-17-06-2	31 de mayo de 2021	Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-10498 de fecha 25 de junio de 2018, emitido por la Administración de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".
3	CBS140304ER1	CORPORATIVO DE BIENES Y SERVICIOS EL ROSARIO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4812/17-10-01-5-OT	08 de enero de 2020	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-26-00-06-02-2017-03584 de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3".
4	CFS141001JY6	CONSTRUCTORA FUERTE DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 21977/19-16-01-7	03 de mayo de 2021	Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-14-00-00-00-2018-25823 de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
5	CIF140905ATA	CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 20/536-24-01-03-09-OL	19 de abril de 2021	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-52-2020-00028 de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "2".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
6	GEM0708084C2	GRUPO EMPRESARIAL MPC, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1888/19-09-01-7-OT	06 de abril de 2021	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-47-00-06-00-2019-001466 de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".
7	HDE131113P88	HAW DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2732/18-02-01-7	24 de mayo de 2021	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-54-00-01-2018-2961 de fecha 24 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "1".
8	JAC080707GU5	JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 892/19-25-01-5-OT	15 de junio de 2021	Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-50-00-02-00-2019-1404 de fecha 30 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1".
9	KSO111206I63	KEYRUS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 26373/17-17-08-7	02 de julio de 2018	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-26-00-05-01-2017-07771 de fecha 15 de septiembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3".
10	MGC130820HS2	MAQUINARIA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 819/18-14-01-6	10 de junio de 2021	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-00-2018-01579 de fecha 22 de marzo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2".
11	PII130613BVA	PROVEEDORA DE INSUMOS INDUSTRIALES DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3866/19-10-01-3-OT	03 de noviembre de 2020	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2017-12863 de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
12	SPP131217976	SERVICIOS PROFESIONALES PACIFIC C AND C, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3612/17-07-03-5	27 de abril de 2018	Tercera Sala Regional Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-34-00-04-02-2017-1713 de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5".
13	TAN031106JT5	TALLERES Y ADAPTACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2157/17-06-01-9	11 de diciembre de 2020	Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-41-00-08-02-2017-5286 de fecha 06 de marzo de 2017, emitido por Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
14	TNO091110AF2	TRIBUTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7004/18-06-02-5	24 de mayo de 2019	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-58-00-05-02-2018-0861 de fecha 05 de marzo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1".
15	UEE100721AH0	UNIDAD EMPRESARIAL EXTRALOGIES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6275/18-07-01-5	05 de marzo de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-06-01-2018-14669 de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra de los oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 13-11685-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	13-11685-4	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" ubicado en Campeche esquina calle Michoacán número 103, colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42030. Superficie de 3046.00 metros cuadrados.	NORTE	CALLE MICHOACAN	40.0000
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	40.0000
			ORIENTE	CALLE CAMPECHE	76.1500
			PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	76.1500

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 24-9871-8).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de tres fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 131.37 kms., con el Registro Federal Inmobiliario **24-9871-8**, denominado **"Carretera Portezuelo-Cd. Valles Ruta MEX-085"**, en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, cuyos datos técnicos se encuentra consignados en los planos elaborados por la Dirección Técnica adscrita a la Dirección Coordinadora de Proyectos de la Dirección General de Carretera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, números: del 1 al 4 y del 1 al 7, con las ubicaciones y superficies correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

CONS.	UBICACIÓN	SUPERFICIE
1	Subtramo del km. 347+000 al 357+000	40.0525 has.
2	Subtramo del km. 357+000 al km. 361+000	16.0421 has.
3	Subtramo del Km. 365+000 al km. 366+540	6.1745 has.

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 07 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 28-7277-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	28-7277-4	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" ubicado en Jiménez y calle Nicolás Bravo sin número (antes 605) antes lotes 3 y 19-A, manzana 51, colonia Morelos, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, C.P. 89290. Superficie de 877.1500 metros cuadrados.	NORTE	CALLE BRAVO	10.2000
			SUR	CALLE JIMENEZ	19.8800
			ESTE	EN TRES LINEAS QUEBRADAS: 20.30 METROS CON LOTE 2, 9.90 METROS CON LOTE 21 Y 30.10 METROS CON LOTE 20	60.3000
			OESTE	LOTES 4 Y 19	60.3500

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 28-7292-5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	28-7292-5	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" ubicado en Venustiano Carranza sin número (antes lotes 1139, 480 y fracción del 479, de la manzana 90, colonia Tampico Centro, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, C.P. 89000. Superficie de 2611.5000 metros cuadrados.	NORTE	EN DOS LINEAS UNA DE 23.84 METROS CON LA CALLE DE LA ESTRELLA Y OTRA DE 14.25 METROS CON LOTE 1138	38.0900
			SUR	CALLE CARPINTERO AHORA VENUSTIANO CARRANZA	37.9000
			ORIENTE	EN DOS LINEAS UNA DE 42.00 METROS CON LOTE 1138 Y OTRO TRAMO DE 41.80 METROS CON EL RESTO DEL SOLAR 479	83.8000
			PONIENTE	LOTES 768 Y 481 DE LA MISMA MANZANA 90	83.6800

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Tecnología en Sistemas de Apoyo, Sociedad Anónima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Expediente DS/0002/2021.

Circular 06600/OIC-AR/FIRA/3/2021

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción III, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62, fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día catorce de agosto de dos mil veinte, actualmente en vigor, en sus numerales 183, 184, 186 y 187, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción II, 59 primer párrafo, 60 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, fracción III., letra B., 37 fracciones V y XXVII y, 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/295/2021, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente número DS/0002/2021, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral **Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 meses**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

La presente circular, se emite en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, por el C. **Rommel César Rosas Reyes**, Titular del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. MARCOS CANTERO CORTÉS; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ Y EL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. GADY ZABICKY SIROT, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. ALONSO OSCAR PÉREZ RICO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EL LIC. MARCO AURELIO GÁMEZ SERVÍN, COMISIONADO ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y LA LIC. VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73, de la propia norma fundamental, así como que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. Acorde con lo anterior, el 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, ordenamiento que, entre otros supuestos, establece, las finalidades del derecho a la protección de la salud; las materias que se consideran de salubridad general, así como, las diversas autoridades sanitarias existentes en nuestro país y sus respectivas atribuciones.

Al efecto, este ordenamiento prevé en su artículo 9o., que los gobiernos de las entidades federativas coadyugarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
- III. Con la finalidad de materializar de manera efectiva la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, el 20 de agosto de 1996, se celebró "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- IV. Con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre el Ejecutivo Federal y "LA ENTIDAD", "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2008.

- VI.** Con fecha 17 de julio de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, asimismo se fijaron las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2013.
- VII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, refiere que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024, todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
- VIII.** El Programa Sectorial de Salud 2019-2024 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos prioritarios: 1.- Acceso efectivo, universal y gratuito; 2.- Mejora continua; 3.- Capacidad y calidad; 4.- Vigilancia Epidemiológica; 5.- Salud y bienestar.
- IX.** En el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2024, dentro de sus Políticas Públicas Operativas, se encuentra el Eje Temático “Bienestar Social”, contiene el rubro 1.3 Salud para el Bienestar, el cual establece como Objetivo específico, contribuir al bienestar de la población de Baja California con servicios de salud integrales, garantizando su seguridad, calidad, accesibilidad y equidad, del cual deriva el apartado 1.3.6 Protección contra riesgos sanitarios, considerando como alguno de sus proyectos, la creación de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), cuyo objetivo es el otorgar autonomía administrativa, técnica y de gestión para el cumplimiento de la vigilancia y verificación del cumplimiento de la normatividad en materia sanitaria, teniendo como beneficios la autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión para ejercer la regulación, control vigilancia y fomento sanitario.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracciones I y VI del ordenamiento citado y 7o de la Ley General de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
2. Su Titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. El Titular de la Unidad de Análisis Económico cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Asimismo, interviene en la suscripción del presente Acuerdo Marco, en atención a la designación como encargado del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de que fue objeto, mediante oficio SS-00215, de 28 de mayo de 2021, expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, del cual se anexa copia.
5. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

7. El Comisionado Nacional contra las Adicciones cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.
8. Para efectos del presente Acuerdo Marco señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. El Gobernador del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo Marco, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.
3. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 52, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 21, párrafo primero y 26, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6, fracción XXVII de su Reglamento Interno.
4. La Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos; formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de los Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, así como de los fideicomisos públicos; cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal y cuenta con legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, IX, XII, XIII, XVII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 9 primer párrafo y 11, fracciones I y XXV de su Reglamento Interno.
5. La Secretaría de Salud es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables y ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia; conducir y coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y evaluar su operación; apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública en los términos de la legislación aplicable y de los Acuerdos de Coordinación que en su caso se celebren, y celebrar los convenios y contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI y 34 fracciones I, II, IV, V, XXII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

6. El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 15 fracción I, 22 fracción I y 62, fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 1o., 2o., 3o. y 17, fracción I del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de diciembre de 1997 y; 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
7. La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, es un Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal y cuenta la legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 34, fracción XXII, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2, 149, fracción XIX de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 y 17, fracciones I y II del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 21 de agosto de 2020.
8. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, es una dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones, planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la administración pública estatal y comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda patrimonial y fondos y valores propiedad del Estado o bajo su cuidado y cuenta con la legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con los artículos 21 fracción X y 37 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 7 de su Reglamento Interno.
9. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, así como basarlos en las directrices, lineamientos y políticas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo.
10. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
11. Para los fines y efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo Marco.
2. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado A, tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 9o., 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud; así como en los artículos 1, 4, 40 párrafo primero y 49 fracciones

XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 15 fracción I, y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo Marco, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo Marco tiene por objeto facilitar la concurrencia de “LAS PARTES” en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a “LA ENTIDAD” de los recursos siguientes:

1. Presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o, 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
2. Insumos, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Otros bienes muebles, mediante la formalización de los respectivos instrumentos jurídicos, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. FINALIDADES.- “LAS PARTES” convienen en que los recursos que se transfieran o entreguen a “LA ENTIDAD” de conformidad con la Cláusula que antecede, se destinarán a la consecución de las finalidades, que, de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
- III. Fortalecer la protección contra riesgos sanitarios.
- IV. Implementar programas en materia de salud.

TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos que a continuación se estipulan:

Por “LA SECRETARÍA”:

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

El Titular de la Unidad de Análisis Económico, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Nacional contra las Adicciones, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

Por “LA ENTIDAD”:

El Titular de la Secretaría de Salud, quien podrá tener el carácter de Unidad Ejecutora respecto de los recursos federales que se transfieran y entreguen a “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo que se estipule en los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren;

Los Directores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, quienes podrán tener el carácter de Unidades Ejecutoras respecto de los recursos federales que se transfieran y entreguen a “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo que se estipule en los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren, y

El Titular de la Hacienda Pública.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo u otro tipo de bien que se transfiera o entregue a "LA ENTIDAD", en forma enunciativa más no limitativa, los aspectos siguientes:

1. En los casos que impliquen recursos a los que se refiere el punto 1 de la Cláusula Primera del presente Acuerdo Marco:
 - 1.1 Tipo de recursos a transferir.
 - 1.2 Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.

Para efectos de lo anterior, deberán estipularse los objetivos, indicadores de desempeño y metas a que se sujetará el ejercicio y aplicación de dichos recursos.
 - 1.3 Mecanismo de transferencia, el cual deberá asegurar mediante la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para el instrumento consensual específico de que se trate, la plena identificación de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos originen; así como su ministración oportuna a la Unidad Ejecutora en el plazo que al efecto se estipule.
 - 1.4 Mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación y, en su caso, ajustar las modalidades de su aplicación o decidir sobre su suspensión o cancelación.
 - 1.5 Los términos y condiciones en los que "LA ENTIDAD" tendrá que reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros generados, los cuales deberán ser congruentes con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
 - 1.6 Los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, así como los demás que para observar la correcta aplicación de dichos recursos se estipulen en el instrumento consensual específico de que se trate.
 - 1.7 Los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.
 - 1.8 La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento jurídico.
2. En los casos en que se entreguen insumos para la salud u otros bienes, se deberá detallar la descripción de los mismos, su cantidad, el costo que implican para "LA SECRETARÍA", el tipo de recursos con los cuales se adquirieron, el objeto para el que serán empleados y el plazo en el que se utilizarán o consumirán, según sea el caso. Por tratarse de bienes etiquetados, el destino de los mismos, no podrá ser modificado sin previo acuerdo con "LA SECRETARÍA".
3. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
4. Calendario de transferencia de recursos y de entrega de insumos u otros bienes, en su caso.
5. Actividades específicas que desarrollará "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, para el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico de que se trate.
6. Actividades de difusión y transparencia.
7. Las causas específicas de rescisión.
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo u otro bien, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran o entreguen en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ninguna otra dependencia u organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD", que no haya suscrito el presente instrumento jurídico, aún y cuando, su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Con la suscripción del presente Acuerdo Marco de Coordinación, se da por terminado el similar de fecha 17 de julio de 2012, referido en el Antecedente VI de este instrumento.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se ministren a la Unidad Ejecutora en el plazo que se estipule en los mismos.
- II. Verificar que los recursos federales que se transfieran y sus rendimientos financieros, así como los insumos u otros bienes que se entreguen a “LA ENTIDAD”, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se destinen, desde su recepción hasta su erogación o consumo total, únicamente al objeto estipulado en los mismos, así como que su ejercicio y utilización se realice conforme a las disposiciones generales aplicables.
- III. Realizar auditorías periódicas para verificar el debido destino y ejercicio de los recursos transferidos o entregados en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, informando el resultado de las mismas a “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de las acciones que conforme a las disposiciones aplicables deba realizar.
- IV. Hacer del conocimiento del Gobernador Electo el presente instrumento jurídico, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita la constancia respectiva.
- V. Proporcionar a los órganos fiscalizadores federales la información que le requieran, conforme a la normativa federal aplicable.
- VI. Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- VII. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transfieran y otorguen a “LA ENTIDAD” en virtud de cada instrumento consensual específico que se celebre.
- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- X. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco en coordinación con “LA SECRETARÍA”, mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD”, de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo Marco y en los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XI. Promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los programas de salud a los que estén destinados los recursos transferidos y entregados a “LA ENTIDAD”, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que se celebren, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIII. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.

- XIV.** Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a “LA ENTIDAD”; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación y uso, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine “LA SECRETARÍA”.
- XV.** Realizar los registros contables y la rendición de cuentas por los recursos recibidos en calidad de subsidios; así como por la recepción de los bienes que les sean entregados por “LA SECRETARÍA” como resultado del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I.** Transferir oportunamente a “LA ENTIDAD”, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que en cada instrumento consensual específico se determine, recursos presupuestarios federales, así como hacer entrega de los insumos u otros bienes que al efecto se estipulen, a fin de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se estipule.
- II.** Hacer del conocimiento de la Administración entrante el presente instrumento jurídico.
- III.** No intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.
- IV.** Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y de la operación del programa o estrategia, en su caso; el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados y la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos ministrados a “LA ENTIDAD”, en los términos y condiciones que en cada instrumento consensual específico se determine.
- V.** Realizar a través de su unidad administrativa de programación y presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de rendir cuentas sobre la aplicación de los recursos transferidos a través de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco.
- VI.** Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, con la periodicidad que se estipule en cada instrumento consensual específico que se celebre, al avance del cumplimiento del objeto de los mismos.
- VII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.
- IX.** Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a “LA ENTIDAD”; los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; la evaluación de los resultados obtenidos con el uso y aplicación de dichos recursos, así como, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que se transfieran por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo de los instrumentos específicos que se celebren con base en el presente Acuerdo Marco, corresponderá a “LA ENTIDAD” y a “LA SECRETARÍA”, en los términos del presente Acuerdo Marco y de las disposiciones aplicables.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución de los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en dichos instrumentos jurídicos, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

OCTAVA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- "LAS PARTES" convienen en que cuando se determine que los recursos presupuestarios transferidos o ministrados permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o bien, que "LA ENTIDAD" ha incumplido los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Marco o en los referidos instrumentos consensuales específicos, además de la obligación de esta última de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos indebidamente utilizados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SECRETARÍA", ésta podrá suspender o cancelar las transferencias subsecuentes.

Previamente a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que, ésta manifieste por escrito lo que corresponda.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Acuerdo Marco, así como a los instrumentos consensuales específicos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL ACUERDO MARCO.- "LAS PARTES" convienen en que el presente Acuerdo Marco podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su objeto y finalidad, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo Marco podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de que se dé por terminado anticipadamente el presente Acuerdo Marco, los instrumentos consensuales específicos que derivaron del mismo, continuarán su vigencia hasta la conclusión de su objeto, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco o de los instrumentos consensuales específicos que deriven del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo Marco, lo firman por cuadruplicado, el dos de agosto de dos mil veintiuno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Análisis Económico y Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dr. **Marcos Cantero Cortés.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez.-** Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California: el Gobernador del Estado, Ing. **Jaime Bonilla Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Dr. **Amador Rodríguez Lozano.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, C.P. **Adalberto González Higuera.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **Alonso Oscar Pérez Rico.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Marco Aurelio Gámez Servín.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Lic. **Vicenta Espinosa Martínez.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la CONDUSEF, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la CONDUSEF, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Denominación de la Norma: Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la CONDUSEF.

Emisor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Fecha de emisión: 02 de junio de 2021.

Materia correspondiente: Recursos Materiales.

Fundamento Jurídico para la publicación: ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2021.- El Vicepresidente de Planeación y Administración, C.P. **Fernando Enrique Zambrano Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 512630)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 214/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebollo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad **214/2020** y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN.** Mediante escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte¹, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las autoridades y actos siguientes:

2. **1.1. PODERES DEMANDADOS:**

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:
<ul style="list-style-type: none"> • CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

ÓRGANO EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:
<ul style="list-style-type: none"> • GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

3. **1.2. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:**

Ordenamiento	Artículos
<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, expedida mediante Decreto 163 publicado en el Boletín Oficial de la entidad, el quince de mayo de dos mil veinte. 	<p>Capítulos VI “De la Educación Indígena” (Artículos 51 a 53). Capítulo VIII “De la Educación Inclusiva” (Artículos 56 a 60).</p>

4. **SEGUNDO. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.** La accionante estimó vulnerados los siguientes preceptos de orden constitucional y convencional:

Instrumento Normativo	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> • 1°, 2° y 3°.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	<ul style="list-style-type: none"> • 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • 4.3.

¹ En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

² María del Rosario Piedra Ibarra.

5. Por cuanto se refiere a los derechos humanos que se estimaron vulnerados, se señalaron los siguientes:

- Derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas.
- Derecho a la consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.
- Derecho a la educación.

6. **TERCERO. REGISTRO, TURNO Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Mediante acuerdo de once de agosto de dos mil veinte, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número 214/2020 y determinó turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para instruir el procedimiento respectivo.

7. Por diverso proveído de catorce de agosto de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sonora, para que rindieran sus respectivos informes; a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde; y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si consideraba que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondía.

8. **CUARTO. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esencialmente, planteó en su demanda los siguientes argumentos:

ÚNICO
LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS TRANSGREDEN EL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A. DERECHO A LA CONSULTA INDÍGENA

1.- CONTEXTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN SONORA

- De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Sonora el 17.8% de la población se identifica o autorreconoce como indígena. Además, aproximadamente un 2.4% de la población de dicha entidad federativa habla alguna lengua originaria.
- Es inconcuso que existe población indígena en el Estado de Sonora, que, aunque no es cuantitativamente mayoritaria, ello no es óbice para que el Estado garantice los derechos humanos que tienen reconocidos constitucional y convencionalmente.

2.- PARÁMETRO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO A LA CONSULTA INDÍGENA

- Se desarrolla el contenido y alcance del derecho a la consulta indígena, así como criterios sostenidos por este Alto Tribunal.

3.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS CAPÍTULOS DE LA LEY IMPUGNADOS POR FALTA DE CONSULTA PREVIA

- La Comisión Nacional accionante, en este subapartado, señala que el **Capítulo VI** de la Ley de Educación del Estado de Sonora necesariamente tiene un impacto significativo en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que tendrá incidencia principalmente en el ejercicio a la educación de esos segmentos de la sociedad.
- Pese a que Sonora no tiene un gran número de habitantes indígenas en relación con su población total, es incuestionable que resultaba necesario e indispensable que el legislador estatal realizara la consulta indígena para conocer las inquietudes particulares de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, para de esta forma, hacerlos partícipes en la creación de las medidas legislativas en cuestión y así garantizar el respeto de todos y cada uno de sus derechos.
- El legislativo local inobservó el sistema normativo nacional e internacional, en virtud de que tenía la obligación de llevar a cabo una consulta previa en materia indígena antes de expedir la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- Si bien las disposiciones que recoge la Ley de Educación del Estado de Sonora sobre personas indígenas y afromexicanas podrían considerarse como positivas, lo cierto es que el proceso que les dio origen no se apegó a los parámetros que exige una consulta previa en la materia.

B. DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A SER CONSULTADAS**1.- PARÁMETRO EN MATERIA DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- Se cuestiona el **Capítulo VIII** de la Ley impugnada y se desarrolla el contenido y alcance del derecho a la consulta a las personas con discapacidad.

2.- FALTA DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY IMPUGNADA

- No existió consulta estrecha y participación activa a las personas con discapacidad a través de sus representantes o con las asociaciones que fungen para tal efecto, toda vez que la ley impugnada contiene disposiciones que atañen a ese sector de la población.

C. CUESTIONES RELATIVAS A LOS EFECTOS

- La Comisión accionante solicita que, de ser tildados de inconstitucionales los preceptos combatidos, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas.

9. **QUINTO. RENDICIÓN DE INFORMES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCAL.** Mediante escritos recibidos el veinticuatro y el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, el Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto del Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica³ y el Congreso del Estado de Sonora, a través de su Presidente⁴, rindieron sus informes en el sentido de sostener la validez de los preceptos impugnados, para lo cual, esencialmente, se expuso lo siguiente:

5.1. INFORME DEL EJECUTIVO LOCAL

- La litis planteada no se fija en cuanto a actos propios del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, entendiéndose por ello la participación que tuvo el mismo dentro del proceso de creación de la norma tildada de inconstitucional, pues de la observancia al escrito de demanda se advierte que la accionante se dirige a realizar argumentos en contra del procedimiento legislativo seguido dentro de la propia Cámara del Congreso del Estado de Sonora y se centra en cuestiones relativas a actos previos al proceso legislativo, contenidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- El concepto de invalidez planteado resulta *inoperante* en cuanto hace al Poder Ejecutivo, pues se refiere a sus actuaciones dentro de la creación de la norma impugnada, siendo en todo caso el órgano legislativo el que se encuentra legitimado en lo pasivo, para realizar las manifestaciones que a su juicio sean aplicables al respecto.
- La reforma fue aprobada por el Congreso del Estado de Sonora en cumplimiento a lo ordenado por el Congreso de la Unión al haberse reformado los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Es el Congreso de la Unión quien al haber aprobado esas reformas mandata a los Estados a efectuar las armonizaciones a las legislaciones estatales, ya que el Decreto fue publicado el día quince de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el plazo para cumplir era el catorce de mayo de dos mil veinte, siendo que el Congreso del Estado cumplió con lo ordenado en dicha reforma constitucional.
- Los artículos que impugna la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son constitucionales de origen, ya que éstos se reformaron y se basaron en reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La reforma no resulta inconstitucional, sino, por el contrario, atiende a un cumplimiento de orden general para la armonización de la reforma educativa y por otra parte las reformas que arguye la accionante no son violatorias de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, ya que con las mismas se les posibilita y garantiza mejores condiciones de acceso a la educación para los mismos, cuestión que en la especie no estudió previamente la accionante y en una simpleza trata de perjudicar el avance en materia educativa para dicho sector al tildar de inconstitucionales las mismas, por lo que al ser reformas apegadas a la constitución federal y que las mismas son tendientes a dar mayores derechos, beneficios y protección a las comunidades y pueblos indígenas éstas deben prevalecer por estar apegadas a la ley y a los tratados internacionales.

³ José Cruz Orozco López.

⁴ Luis Armando Colosio Muñoz.

- Resulta innecesaria la consulta, derivado de que no es una afectación lo que se hace con dichas reformas como se ha expuesto, sino que con éstas las comunidades y pueblos indígenas obtienen mayor protección en materia educativa, de ahí que la misma consulta en la que trata de fundar su escrito la accionante no tiene un impacto significativo, ni repercute por sí misma en una afectación a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas por lo que el Congreso del Estado o en su defecto el Ejecutivo Estatal no tenía la obligación de llevar a cabo de manera previa la consulta.
- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente se limita a argumentar presuntas violaciones a los artículos 1o, 2o y 3o de la Constitución Política Federal, así como los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, sosteniendo violaciones a los derechos humanos relativos a consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas, así como la consulta estrecha y colaboración activa de las personas con discapacidad, pero **no exponen un análisis abstracto** de supuesta inconstitucionalidad de la norma promulgada, lo que resulta en la inoperancia de tal concepto de invalidez.
- Son inoperantes todos aquellos conceptos de invalidez propuestos para efectos de salvaguardar derechos o bienes jurídicos tutelados individuales, ya que el análisis de la constitucionalidad en materia de acciones de inconstitucionalidad debe ser abstracto y no particular, es decir, limitarse solamente a si existe una contradicción entre la norma de carácter general y la Constitución. La promovente en momento alguno indica de qué manera específica repercutieron las supuestas ilegalidades y vicios del procedimiento legislativo en el texto de la norma impugnada, limitándose a mencionar que la misma resulta inválida por no haberse respetado un acto previo al procedimiento de creación.
- La autoridad legislativa no dejó pasar inadvertido el consagrar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas al plasmarlas en la norma que se combate, previendo en su artículo 52 que las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales estatales, nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Respecto a los actos previos que menciona la accionante, consistentes en la consulta estrecha y colaboración activa previstos en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en nuestro país no existe un ordenamiento legal específico que detalle el proceso formalmente establecido a efecto de llevar a cabo una consulta, ni que enuncie cuáles son las características que debe reunir dicha consulta.
- La norma impugnada **no pone en desventaja a las personas con discapacidad** ni va en contra del modelo social, sino que ésta les da un tratamiento equitativo a las personas con discapacidad, les da reconocimiento entre los grupos que conforman el sistema educativo, sin hacer distinción de manera discriminatoria hacia ellos, por tanto, no viola el principio de igualdad y el derecho a la educación contenidos en los artículos 1 y 3 de la Constitución Federal, respectivamente. Se trata de una **acción positiva cuya finalidad es combatir el ausentismo de las personas con discapacidad** en las aulas escolares, esto es, que las personas con las condiciones señaladas tengan la posibilidad de tener acceso a un sistema educativo eficiente para ellos.
- La norma impugnada no hace excepción a los derechos consagrados en el artículo 1o constitucional, en donde se garantizan los derechos humanos y el derecho a la igualdad, sino que lo que hace es fomentar la educación inclusiva en nuestro Estado, brindando a favor de las personas con discapacidad un sistema educativo acorde a las necesidades específicas de ellos que les permitan integrarse a la sociedad y poder tener una vida autosuficiente, al igual que se fomenta una educación indígena que atienda las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado; por lo que tenemos una **norma favorable para las comunidades y pueblos indígenas y para las personas con discapacidad** que impone obligaciones a la autoridad educativa en aras de consagrar el derecho constitucional a la igualdad, la no discriminación y sobre todo el derecho a la educación previstos en los artículos 1o, 2o y 3o de la Constitución Federal.

5.2. INFORME DEL CONGRESO LOCAL

- En el mes de marzo del año dos mil veinte, la Secretaría de Educación y Cultura creó un portal en donde se pone a disposición para su lectura y análisis el proyecto de Ley de Educación del Estado de Sonora, para que diferentes instituciones públicas y privadas, sociedad civil, indígenas, personas con discapacidad, estudiantes, padres de familia, cualquier ciudadano, pudiera hacer los comentarios a los títulos, capítulos o artículos específicos.
- De esa forma se fue trabajando en un proyecto que se encuentra acorde al sistema educativo que se hizo llegar a este Congreso Local el día ocho de abril de dos mil veinte, por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- El día veintiuno de abril de dos mil veinte la Secretaría de Educación y Cultura remitió a la Autoridad Educativa Federal el proyecto que se presentó a este Congreso Local, dando respuesta por oficio el día veintitrés de abril del mismo año comunicando que es acorde con el marco constitucional y legal que se ha dispuesto en materia educativa, además de que se encuentran plasmadas las particularidades de la prestación del servicio de esta entidad federativa, oficio que fue remitido a este Congreso para su conocimiento.
- Con lo anteriormente expuesto, se corrobora que se realizaron diversas acciones con la finalidad de realizar una consulta previa, libre informada a toda la sociedad sonorenses, incluyendo a indígenas, así como personas con discapacidad.
- De igual forma, las reuniones de comisión del Congreso del Estado son públicas y se realizan en las instalaciones del Congreso Local, por lo que cualquier ciudadano interesado en la participación en la creación de alguna norma puede participar de manera activa; así como el dictamen aprobado por cada comisión se publica en la gaceta del Congreso del Estado de Sonora, para el conocimiento de los ciudadanos, antes de ser aprobada por el Pleno del Congreso del Estado. Así como todo lo realizado de manera pública es informado en diversos medios de comunicación estatales, para el conocimiento de los ciudadanos.

10. Dichos informes se tuvieron por rendidos mediante acuerdo dictado por el Ministro instructor el nueve de octubre de dos mil veinte, quedando los autos a la vista de las partes para efectos de que pudieran formular sus alegatos.

11. **SEXTO. ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** La accionante y el Poder Ejecutivo local hicieron valer sus respectivos alegatos, los cuales se agregaron a los autos, conforme a lo determinado en acuerdos dictados el diecinueve de octubre y el doce de noviembre de dos mil veinte⁵. En este último acuerdo, el Ministro instructor también determinó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

12. **PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad 214/2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, planteó la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora⁶, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. **SEGUNDO. OPORTUNIDAD.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁷ dispone que, por regla general, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial.

⁵ La accionante, formuló alegatos en escrito recibido mediante buzón judicial el día veintiuno de octubre de dos mil veinte. En tanto que los alegatos formulados por el Ejecutivo Local, fueron recibidos el dieciséis del mismo mes y año mediante buzón judicial, y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente.

⁶ Expedida mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el quince de mayo de dos mil veinte.

⁷ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

14. No obstante, en atención a la circunstancia extraordinaria ocasionada con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, a través de los cuales se declaró inhábil para dicho órgano jurisdiccional el periodo comprendido entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte, cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

15. Particularmente, en los artículos primero, segundo, numerales 2 y 3, y tercero, de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, en los que se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio, se permitió la promoción electrónica de los escritos iniciales en los asuntos competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenando proseguir electrónicamente el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieran impugnado normas electorales, permitiendo habilitar días y horas sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad que hubieren sido promovidas.

16. Las referidas decisiones plenarias se complementaron con el diverso Acuerdo General 8/2020, mediante el cual se establecieron las reglas para la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.

17. Bajo este contexto, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el viernes quince de mayo de dos mil veinte, fecha en la que se encontraban suspendidas las labores de este Alto Tribunal. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió a partir del tres de agosto hasta el uno de septiembre de dos mil veinte.

18. En ese sentido, toda vez que la demanda se presentó el día en que inició el plazo respectivo, se concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

19. **TERCERO. LEGITIMACIÓN.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

20. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸ confiere al Presidente de dicho órgano la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

21. En el presente asunto, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo. Aunado a que impugna diversos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, expedida por el Poder Legislativo de esa entidad federativa, que establecen aspectos relacionados con la educación indígena e inclusiva, por estimarlos violatorios del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas; así como de las personas con discapacidad.

22. Bajo tales consideraciones, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.

23. **CUARTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

[...]

24. En el caso, el Congreso del Estado de Sonora solicitó en su informe el sobreseimiento del asunto, “conforme a lo previsto en los artículos 20 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

25. Sin embargo, propiamente no se desarrolló algún argumento para respaldar dicha petición, ni se refirió en específico la actualización de alguna causal de improcedencia, por lo que, ante dicha petición dogmática, resulta inviable realizar un estudio al respecto.

26. Por otro lado, en los puntos petitorios del informe rendido por el Ejecutivo local también se pide el sobreseimiento de la acción; sin embargo, sólo se trata de una petición meramente dogmática.

27. No pasa inadvertido que el Ejecutivo local, en su informe, cuestiona que la accionante no expone un análisis abstracto de la supuesta inconstitucionalidad de la norma promulgada, pero, aun si en ello se buscó hacer descansar la supuesta improcedencia de la acción, dicho argumento debe desestimarse.

28. Lo anterior, ya que, amén de que en materia de acciones de inconstitucionalidad la suplencia de los conceptos de invalidez opera aún ante la ausencia de los mismos⁹, basta dar lectura a la demanda para confirmar que la Comisión accionante sí desarrolla suficiente argumentación para sustentar por qué la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, resulta violatoria de derechos humanos; y, precisamente, del derecho fundamental de dichos grupos a ser consultados sobre cualquier ley que pueda afectarles de manera directa.

29. De igual forma, no pasa inadvertido que el Ejecutivo local argumenta que sólo se limitó a promulgar y publicar la ley impugnada, dando cumplimiento a la obligación que sobre el particular le corresponde, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Sin embargo, aun si con dicho argumento se buscó la improcedencia de la acción con respecto a dicha autoridad, el mismo debe desestimarse, toda vez que, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República¹⁰.

30. Conviene mencionar que, con posterioridad a la presentación de la demanda, el ordenamiento impugnado fue objeto de las siguientes reformas:

Decreto No. 153 ¹¹	Se adicionó un Capítulo IV al Título IV y los artículos 94 BIS, 94 BIS 1 y 94 BIS 2 ¹² .
Decreto No. 158 ¹³	Se reformaron las fracciones XLII y XLIII del artículo 13; y se adicionaron una fracción XLIV al artículo 13 y los artículos 47 Bis, 47 Bis 1, 47 Bis 2, 47 Bis 3 y 47 Bis 4 ¹⁴ .
Decreto No. 159 ¹⁵	Se reformaron las fracciones XXV y XXVI y se adicionó la fracción XXVII al artículo 71 ¹⁶ .
Decreto No. 176 ¹⁷	Se reformaron los artículos 58, fracciones VI y VII, 60 y 102, párrafo segundo; y se adicionó una fracción VIII al artículo 58 ¹⁸ .

⁹ Registro digital: 174565. “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1157. P./J. 96/2006.

¹⁰ Registro digital: 164865. “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1419. P./J. 38/2010.

¹¹ Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 21 de Diciembre de 2020. Nota: El propio día se publicó el Decreto No. 155 que reformó diversas disposiciones en materia de activación física, sin embargo, en la publicación no se advierten los preceptos específicamente modificados, además de que están referidos a la Ley de Educación para el Estado de Sonora y no en estricto sentido a la Ley de Educación del Estado de Sonora.

¹² Preceptos relacionados con cuestiones de movilidad académica o estudiantil.

¹³ Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 21 de Diciembre de 2020.

¹⁴ Preceptos relacionados con fines de la educación, vinculación de la educación superior con la sociedad y el Consejo Estatal de Vinculación.

¹⁵ Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 21 de Diciembre de 2020.

¹⁶ Precepto relacionado con contenidos para opinión de los planes y programas de estudio.

¹⁷ Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 1 de Marzo de 2021.

¹⁸ Precepto relacionado con contenidos para opinión de los planes y programas de estudio.

31. De lo anterior, es posible advertir que únicamente el Decreto número 176 impacta los preceptos impugnados en el siguiente alcance:

<p align="center">DECRETO NÚMERO 163 B.O. 15 DE MAYO DE 2020</p>	<p align="center">DECRETO NÚMERO 176 B.O. 1 DE MARZO DE 2021</p>
<p>Educación especial</p> <p>Artículo 58.- ...</p> <p>...</p> <p>I a la V.- ...</p> <p>VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y</p> <p>VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 60.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.</p>	<p>Educación especial</p> <p>Artículo 58.- ...</p> <p>...</p> <p>I a la V.- ...</p> <p>VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;</p> <p>VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación; y</p> <p>VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 60.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.</p>

32. Como se advierte de la tabla anterior, los ajustes a las fracciones VI y VII del artículo 58 sólo recorren la conjunción “y”, por lo que su sentido normativo se mantiene intacto, razón por la que no se estima que han cesado sus efectos.

33. Sin embargo, lo anterior no se estima así respecto del artículo 60 también reformado, en tanto que, si bien la parte inicial impugnada se mantiene intacta, la adición al texto aporta al precepto un nuevo alcance normativo en tanto que se precisa el alcance mínimo que tendrá la obligación prevista en la norma con respecto a la observancia de diversas disposiciones legales en materia de accesibilidad.

34. Esto es, la nueva norma general producto de la reforma citada, no sólo obliga a observar determinada legislación en materia de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, sino que precisa un estándar mínimo del resultado de dicha observancia, traducido en que **se deberán establecer programas permanentes de capacitación de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.**

35. En ese contexto, este Tribunal Pleno advierte oficiosamente que, con respecto al artículo 60 impugnado, la acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse, al haberse actualizado, por cesación de sus efectos, la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

36. Al no existir causal de improcedencia propuesta por las partes que esté pendiente de análisis o diversa que este órgano judicial advierta deba examinarse de oficio, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

37. **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene —esencialmente— que debe declararse la invalidez del *Capítulo VI*, denominado “*De la Educación Indígena*” (*artículos 51 a 53*), así como del diverso *Capítulo VIII*, denominado “*De la Educación Inclusiva*” (*artículos 56 a 59*¹⁹), previstos en el Título Segundo “*Del Sistema Educativo Estatal*” de la Ley de Educación del Estado de Sonora, porque vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales²⁰ y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²¹.

38. Lo anterior, en la medida en que las disposiciones normativas que los integran impactan significativamente a los pueblos y comunidades indígenas, además de que están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.

39. Este Tribunal Pleno considera que son **FUNDADOS** los argumentos sostenidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en las consideraciones siguientes.

40. En relación con el derecho a la consulta, es criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el hecho de que las medidas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas de una entidad federativa, puedan resultar benéficas para esos grupos, no es justificación para omitir consultarles previamente a la toma de decisiones²².

41. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido en reiteradas ocasiones que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.

¹⁹ En el apartado de improcedencia se determinó sobreseer sobre el artículo 60 impugnado.

²⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, a partir del “DECRETO promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.” Previo a ello, la aprobación del Convenio se publicó en el propio Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

²¹ Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, a partir del “DECRETO Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis.” Previo a ello, la aprobación del Convenio se publicó en el propio Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2007, a partir del “DECRETO por el que se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, así como la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad.”

²² Cuestión que permite desestimar lo señalado por el Ejecutivo local, en el sentido de que las normas impugnadas no causan perjuicio, sino beneficio a la población en cuestión.

42. Al resolver la **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2012**²³, se sostuvo que los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

43. En dicho precedente se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de los postulados del artículo 2° constitucional, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como, los artículos 6²⁴ y 7²⁵ del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

44. Por consiguiente, se concluyó que en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

45. Además, a la par del desarrollo de criterios específicos para evaluar la validez de las consultas a las comunidades indígenas y afromexicanas, se ha ido precisando, caso por caso, qué debe entenderse por *“medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

46. Por su parte, en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015 Y SUS ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y 98/2015**²⁶, se concluyó que cuando el objeto de regulación de una legislación era precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

47. Posteriormente, en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2014**²⁷, se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

²³ Fallada en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en canto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebollo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El Ministro Franco González Salas votó en contra. Tema analizado: Proceso legislativo de reforma a la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, al no haber sido consultado el Municipio de Cherán y el Consejo Mayor de Gobierno Comunal de dicho municipio.

²⁴ **Artículo 6.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...]

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

²⁵ **Artículo 7**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y **educación** de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

²⁶ Resueltas en sesión de 19 de octubre de 2015, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. Tema: Decreto número 1295, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca y otras disposiciones de esa entidad federativa.

²⁷ Resuelta el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El Ministro Pardo Rebollo reservó su derecho de formular voto concurrente. Tema: Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

48. Asimismo, en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**²⁸ se consideró que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.

49. De lo anterior se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas y afromexicanas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población²⁹.

50. Asimismo, el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.

51. En la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017**³⁰ se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa.

52. Asimismo, tanto en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2019 Y SU ACUMULADA 118/2019**³¹ como en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019 Y SU ACUMULADA 117/2019**³² se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas abiertamente pretendían garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

53. Por su parte, en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018**³³ se invalidaron, también por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero.

54. En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que, si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que,

²⁸ Fallada en sesión de 28 de junio de 2018, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. Tema: Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

²⁹ Todo lo anterior, sirve para desestimar el argumento del Poder Ejecutivo local, en el sentido de que sólo es obligatoria la consulta en ciertos temas, como los presupuestales.

³⁰ Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán.

³¹ Falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto Núm. 203 que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

³² Falladas en sesión de doce de marzo de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos. En dicho asunto se declaró la invalidez del Decreto número 204 que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la medida en que las modificaciones propuestas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad y, en consecuencia, se consideró que debió cumplirse con la obligación de consultar en forma previa a la emisión del decreto. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³³ Fallada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

55. **1. FASE PRECONSULTIVA** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

56. **2. FASE INFORMATIVA** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

57. **3. FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA.** En esta etapa, —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

58. **4. FASE DE DIÁLOGO** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

59. **5. FASE DE DECISIÓN,** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

60. En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador³⁴, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que la afectación directa no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas a raíz de una decisión gubernamental, pues estimar que la afectación directa fuese sólo aquella que perjudicara a esos grupos bajo los estándares del legislador, implicaría realizar un pronunciamiento *a priori* sobre la medida que no es compatible con el propósito del Convenio Internacional del Trabajo.

61. Lo anterior se reiteró en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020**³⁵, en la que el Pleno de este Tribunal declaró la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionaron los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte.

62. En ese sentido, con base en los precedentes resueltos por este Alto Tribunal, se concluye que la consulta indígena se atrinchera como un contenido constitucional que se erige como parámetro de control constitucional en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo.

63. Por su parte, en relación con el derecho a la **CONSULTA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁶, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento.

³⁴ Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada y 81/2018.

³⁵ Fallada el ocho de agosto de dos mil veinte.

³⁶ **Artículo 4. Obligaciones generales**

1. Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

64. Al resolver la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015**³⁷, el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigencia se actualiza cuando las acciones estatales, objeto de la propuesta, incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

65. En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

66. Por su parte, al resolver la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018**³⁸, el Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

67. • **PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

68. • **ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

69. • **ACCESIBLE.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios *web* de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

70. Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

³⁷ Fallada en sesión de 18 de febrero de 2016, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI –únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"-, 16, fracción VI –sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación"-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humano de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

³⁸ Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

71. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **INFORMADA.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
- **SIGNIFICATIVA.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **TRANSPARENTE.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

72. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

73. De manera más reciente, al resolver la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016**³⁹, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto 1447/2016 XX P.E., de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante la falta de consulta a personas con discapacidad.

74. En suma, se puede considerar que las consultas previas en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad son formalidades esenciales del procedimiento legislativo cuando se actualizan los estándares precisados.

75. Ahora, en el presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones del **DECRETO 163 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**⁴⁰. Especialmente, se cuestionan los capítulos VI, “De la Educación Indígena”, (artículos 51, 52 y 53), y VIII, “De la Educación Inclusiva”, (artículos 56, 57, 58 y 59⁴¹), de contenido siguiente:

“Capítulo VI

De la Educación Indígena

Objeto de la educación indígena

Artículo 51. *En el Estado de Sonora se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de sus tradiciones oral y escrita indígena, como de sus lenguas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

La educación que se imparta en poblaciones en donde se encuentren asentadas comunidades indígenas de las diferentes etnias de la entidad, deberá ser plurilingüe e intercultural y atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Sonora.

³⁹ Fallada en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

⁴⁰ Publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el quince de mayo de dos mil veinte.

⁴¹ En el apartado de improcedencia se determinó sobreseer sobre el artículo 60 impugnado.

Consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas

Artículo 52.- Las autoridades educativas del Estado de Sonora consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales estatales, nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones en materia de educación indígena

Artículo 53.- En materia de educación indígena, la autoridad educativa estatal y autoridades municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II.- Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III.- Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de nuestra entidad federativa;

IV.- Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

V.- Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe; y

VI.- Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas. [...]

Capítulo VIII**De la Educación Inclusiva****Educación inclusiva**

Artículo 56. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva

Artículo 57. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I.- Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II.- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III.- Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV.- Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V.- Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; y

VI.- Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Educación especial

Artículo 58. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Promover la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior, que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo, particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para el pago del intérprete respectivo.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 59. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.”

76. De la transcripción anterior, se advierte que las disposiciones impugnadas regulan aspectos dirigidos a garantizar el derecho a la educación en el Estado de Sonora; especialmente, en lo referido a *educación indígena e inclusiva*.

77. Visto el **CAPÍTULO VI** de la Ley de Educación del Estado de Sonora, se advierte que regula las cuestiones relacionadas con la garantía de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas⁴².

78. Para ello, en el **ARTÍCULO 51** se prevé que las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Sonora como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

79. En el propio **ARTÍCULO 51**, se refiere que la educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Sonora.

80. El **ARTÍCULO 52** establece una obligación de consulta a los pueblos y comunidades indígenas sobre las medidas que prevean las autoridades educativas en relación con dicha población.

81. A su vez, el **ARTÍCULO 53** contempla una serie de acciones que, en materia indígena, pueden realizar las autoridades educativas estatal y municipales en cuestiones afines a escuelas, programas, materiales, libros de texto, planes y programas de estudios y mecanismos de acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de educandos, con un enfoque intercultural y multilingüe.

82. Por su parte, en el **CAPÍTULO VIII** se reguló lo relativo a la educación inclusiva entendida como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

83. Ello conforme al **ARTÍCULO 56** de la referida ley, que también prevé que la educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

84. El **ARTÍCULO 57**, tras definir como finalidad de la educación inclusiva la de favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, enlista distintos elementos que debe considerar la Secretaría de Educación del Estado en las acciones que realice al efecto.

85. Los **ARTÍCULOS 58 y 59** establecen una serie de acciones y medidas que debe realizar la propia Secretaría en materia de educación especial.

86. En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que el legislador del Estado de Sonora estaba obligado a realizar las dos consultas identificadas, previamente a aprobar la Ley de Educación del Estado de Sonora, toda vez que en su contenido se incluyen medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de las comunidades indígenas y de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones específicas destinadas a garantizar el derecho a la educación de dichos sectores de la población.

87. Además, porque se relacionan directa y estrechamente con la protección y garantía de sus derechos, en la medida en que buscan que la educación que reciben sea acorde a sus necesidades educativas y que contribuya a preservar su cultura, conocimientos y tradiciones.

⁴² Artículo 51.

88. Asimismo, atañen a las personas con discapacidad al contener normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por su condición.

89. Lo anterior, sin que sea necesario evaluar de fondo los méritos de esta impugnación, porque basta comprobar que las medidas contenidas en la ley actualizan los estándares jurisprudenciales de este Tribunal Pleno para tornar exigibles las referidas consultas previas, lo que debe tenerse como colmado en grado suficiente, ya que la ley combatida reglamenta las condiciones en que las comunidades y pueblos indígenas, así como las personas con discapacidad acceden y son destinatarios de la educación indígena e inclusiva en dicha entidad federativa, de ahí que es claro que resultaba necesario consultarlos previamente a tomar una decisión.

90. Ahora bien, de las constancias de autos se observa que, en el **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO** que dio origen a las normas impugnadas, se realizó lo siguiente:

91. **A. INICIATIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO.** Con fecha ocho de abril de dos mil veinte, la ciudadana licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Areltano presentó ante el Congreso local:

“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Sonora”.

92. **B. TURNO DE LA INICIATIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.** Con fecha catorce de abril de dos mil veinte, la Presidencia del Poder Legislativo turnó la Iniciativa a la Comisión de Educación y Cultura para su estudio y elaboración de Dictamen correspondiente⁴³.

93. **C. APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.** En sesión de siete de mayo de dos mil veinte, con asistencia de los nueve Diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, se aprobó el Dictamen, en lo general, por unanimidad de nueve votos a favor. Finalmente, con algunas reservas y ajustes a diversos artículos, se aprobó el Dictamen en lo particular por los nueve diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura. La referida sesión concluyó a las quince horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, esto es, el siete de mayo de dos mil veinte.

94. **D. SESIÓN ORDINARIA Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN EL PLENO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.** En sesión de catorce de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el orden del día como punto once, el *“Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Ley de Educación del Estado de Sonora.”* La sesión inició a las diez horas con veinticuatro minutos, se declaró quórum legal y se dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

95. En cuanto al punto once, se presentó el Dictamen, el cual fue dispensado de su primera y segunda lectura por unanimidad de votos; posteriormente, se abrió el Dictamen para su discusión, el cual, se aprobó tanto en lo general como en lo particular por unanimidad de votos.

96. Aprobado el Dictamen, se ordenó enviar la Minuta al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

97. **E. PUBLICACIÓN.** El quince de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la Ley número 163 de Educación del Estado de Sonora.

98. De lo anterior se advierte que en las fases del proceso legislativo **NO SE INTRODUJERON LAS CONSULTAS EXIGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.** Lo anterior, dado que dicho proceso legislativo sólo consistió en la presentación de la iniciativa por parte de la Gobernadora del Estado de Sonora, la discusión y aprobación del dictamen por parte de los integrantes de la Comisión referida, su posterior discusión y aprobación en el Pleno del Congreso local y, finalmente, su promulgación y publicación por parte de la Gobernadora del Estado. Todo lo cual, ocurrió entre el ocho de abril de dos mil veinte y el quince de mayo del propio año. Por tanto, debe considerarse que dichas violaciones son suficientes por sí mismas para generar la **INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

99. No constituye obstáculo alguno a la determinación de este Tribunal Constitucional el argumento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora formulado al rendir sus informes en el sentido de que, conforme al artículo sexto transitorio⁴⁴ de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la aprobación de la Ley de Educación del Estado de Sonora sólo obedeció a un esfuerzo de armonización con la referida Ley General.

⁴³ Datos obtenidos de la copia certificada del Dictamen remitido por la titular del Poder Ejecutivo de Sonora. http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_480.pdf.

⁴⁴ **Sexto.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.”

100. Lo anterior sobre la base de que es criterio de este Tribunal que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

101. Aun considerando el supuesto de que la armonización de la legislación local con una ley general releva al legislador de realizar las consultas respectivas, ello requeriría, en principio, demostrar que la ley preexistente fue consultada y, en segundo lugar, que el legislador local replicó el contenido de la Ley General.

102. En el caso, el contraste entre la Ley General de Educación expedida por el Congreso de la Unión el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, con la ley impugnada del Estado de Sonora, evidencia que, aun cuando la mayoría de sus disposiciones reiteran la norma general, no se trata de una réplica:

Ley General de Educación	Ley de Educación para el Estado de Sonora
<p>Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.</p>	<p><u>Objeto de la educación indígena</u></p> <p>Artículo 51. En el Estado de Sonora se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de sus tradiciones oral y escrita indígena, como de sus lenguas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación que se imparta en poblaciones en donde se encuentren asentadas comunidades indígenas de las diferentes etnias de la entidad, deberá ser plurilingüe e intercultural y atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Sonora.</p>
<p>Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><u>Consulta de buena fe y de manera previa, Libre e informada a pueblos y comunidades indígenas</u></p> <p>Artículo 52.- Las autoridades educativas del Estado de Sonora consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales estatales, nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Ley General de Educación	Ley de Educación para el Estado de Sonora
<p>La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.</p>	
<p>Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p>	<p>Acciones en materia de educación indígena</p> <p>Artículo 53.- En materia de educación indígena, la autoridad educativa estatal y autoridades municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:</p> <p>I.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II.- Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III.- Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de nuestra entidad federativa;</p> <p>IV.- Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p>
<p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p>	<p>V.- Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe; y</p>

Ley General de Educación	Ley de Educación para el Estado de Sonora
<p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>	<p>VI.- Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>
<p>Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.</p>	<p>Educación inclusiva</p> <p>Artículo 56. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.</p>
<p>Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y</p>	<p>Finalidad de la educación inclusiva</p> <p>Artículo 57. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>I.- Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II.- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III.- Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV.- Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;</p>

Ley General de Educación	Ley de Educación para el Estado de Sonora
<p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.</p>	<p>V.- Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; y</p> <p>VI.- Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>
<p>Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	
<p>Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p>	<p>Educación especial</p> <p>Artículo 58. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</p> <p>I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p>

Ley General de Educación	Ley de Educación para el Estado de Sonora
<p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p> <p>La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.</p>	<p>V. Promover la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p> <p>El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior, que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo, particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para el pago del interprete respectivo.</p>
<p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p>	<p>Medidas para garantizar la educación inclusiva</p> <p>Artículo 59. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p>

Ley General de Educación	Ley de Educación para el Estado de Sonora
<p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>	<p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>
<p>Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.</p>	
<p>Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.</p>	

103. En este sentido, al tratarse de normas que regulan cuestiones relacionadas con la educación de personas indígenas y con discapacidad, el legislador local estaba obligado a practicar las consultas previamente a su emisión, con independencia de que ello haya sido en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

104. La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes radica en que las personas indígenas y las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

105. En consecuencia, este Tribunal Constitucional no puede acoger la pretensión del órgano parlamentario de validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de las comunidades indígenas y con discapacidad, producto de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta previa.

106. Conforme a lo anterior, tampoco es obstáculo a la determinación de este Tribunal Pleno, el argumento del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que el artículo 52 de la Ley impugnada, ya contempla una obligación de consulta a los pueblos y comunidades indígenas. Ello, en atención a que, como se ha explicado, la consulta en el caso requerida era previa a la emisión del referido ordenamiento.

107. A la vez, se debe desestimar el argumento del Congreso local en el sentido de que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado consultó a distintos sectores de la sociedad, incluidas las poblaciones indígenas y las personas con discapacidad, a partir de la creación de un portal en el que se puso a disposición para su lectura y análisis el proyecto de la ley impugnada.

108. Lo anterior, dado que, amén de que no se exhibe prueba de ello, no puede considerarse que la simple publicación de un portal en internet de una ley para la recepción de comentarios cumpla con los elementos mínimos que de las consultas requeridas se han expuesto en este fallo. Además, el Congreso local tampoco acredita que consultas como las requeridas formaron parte del proceso legislativo que llevó a la expedición de la ley impugnada.

109. No pasa inadvertido que, dentro del periodo que rigió el proceso legislativo cuestionado, los trabajos de las legislaturas locales se vieron afectados a consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2. Sin embargo, las medidas de emergencia sanitaria no pueden ser empleadas como una excusa para adoptar decisiones sin implementar un procedimiento de consulta en forma previa, eludiendo la obligación de realizar la consulta exigida por la Constitución Federal.

110. Al respecto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formuló la recomendación 1/2020, de diez de abril de dos mil veinte, en la que indica a los Estados miembros:

“57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.”

111. Por lo que, a efecto de no vulnerar el derecho a la consulta previa y proteger la vida, la salud y la integridad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, era recomendable abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o continuar con éstas, en los casos en que debía darse participación activa a sectores históricamente discriminados.

112. En ese sentido, se observa que derivado de la emergencia sanitaria, el Poder Legislativo del Estado de Sonora debió abstenerse de emitir disposiciones susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas de dicha entidad federativa, así como a las personas con discapacidad, si no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo un procedimiento de consulta previa, en el que se hubiera garantizado el derecho de protección a la salud y la propia vida de dichos sectores de la población⁴⁵.

113. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno estima que se vulneraron en forma directa los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En consecuencia, a efecto de no generar un vacío legislativo, se declara la **INVALIDEZ PARCIAL** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**; esto es, únicamente del **CAPÍTULO VI**, denominado **“DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA”**, que comprende los artículos 51 a 53, así como del diverso **CAPÍTULO VIII**, denominado **“DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA”**, que comprende los artículos 56 a 59, ambos capítulos contenidos en el **TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.”**

114. Para la mayoría de los integrantes de este Pleno, no cualquier medida legislativa que tenga vinculación con los pueblos y comunidades indígenas o con las personas con discapacidad exige la consulta previa, porque, en el supuesto del primer grupo, sólo deberán consultarse aquellas normas que sean susceptibles de afectación directa de sus intereses y/o derechos. Por su parte, tratándose de personas con discapacidad, la consulta debe practicarse cuando las disposiciones impugnadas tienen por objeto hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como cuando derivan de procesos de adopción de decisiones relacionadas con ellos.

115. Efectivamente, existe un criterio mayoritario y vinculante del Pleno de la Suprema Corte en el sentido de que los artículos 2º de la Constitución Federal⁴⁶ y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁷ obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, *“cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente”*⁴⁸.

⁴⁵ En términos similares se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veinte.

⁴⁶ Véase *supra* nota 40.

⁴⁷ Véase *supra* nota 41.

⁴⁸ Controversia constitucional 32/2012, pág. 72.

116. La Suprema Corte ha sostenido que el artículo 1° de la Constitución General y los diversos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo forman parte del parámetro de regularidad constitucional e imponen por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio. Así, ha concluido que, en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales están obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

117. Por su parte, en relación con la consulta a personas con discapacidad, este Tribunal ha sostenido de manera reiterada que las medidas legislativas que incidan directa o indirectamente en los derechos de las personas con discapacidad de una entidad federativa representan "*decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*" en el sentido del artículo 4.3 de la Convención. En consecuencia, tales medidas deben ser consultadas con las personas con discapacidad antes de ser adoptadas independientemente de que a juicio del legislador puedan resultarles benéficas.

118. Al respecto, este Tribunal ha retomado en buena medida la interpretación realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el artículo 4.3 de la Convención para efectos del ámbito interno mexicano, específicamente, en relación con la porción normativa "*cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*", respecto de la que el Comité sostuvo que esta expresión "*abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad*"⁴⁹.

119. Así, al menos desde que el Comité aprobó la Observación General Número 7, el Tribunal Pleno ha sostenido de manera reiterada que la obligación de las autoridades del país de consultar de manera estrecha a las personas con discapacidad opera, entre otros supuestos, cuando las medidas legislativas sean susceptibles de afectar directa o indirectamente a las personas con discapacidad. Esto sucede cuando una decisión tendrá consecuencias visibles sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que las tendrá en el resto de la población.

120. La condición de aplicación relevante es que en el procedimiento legislativo se discuta y, eventualmente, se apruebe una medida que reglamente una actividad relacionada con dichos intereses y/o derechos de estos colectivos.

121. Así, el Pleno ha sido consistente en sostener que la consulta tanto a comunidades indígenas como a personas con discapacidad constituye una etapa del proceso legislativo susceptible de viciar todo el ordenamiento cuando está específicamente relacionado con estos grupos vulnerables, lo que ha conllevado la invalidez total de la ley respectiva.

122. Así sucedió al resolver las **ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017**⁵⁰, **41/2018**⁵¹ y **123/2020**⁵², cuando se invalidaron en su totalidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,⁵³ la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

123. Por el contrario, la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que, en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa no ha implicado la invalidez de la norma. Así lo resolvió, por ejemplo, en las **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2019, 28/2019 y 39/2019**⁵⁴, en las que los

⁴⁹ Véase la Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, aprobada por el Comité en su vigésimo período de sesiones (veintisiete de agosto a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho), documento número CRPD/C/GC/7, página 6, disponible en el sitio web: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.

⁵⁰ Fallada en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales.

⁵¹ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.}

⁵² Fallada el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del estándar mínimo, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar mínimo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵³ Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

⁵⁴ Resueltas el tres de noviembre de dos mil veinte. Las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán estimaron que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan y Tlaxco, impugnaron diversos preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y, de manera más reciente, en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2019**⁵⁵, en la que, si bien se declaró la invalidez de la Ley número 248 de Comunicación Social Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la invalidez no atendió a la falta de consulta previa a las comunidades indígenas.

124. Sin embargo, la evolución del criterio sostenido por este Tribunal Constitucional permite sostener que, en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.

125. La determinación de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales dependerá de si las normas que regulan a las comunidades indígenas y personas con discapacidad tienen un impacto en el ordenamiento en su integridad que permitan considerar que la ley tiene como objeto específico su regulación.

126. Esta determinación, que constituye una evolución en el criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisa que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

127. En el asunto que se resuelve, es claro que sólo se impugnaron los Capítulos VI y VIII del Título Segundo de la Ley de Educación del Estado de Sonora, en los que el legislador local reguló la educación indígena y la inclusiva; sin embargo, la determinación de invalidar parcialmente la ley impugnada tiene sustento en una consideración sustantiva y más importante: la ley tiene un ámbito material y personal más amplio que desborda la regulación de comunidades originarias y personas con discapacidad, puesto que, aunque las atañe, esta ley no tiene por objeto central o específico una regulación que les sea exclusiva.

128. Efectivamente, la Ley de Educación del Estado de Sonora se emitió en cumplimiento al deber de armonización del marco jurídico en la entidad en materia educativa, establecido por el legislador federal en el artículo sexto del régimen transitorio de la Ley General de Educación⁵⁶, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

129. Así, la legislación local tiene como objeto garantizar el derecho a la educación que reconoce el artículo 3º de la Constitución General, los tratados internacionales de los que México es parte, la mencionada Ley General y la Constitución de la entidad; así como regular los servicios educativos que impartan las Autoridades en la materia, los Organismos Públicos Descentralizados y los que proporcionan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en todo el Estado de Sonora.⁵⁷

130. En ese sentido, en el asunto en concreto, el vicio de la falta de consulta como etapa del proceso legislativo que dio origen a la ley impugnada no tiene un impacto en toda la ley local en materia educativa debido a que dicha ley no tiene como objeto específico y exclusivo la regulación de la educación indígena y la inclusiva, sino diversos aspectos vinculados con todo el sistema educativo estatal.

131. Esta evolución del criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra sustento en que, como Tribunal Constitucional, cuenta con la facultad de establecer y fijar los alcances de sus sentencias para, por una parte, lograr la mayor efectividad de sus decisiones y, por otra, a efecto de evitar que se generen daños a la sociedad, mayores que la permanencia de la inconstitucionalidad decretada.

⁵⁵ Fallada el doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo a favor solamente por una de las razones de invalidez, Piña Hernández por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek a favor solamente por una de las razones de invalidez, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por falta de consulta a las personas con discapacidad, así como indígena y afromexicana, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, denominada "Dispensa del trámite legislativo."

⁵⁶ Ley General de Educación.

"**Sexto.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto."

⁵⁷ **Ley de Educación del Estado de Sonora.**

"**Artículo 1º.** La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Sonora.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Sonora por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de Sonora se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional".

132. Como se ha determinado en el caso concreto, una declaratoria de invalidez total generaría un vacío normativo con daños graves a la sociedad mayores que los generados con la permanencia de los preceptos declarados inconstitucionales, porque dejaría al Estado sin Ley de Educación, impactando en los derechos de toda la sociedad del Estado de Sonora.

133. Con base en estas consideraciones, **SE DETERMINA LA INVALIDEZ** de los **ARTÍCULOS 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**. En similar sentido se resolvió por este Tribunal Pleno, la acción de inconstitucionalidad 212/2020⁵⁸.

134. **SEXO. EFECTOS.** En términos de los artículos 41, fracción IV, 45, párrafo primero y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁵⁹, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; así como invalidar por extensión todas aquellas normas cuya validez dependa de la norma invalidada.

135. **6.1. PRECEPTOS DECLARADOS INVÁLIDOS.** Conforme a lo resuelto en el considerando quinto de este fallo, se declara la invalidez de los **ARTÍCULOS 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, expedida mediante **DECRETO 163** publicado en el Boletín Oficial dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte, por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en lo particular, por los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

136. **6.2. EFECTOS ESPECÍFICOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ.** Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme a jurisprudencia P./J. 84/2007, cuyo rubro es: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.”**⁶⁰

137. En esa jurisprudencia se sostiene que los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

138. Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada. Por ello, este Tribunal Pleno ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un

⁵⁸ Fallada el 1 de marzo de 2021 bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas y aprobada por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)."

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

⁵⁹ Similar determinación fue tomada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 84/2016 fallada el 28 de junio de 2018 bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I. En ese asunto, se declaró la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, ante la falta de una consulta indígena, determinación que surtiría efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

⁶⁰ El texto de la jurisprudencia P./J.84/2007, es el siguiente: *"De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales)."* Datos de localización; Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 777, registro 170879.

conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones muy graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación. Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

139. Cabe puntualizar que, si bien en diversos precedentes⁶¹ esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un plazo de seis meses para que los congresos locales den cumplimiento a las declaraciones de invalidez derivadas de la falta de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, o de doce meses, tal como se determinó en las **ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016**⁶², **81/2018** y **201/2020**,⁶³ e incluso, de ciento ochenta días naturales para el surtimiento de efectos de la declaración de invalidez de actos legislativos respecto de los cuales se omitió la consulta previa a las personas con discapacidad,⁶⁴ lo cierto es que, tomando en consideración las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2 y el desarrollo de un número significativo de elecciones que se han celebrado o están por celebrarse en el país y que, consecuentemente, tendrán implicaciones en el relevo de las autoridades; con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la declaración de invalidez de los **ARTÍCULOS 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, relativos a sus capítulos “*VI De la Educación Indígena*” y “*VIII De la Educación Inclusiva*”, del Título Segundo, debe postergarse por dieciocho meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso del Estado de Sonora cumple con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente apartado de este considerando, lo que permitirá, incluso, la eficacia de los derechos humanos a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como a la de las personas con discapacidad.

140. **6.3. EFECTOS VINCULANTES PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.** Tomando en cuenta que el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de su libertad de configuración y considerando lo establecido en los artículos 1, 4 y del 56 al 58, así como del 61 al 68 de la Ley General de Educación, determinó regular en los **ARTÍCULOS 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA** aspectos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva, debe estimarse que la invalidez de dicha regulación, derivada de la ausencia de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como a la de las personas con discapacidad, ha de traducirse en una consecuencia acorde a la eficacia de esos derechos humanos, por lo que se impone concluir que la declaración de invalidez de la referida regulación no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que **CONLEVA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE EL REFERIDO ÓRGANO LEGISLATIVO DESARROLLE LAS CONSULTAS CORRESPONDIENTES**, cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de esta determinación, y dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.

⁶¹ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 1/2017 y 80/2017 y su acumulada 81/2017, resueltas el veintisiete de agosto y uno de octubre, ambos de dos mil diecinueve, y veinte de abril de dos mil veinte, respectivamente.

⁶² Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos doce meses después a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, esto es, realizar la consulta a los indígenas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

⁶³ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de las señoras ministras y los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. Indicándose que “la declaración de invalidez de los decretos impugnados surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. El motivo de este plazo es que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas, ni a las personas con discapacidad incluidos en los decretos que se declaran inválidos, de los posibles efectos benéficos de las normas sin permitir al Congreso de Chihuahua emitir una nueva medida que atienda a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria. Similares decisiones se tomaron en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la acción de inconstitucionalidad 1/2017 y la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada. Sin embargo, en vista de las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2-COVID19 en el plazo de seis meses establecido en dichos precedentes, esta Suprema Corte considera pertinente duplicar el plazo referido, tal como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Al igual que se aclaró en este último precedente, el establecimiento del plazo de doce meses para que surta sus efectos la invalidez de los decretos impugnados no representa impedimento alguno para que el Congreso del Estado de Chihuahua realice las consultas requeridas bajo las condiciones que le impone el parámetro de regularidad constitucional y expida una nueva ley en un tiempo menor.”

⁶⁴ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como 41/2018 y su acumulada 42/2018, resueltas el 20 y 21 de abril de dos mil veinte.

141. Por lo expuesto, se vincula al Congreso del Estado de Sonora⁶⁵ para que dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el considerando quinto de esta decisión, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad y, posteriormente, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

142. Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad.

143. El plazo establecido, además, permite que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas ni a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas, y, al mismo tiempo, permite al Congreso del Estado de Sonora atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados inconstitucionales, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

144. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 60 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte, en los términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes, así como a las autoridades señaladas en el fallo y archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente

⁶⁵ En términos similares se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se determinó "Por otro lado, al haberse declarado fundada la omisión atribuida a la Asamblea Legislativa en cuanto al establecimiento en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México de mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad; ésta deberá emitir, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, el acto legislativo que subsane dicha omisión, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de dos mil diecisiete."

en: 1) no sobreseer respecto del artículo 58, fracciones VI y VII, de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose del criterio del cambio del sentido normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio del sentido normativo, Piña Hernández separándose del criterio del cambio del sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 2) sobreseer de oficio respecto del artículo 60 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado de Sonora a que lleve a cabo las consultas de mérito y emita la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 214/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó, por un lado, **sobreseer**, por cesación de efectos, respecto del artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Sonora al haber sido modificado en su contenido normativo y, por otro, **declarar la invalidez** de los de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de esa legislación, debido a que no se realizó la consulta previa a pueblos indígenas y a personas con discapacidad.

Durante la discusión del asunto surgió la propuesta de extender los efectos de la invalidez en relación con el referido artículo 60 en su texto vigente, lo cual fue desestimado al no haber alcanzado la votación calificada necesaria con sólo seis votos a favor.

El presente voto tiene como finalidad exponer el por qué, a mi juicio, sí era procedente extender los efectos de invalidez respecto del artículo mencionado.

En primer lugar, si bien es cierto que se sobreseyó en relación con el artículo 60 impugnado, al haber sido modificado su contenido normativo con posterioridad a la demanda y que, por ende, ya no formó parte de la litis al momento de abordar el estudio de fondo del asunto, considero que ello no es obstáculo para que, si se actualiza alguno de los supuestos de extensión, válidamente se puedan extender los efectos de invalidez respecto de ese precepto que previamente se sobreseyó, en su contenido vigente.

Por otro lado, en este caso no se impugnó toda la ley, sino sólo los Capítulos VI y VII, denominados “De la Educación Indígena” (que comprende los artículos 51 a 53) y “De la Educación Inclusiva” (artículos 56 a 60) del Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal” de la Ley de Educación del Estado de Sonora, en los que el legislador local reguló la educación indígena y la inclusiva.

En ese sentido, el multirreferido artículo 60 forma parte del sistema de educación inclusiva que expresamente fue impugnado y tiene el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido por falta de consulta previa, por lo que, en mi opinión, resultaba conveniente extender los efectos para darle un efecto práctico real a la invalidez determinada por el Tribunal Pleno.

No soslayo que la resolución establece que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de facilitar la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado de Sonora que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad y que ello podría contemplar el artículo 60; sin embargo, como lo mencioné, la extensión de efectos propuesta permitiría otorgar certeza de que no quedara “vivo” un artículo inconstitucional dentro del sistema de educación inclusiva que expresamente fue impugnado, aunque hubiera sido modificado su contenido normativo.

Asimismo, esta postura no pugna con el criterio sostenido por este Tribunal Pleno en cuanto a que en el supuesto de que no se haya realizado la consulta previa a pueblos indígenas y a personas con discapacidad, si la legislación no es específica o exclusiva para estos grupos vulnerables, el vicio en el proceso legislativo no tiene potestad invalidante de toda la norma, sino sólo de los preceptos expresamente impugnados, porque la extensión de efectos propuesta recaía en un precepto comprendido dentro de la porción definida y específica de dicha legislación que fue cuestionada.

Consecuentemente, con base en las consideraciones antes referidas, me permito formular el presente voto particular.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 214/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, expedida mediante Decreto 163 publicado el quince de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, ante la falta de consulta previa a comunidades indígenas y/o afroamericanas, así como a personas con discapacidad.

Al presentar los efectos de la invalidez decretada, el Ministro Ponente indicó que se ajustaron al precedente emitido en la acción de inconstitucionalidad 212/2020; sin embargo, en atención a la sugerencia formulada por la Ministra Esquivel Mossa, en el sentido de invalidar por extensión el artículo 60 de la ley impugnada, sometió la propuesta a consideración del Tribunal; sin embargo, no prosperó porque únicamente se alcanzó una mayoría de seis votos a favor de decretar la invalidez por extensión.

Aunque comparto el sentido y las consideraciones de la sentencia, porque finalmente el asunto se resolvió conforme al sentido de mi votación, me permito formular este voto, a efecto de aclarar mi criterio en relación con la invalidez por extensión que se ha propuesto en este tipo de asuntos.

En principio me parece oportuno tener presente que es criterio de este Tribunal Constitucional que si bien en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, también lo es que ello no tiene como consecuencia que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada.

Este criterio se sustentó en la tesis P./J. 32/2006, de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA."**,¹ que derivó de la resolución a la acción de inconstitucionalidad 28/2005, en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil cinco.

Aun cuando no participé en la resolución del asunto, derivado de que en aquella fecha aún no integraba este Tribunal Pleno, comparto el criterio en su totalidad puesto que, en mi opinión, existen asuntos como el que se analiza, en que se declara la invalidez de diversos preceptos por falta consulta previa a comunidades indígenas y/o afroamericanas, así como a personas con discapacidad, en los que, de avalarse una invalidez por extensión respecto de diversas normas no impugnadas de forma destacada, este Tribunal Constitucional se vería en la necesidad de analizar todo el sistema jurídico nacional a efecto de advertir si en alguna legislación, ya sea porque la ley impugnada remita a ella, o por tener algún tipo de vinculación con la analizada, debiera invalidarse por la misma violación al derecho de consulta.

En ese orden, en el caso en concreto considero que la propuesta formulada por la Ministra Esquivel Mossa, en el sentido de declarar la invalidez por extensión del artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, obligaría a esta Corte Suprema a revisar de manera integral y norma por norma la ley impugnada, aun cuando dichas normas no hubieran sido impugnadas, a efecto de determinar si debían someterse al procedimiento de consulta previamente a su emisión por el legislador.

Además, en mi opinión, la omisión de establecer una declaratoria de invalidez por extensión en todo caso se ve superada con la novedosa determinación de este Tribunal Constitucional en la que se ha otorgado un carácter abierto a la consulta para comunidades indígenas y/o afroamericanas, así como a personas con discapacidad, a efecto de ser practicada respecto de la ley en su integridad.

¹ El texto de la tesis dice: "Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1169, Registro digital: 176056.

En efecto, en este tipo de asuntos en los que se han analizado diversas legislaciones locales en materia de educación, el Pleno de este Tribunal ha otorgado un carácter extensivo a la consulta ordenada en los efectos de sus sentencias y no limitado a los artículos declarados inválidos por ser contrarios al orden constitucional, en palabras de la propia Corte Suprema: "las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación del Estado, que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad."

De esta manera, en este tipo de asuntos, la falta de una declaratoria de invalidez por extensión, se ve superada por el carácter abierto de la consulta ordenada en la sentencia, en tanto en ella podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo dentro del que se debe garantizar su participación de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, en el que podrán opinar en relación con cualquier precepto que esté relacionado con estos grupos, porque no está limitada a los preceptos que han sido declarados inválidos, lo que me lleva a no compartir la propuesta de invalidez por extensión presentada por la Ministra.

Estas razones constituyen las aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 214/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez de los artículos 51 a 53 y 56 a 59 de la **Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora**.

Lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad.

Si bien comparto el sentido de la resolución, me separo del estándar rígido propuesto para tener por constitucional una consulta a las comunidades indígenas, pues como he expresado, sostengo que los méritos de cada proceso deben analizarse en el caso concreto, ya que un estándar inflexible y único para todos los casos podría resultar inadecuado para las particularidades de cada situación, lo que será un desincentivo para los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades para realizar cualquier acción en beneficio de las comunidades indígenas.

Ello incluso, ya que es posible que en un caso concreto se cumpla con el parámetro de regularidad constitucional señalado en precedentes, relativo a que la consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; pero no cumplirse con el estándar específico señalado en la sentencia, lo cual llevaría a la declaratoria de invalidez de la norma de manera innecesaria, con la consecuente afectación a los propios derechos e intereses indígenas.

Así, por las razones expresadas, es que comparto las determinaciones tomadas en este asunto, separándome de la consideración que se precisa en el cuerpo del presente voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 214/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 214/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez de los artículos 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora¹, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad

¹ Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora

Capítulo VI

De la Educación Indígena

Objeto de la educación indígena

Artículo 51. En el Estado de Sonora se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de sus tradiciones oral y escrita indígena, como de sus lenguas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación que se imparta en poblaciones en donde se encuentren asentadas comunidades indígenas de las diferentes etnias de la entidad, deberá ser plurilingüe e intercultural y atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Sonora.

Consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas

Artículo 52.- Las autoridades educativas del Estado de Sonora consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales estatales, nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones en materia de educación indígena

Artículo 53.- En materia de educación indígena, la autoridad educativa estatal y autoridades municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II.- Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III.- Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de nuestra entidad federativa;

IV.- Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

V.- Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe; y

VI.- Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas. [...]

Capítulo VIII

De la Educación Inclusiva

Educación inclusiva

Artículo 56. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva

Artículo 57. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I.- Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II.- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III.- Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV.- Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V.- Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; y

VI.- Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Educación especial

Artículo 58. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

federativa el quince de mayo de dos mil veinte, toda vez que se violaron los derechos a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, previstos en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aunado a ello, en dicha sesión no se alcanzó la votación calificada necesaria para extender los efectos de invalidez al artículo 60 del mismo ordenamiento, precepto respecto del cual se había sobreesido por cesación de efectos.

Como anuncié en la sesión, sostengo el presente voto concurrente para robustecer la argumentación relativa al contenido y alcance del derecho a la consulta a pueblos y comunidades indígenas tribales y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad; además, para exponer las razones por las cuales voté por la extensión de los efectos de la invalidez a todos los artículos que tienen el mismo vicio de inconstitucionalidad.

I. Voto concurrente en relación con el contenido y alcance de los derechos a la consulta.

Siguiendo la línea del precedente Acción de Inconstitucionalidad 212/2020², la relevancia de este fallo radica en que constituye una evolución en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a pesar de que para la mayoría de los integrantes del Pleno, la falta de consulta no había implicado la invalidez de la norma cuando se impugnaban leyes que no regulaban de manera específica los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas, tribales y afroamericanas³, se avanza en una “*decisión de Corte*” para precisar que cuando una ley no esté específicamente relacionada con tales grupos vulnerables, las normas por invalidar sean precisamente las que les afecten, sin que ello alcance a invalidar todo el ordenamiento. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

Coincido plenamente con el sentido de la resolución y comparto gran parte de las consideraciones de la sentencia. No obstante, estimo que es necesario fortalecer el contenido y alcance del derecho a la consulta indígena, así como el estándar de análisis respecto de la consulta a las personas con discapacidad, con la inclusión expresa del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

En función de lo anterior, me referiré a cada uno de estos temas por separado.

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Promover la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior, que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo, particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para c1 pago del interprete respectivo.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 59. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

² Resuelto el primero de marzo de dos mil veintiuno.

³ Por ejemplo, en las controversias constitucionales 38/2019, 28/2019 y 39/2019, resueltas el tres de noviembre de dos mil veinte, en las que diversos Municipios del Estado de Tlaxcala impugnaron preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán estimaron que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, de manera que la falta de consulta no implicó la invalidez de la norma.

De igual forma, en la acción de inconstitucionalidad 61/2019, fallada el doce de enero de dos mil veintiuno, una mayoría de seis de los integrantes del Pleno (Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán y las Ministras Ríos Farjat y Esquivel Mossa) votaron en contra de la propuesta de invalidar la totalidad del ordenamiento por falta de consulta indígena y a las personas con discapacidad (los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor de esta propuesta).

A. Contenido y alcance del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a la consulta previa, libre e informada.

La sentencia retoma los criterios internacionales que deben seguir las consultas a los pueblos y comunidades indígenas, tribales y afroamericanos⁴. Sin embargo, considero que también deben retomarse las consideraciones, tanto de esta Corte como de diversos organismos internacionales, que sustentan la necesidad de dichos criterios.

En este sentido, es pertinente definir cuáles son las condiciones para que una consulta pueda considerarse efectiva, –lo cual debe ser determinado a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de diversos precedentes de esta Suprema Corte–.

El alcance y sentido del derecho a la consulta previa debe ser leído a la luz de los criterios derivados de los casos de “Pueblo de Saramaka vs Surinam” de 28 de noviembre de 2007, y “Yatama vs Nicaragua”, de 23 de junio de 2005, ya que conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la Contradicción de Tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal⁵.

Además, son de particular relevancia los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, en los cuales se han desarrollado los principios internacionales que rigen la comprensión del derecho a la consulta previa⁶.

(i) En qué consiste el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas, tribales y afroamericanos.

El derecho a la consulta previa, libre e informada es un derecho de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses⁷. Se concibe como un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a estos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución General como por los tratados internacionales⁸.

De acuerdo con el Relator de Naciones Unidas, los procedimientos especiales y diferenciados de consultas, **se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas**, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas, se basa en el reconocimiento generalizado de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas⁹.

Así, el derecho a la consulta previa, libre e informada puede concebirse como **un derecho instrumental o de participación**, en aquellos asuntos que incidan en sus derechos como pueblos indígenas.

⁴ Es preciso señalar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aplica también a los pueblos tribales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido –en diversos casos como en “Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam”, “Pueblo Saramaka Vs. Surinam”, “Comunidad Garífuna de Punta de Piedra y sus miembros Vs. Honduras”, y “Comunidad Garífuna Triunfo de La Cruz y sus miembros Vs Honduras”– que las personas afrodescendientes se amparan bajo el concepto de pueblos tribales. En ese sentido, dicha Corte ha sido consistente en señalar que los estándares sobre los derechos de los pueblos indígenas también son aplicables a los pueblos tribales.

⁵ Tesis con número de identificación P./J. 21/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil catorce, Décima Época, de título y subtítulo: “**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**”.

⁶ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15. Informe A/HRC/21/47 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile.

⁷ Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 135; y Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 259.

⁸ Los principios de consulta y consentimiento son fundamentales para los derechos de participación y libre determinación, y constituyen salvaguardias de todos los derechos de los pueblos indígenas que podrían verse afectados por actores externos, incluidos los derechos que asisten a los pueblos indígenas con arreglo al derecho interno o a los tratados a los que se han suscrito, o los derechos reconocidos y protegidos por fuentes internacionales autorizadas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los diversos tratados multilaterales ampliamente ratificados. (véase Informe A/HRC/21/47, supra nota 18, párr. 50).

⁹ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, párr. 42.

(ii) **Alcance del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afroamericanos.**

El derecho a la consulta previa *merece una protección diferenciada dependiendo de la medida que se pretenda instaurar*, esto es, si trata de medidas legislativas, o bien, de políticas que afecten directamente el uso y goce de sus recursos. Su alcance también se determina *dependiendo de los derechos indígenas que se pudieran afectar*.

Así, se ha señalado que: *“Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas. Las medidas de reforma constitucional o legislativa que interesan o afectan a todos los pueblos indígenas de un país requerirán mecanismos consultivos y representativos apropiados que estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance. En cambio, las medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares, como las iniciativas para la actividad de extracción de recursos naturales en sus territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos particularmente afectados y presten atención especial a sus intereses (énfasis añadido)”*¹⁰.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en determinadas circunstancias, **los Estados deben obtener el consentimiento** de los pueblos tribales e indígenas. Tal nivel de protección se ha reconocido especialmente tratándose de planes de desarrollo o inversión a grande escala con un impacto significativo en el derecho al uso y goce de sus territorios ancestrales¹¹.

En el presente caso, la medida consiste en la inclusión del Capítulo VI, *“De la Educación Indígena”* en el Título Segundo, *“Del Sistema Educativo Estatal”* de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, disposiciones que son susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de dichas comunidades, ya que se relacionan directa y estrechamente con el derecho a la educación de tal sector.

Así, los alcances del derecho a la consulta previa deben ser ponderados e instrumentalizados en ese contexto. En este asunto, dicho derecho tiene un alcance amplio: pretende atender a las necesidades y características de las comunidades indígenas, busca propiciar un verdadero diálogo entre éstas y los poderes de la entidad que tienen la facultad de emitir normas que les afecten directamente, y tiene como finalidad llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas.

(iii) **Criterios internacionales para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo.**

Los órganos internacionales de derechos humanos han señalado que el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas debe ser interpretado de forma flexible, dependiendo de la medida objeto de la consulta y de las circunstancias específicas de cada país.

Asimismo, el artículo 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que *“La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”*.

No obstante, **existen a nivel internacional una serie de criterios mínimos para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo**. Los cuales se pueden desprender del propio texto del artículo 6° del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y de los numerales 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En efecto, tales preceptos señalan que las consultas **deberán efectuarse de manera previa, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha sostenido que las consultas deben satisfacer el principio de buena fe, ser apropiadas a las costumbres y valores de los pueblos, así como ser efectivas, en el sentido de permitir el ejercicio real de dicho derecho¹².

¹⁰ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15, párr. 45.

¹¹ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 136

¹² Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 136: “Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad

En esa línea, y a propósito de la reforma constitucional en materia indígena en Chile de 2009, el Relator Especial de Naciones Unidas, desarrolló el contenido de los principios internacionales aplicables a la consulta previa, libre e informada¹³ los cuales, si bien no pueden trasladarse automáticamente al caso que ahora se analiza sí resultan particularmente orientadores.

1. **La consulta debe realizarse con carácter previo.** En el sentido de que dicha consulta se realice “lo antes posible”.¹⁴ Tratándose de medidas legislativas, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa¹⁵.
2. **La consulta no se agota con la mera información.** No basta con que se informe a los pueblos indígenas sobre el contenido de la medida propuesta, sino que debe pretender fomentar un verdadero diálogo con ellos¹⁶.
3. **La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes.** Se debe buscar generar consensos, propiciando un clima de confianza y respeto entre comunidades y gobierno¹⁷.
4. **La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas.** Lo anterior significa que se debe dar en el marco del respeto a las formas de decisión internas, a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados. Un procedimiento es apropiado dependiendo del ámbito o alcance de la medida específica.¹⁸
5. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Esto es, las consultas deben responder a procedimientos transparentes y previamente definidos, lo anterior, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a los pueblos indígenas sobre sus mecanismos de participación. En caso de que estos mecanismos no existan formalmente, deberán adoptarse provisionalmente regímenes transitorios o *ad hoc* con miras al ejercicio efectivo de las consultas.¹⁹

Dichos principios también fueron retomados por la Primera Sala en el amparo en revisión 631/2012, los cuales se ven reflejados en la tesis de título y subtítulo: **“COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”**²⁰.

Es además necesario observar, la **opinión que emitió el Comité Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2° de nuestra Constitución General**,²¹ en la que se señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es

de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones.”

¹³ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18.

¹⁴ Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), (en adelante “Reclamación Colombia”) GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90; y Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 19, párr. 134.

¹⁵ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 20.

¹⁶ Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 90.

¹⁷ Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Federación de Trabajadores del Campo y la Ciudad (FTCC), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2005), párr. 53; e Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), (en adelante “Reclamación México”) GB.283/17/1; GB.289/17/3 (2001), párr. 107.

¹⁸ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 19, párr. 134; Reclamación México, supra nota 29, párr. 101, 105 y 109; y Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 79.

¹⁹ Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 79, 95 y 105.

²⁰ Tesis con número de identificación 1a. CCXXVI/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de texto: “La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.”

²¹ Reclamación México, supra nota 29, párr. 105: “[...] tanto el Congreso Nacional como las legislaturas de los Estados no ignoraban las opiniones de los indígenas respecto a las reformas, pero no estaban obligados a aceptarlas”.

jurídicamente vinculante. Sin embargo, dichas **consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas**²².

B. Derecho a la consulta previa a personas con discapacidad.

El fallo recoge los lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que he venido sosteniendo en los votos que he formulado desde el primer asunto en el que se discutió este tema, por lo que no puedo estar más de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya la determinación del Pleno.

No obstante, me parece que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad: me refiero a la **igualdad entre el hombre y la mujer**.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que **“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”**. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad:

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

[...].

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de desigualdad y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (especialmente tratándose de aspectos tan delicados como lo es la discapacidad), en un contexto como el de México, en el que dicha circunstancia se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyéndola dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. Voto concurrente en relación a la extensión de los efectos de la invalidez a otros artículos con el mismo vicio.

En la misma sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno se manifestó en contra de extender los efectos de la invalidez a otras normas, la razón de ello fue que la consulta que se le ordenó realizar al Congreso no se tiene que limitar a los artículos declarados inconstitucionales, sino que debe tener un *carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad*²³.

²² Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 38; y Tribunal Constitucional de Chile, Sentencia Rol 309, 4 de Agosto 2000, Considerando 7°.

²³ Párrafo 142 de la sentencia.

Coincidió plenamente con la determinación de que la consulta debe tener un carácter abierto y debe realizarse respecto de cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación del Estado de Sonora, pues precisamente el objetivo de la consulta es que sean los propios sujetos consultados quienes determinen si determinada norma les afecta o no, por lo que el Estado no puede acotar la materia de consulta a determinados artículos, pues implicaría relegar la voluntad de aquellos a quienes se consulta.

Bajo esa lógica, se satisface en mayor medida el contenido del derecho a la consulta, pues, independientemente de que se haya declarado la invalidez solo de aquellas normas contenidas en los Capítulos VI “De la educación indígena” y VIII “De la educación inclusiva”, el Congreso estatal estará obligado a incluir el ordenamiento normativo en su conjunto en la realización de la consulta, para que los pueblos y comunidades indígenas, tribales y afromexicanas, así como las personas con discapacidad, tengan la posibilidad de participar en cualquier aspecto que ellos estimen susceptible de afectar sus derechos.

No obstante, considero que la función jurisdiccional de este Tribunal Constitucional conlleva el deber de proteger los derechos humanos conforme al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, por lo cual, en caso de advertir que algún precepto, distinto a los que fueron impugnados, padece del mismo vicio de inconstitucionalidad, cuenta con amplias facultades para declarar su invalidez por extensión, conforme a la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵.

Naturalmente, la extensión de invalidez requiere de un estudio de constitucionalidad que atienda a las particularidades de cada asunto en concreto y, desde mi punto de vista, en el presente caso se actualizaban dos motivos para extender los efectos de la invalidez a otros preceptos, tal como expongo a continuación.

El primero atiende a un criterio de dependencia normativa, esto es, la sentencia invalidó el artículo 58 del Decreto 163 por el que se expidió la Ley de Educación del Estado de Sonora el quince de mayo de dos mil veinte, dicho precepto contaba con siete fracciones; sin embargo, posteriormente, mediante Decreto 176 de primero de marzo de dos mil veintiuno, se le adicionó la fracción VIII a ese artículo 58²⁶ y, sobre ello no hubo pronunciamiento alguno.

²⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1°.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

²⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

²⁶ **Ley de Educación del Estado de Sonora**

Educación especial

Artículo 58.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II.- Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV.- Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V.- Promover la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación; y

(ADICIONADO, B.O. 1 DE MARZO DE 2021)

VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

Entonces, la declaratoria de invalidez del artículo 58 no contempla la fracción VIII que no fue objeto de análisis de la sentencia, quedando vigente dicha fracción incorporada mediante un decreto posterior la presentación de la acción de inconstitucionalidad. Dadas esas circunstancias, considero que debió declararse la invalidez por extensión de la fracción VIII del referido artículo, ya que por sí sola carece de sentido normativo. En efecto, toda vez que su validez depende del propio artículo 58 declarado inconstitucional, ello daba lugar a extender la invalidez a dicha fracción VIII en términos de la jurisprudencia de rubro: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA²⁷.

La segunda razón que considero actualizada para extender los efectos de la invalidez a otros preceptos busca garantizar el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas, tribales y afromexicanos, así como las personas con discapacidad, a ser consultados. Desde mi punto de vista, en este tipo de asuntos en los que se estudia la constitucionalidad de normas que deben ser consultadas debido a su carácter susceptible de afectar derechos de dichos grupos, el máximo tribunal del país tiene el deber de identificar todas aquellas normas a las que preliminarmente se les advierta dicho carácter; por supuesto, sin que ello implique sustituirse en la voluntad de los sujetos a consultar, pues precisamente la consulta será para que sean ellos quienes determinen si efectivamente la norma afecta o no sus derechos e intereses.

De esa forma, cuando se advierta la existencia de ese tipo de normas y que éstas no hayan derivado de un proceso de consulta, aún cuando no hayan sido impugnadas, deben ser invalidadas por extensión por el sólo hecho de ser susceptibles de afectar los derechos de los referidos grupos, ello a fin evitar la posible afectación que pudiera generarse al dejarlas vigentes.

Además, esa determinación podría tener un aporte significativo en la realización de la consulta a la que fue obligado el Congreso estatal, pues con la notificación de la sentencia, dicho órgano legislativo tendrá claramente identificadas todas las normas que, conforme al parámetro de este Tribunal Constitucional, se consideren susceptibles de afectar derechos de esos grupos, e incluir esa información durante el proceso de la consulta.

En el caso concreto, hay diversos preceptos susceptibles de afectarles y que fueron incluidos en el mismo Decreto por el que se expidió la Ley de Educación del Estado de Sonora, el cual emanó de un procedimiento legislativo en el que no se consultó a los pueblos y comunidades indígenas, tribales o afromexicanos, ni a las personas con discapacidad. Por tanto, al padecer del mismo vicio de inconstitucionalidad, aun cuando no fueron artículos impugnados o, en el caso del artículo 60 respecto del cual se sobreescribió, considero que debieron ser invalidados por extensión los artículos 11, fracción I; 12; 13, fracciones VII, XII y XV; 14, fracciones VII y VIII, 58, fracción VIII y 98 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 214/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior, que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo, particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para el pago del interprete respectivo.

²⁷ Jurisprudencia P./J. 32/2006 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 116, registro: 176056, de texto: "Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada".

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2021	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
		RENDIMIENTOS			
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	718,593,082.68	8,131,033.49	(1) 702,014.82		726,022,101.35
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,554,397,693.66	28,907,124.10	(2) 1,464,073.76		2,581,840,744.00
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	125,158,517.82	1,414,389.28	(3) 314,948.18		126,257,958.92
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	330,241,756.78	3,543,337.10	(4) 40,963.17	(7) 190,382.13	333,553,748.58
80687 Remanentes Presupuestales.	1,185,581,988.16	13,418,351.91	(5) 30,258.18		1,198,970,081.89
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	623,401,122.51	7,080,628.02	(6) 203,577.78		630,278,172.75

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete (\$665,705.01), pago de honorarios fiduciarios por administración (\$36,309.81).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$1,427,763.95), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$36,309.81).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$273,864.86) y, pago de honorario fiduciarios por administración (\$41,083.32).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración (\$1,249.32) y, pago de honorarios fiduciarios por administración (\$39,713.85).
- (5) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (7) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional, de conformidad con lo acordado por el Comité de Gobierno y Administración.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021.

Saldo patrimonial al 30 de junio de 2021	1) Ingresos julio-septiembre 2021	Intereses julio-septiembre 2021	2) Egresos julio-septiembre 2021	Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2021
\$4'594,677,462.25	\$53'947,662.18	\$49'956,522.52	\$5'083,618.28	\$4'693,498,028.67

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *“Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”*”.
- 2) “El importe de los egresos incluyen los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2021”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Comité Técnico del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021.

Saldo patrimonial al 30 de junio de 2021	1) Ingresos julio-septiembre 2021	Intereses julio-septiembre 2021	Egresos julio-septiembre 2021	Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2021
\$1.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.01

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de julio a septiembre de 2021 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6075 M.N. (veinte pesos con seis mil setenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9806 y 5.0585 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.71 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforman las fracciones VI, y XI, y se adiciona la fracción XVIII, todas del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. ...

I. a V. ...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL

DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES

GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS A

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS B

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE CÓMPUTO

GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES CON CUENTAHABIENTES

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE LA RESERVA
INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS

GERENCIA DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES

GERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y ESTRATEGIAS DE DIVERSIFICACIÓN

SUBGERENCIA DE INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DE
CORTO PLAZO

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y METALES

SUBGERENCIA DE INVERSIONES EN DIVISAS DISTINTAS AL DÓLAR
AMERICANO

SUBGERENCIA DE INVERSIONES Y FUTUROS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES

GERENCIA DE DESARROLLO DE MERCADOS NACIONALES

GERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS NACIONALES

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE MERCADOS

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE MERCADO

VII. a X. ...

XI. UNIDAD DE AUDITORÍA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A INSTANCIAS EXTERNAS, SEGUIMIENTO A PROYECTOS E INFORMACIÓN

GERENCIA DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OBRA INMOBILIARIA

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO A

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO B

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE OBRA INMOBILIARIA

GERENCIA DE AUDITORÍAS SUSTANTIVAS

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS FORENSES

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS ECONÓMICO Y FINANCIERAS

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

SUBGERENCIA DE INVESTIGACIONES

XII. a XVII. ...

XVIII. DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

GERENCIA DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes reformas haya desaparecido, cambiado de denominación o de adscripción, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.- Gobernador del Banco de México, Lic. **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4o., primer párrafo, 8o., párrafo décimo primero, 8o. Bis, párrafos segundo y cuarto, 12 Bis, párrafo cuarto, 20 Quáter, fracción IV y 25 Bis 1, fracciones I, V, VIII y XIII; se **ADICIONAN** la fracción I Bis al artículo 12 Bis, el artículo 15 Ter, la fracción IV Bis al artículo 20 Quáter y las fracciones VI Bis y VIII Bis al artículo 25 Bis 1, y se **DEROGA** la fracción XV del artículo 31 Bis, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 4o.-** Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las Unidades siguientes:

Dirección General de Administración

Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero

Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos

Dirección General de Emisión

Dirección General de Estabilidad Financiera

Dirección General de Investigación Económica

Dirección General de Operaciones de Banca Central

Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
Dirección General de Tecnologías de la Información
Dirección General Jurídica
Dirección de Administración de Emisión
Dirección de Administración de Riesgos
Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero
Dirección de Análisis de Riesgos Macroeconómicos
Dirección de Análisis Macroeconómico
Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información
Dirección de Análisis y Políticas de Riesgos Ambientales y Sociales
Dirección de Apoyo a las Operaciones
Dirección de Asuntos Internacionales
Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
Dirección de Ciberseguridad
Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto
Dirección de Control Interno
Dirección de Desarrollo de Sistemas
Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
Dirección de Disposiciones de Banca Central
Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural
Dirección de Estabilidad Financiera
Dirección de Estudios Económicos
Dirección de Evaluación de Servicios Financieros
Dirección de Fabricación de Billetes
Dirección de Información del Sistema Financiero
Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información
Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento
Dirección de Medición Económica
Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
Dirección de Operaciones Internacionales
Dirección de Operaciones Nacionales
Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
Dirección de Recursos Humanos
Dirección de Recursos Materiales
Dirección de Regulación y Supervisión
Dirección de Seguridad
Dirección de Seguridad y Organización de la Información
Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación
Dirección Jurídica
Unidad de Transparencia
[...]"

“Artículo 8o.- ...

[...]

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por entidad financiera o intermediario financiero: a las instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, casas de cambio, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades financieras de objeto múltiple, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico, entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público y aquellos que se organicen y operen como cámaras de compensación de contratos derivados, fideicomisos de fomento económico, entidades financieras de desarrollo, así como otras personas y fideicomisos respecto de los cuales el Banco ejerza facultades de regulación, de requerimientos de información, de supervisión o de sanción, incluidas las sociedades de información crediticia, las empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, las instituciones para el depósito de valores, las contrapartes centrales de valores, las cámaras de compensación y los administradores de sistemas de pagos, en términos de las leyes respectivas.

[...]

“Art. 8o. Bis.- ...

Los inspectores designados en términos del párrafo anterior tendrán facultades para realizar cualquiera de los actos de inspección que, conforme a la Ley y demás legislación y normativa que regulan a las respectivas entidades o intermediarios financieros, así como el presente Reglamento y las Reglas respectivas, correspondan al Banco, sin perjuicio de las atribuciones de las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos. Asimismo, podrán practicar todos los actos que se encuentren relacionados con el ejercicio de dicha facultad, incluyendo las notificaciones respectivas.

...

Las órdenes de visita de inspección deberán ser suscritas por un funcionario de la Dirección de Regulación y Supervisión conjuntamente con un funcionario de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central. Como excepción a lo anterior, tratándose de visitas de inspección a las instituciones de fondos de pago electrónico, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, dentro del ámbito de competencia del Banco, para que dichas instituciones puedan dar inicio a sus operaciones conforme a las respectivas autorizaciones que hayan obtenido para organizarse y operar con tal carácter, las órdenes de visita respectivas deberán ser suscritas por la persona titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados o por una persona con cargo de funcionario de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados o de la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, conjuntamente con una persona con cargo de funcionario de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central.

...”

“Artículo 12 Bis.- ...

...

...

I. ...

I Bis. Practicar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con la intervención de las autoridades competentes que proceda conforme a dichas disposiciones, visitas de inspección a las instituciones de fondos de pago electrónico, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, en la materia indicada en la fracción II del presente artículo, dentro el ámbito de competencia del Banco, para que dichas instituciones puedan dar inicio a sus operaciones conforme a las respectivas autorizaciones que hayan obtenido para organizarse y operar con tal carácter, así como coordinar la participación de la Dirección de Regulación y Supervisión en la práctica de dichas visitas de inspección.

II. a V. ...

Para efectos del presente artículo, así como de los artículos 17, 20, 20 Ter, y 20 Quáter de este Reglamento, sin perjuicio de los términos utilizados en otros ordenamientos, se entenderá por Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados a: i) los sistemas administrados por las instituciones para el depósito de valores, por las contrapartes centrales de valores, por las cámaras de compensación de contratos derivados y por los repositorios centrales de información sobre productos financieros; ii) los sistemas de pagos e infraestructuras de mercados administrados por el Banco, las cámaras de compensación o por alguna otra institución, y iii) los medios de disposición emitidos por las entidades e intermediarios financieros y los servicios de transferencias de fondos a través de dichas entidades e intermediarios.”

“**Artículo 15 Ter.-** La Dirección de Análisis y Políticas de Riesgos Ambientales y Sociales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Intervenir, en representación del Banco de México y con la participación de las respectivas unidades administrativas competentes, en la coordinación con autoridades competentes y partes interesadas, para la elaboración y promoción de normatividad, políticas públicas e investigaciones que favorezcan el desarrollo sostenible por las actividades y servicios realizados en el sistema financiero.

II. Coordinar, con las respectivas unidades administrativas competentes, la integración de criterios sobre sostenibilidad en las funciones del Banco que correspondan.

III. Desarrollar, con la participación de las unidades administrativas competentes, métricas relevantes para evaluar y monitorear los riesgos físicos y de transición y las oportunidades que se derivan de la transición a una economía baja en carbono y amigable con el medio ambiente, así como los desafíos al sistema financiero relacionados con factores ambientales y sociales.

IV. Colaborar con las unidades administrativas competentes en el análisis, propuestas e instrumentación de prácticas y criterios aplicables a las entidades e intermediarios financieros con el fin de contribuir al desarrollo sostenible.

V. Analizar, desarrollar y promover, con la participación de las unidades administrativas competentes, esquemas, prácticas y criterios para el manejo de la administración de créditos y activos en el sistema financiero, bajo estándares de sostenibilidad, así como impulsar el reconocimiento de que la sostenibilidad es un factor crítico en la infraestructura a largo plazo.

VI. Colaborar con las unidades administrativas competentes en el análisis, desarrollo, promoción y divulgación de mejores prácticas y aspectos de educación financiera especializada en materia de desarrollo sostenible, con la participación que corresponda de instituciones nacionales e internacionales y expertos en finanzas sostenibles.

VII. Auxiliar al Gobernador en el desempeño de las demás funciones que este le encomiende y que no estén conferidas a las unidades administrativas conforme al presente Reglamento.”

“**Artículo 20 Quáter.-** ...

I. a III. ...

IV. Participar en la emisión de disposiciones, autorizaciones, opiniones, observaciones y vetos en materia de firma electrónica, Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado, cuotas de intercambio y comisiones por el uso de medios de disposición y, en general, respecto de aquellas materias que, conforme a este Reglamento, sean competencia de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

IV Bis. Participar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con la intervención de las autoridades competentes que proceda conforme a dichas disposiciones, en la revisión de la información que presenten las instituciones de fondos de pago electrónico para acreditar ante la autoridad de que se trate el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, en la materia indicada en la fracción IV del presente artículo, dentro el ámbito de competencia del Banco, para que dichas instituciones puedan dar inicio a sus operaciones a partir de las respectivas autorizaciones que hayan obtenido para organizarse y operar con tal carácter.

V. a XI. ...”

“Artículo 25 Bis 1.- ...

I. Dar seguimiento y evaluar la regulación y supervisión del sistema financiero, de tal forma que pueda proponer modificaciones a ambas, así como la adopción de las mejores prácticas de mercado en el sistema financiero, incluidas las relacionadas con el desarrollo sostenible;

II. a IV. ...

V. Participar en la atención de solicitudes de autorizaciones, consultas y opiniones que requieran las entidades e intermediarios y otras autoridades financieras;

VI. ...

VI Bis. Revisar y dar seguimiento a las prácticas de las entidades e intermediarios financieros en materia de finanzas sostenibles, que incluyan, entre otros aspectos, los de tipo ambiental, social y de gobernanza;

VII. a VII Bis. ...

VIII. Participar en la imposición de sanciones a las entidades e intermediarios financieros objeto de las atribuciones de supervisión conferidas conforme al presente artículo por infracciones a las disposiciones cuyo cumplimiento le corresponda supervisar conforme a este artículo;

VIII Bis. Participar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con la intervención de las autoridades competentes que proceda conforme a dichas disposiciones, en las visitas de inspección a las instituciones de fondos de pago electrónico, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, en la materia indicada en la fracción VI del presente artículo, dentro del ámbito de competencia del Banco, para que dichas instituciones puedan dar inicio a sus operaciones a partir de las respectivas autorizaciones que hayan obtenido para organizarse y operar con tal carácter;

IX. a XII. ...

XIII. Coordinar la inspección que, en el ámbito de sus competencias, corresponda realizar a las demás Unidades Administrativas. La atribución de coordinación a que se refiere esta fracción comprenderá, de manera enunciativa mas no limitativa, con el acuerdo de las Unidades Administrativas competentes, la planeación de las visitas y de su ejecución, ya sea que se realicen por el Banco solamente o con otras autoridades, la determinación del programa de visitas considerando los objetivos y finalidades del Banco, así como la integración y entrega de los resultados de la inspección a las entidades o intermediarios financieros respectivos y a otras autoridades competentes.

XIV. a XV. ...”

“Artículo 31 Bis.- ...

I. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XXIX. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las referencias a las Unidades Administrativas que en virtud de la entrada en vigor de las presentes modificaciones hayan desaparecido, cambiado de denominación o de adscripción, y que se encuentren contenidas en cualquier otro acto jurídico, deberán entenderse hechas a las Unidades Administrativas que las sustituyan o cuenten con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 22 de septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.- Gobernador del Banco de México, Lic. **Alejandro Díaz de León Carrillo.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ENCADENAMIENTO de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de septiembre de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Septiembre 2021	Unidad	Causa de sustitución
01 002009	JURASSIC CHIPS, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004039	CUETARA, DULCES, SURTIDO DIARIO, CAJA DE 500 GR	92.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01 008011	BOLILLO, POR PZA	2.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 012011	MARINELA, PAN DULCE, PINGÜINOS, PAQ C/3 PZAS DE 120 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 019011	LÍNEA ROJA, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 019012	LA BARCA, CHULETA AHUMADA, C/HUESO, A GRANEL	104.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 019013	BARI, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	51.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 019014	FUD, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	113.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 019015	KIR, O/EMBUTIDOS, SALAMI, A GRANEL	118.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 020012	RIOJANO, DE CERDO, A GRANEL	109.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 021006	FUD, DE CERDO, VIRGINIA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 021018	BARI, DE CERDO, PIERNA, TIPO YORK, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 029009	FIORDO, EN CONSERVA, SALMON, ATLANTICO AHUMADO, PAQ DE 515 G	508.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 037021	ABAJEÑO, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	113.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 037022	SANTA MARIA, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 038008	CHIPILO, AMERICANO, A GRANEL	112.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039020	CHILCHOTA, CANASTO, A GRANEL	103.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 042016	NESTLE, P/BEBER, SVELTY, BOTE DE 220 GR	52.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074020	LENTEJAS, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081003	MP, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 410 GR	29.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084017	CASA ADELITA, DULCES, ALEGRIA, 4 BARRAS DE AMARANTO, PAQ DE	68.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 086020	NESTLE, PALETA, NESQUICK, POR PZA	13.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 092016	ESPECIAS, COMINO, BOLSA DE 20 GR	3.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 100014	CLAMATO, DE VERDURAS, TOMATE C/ALMEJAS, BOTELLA DE 946 ML	41.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102014	TERRY, RESERVA, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML	439.57	LT	CAMBIO DE MARCA
01 103004	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	199.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103013	BUCHANAN'S, WHISKY, DE LUXE, BOTELLA DE 750 ML	1126.64	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 105002	CENTENARIO PLATA, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	423.58	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109006	ALEXIS, BLUSA, 50% POLIESTER - 47% VISCOZA - 3% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 110024	NICE TOUCH, PANTIMEDIAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 112013	WEEKEND, CALCETINES, 100% ALGODON, 2 PARES	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 114001	FRUIT AND DELOOM, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114015	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117012	SAHBA, CHALINA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117016	SANTORY, TOP, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	80.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117017	SANTORY, MALLON, 60% POLIESTER - 35% ALGODON - 5% ELASTANO	170.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118006	GIANFRANCO DUNNA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119011	ACA, PANTALON, 59% ALGODON - 38% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120014	MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121009	PULL & BEAR, CHAMARRA, 100% NYLON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121012	FRUITLOOM, CHAMARRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121018	BASIC CONCEPTS, SOMBRERO, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121021	MP, GORRA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121035	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121043	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	397.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121072	CHEROKEE, GORRA, 88% ACRILICO - 12% OTRAS FIBRAS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121077	MP, CHAMARRA, 100% NYLON	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121079	WILSON, SUDADERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121080	SIMPLY BASIC, CHALECO, 100% POLIESTER	347.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121088	STREET GLAM, SUETER, 43% VISCOZA - 32% POLIAMIDA - 25% ELASTANO	730.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121111	PRESLOW, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121122	JULIO, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121123	ROOSEVELD, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121126	POLO, CHALECO, P/ADULTO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 121127	WEEKEND ACTIVE, SUDADERA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121128	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121141	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121148	MP, ABRIGO, 69% POLIESTER - 29% VISCOZA - 2% ELASTANO	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122021	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	219.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123002	CREYSI KIDS, P/NIÑO, CAMISETA, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123050	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123076	CREYSI KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	69.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124009	WEEKEND, PANTALETA, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 126005	MOSSIMO, SACO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126016	MOSSIMO, SACO, 100% POLIESTER	1095.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128007	WEEKEND, VESTIDO, 84% POLIESTER - 13% VISCOZA - 3% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128020	MP, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128028	ZOARA, VESTIDO, 85% POLIESTER - 5% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129006	HELLO KITTY, VESTIDO, 48% POLIESTER - 45% ALGODON - 7% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129008	PIQUE NIQUE, VESTIDO, 79% POLIESTER - 21% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129014	WEEKEND, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133008	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	929.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 133010	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	779.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133011	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 135012	HUSH PUPPIES, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	554.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 135020	CHABELO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	559.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 135021	GRAFI, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135023	HUSH PUPPIES, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTE	599.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136004	FLEXI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	919.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136018	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 140009	URREA, PLOMERIA, VALVULA, DE PIE PICHANCHA, C/FILTRO 25M	165.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 146004	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD SENSOR	9299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 149004	MAINSTAYS, LIBRERO, CINCO REPISAS, AJUSTABLES	990.00	PZA	NUEVO MODELO
01 149010	HOME LINE, ESCRITORIO, 100% MDF, MOD ET-CD-1	1995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149012	MUEBLES TRONCOSO, COMODA, C/LUNA, MOD LUXURY CHOCOLATE	6097.50	PZA	NUEVO MODELO
01 150003	MESA DE COCINA, CAFE, MOD HOMESTYE DESI	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 152009	SCHENIL, SOFA, LOVE SEAT, COLOR CHOCOLATE	10660.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 154002	HOME SECRETS, BLANCOS, TAPETE DE BAÑO, 100% POLIESTER, MEMOR	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155022	NAUTICA, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	2899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155036	HOME MINK MOTIONS, FRAZADA, C/BORREGA, 100% ALGODON	379.00	JGO	NUEVO MODELO
01 157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, COD 408	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 160012	KOBLENZ, ASPIRADORA, 6 GALONES, MOD WD6K	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161011	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, COD 1109365447	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162008	SAMSUNG, 1.5 PIES, MOD 36134-046 1	4319.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162015	WINIA, 1.1 PIES, ACERO INOX, MOD KOR-1N4HWDT	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163006	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUT, BLANCA, MOD LMA79113YBAB08	10799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163014	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, AUT, ANTIHUELLAS, MOD 8MWTW171	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163016	SAMSUNG, LAVADORA, 22 KG, CARGA FRONTAL, NEGRA, MOD FWD22T63	28660.84	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163017	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUT, MOD LMA70214WBAB0	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164011	MABE, 11 PIES, BLANCO, MOD RMA1130YMFRO-300FYMRE	10399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165023	OSTER, CAFETERA, MR. COFFEE, CAP 12 TAZAS, MOD 1500 W	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166012	OSTER, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD 6831	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167008	T-FAL, VAPOR C/ROCIO, SUELA ANTIADHERENTE, MOD EASY STE	345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 169001	EASycARE, BATERIA, 8 PZAS, MOD T-F	1649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 170004	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD PEDRADA	49.00	PZA	NUEVO MODELO
01 173004	TRUPER, ROTOMARTILLO, PROFESION I /2"550 W	745.00	PZA	NUEVO MODELO
01 173007	OKLAN, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1/2" HP, MOD OAKBP-1240	407.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 173017	BLACK+DECKER, HIDROLAVADORA, ALTA PRESION, 1300 W, MOD PW137	1998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 174007	PRECISSIMO, AHORRADOR, LUZ FRIA, 26 WATTS, 1700 LUMENES	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 175012	ADIR, LLAVES, ESPAÑOLAS, COMBINADAS, JGO DE 25 PZAS, MOD C	732.00	JGO	NUEVO MODELO
01 177002	ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 10, NEON, BOLSA C/50 PZAS	52.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
01 188031	ASEO GENERAL, PAGO POR SEMANA	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 189012	AURAX, TABLETAS, IBUPROFENO, 10 DE 400 MG	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 193009	AURAX, TABLETAS, 10 DE 5 MG	79.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 195009	AURAX, DESCONGESTIVOS, JARABE, 120 ML 0.2 49G	49.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 197003	AVIANT, JARABE, 60 ML DE 50 MG, LAB SCHERING PLOUGH	401.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 200009	MELIDAM, CAPSULAS, 30 DE 40 MG, COMPLEMENTO TERCERA EDAD	154.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 211004	USOS MULTIPLES	366200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211011	USOS MULTIPLES	366200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211023	USOS MULTIPLES	442900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211024	USOS MULTIPLES	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211036	SUBCOMPACTO	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211038	USOS MULTIPLES	376900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211047	COMPACTO	326900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211049	DE LUJO	735000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211052	DE LUJO	800000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211055	USOS MULTIPLES	213500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211059	USOS MULTIPLES	376900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211061	USOS MULTIPLES	328900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212005	KURAZAI, CHOPPER, 170CC, 5 VEL, MOD BULLDOG	28743.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213010	HUFFY, R16, P/NIÑA, MOD MY L ITTE PONY	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213011	BENOTTO, R16 CROSS AGRESSOR, MOD 1596CRHAGR1601UNAZ	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213024	TURBO, R 26, 21 VEL, ALUMINIO, MOD 91	12869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 215006	UNIROYAL, RIN 16, 205TIGER PAW TOURING, MOD A/S 205 55R16	1736.91	PZA	NUEVO MODELO
01 217009	AKRON, LIQUIDO P/FRENOS, LF3, DOT3, BOTELLA DE 250 ML	159.60	LT	CAMBIO DE MARCA
01 217010	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, PREMIUM 15W-40, DE 946 ML	125.79	LT	CAMBIO DE MARCA
01 233017	DHL, PAQUETERIA, NAC, CD DE MEX Y AREA METROPOLITANA, 1 KG	262.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 236013	CAFE INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	12.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236015	INTERNET, RENTA POR 1 HORA	24.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239002	SONY, BOCINA, BLUETOOTH, KARAOKE, MOD MHC-V43D	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239005	VIOS, BOCINA, 15", POTENCIA 150 WATTS, MOD SPC2020	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240009	SONY, DVD, CD, MOD DVPSR370	1004.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 240014	SONY, BLU-RAY, TEATRO EN CASA, MOD BDVE410012349	12132.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240017	SELSOUN, STREAMING, BASICO, USB, MOD SS-BOX	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240019	SONY, BLU-RAY, DVD PLAYER, USB, MOD BDP-S3500	2499.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 241001	SAMSUNG, 43", PANTALLA SMART TV LED, FULL HD, MOD UN4T5300A	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241008	SAMSUNG, 43", PANTALLA SMART TV, UHD, 4K, MOD UN43AU8000FX	12052.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241034	JVC, 43", PANTALLA SMART TV LED, 4K, MOD SI43USS	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MIRRORLESS, 15-45MM, F/3.5-6.3, M	15674.18	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242022	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS, LENTE 18-55MM, MOD LEBEL T7	13999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 242046	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24 MP, REFLEX, MOD G1X MARK111	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 245013	ESP, BAJO ELECTRICICO, MOD LD6NS LTD/ESP	8840.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 246011	XBOX 360, VIDEOJUEGO, DISCO, GEARS OF WAR, ULTIMATE EDITION	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 247003	LEGO, JGO DE DESTREZA, CLASSIC, MOD10713	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 249002	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, ABONO, A GRANEL	49.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 249014	HAUS, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, ARBOL, DRACENA, SIN LUZ	2591.65	PZA	NUEVO MODELO

01 254002	O/DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA	50.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254003	O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, LUNES A JUEVES, S/LIM	169.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254068	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, MESAS, AUDIO, POR PERS	215.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255001	IZZI TV, AMPLIADO, IZZITV HD PLUS, DISNEY, MENSUAL	539.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255011	IZZI TV, AMPLIADO, IZZITV HD PLUS, G PREMIER, MENSUAL	550.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 259011	TV NOTAS, MENSUAL, ED TELEVISIVA	38.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 260042	CRAYOLA, COLORES, CAJA C/12 PZAS	68.50	CAJA	NUEVO MODELO
01 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4641.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 264009	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3576.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 266014	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7608.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 271002	BEBIDA, SHOT, RON BACARDI BLANCO, COPA DE 60 ML	97.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 271013	BEBIDA, MICHELADA DE 1 LITRO	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 271023	BEBIDA, COCKTAIL, PERFECT MARGARITA, COPA DE 405 ML	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 272034	LONCHERIA, TORTA PIERNA HORNEADA Y REFRESCO DE 600 ML	60.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276062	CANTINA, CERVEZA, CORONA OSCURA, LATA DE 355 ML	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 277012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1100.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 278001	CORTE DE CABELLO, PARA CABALLERO	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 279001	APLICACION DE UÑAS, ACRILICAS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 279005	APLICACION DE UÑAS, DE ACRILICO	270.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 279006	MANICURE, APLICACION DE ESMALTE Y FORMA EN UÑAS	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280011	REMINGTON, RASURADORA, TODO EN UNO	799.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 281002	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, COMFORTGEL, PAQ C/2 PZAS	68.38	PAQ	NUEVO MODELO
01 284003	LUBRIDERM, CORPORAL, LIQUIDA, PIEL NORMAL, ENV DE 400 ML	230.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01 284006	ST IVES, CORPORAL, C/MANZANILLA, PROTECCION SOLAR, BOTE DE 5	112.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293023	TODOMODA, BISUTERIA, ANILLO GDE, P/MUJER, MOD VARIOS	49.90	PZA	NUEVO MODELO
01 294017	EZPELETA, PARAGUAS, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
02 012004	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/PASAS, DE 255 GR	125.49	KG	CAMBIO DE MARCA
02 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR, 12 PZAS	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 035001	PRECISSIMO, EVAPORADA, LATA DE 375 GR	40.93	KG	CAMBIO DE MARCA
02 040004	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	185.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 043004	VITA, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 825 ML	50.91	LT	CAMBIO DE MARCA
02 052001	AGRIA, A GRANEL	9.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 076006	GUERO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 084016	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, BARRA DE 18 GR	8.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 089006	PRECISSIMO, DE AGUA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 120 GR	74.17	KG	CAMBIO DE MARCA
02 114001	MP, PLAYERA, TIPO POLO, 90% ALGODON -10% POLIESTER	54.50	PZA	NUEVO MODELO
02 118008	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121007	RED SKY, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	279.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 121015	GIGI, CHAMARRA, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 123019	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
02 129006	ZARA MP, VESTIDO, 100% NYLON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
02 136003	SPORTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVO MODELO
02 149004	ROPERO, MOD EBRO RO	5252.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 149005	DUNA, MESA, 1.22X0.61X0.73, MOD VERONA 120	1350.00	PZA	NUEVO MODELO
02 155003	NAUTICA, EDREDON, MATRIMONILA/QUEEN, 3 PZAS, MOD LANSIER GRIS	4309.00	PAQ	NUEVO MODELO
02 161006	MIDEA, 6 QUEM, 30", MOD CAPELLO SILVER	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 161007	MABE, 4 QUEM, 23 PULG, MOD EM7654BFIS1	9199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 162005	GE, 1.1 PIES, MOD JES11W	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 162006	GE, 1.1 PIES, MOD MGE11SEJ	3167.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163008	MIDEA, LAVADORA, 16 KG, MOD MLTA22N2SGDW,	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 165008	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", MOD MISF-1807	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 166005	OSTER, 10 VEL, MOD BLSTUG6648B	737.70	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 169003	VASCONIA, SARTEN, DE 30 CM, MOD CLASICA	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 215009	GOODYEAR, RIN 13, 175/70, INSTALADA, MOD KELLY	1035.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 220005	LAVADO, ESTETICA AUTOMOTRIZ, PAQ 1	1350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 241006	HISENSE, 50", LED, SMART, MOD 50H6G	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 244007	WARNER BROS, PELICULA, BLU RAY, LAS BRUJAS	285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 257001	EPOCA, LITERARIO, EL DIARIO DE ANA FRANK	30.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 260002	ESTRELLA, BLOCK, 50 HOJAS, PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 261002	IBEROSTAR BERKELEY SHORE, AEREO, 7 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	40405.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 285002	REXONA, ROLL ON, POWDER DRY, FCO DE 50 ML	27.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 287005	COTY, FRAGANCIA CORP, P/DAMA, BODY FRESH, FRUTOS ROJOS, FCO	74.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 288007	RICITOS DE ORO, P/BEBE, LOCION, FCO DE 125 ML	79.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
03 004004	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 120 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004010	GAMESA, DULCES, SURTIDAS, CAJA DE 436 GR	103.21	KG	CAMBIO DE MARCA
03 008005	TELERA, PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 010006	CONCHA, POR PZA	7.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 012004	BIMBO, PAN DULCE, DONITAS ESPOLVOREADAS, PAQ DE 140 GR	107.14	KG	CAMBIO DE MARCA
03 013005	PASTELILLO, POR PZA	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 021006	CAPISTRANO, DE CERDO, AMERICANO, A GRANEL	108.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 025003	MP, MENUDO, A GRANEL	94.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 035003	NESTLE, CONDENSADA, BOLSA DE 209 GR	66.03	KG	CAMBIO DE MARCA
03 054010	O/FRUTAS, LIMA, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 054017	DRISCOLL'S, O/FRUTAS, FRESA, CON 454 GR	175.99	KG	CAMBIO DE MARCA
03 084007	RICOLINO, CHOCOLATE, C/PASAS, PAQ DE 50 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 090002	LA COSTEÑA, MAYONESA, LIGHT, FCO DE 420 GR	63.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 108005	MONTANA, C/FILTRO, CAJETILLA C/15 PZAS	39.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
03 109009	VERTICHE, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD 61004	179.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 110012	SANTEX, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	26.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 115003	ADRIAN, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 117003	KAROO, PIJAMA, 100% POLIESTER, PAQ C/2 PZAS	399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120007	GRAFITO, PANTALON, 58% ALGODON - 42% OTROS	129.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123010	ALONDRA, P/NIÑA, PANTAleta, 50% ALGODON - 50% SINTETICO	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 125002	MON CARAMEL, MAMELUCCO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 125006	MIKY DE LAGOS, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	359.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 125009	KIDOKO, TRAJE, 100% ALGODON, 2 PZAS, P/NIÑA	359.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128004	MARGARET, TRAJE, CONJUNTO, 100% RAYON	1599.00	JGO	NUEVO MODELO
03 129001	CHEROKEE, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTAN	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 134001	LEVIS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 135003	BURBUJAS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136002	PANAM, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, P/HOMBRE	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 148003	NARRATIVE, DE PISO, MOD CURVE LED, COLOR PLATA	4079.15	PZA	NUEVO MODELO
03 153002	DIB, TAPETE, 120X170, MOD FLUFFLY	2969.18	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 155002	STARHAUS, COLCHA, MAT, MOD JANE, MOD 468217	389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 159005	MABE, AIRE ACONDICIONADO, MOD MMT24CDBW CAAXME8	12400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 164003	WINIA, 14 PIES, 2 PTAS, GRIS, MOD 40540GNM	10899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 174001	MAXLUX, INCANDESCENTE, 100 WTS	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 174003	GADIZ, INCANDESCENTE, 100 W, PZA	6.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 187004	FAROLITO, VELADORA, MOD MILAN	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 211013	COMPACTO	359200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 213003	BENOTTO, INFANTIL, R20, MOD AGRESSOR	2738.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 215003	FIRESTONE, RIN 16, 205/55, FT140 COD 1500446082	2393.00	PZA	NUEVO MODELO
03 241006	HISENSE, 40", SMART TV, MOD HDMI 40H5F	7769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 242003	FULL, CAMARA DE VIDEO, 24 MP, HD VAK, MOD HD-809	3441.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 244001	DISNEY, PELICULA, DVD, DVD, DUMBO, 1 PZA	120.01	PZA	CAMBIO DE MARCA

03 252004	GIMNASIO, MENSUAL, CARDIOVASCULAR, MENSUALIDAD	250.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
03 256004	GEOMETRIA ANALITICA, PREPA, CONAMAT, EDIT CONAMAT	305.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03 273004	ENSALADA, A GRANEL	89.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 276003	RESTAURANTE, ARRACHERA DE 250 GR, NARAJANDA	284.40	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 276004	BISQUETS OBREGON, REST, CHILAQ ENMOLADOS, C/PECHUGA DE POLLO	105.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 280005	CONAIR, RASURADORA, MOD HCT978E	769.00	PAQ	NUOVO MODELO
03 283006	CREST, CREMA DENTAL, 3D, WHITE, TUBO C/ 53 ML	366.13	LT	CAMBIO DE MARCA
03 288002	KLEANCOLOR, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD ELC 746	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 288006	NIVEA, P/BEBE, TOALLITAS, FRESH AND PURE, PAQ DE 63 PZAS	57.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 292004	NATURELLA, TOALLAS, REGULAR, PAQ C/8 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 294013	PIKOLIN, PARAGUAS, PZA, MANGO MADERA CURVO	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 294014	SPORTS, MALETA, 100% LONA, GRANDE	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 294015	CARTERA, 100% VINIPIEL, CHICA	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 294016	ZALIA FASHION, BOLSA, 100% VINIPIEL	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 294017	LENTES OSCUROS, PZA, TODOS LOS MODELOS	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 294020	CLOE, MOCHILA, PAT, VARIOS MODELOS	1699.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 008007	BOLILLO, FLEIMAN, POR PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 010003	CONCHA, POR PZA	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 011002	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 015003	VERO, BOLSA DE 14 PZAS	17.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 022030	RANCHERA, EN PZAS, ALAS, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 032004	BLANCO, A GRANEL	25.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 033002	SYMKEN, DE SOYA, BOLSA DE 1080 GR	211.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 036005	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	23.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 036006	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 500 ML	22.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 036008	19 HERMANOS, PASTEURIZADA, BOLSA DE 1 LT	13.50	LT	CAMBIO DE MARCA
04 042003	YOPLAIT, BATIDO, GRIEGO, BOTE DE 1000 GR	66.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 043005	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	41.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 078009	BARCEL, JALAPEÑO, BOLSA DE 56 GR	267.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 083001	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	31.33	KG	CAMBIO DE MARCA
04 085004	DANETTE, GELATINA, DE LECHE, ENVASE DE 100 GR	78.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 085009	PRONTO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTE DE 250 ML	88.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 093008	KNORR, CREMA, INSTANTANEA, ELOTE, BOTE DE 500 ML	64.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 098007	PUREZA AGA, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 100012	BOING, DE FRUTAS, BOTE DE 500 ML	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 101001	ZUBBA, REFRESCO, BOTELLA DE 300 ML	16.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 101004	TONICOL, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 101008	PEÑAFIEL, REFRESCO, BOTELLA DE 2000 ML	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 105008	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	350.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 108002	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	68.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 109007	PULL&BEAR MP, BLUSA, TIE-DYE, TIPO OMBLIGUERA, 100% VISCOSA	499.00	PZA	NUOVO MODELO
04 110005	ZARA MP, CALCETAS, BASICAS, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
04 111005	FLORSHEIM, CALCETINES, 38% ALGODON - 62% OTROS	129.00	PAR	NUOVO MODELO
04 111006	PULL&BEAR MP, CALCETINES, 71% ALGODON - 24% POLIESTER - 5% EL	239.00	PAQ	NUOVO MODELO
04 113011	PULL AND BEAR MP, PLAYERA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
04 114006	MUSIC ROCK, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, 511VD	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 116004	MARCO FONTANA, CORBATA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 117005	ETAM, CAMISON, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
04 117007	ZARA MP, MALLON, LEGGING, 100% VISCOSA	599.00	PZA	NUOVO MODELO
04 121004	LIEB, SOMBRERO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 122010	PULL&BEAR MP, BOXER, 90% ALGODON - 10% OTROS	499.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 123038	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, GRIS	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123039	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124005	OYSHO, BRASIER, HALTER, 73% POLIAMIDA - 27% ELASTANO	549.00	PZA	NUOVO MODELO
04 124006	OYSHO, BRASIER, DEPORTIVO, 62% POLIAMIDA - 38% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
04 124008	OYSHO MP, TANGA, MICROFIBRA, 68% POLIAMIDA - 32% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
04 125004	725 ORIGINAL, PLAYERA, 100% ALGODON, LISA BLANCA	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128008	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
04 129006	ZARA MP, PANTALON, SKINNY MID RISE, 99% ALGODON - 1% ELASTAN	449.00	PZA	NUOVO MODELO
04 129007	ZARA MP, VESTIDO, 74% POLIESTER - 26% ALGODON	529.00	PZA	NUOVO MODELO
04 133007	ZARA MP, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUOVO MODELO
04 134003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 107601	849.00	PAR	NUOVO MODELO
04 136006	POLO RALPH LAUREN, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 136007	ZARA MP, P/NIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUOVO MODELO
04 146001	CANADA, MATRIMONIAL, ANTIFATIGA, EXPRESSION	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 150004	BUFET, MOD IBIZA CLASICO, MADERA TABACO	11499.00	PZA	NUOVO MODELO
04 152004	ARTEX, SOFA, BOSTON, 2 BRAZOS	26152.90	PZA	NUOVO MODELO
04 158002	HOTEL STYLE, MEDIO BAÑO, 76.2 X 142.2 MT, COLAGENO, GRIS	374.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 163005	MABE, LAVADORA, 13 KG, MOD UPC75763897384, DOBLE TINA	5190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163007	MABE, LAVADORA, MOD AQUA SAVER GREEN HE, 22 KG	19599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 166005	OSTER, 10 VEL, MOD BLSTUP6640V, MORADA	365.03	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167001	OSTER, MOD. GCSTBS 3801, VERDE	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167005	BLACK & DECKER, MOD BD IR1836, VAPOR/ROCIO	445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 172002	JOY, CUBETA, DE PLASTICO, GIGANTE, 17 LT	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 175002	HYPER, DESARMADOR, TOUCH, 1/4X4 PUNTA	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 195001	BROXOL PLUS, EXPECTORANTES, 150/100 MCG, FCO C/120 ML, LAB CA	289.18	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 196002	ALMAX, GEL, ALMAGATO 1.5 G, C/12 SOBRES, LAB ALMIRALL	294.90	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
04 202002	LE ROY, CARETA, ESCUDO FACIAL, DIADEMA	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 211011	USOS MULTIPLES	324990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 212003	VENTO, URBANA, MOD CROSSMAX, PRO, 250CC, 2022	41999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 212008	ITALIKA, TODO TERRENO, MOD ATV 250, CON REVERSA	89569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 213010	BATCH, DE MONTAÑA, MOD B386358 R26, NARANJA	11299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 231007	A DOMICILIO, SENCILLO, TRASLADO DEL COLEGIO A DOMICILIO	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 236001	INTERNET, CAFE INTERNET, 1 HORA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 240005	LG, DVD, MODELO DP132	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242017	PARROT AIRBORNE NIGHT, DRONE, MOD TMPT-003	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242030	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL T7, MOD 2727C140AA	15749.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 246007	XBOX, CONSOLA, SERIES S, 512 GB	8499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 247001	SPIN MASTER, JGO DE MESA, GONE FISHIN, PECECITOS	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 247005	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY SUPER MARIO	999.00	PZA	NUOVO MODELO
04 248020	EVERLAST, EQUIPO Y ACC, GUAJANTES, BOX PRO STYLE ELITE	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 254007	ESPECT DEPORT, FUTBOL, PASE ROJINEGRO, C ALTA SUR DUPLA	3220.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
04 254008	ESPECT DEPORT, FUTBOL, PASE ROJINEGRO, DORADA DUPLA	13264.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
04 255002	IZZI, BASICO, IZZITV HD, 90 CANALES, 30 MEGAS, MENSUAL, 1 TV	660.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 255005	IZZI, AMPLIADO, IZZITV HD PLUS, MENSUAL, 1 TV	380.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 257005	EDITORIAL SUMA, LITERARIO, LOS CUATRO VIENTOS, KRISTIN HANNA	449.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 280005	CONAIR, RASURADORA, KIT DE CUIDADO TOTAL	1169.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 282006	MAC, LAPIZ LABIAL, KAKAO FRIENDS, 3 GR	399.00	PZA	NUOVO MODELO
04 283008	LISTERINE, CEPILLO, ZERO ALCOHOL, BOTELLA DE 250 ML	247.96	LT	NUOVO MODELO
04 291005	PANTENE, CHAMPU, CONTROL CAIDA, BOTELLA DE 400 ML	180.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 293002	CASIO, RELOJ, P/MUJER, MOD MQ24-7B2LL	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 294004	MAINSTAYS, MALETA, RIGIDA, DE 20 PULGADAS, BRILLOSA CAFE	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 020001	SELECTO, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	132.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 032001	MI TIENDA DEL AHORRO MP, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	34.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA

05 032005	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	38.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 088003	MI TIENDA DEL AHORRO MP, DE POLLO, CAJA DE 88 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 088005	MAGGI, DE POLLO, Y TOMATE, CONSOMATE, CAJA DE 84 GR	160.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 099003	MP, POLVO, SABOR JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE D	4.20	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
05 101001	MI TIENDA DEL AHORRO MP, REFRESCO, BOTELLA DE 3000 ML	5.22	LT	CAMBIO DE MARCA
05 119011	JULIO, PANTALON, 53% ALGODON - 44% POLIESTER - 3% ELASTANO	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
05 119012	ZARA MP, PANTALON, 77% POLIESTER - 18% VISCOSA - 5% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
05 120002	NWJ, PANTALON, 54% ALGODON - 28% POLIESTER - 16% VISCOSA -	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 120007	CATAMARAN, PANTALON, 74% ALGODON - 14% POLIESTER - 12% ELAST	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123015	RINBROS, P/NINO, BOXER, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124001	SKINY, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	269.10	PAQ	NUOVO MODELO
05 124013	OYSHO MP, BODY, 54% ALGODON - 35% MODAL - 6% POLIAMIDA - 5%	599.00	PZA	NUOVO MODELO
05 125003	CARTER'S, TRAJE, JGO DE 3 PZAS, 100% ALGODON	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 128008	CONNECTED, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128016	ZARA MP, FALDA, 98% VISCOSA - 2% ELASTANO	703.72	PZA	NUOVO MODELO
05 128017	ZARA MP, FALDA, 55% NAYLON - 45% VISCOSA	754.05	PZA	NUOVO MODELO
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	529.00	PZA	NUOVO MODELO
05 132007	CALZAFIN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	NUOVO MODELO
05 136013	VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 146002	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD ALTIMA PLUS	10099.00	PZA	NUOVO MODELO
05 151006	RECAMARA, 4 PZAS, MDF, QUEEN SIZE, MOD ROTTERDAM	16590.00	JGO	NUOVO MODELO
05 157011	SKY HOME, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, JGO DE 2 PZAS, MOD ANA	279.98	JGO	NUOVO MODELO
05 164007	WHIRLPOOL, 18 PIES, AUTOMATICO, MOD WT1818A SIL	16399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 165003	KOBLENZ, TOSTADOR, 2 PANES, MOD 157679	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166008	T-FAL, 12 VELOCIDADES, ROJA, MOD INFINYFORCE	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 167010	RCA, MOD RCD508B	209.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 177001	PETALO, O/DESECHABLES, PAPEL ABSORBENTE, ROLLO DE 180 HOJAS	19.50	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
05 182007	SUPREMA, ESCOBA, 7 HILOS	48.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 185004	MTH, SERVILLETAS, PAQ DE 200 PZAS	17.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 188011	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, 4 HR/DIA, PAGO MENSUAL	1600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 190009	CEFALEXINA, SUSPENSION, 125 MG/5 ML, FCO DE 100 ML, LAB PHARMA	119.99	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 204010	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, 1A VEZ Y SUBSECUENTE	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 207004	GINECOLOGO, HONORARIOS, PARTO NORMAL	10600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 211008	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 211018	SUBCOMPACTO	399900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 213005	CENTURFIT, MONTAÑA, R/29, AMARILLA	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 214004	DURALAST, MOD 35 DL	2069.00	PZA	NUOVO MODELO
05 216003	DURALAST, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, 12 PIES	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 217001	VALVOLINE, ACEITE, MONOGRADO, SYNTHETIC, 5W-200, BOTE DE 946	269.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 240004	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S1500	1989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241014	SAMSUNG, 65 PULGADAS, SMART, MOD QN65Q60TAFXZX	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 245008	PREMIER, BATERIA, 5 PZAS, MOD STANDS MAIDEN 6349964	13010.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 246005	MICROSOFT, CONSOLA, X-BOX ONE S, 1 TB, ALL DIGITAL, 3 JGOS	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 246009	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PLAYSTATION 4, FIFA 22	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
05 255005	IZZI, AMPLIADO, HD PLUS, 200 CANALES SD Y 60 CANALES HD	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 255009	CLARO VIDEO, STREAMING, RENTA MENSUAL	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 256005	ED PORRUA, PROF, DERECHO CIVIL, ROJINO/RAFAEL	490.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3562.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 266006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2526.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 266007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2281.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	825.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 267005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2541.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 267008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4570.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
05 276026	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y PAN DULCE DANES C/NUEZ	56.90	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 286002	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS CON COCO, PZA DE 150 GR	106.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 289005	BEBEDIN, GRANDE, BOLSA DE 30 PZAS	109.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 294006	HARDY AMIES, MALETA, 3 PZAS, ROSA	4319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 294015	RAY BAN, LENTES OSCUROS, CLASICOS, MOD DORADOS	5800.00	PAR	NUOVO MODELO
06 031005	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	72.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 035008	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	61.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 043004	OLI, ACEITE, DE OLIVA, EXTRA, BOTELLA DE 750 ML	214.67	LT	CAMBIO DE MARCA
06 057001	MIEL, A GRANEL	29.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 068003	A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 078007	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 150 GR	219.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE FRUTAS, FCO DE 120 GR	96.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 103006	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	102.25	LT	CAMBIO DE MARCA
06 104005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	257.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 109003	FAMS, BLUSA, 66% VISCOSA - 30% POLIESTER - 4% ELASTANO	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 111006	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	20.00	FAR	CAMBIO DE MARCA
06 114002	JNS, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 115007	TRAPITOS KIDS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 116001	POLO CLUB, PIJAMA, 47% POLIESTER - 47% VISCOSA - 6% ELASTANO	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 118004	FBS, PANTALON, 82% ALGODON - 17% POLIESTER - 1% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122004	MEN'S EAGLE, BOXER, 100% POLIAMIDA	39.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 150005	SUPRA, CAMPANA EXTRACTORA, 30 PUL, MOD CB80	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 162004	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR-143HM	2512.86	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164004	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RME360FGMRE0	13999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 166005	T-FAL, 8 VEL, POWER MIX, MOD LN2888MX	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 167004	OSTER, 1500 W, MOD 154806	789.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 211006	SUBCOMPACTO	232500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 211010	USOS MULTIPLES	399900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 212004	HONDA, DEPORTIVA, CB125, TWISTER, MOD 2022	34114.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 213002	HUFFY, MONTAÑA, R26, 1V, MOD TANTRUM	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 213009	BENOTTO, MONTAÑA, R-20, PROGRESSION, MOD 26703739	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 242003	LLOYD'S, CAMARA DE VIDEO, 2 CAMARAS, MOD LC-1184	2329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 242010	SONY, CAMARA DE VIDEO, CYBER SHOT. MOD DSC-W800	2795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 244003	SONY MUSIC, MUSICA, CD, LEYENDAS, CARLOS RIVERA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 246005	ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA21	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 248001	RAWLINGS, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE BEISBOL, PROFESIONAL	131.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 248003	RINAT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, DE PORTERO, MOD 506094	450.00	PAR	NUOVO MODELO
06 273002	ALITAS, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
06 276003	REST, YAKIMESHI SPICY, TE HELADO	98.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 281003	SCHICK, RASTRILLO, BEAUTY, XTREME 3, PAQ C/2 PZAS	43.50	PAQ	NUOVO MODELO
06 288006	JALOMA, ART DE TACADOR, HISOPOS, PAQ DE 200 PZAS	36.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 294007	SOLEI, ART P/FUMADORES, ENCENDEADOR, CLASICO	6.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1928.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 015002	MP, INTEGRALES, BOLSA DE 12 PZAS, 312 GR	54.17	KG	CAMBIO DE MARCA
07 019002	PASO DEL NORTE, CARNE SECA, NATURAL, BOLSA DE 50 GR	1576.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 029004	VIGILANTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 115 GR	547.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 088003	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS DE 84 GR	266.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 091002	HEINZ, CATSUP, BOTE DE 397 GR	51.64	KG	CAMBIO DE MARCA
07 101004	FRESCA, REFRESCO, BOTELLA DE 2500 ML	12.80	LT	CAMBIO DE MARCA
07 104005	CASTILLO, AÑEJO, COHIBA, BOTELLA DE 1 LT	121.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

07 109002	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 109003	HUNTER & VANIA, BLUSA, 100% POLIESTER	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 109004	UNDER ARMOUR, PLAYERA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 110003	TEN BAO, PANTIMEDIAS, 95% NYLON - 5% ELASTANO	129.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 111004	CANNON, CALCETINES, 90% ACRILICO - 9% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	69.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 115001	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	NUEVO MODELO
07 115006	BABY OPTIMA, PAÑALERO, 100% ALGODON	42.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 115008	CARTERS, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	223.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 120008	MP, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 121001	TOPS & BOTOMS, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% VISCOZA	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 121024	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	274.00	PZA	NUEVO MODELO
07 122002	SKINY, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 122008	MP, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 123018	SKINY, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 123023	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 94% ALGODON - 6% E	83.00	PAQ	NUEVO MODELO
07 128001	CHEROKEE, FALDA, 82% POLIAMIDA - 15% VISCOZA - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128002	LOVE TREE, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.90	PZA	NUEVO MODELO
07 129006	PIDO MANO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 136003	HISPANA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	695.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 140002	LAMOSA, PISO, CERAMICO, TIPO MADERA, 40X40 CM, MOD CARDO	165.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
07 148004	HAMPTON BAY, DE PARED, MOD 98623	503.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 151005	BELFAS, RECAMARA, 7 PZAS, KS, MOD NOGAL	16800.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 155009	SHINE, COBERTOR, BEAUTY SOFT, LIGERO, INDIVIDUAL, MOD 54939	219.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 157002	SPRING AIR, KING SIZE, PAQ DE 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD SO	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 158002	SPRING AIR, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 70X140 CM, MOD LUXURY	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 160005	EUREKA, ASPIRADORA, 3 VEL, MOD EUK356780	895.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 161003	SUPRA, 4 QUEM, P/SOBREPONER, FARRILLA DE 20", MOD 4QECW	3714.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 162004	WINIA, 1.6 PIE, MOD KOR16YM	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, AUT, MOD 750154550735	9022.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 164004	MABE, 15 PIES, 2 PTAS, PLATINUM, MOD ROS400	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 165004	KORUSA QUALITY, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 EN 1, MOD KF-5005	598.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 169003	HAMILTON BEACH, OLLA, COCCION LENTA, 5.7 LT, MOD ROJA OVALAD	698.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 175002	IUSA, CABLE, TIPO THW, CALIBRE 14, 1 MT	8.00	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 177008	GONDI, ART P/FIESTAS, CONFETI, SCHELTO, BOLSA DE 450 GR	37.80	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
07 185002	ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	48.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 185005	SANITAS, TOALLAS, INTERDOBLADA, PAQ DE 100 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 202003	BENAVIDES MP, ALCOHOL, BOTELLA DE 1 LT	75.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
07 203002	LENTES, ARMAZON, MICAS GRADUADAS, POLICARBONATO Y ANTIR	1800.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 204008	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	650.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 211007	SUBCOMPACTO	227172.40	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 212001	ITALIKA, URBANA, MOD X125	19990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 213001	HUFFY, MONTAÑA, R-20, MOD SO SWEET	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 213002	BENOTTO, URBANA, MOD CORE	2291.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 239003	MISIK, RADIOGRABADORA, CD, MP3, USB/BLUETOOTH, MOD MG968	837.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 239006	LG, BOCINA, BAFLE, 15", BLUETOOTH, MOD RM2443359	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 242002	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, NEGRA, MOD COOLPIX W300	13399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 242003	MAGIC CAM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD ONE SHOT	2318.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 246005	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE, 1 TB, + JUEGO, MOD SERIES S	7498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 254004	FIESTA PARK, O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, PULSERA UNIVERSAL	150.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 258001	EL ECONOMISTA, SUSCRIPCION, DIGITAL, PAGO ANUAL	1300.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3682.08	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5555.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4824.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	666.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	858.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1670.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12290.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
07 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	13800.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
07 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4670.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 282003	ZAN ZUSI, MAQUILLAJE POLVO, COMPACTO, PZA DE 11 GR	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 282005	MAYBELLINE, RIMEL, GO EXTREME, PZA DE 9.5 GR	327.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 287001	BRUT, COLONIA, CLASSIC, FCO DE 100 ML	107.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
07 288004	BOOTS, ART DE TOCADOR, PASADORES, PAQ DE 30 PZAS,	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2778.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 006004	PALOMERO, A GRANEL	25.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 037008	EMMI, O/QUESOS, GRUYERE, SUIZO, PAQ DE 450 GR	1042.21	KG	CAMBIO DE MARCA
08 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	40.35	LT	CAMBIO DE MARCA
08 211001	USOS MULTIPLES	399900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 211012	MINIVAN	974900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 242002	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD MINI SHOT 2	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 258005	LA JORNADA, MATUTINO, EJEMP	12.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 284001	ANTHELIOS UNIFIANT, BLOQUEADOR, FPS 50, BOTE DE 40 ML	10900.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3800.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 297003	CONSTANCIA, DE NO ANTECEDENTES PENALES, CARTA	181.21	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
09 007007	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SABOR CHOCOLATE, SOBRE DE 45 GR	177.78	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 324 GR	82.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 039005	FRESCO, A GRANEL	75.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 041004	GUADALAJARA, OAXACA, A GRANEL	114.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 042005	YOPLAIT, BATIDO, FRESA, BOTE DE 1 KG	33.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 045005	MP, S/SAL, BARRA DE 225 GR	173.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 053007	LA COLINA, SEMILLAS, AJONJOLI, ACARAMELADO, BOLSA DE 150 GR	179.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 069007	PERUANO, MAYOCOA, A GRANEL	38.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 081006	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 99 GR	101.01	KG	CAMBIO DE MARCA
09 086003	NESTLE, NIEVE, LA LECHERA, ORIGINAL, BOTE DE 565 GR	127.43	KG	CAMBIO DE MARCA
09 087004	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, 6 MESES, FCO DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 102005	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 900 ML	150.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 103008	BLACK AND WHITE, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	307.14	LT	CAMBIO DE MARCA
09 111005	TEBI, CALCETAS P/HOMBRE, 80% ALGODON - 17% POLIAMIDA - 3% EL	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 120009	WILSON, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% ELASTODIENO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123014	DISNEY, P/NIÑO, TRUSA, STAR WARS, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODO	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 129007	HELLO KITTY, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132007	BIS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	215.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 146001	WENDY, KING SIZE, MOD VALENCIA	7666.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 146003	FORM-I, MATRIMONIAL, MOD KAMET	12599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 148003	STARHAUS, DE BURO, MOD LUXEMBURGO PLATEADA	919.00	PZA	NUEVO MODELO
09 150005	DEL HOGAR MUEBLES, BANCO, MOD RUSIA	2470.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 152001	ROMO, SALA, 3-2-1, MOD ROMA LINO GRIS	18089.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 152007	BOAL, LOVE SEAT, MOD HUNTER	20999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155007	MP, COLCHA, MAT/QUEEN, JGO 3 PZAS, MOD REMAIN	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 156001	HOMETEX, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD MINIMAT	179.91	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 156005	MODATELAS MP, TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, MOD SIDNEY	39.99	MT	NUEVO MODELO
09 166006	INTEX, 2 VEL, MOD ROMA	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 175002	SURTEX, MARTILLO, UNA CURVA, MOD H0067592	185.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 175004	PRETUL, DADOS, MILIMETRICO, JUEGO DE 3/8", MOD 21189	148.13	PZA	CAMBIO DE MARCA

09 192001	DOLOCAM PLUS, CAPSULAS, 10 DE 15 MG/215 MG, LAB RED DE INVES	715.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 197003	MONTELUKAST, COMPRIMIDOS, 20 DE 10 MG, LAB ALMUS	296.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 198001	DABEX XR, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 750 MG, LAB MERCK	608.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 201006	TAMSULOSINA, O/MED, UROL, CAPSULAS, 30 DE 0.4 MG, LAB PISA	323.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 204010	CONSULTA, PSICOLOGO, SESION DE 1 HR	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 211007	USOS MULTIPLES	453100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 213007	BENOTTO, MONTAÑA, R-20, MOD AGRESSOR	2490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 215004	YOKOHAMA, RIN 15, 185/65/15, MOD ASCEND GT	1835.00	PZA	NUEVO MODELO
09 241004	LG, 43", UHD 4K, AI THINQ, MOD 43UP7705PSB	12998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 251001	ESTETICA, BAÑO Y CORTE DE PELO, PERRO PEQUEÑO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 256011	UMBRAL, PREPA, HISTORIA DE MEXICO 1, PEREZ SALCEDO LUCILA	190.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 260010	DIXON, COLORES, MAPITA, CAJA DE 12 PZAS	39.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4866.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1440.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3690.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9566.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1516.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1925.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1925.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8200.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
09 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	25000.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 270001	CARNITAS, SURTIDA, ORDEN	100.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
09 271004	BEBIDA, CERVEZA, TECATE LIGHT, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 277007	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1225.70	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3925.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2797.08	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 004010	CUETARA, DULCES, HOJALDRADAS, CAJA CON 660 GR	58.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 026007	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	93.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 037005	LA CAJA, O/QUESOS, QUESO CREMA, A GRANEL	73.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 037010	KRAFT, O/QUESOS, PARMESANO, PZA DE 85 GR	564.71	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 053011	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 72 GR	10.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
10 074006	GARBANZO, A GRANEL	37.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 076005	GUERO, A GRANEL	74.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 084021	RICOLINO, DULCES, CONFITADO, HUEVITOS, BOLSA DE 200 GR	32.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
10 085011	REAL DEL POTOSI, DULCE DE LECHE, CAJETA, FCO 640 GR	91.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 086008	NESTLE, PALETA, PZA DE 35 ML	11.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 086010	HAAGEN-DASZ, NIEVE, BOTE DE 473 ML	315.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 091003	LA COSTEÑA, CATSUP, CAJA DE 235 GR	161.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 092009	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, FCO DE 140 ML	157.14	LT	CAMBIO DE MARCA
10 097002	VITTE, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA CON 25 SOBRES	30.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 109001	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOSEA, MOD M021A03175	198.00	PZA	NUEVO MODELO
10 110005	OYSHO, CALCETAS, 74% ALGODON - 24% POLIESTER- 2 % ELASTANO	259.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 112004	ATLETICOS, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% OTROS, M-STT401, 3PR	54.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 113001	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 903137	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 114001	STAR WEST, CAMISA, 100% ALGODON, BLANCA, MANGA LARGA	79.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 114002	HPC, POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 118001	GEORGE, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO,	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 118003	GERALDINO, PANTALON, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 120003	JBS, PANTALON, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123024	MP, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/6 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAS	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 125001	BABY CREYSI, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD TP25	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 147006	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD BELGICA	43994.00	JGO	NUEVO MODELO
10 149007	BASE P/TELEVISOR, EN MDF, CHOCOLATE, MOD AUSTRALIA	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 154002	HOME EXPRESSION, BLANCOS, ALMOHADA, POLIESTER BLANCA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155008	REGENCY, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, LUMI GRIS	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 162003	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111BS	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162005	DAEWOO, 1.02 PIES, MOD KOM9P2C9A WINIA INDUSTRIAL	8839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 165002	T-FAL, EXPRIMIDOR, MOD ZP5008MX NEGRO	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 165005	BLACK + DECKER, CAFETERA, 4 TAZAS, SKU 6565321	939.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 165007	T-FAL, BATIDORA, MOD HT3121MX, QUICK MIX	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 170001	CRISA, CRISTALERIA, COPAS, PARA AGUA	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 186007	PINOL, LIMPIADOR, BOTELLA DE 828 ML	28.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 203005	NAUTICA, LENTES, MOD N8164-001, CODIGO 20110731	2744.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 204008	CONSULTA, PEDIATRA, SERV	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 213006	TURBO, BICICLETA, R26, MOD MALIBU MENTA TURBO	7689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 213007	HUFFY, BICICLETA, R20, MOD SO SWEET, 1 VEL	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 221001	HOJALATERIA Y PINTURA, MANO DE OBRA, PTA VENTON	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 239005	PANASONIC, ESTEREO, MOD SCAKX220LKM	3705.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 240003	LG, DVD, MOD DP132, SKU 20022602	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 240005	LG, BLU-RAY, MOD BP350	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241008	PANASONIC, 43", HD, LED, MOD TC43FS510X	9367.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 245004	VEGO, GUITARRA ACUSTICA, GRANDE, DE PINO	600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 250007	SECO P/PERRO, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 277003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	934.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 281006	GILLETTE, RASTRILLO, PAQ C/2 PZAS, PRESTOBARBA	71.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 285005	SECRET, BARRA, PARA MUJER, BOTE DE 45 GR	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 293004	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, ECO DRIVE, MOD ACERO INOXIDABLE	4044.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 294008	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, MOD RB4340601/58	5099.00	PZA	NUEVO MODELO
11 004003	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, 3 ROLLOS, PAQ DE 267 GR	76.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 014001	MILENARIAS, BOLSA DE 20 PZAS	12.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 021003	RVC MP, DE PAVO, A GRANEL	109.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 030021	FILETE, MOJARRA, A GRANEL,	249.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 045006	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 092008	MCCORMICK, O/PRODUCTOS, ABLANDADOR, BOTE DE 155 GR	90.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 093003	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, DE ESPARRAGOS, LATA DE 420 GR	83.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 095003	GILA, REGULAR, MOLIDO C/CAFEINA, TOSTADO, BOLSA DE 380 GR	294.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 103006	BALLANTINE'S, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	398.58	LT	CAMBIO DE MARCA
11 112007	H & M, CALCETINES, PAQ 5 PAR, 76% ALGODON - 23% POLIAMIDA -	249.00	PAQ	NUEVO MODELO
11 114004	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	97.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125008	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128010	CHEROKEE, VESTIDO, 100% VISCOSEA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 152003	SALA, 3-2, MOD LYON CHOCOLATE	16998.00	JGO	NUEVO MODELO
11 155002	PARKER, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD MANCHESTER	2799.00	PZA	NUEVO MODELO
11 157003	RAQUI, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 167003	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLISS PLUS, MOD FV6821	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 174002	ALEFCO, INCANDESCENTE, 40 W, 1500 HRS, 110V, MOD LW100	13.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 175002	IUSA, CABLE, EXT ELEC, 2 MT, CALIBRE 2X16, MOD 619345	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 203003	ACTIMOVE, ORTOPEDICOS, COLLARIN, CERVICAL, GRANDE	142.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211012	SUBCOMPACTO	444900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211017	USOS MULTIPLES	376900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211018	USOS MULTIPLES	366200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212006	HONDA, CGL125 TOOL, TRABAJO, MOD 2022	27490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 220003	LAVADO, AUTO MEDIANO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

11 239002	SONY, ESTEREO, HOME AUDIO SYSTEM, MOD MHC-V43D	12269.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 240002	ROKU, STREAMING, EXPRESS 4K, MOD 3940X	1199.00	UNIDAD	ESCAZED DEFINITIVA DEL GENERICO
11 241006	LG, 50", UHD TV, MOD 50UP7500PSF	12599.37	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 242005	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 11	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 244006	WARNER BROS, PELLICULA, BLU RAY, SERIE, GAME OF THRONES, 5 T	429.00	PZA	NUOVO MODELO
11 246004	ESRB, VIDEOJOGO, DISCO, PS4, MOD JUST DANCE	999.00	PZA	NUOVO MODELO
11 246006	SONY, CONSOLA, P55, 8K, 825 GB, MOD 5A EDICION DIGITAL	13499.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 249003	NATURALES, PLANTA, DURANTA, CHICA	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 249004	SOLEP PLUS, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 5000 GR	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 254013	O/DIVERSIONES, ACUARIO, ADULTO, ACCESO TOTAL, BOLETO	249.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 254017	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, GO KARTS, 9 MIN	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 270005	CHICHARRON, A GRANEL	179.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 271007	BEBIDA, TEQUILA, 100 AÑOS, BLANCO, COPA	55.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 277011	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1185.83	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 283008	NOVACARE, HILO, DENTAL, ENGERADO, DE 25 MT	37.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 288002	SAFETY 1ST, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, MOD 10435	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 293005	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, DE PULSO, MOD FMDFL1017	471.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 004004	DONDE, SALADAS, CON SAL DE MAR, PAQ DE 180 GR	58.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 005002	PRECISSIMO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 1 KG	31.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 010002	CONCHA, POR PZA	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 069002	PRECISSIMO, PERUANO, BOLSA DE 908 GR	48.24	KG	CAMBIO DE MARCA
12 069014	LA POSADA, PINTO, BOLSA DE 900 GR	33.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 084023	KISSES, CHOCOLATE, DE LECHE, COLORS, BOLSA DE 190 GRS	308.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 085002	LA COSTEÑA, MERMELADA, DE ZARZAMORA, FCO DE 440 GR	68.18	KG	CAMBIO DE MARCA
12 107007	TECATE, CLARA, LIGHT, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 109006	BLUSA, 100% POLIESTER	100.00	PZA	NUOVO MODELO
12 113004	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 113007	PLAYERA, 100% ALGODON, ECONOMICA	120.00	PZA	NUOVO MODELO
12 113008	YALE, CAMISA, 66% POLIESTER - 34% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 114008	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
12 117001	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 117004	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 121003	K'S MORE, CHAMARRA, 100% ALGODON	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121009	SHYLA, ABRIGO, DAMA, 80% LANA - 20% POLIAMIDA	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121012	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121018	CHEROKEE, CHAMARRA, CABALLERO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
12 121019	AMERICAN PLY, CHALECO, 100% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121024	MAREZZI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	600.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121025	RED SKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	NUOVO MODELO
12 121027	GIRLS ATTITUDE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121028	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.90	PZA	NUOVO MODELO
12 121035	WEATHERPROOF, CHAMARRA, P/DAMA, 100% POLIESTER, PACKABLE	799.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123015	RAKLY, P/NIÑA, BRASIER, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% OTR	79.90	PZA	NUOVO MODELO
12 128005	THINNER, VESTIDO, 69% POLIESTER - 31% POLIAMIDA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129001	GO FUN ONLY FOR GIRLS, VESTIDO, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
12 132001	LADY SUN, ZAPATOS, CONFORT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 132007	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUOVO MODELO
12 136003	REFILL, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
12 149004	CUNA, MOD REMY CU NAT	3059.00	PZA	NUOVO MODELO
12 149005	ROPERO, CONTEMPORANEO, MOD TOBACO-I RO CHO	4679.00	PZA	NUOVO MODELO
12 152002	FAMSA, SALA, 2-1-1, MOD JAZZ ESC LIGRI, GRIS	8929.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 155007	ROYAL VELVET, COBERTOR, BORREGA, KING SIZE, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 160006	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD T03250XSB	1945.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163009	MIDEA, LAVADORA 16 KG, MOD MLT116D2SEGDW	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 169003	CINSA, CACEROLA, CONVEXA C/TAPA ESMALTADA, 24 CM, CAP. 4.0 L	245.00	PZA	NUOVO MODELO
12 171012	LORI, CORTINA DE BAÑO, ESTAMPADA, 12 GANCHOS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 173010	PRAX, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, PERIFERICA, MOD 18-1487	680.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 173011	KARCHER, HIDROLAVADORA, MOD K2, FULL CONTROL, 600 PSI	3199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 176006	DURACELL, AAA, PIEZA	18.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 176007	EVEREADY, AA, PAQ C/24 PZAS	132.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 177004	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 7, BOLSA C/50 PZA	29.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 183002	BOLD 3, BARRA, AROMAS DE PRIMAVERA, PZA DE 400 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 187006	LUZ ETERNA, VELA, REPUESTO, NO 21, PZA	16.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 194002	NEOTREX, CAPSULAS, 30 DE 20 MG, LAB ADVAITA	1409.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 197001	BENADRYL, JARABE, 120 ML, LAB JOHNSON & JOHNSON	99.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 198002	METFORMINA, MED P/DIAB, GRAGEAS, C/60, DE 500 MG	65.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 212001	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, MOD FT 150 GTS ROJO,	23299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 213011	MERCURIO, BICICLETA, R29, MOD DS EXPERT	9199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 239007	WILD BEAST, BOCINA, PROFESIONAL, MOD B15, 15"	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 240004	LG, DVD, REPRODUCTOR, MULTIREGION, MOD DP132	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 241009	SPECTRA, 32", BASICA, MOD 32-HDSP	4590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 242001	REVELADO E IMPRESION, FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL, 6 PZ	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 248017	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, SOCCER, PREDATOR FREAK, MOD FY629	2199.00	PAR	NUOVO MODELO
12 248018	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, P/FUTBOL SOCCER, MOD GU0249	499.00	PZA	NUOVO MODELO
12 256001	MATEMATICAS, PRIMARIA, ALFA 4, CABALLERO, ESFINGE	320.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
12 260009	PAPER MATE, LAPIZ, MIRADO NUM 2, CAJA C/12 PZAS	67.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 274007	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, PZA DE 434 GR	76.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 276020	CAFETERIA, MALTEADA, WAFFLES	119.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 280008	REMINGTON, RASURADORA, DUAL SHAVE	539.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 288001	BABY ESSENTIAL, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA C/300 PZAS	16.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 290002	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 270 HOJAS DOB	18.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 292003	ALWAYS, PANTIPROTECTORES, UNSCENTED SENSITIVE, PAQ C/40 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 004005	LA MODERNA, DULCES, MARIANITAS, PAQ DE 185 GR	54.05	KG	CAMBIO DE MARCA
13 056004	BARTLETT, A GRANEL	43.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 171004	CONAIR, ESPEJO, REDONDO, 1X/7X, MOD BE87SNSES	1739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 15 W-40, BOTE DE 946 ML	110.99	LT	CAMBIO DE MARCA
13 246004	PLAYSTATION, CONSOLA, 825 GB, MOD PS5	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 279005	MANICURE, GELISH, SENCILLO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 286002	CARISMA, BARRA, DE 400 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 298001	PAQ PREVISION, PLAN ORO	22900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 021004	ALPINO, DE PAVO, PAQ DE 400 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 024003	KIR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 029006	VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, DE 115 GR	378.26	KG	CAMBIO DE MARCA
14 035007	LA LECHERA, CONDENSADA, LECHERA, LATA DE 387 GR	64.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 036005	SELLO ROJO, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOLSA DE 900 ML	14.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 036006	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, SABORIZADA, BOTE DE 250 ML	44.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 041002	LALA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	191.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 049007	AGRIO, C/SEMILLA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 067002	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	127.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 067006	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 220 GR	63.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 068004	A GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 070004	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 400 GR	34.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 071002	SALADETTE, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 073005	ENTEROS, PZA	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

14 088003	KNORR, DE POLLO, 12 CUBOS, DE 10.5 GR C/U, 126 GR	219.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 089003	PRONTO, DE AGUA, LIGHT, LIMON, PAQ DE 25 GR	290.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 098005	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	10.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 101007	FANTA, REFRESCO, SABOR NARANJA, LATA DE 473 ML	29.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 107007	SOL, CLARA, MEZCLA CLAMATO, 1 LATA DE 473 ML	46.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 110007	MP, CALCETAS, C/2, 67% ALG-30% POLIEST-3% ELAST, MOD 2855	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 112009	MP, CALCETINES, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	17.90	PAR	NUEVO MODELO
14 114003	LITTLE GUYS, CAMISA, MANGA CORTA, MOD EXT MAR02SYL	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 115007	CARTERS, PAÑALERO, 100% ALGODON, MOD 724, 750	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 119006	FRAGIL, PANTALON, 99% ALGO - 1% ELASTAN, MOD SAM 8974	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 120004	POLO RALPH L, PANTALON, 100% ALGODON, MOD CORE REPLEN, BASIC	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121003	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIEST, DE HOMBRE, MOD G221PFP	217.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121005	DANA, CHAMARRA, 92% POLIESTER-8%POLIAMIDA, MOD 1116 KOR	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121007	ROOSEVELT, CHAMARRA, HOMBRE, 100% POLIAMIDA, MOD PRAGA-LW2106	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121009	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/HOMBRE, MOD 116665	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121011	ROYALTON, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD FR3190	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121013	CCP, SUETER, DAMA, 80% VISCOZA - 20% POLIESTER, MOD 80964	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121016	REAL, SOMBRERO, DE PALMA Y ASTILLA, MOD TLAPEHUALA	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121021	MP, CHAMARRA, 100% POLIURETANO, P/MUJER, MOD 3012943	699.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121023	MP, CHAMARRA, 100% POLIEST, P/HOMBRE, MOD 3013690	399.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121025	LEVI'S, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/HOMBRE, MOD TW80378	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121030	DOCKERS, CHAMARRA, 85% POLIEST - 15% NYLON, MOD DM5RK139	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 123006	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128001	VERO MODA, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 102475	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128004	MP, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 0264	599.00	PZA	NUEVO MODELO
14 129004	THATS IT, VESTIDO, 50% ALG - 50% POLIEST, MOD TG2107	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 129006	GIGIT PARS, PANTALON, 80% ALGODON - 16 POLIESTER- 4% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 133006	ECO RELAX, ZAPATOS, CORTE BORREGO - SUELA SINTE, MOD 0350	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 136006	K-SWISS, CORTE VACUNO, SUELA SI, DAMA, MOD 9F221	1249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 146011	SEALY, INDIVIDUAL, MODELO ALTIMA	8059.50	PZA	NUEVO MODELO
14 147006	LOTTUS, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD TECA MDF.BEIGE	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
14 148005	PIER 1 IMPORTS, DE ESCRITORIO, GLOBOS GRISES	3855.00	PZA	NUEVO MODELO
14 150003	NEW CHALLENGE, COCINA INTEGRAL, MOD SOFIA, 1.52 M	33499.00	PZA	NUEVO MODELO
14 150005	QUALITY, PORTA GARRAFON, GRIS, MOD 3372	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 151004	LITERA, INDIVIDUAL, MADERA PINO, GRIS MOD IAN, NIÑO	23999.00	PZA	NUEVO MODELO
14 153004	FARZIN, TAPETE, DE 1.05 X .70 M, MOD NORUEGA AZUL	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 155005	COMFORT MILLS, EDREDON, MAT, DOBLE VISTA, 100 POLIESTER	341.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, ALPHA, NARANJA, MOD KC-1500	3859.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 161002	MABE, 6 QUEMADORES, DE 30 PULG, MOD EM7647BSIS.SIL	8369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 163001	MABE, 20 KG, 9 PROGRAMAS, MOD LMA70214VBAB.BLA	12299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 164003	MABE, 10 PIES, MOD RMA1025YMKPO	9899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165008	OSTER, CAFETERA, MOD 2128179	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 166003	OSTER, 6 VEL, VASO DE 1.5 LT, MOD 31160139	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 167005	T-FAL, TURQUESA, 120V, MOD FV2880X0	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 171001	ESCULTURA, UNICORNIO, BLANCO Y CRIN DE COLORES	255.00	PZA	NUEVO MODELO
14 171003	HAUS, ESPEJO, DE PARED, MOD ETOILE	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 173003	BOSCH, TALADRO, MOD GSB 12V-30	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 175002	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, 58 CM, MOD TE-19S	365.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 181008	ARIEL, EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 250 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 189001	DUALGOS, TABLETAS, C/20 DE 325 MG/ 200 MG, LAB LIFERPAL	40.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 211009	DE LUJO	438100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 213002	HUFFY, CITY BIKE, R26, CRUSIER, MOD 26636Y	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 215003	GOODYEAR, RIN 13, RODADA 175 / PERFIL 70	1241.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 227004	SEGUNDA CLASE	67.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14 239002	SONY, ESTEREO, MICROCOMP, MOD CMT-SBT20	4439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 239007	MISIK, BOCINA, INALAMBRICA, CARGA, MS266	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 239009	HKPRO, RADIOGRABADORA, HKB901	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 240006	HKPRO, DVD, HKD905	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, TAMAÑO 5, TRADICIONAL	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 249002	HAUS DEKO, ARTIFICIALES, FLORES, ROSA, 1 PZA	169.00	PZA	NUEVO MODELO
14 257001	PORRUA, LITERARIO, DON QUIJOTE, M DE C SAAVEDRA, ED ECONOMICA	59.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
14 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	604.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	708.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	670.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	37220.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 271002	BEBIDA, WHISKY, JOHNNIE WALKER, POR COPEO	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 276010	REST, PECHUGA DE POLLO SPICY 150 GR, C/LIMONADA 355 ML	228.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
14 286005	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, DE 150 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 293002	SKECHERS, RELOJ, P/MUJER, RESISTENT AL AGUA, MOD PINK	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2116.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 298002	CREMACION, RECOGER EL CUERPO, TRAMITES Y URNA	18000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 011007	FIOR DI PASTA, ESTRELLA, BOLSA DE 200 GR	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR	212.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 049007	AGRIO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 061005	CRIOLLA, A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 071006	SALADETTE, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 084008	MARS, CHOCOLATE, DE LECHE, MILKY WAY, BARRA DE 48 GR	333.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 084014	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, KIT KAY, C/CAJETA, BARRA DE 41	530.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 123017	HUMMO, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	139.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 123023	RAKLYN, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 149004	CTRO ENTRETENIMIENTO, MADERA, COLOR CHOCOLATE	3600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 155004	COLAP, COLCHA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 172006	CUBASA, JARRA, DE 4 LT, MOD BASICO	66.90	PZA	NUEVO MODELO
15 177012	CONVER GRAM, ART P/FIESTAS, GLOBOS, METALICO, PZA DE 18 PULG	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 205006	CUIDADO DENTAL, CONSULTA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 212003	DUCATI, DEPORTIVA, 937 CC, SUPER SPORT 950, MOD 2020	299800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 214007	AMERICA, MOD 42-200	1699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 220004	LAVADO, BASICO, PRECIO BASE	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 240003	VIOS, DVD, MOD V191796	490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 241001	HYUNDAI, 55", LED, SMART TV, 4K, MOD HYLE5519N4K	11249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 242002	KODAK, IMPRESION DIGITAL, 5X7, ACABADO BRILLANTE	7.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 250002	CAT CHOW, SECO P/GATO, ADULTOS, BOLSA DE 1500 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 276024	RESTAURANTES, TACOS ADOBES DE ARRACHERA	180.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 281002	DONCO, CARTUCHOS, NAVAJAS HQ	4.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 016001	DEL HOGAR, TOTOPOS, DE MAIZ, PAQ DE 280 GR	82.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 085004	MARTINEZ, MIEL, DE ABEJA, BOTELLA DE 700 ML	142.15	LT	CAMBIO DE MARCA
16 098003	STA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	8.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 104005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	273.33	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 109003	HIGH AND DWARF, BLUSA, 100% VISCOZA	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 120002	CIMARRON, PANTALON, 79.7% ALGODON - 17.7% POLIESTER - 2.6% E	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 123004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100 % A	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 126002	JBE, TRAJE, 69% POLIESTER - 29% VISCOZA - 2% ELASTANO	3236.58	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16 128005	WHO WHAT WEAR, VESTIDO, 70% ALGODON - 28% NYLON - 2% ELASTAN	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 129006	LIZ MINELLI MP, VESTIDO, CASUAL, 90% POLIESTER - 10% LUREX	1199.00	PZA	NUEVO MODELO

16 147005	SM, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ISABELA	12479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 162002	GALANZ, 0.9 PIES, PLATA, MOD GSWWD09SIA09AM	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 162005	PANASONIC, 1.3 PIES, MOD NN-SB656B	3606.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 164001	WINIA, 14 PIES, 2 PTAS, MOD DFR 1410DMX	11724.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 167003	BLACK+DECKER, IMPACT, MOD D3045	1462.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 171006	REGENT, CANDELABRO, ALUMINIO, MOD E3062C	2034.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 187002	GLADE, VELA, AROMATICA, PZA, MOD MANZANA CANELA	84.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 211005	COMPACTO	397500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 211009	SUBCOMPACTO	449000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 212005	DINAMO, URBANA, 150 CC, 5 VEL, STD, MOD U-5 2022	25490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 239004	LG, TEATRO EN CASA, 4 BOCINAS, MOD DH4130S	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 242017	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.1 MP, MOD EOS REBEL T7	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 244001	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, FROZEN II	285.00	PZA	NUEVO MODELO
16 247003	LEGO, JGO DIDACTICO, FRIENDS, MOD 41426	469.00	CAJA	NUEVO MODELO
16 248003	TRAINER'S CHOICE, EQUIPO Y ACC, PELOTA, TENIS, S/MOD	97.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 276001	REST, LA PINTA EMPANIZADA 220 GR, Y REFRESCO DE 355 ML	173.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 276010	REST, FAJITAS DE ARRACHERA, Y REFRESCO DE LATA 355 ML	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 276021	REST, PULPO ZARANDEADO, ORDEN 300 GR, Y CERVEZA CORONA	360.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 288001	REVLON, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, PZA	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 006007	P/MASA, A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 015001	TIA ROSA, BOLSA DE 12 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 018023	VIBA, CORTES ESP, NEW YORK, 340 GR	350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 047010	AMARILLO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 048003	A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 049012	PERSA, A GRANEL	10.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 051010	CHINO, PZA	28.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 052009	VALENCIA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 057005	MIEL, PZA	31.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 059008	RAYADA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 061009	ITALIANA, A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 063008	S/ESPINAS, A GRANEL	12.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 064007	A GRANEL	35.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 066006	A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 068006	A GRANEL	52.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 071011	SALADETTE, A GRANEL	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 072008	COL, BLANCA, PZA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 072009	LECHUGA, ROMANA, PZA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 073009	ENTEROS, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 075008	O/LEGUMBRES, CILANTRO, MANOJO	57.50	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 079006	VERDE, A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 080008	C/CASCARA, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 082007	A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 115009	BABY COLORS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 118012	BERSHKA MP, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 124007	EVA, BRASIER, PAQ 2 PZAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 125003	PRECIOUS BABY, TRAJE, JGO 3 PZAS, 100% ALGODON	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 126002	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
17 126003	ABITO, GUAYABERA, 100% LINO	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 129006	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 77% ALGODON - 23% OTROS	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 137003	SERVICIO, COSTURAR, ZAPATO P/CABALLERO	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 147001	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALICIA	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 148003	STARHAUS, DE ESCRITORIO, PLATA, MOD LUXEMBURGO	919.00	PZA	NUEVO MODELO
17 159005	HISENSE, MINISPLIT, 1.5 TON, MOD AC242TD	14399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 161006	MABE, 6 QUEM, DE 30", PLATA, MOD CEM7641BSIS0	9299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 162001	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MS402MADXBB/AX	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 162002	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDV11S2DG	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 163005	MABE, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD LMA76112CBABO	8849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 164003	SAMSUNG, 14 PIES, INVERTER, 2 PTAS, MOD RT38K5930BS	13199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 164005	MABE, 15 PIES, MOD RMS400IAMRPO	16199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 167006	OSTER, SUELA ANTIADHERENTE, MOD GCSTBS4801P-013	228.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 171006	CONCEPTS, ESCULTURA, PERRO, MOD 710169	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 171007	CONCEPTS, CUADRO, MOD 449-183529	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 184006	VAPE, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS	16.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 202001	ZUUM, ALGODON, PLISADO, PAQ DE 50 GR, UNIVERSAL PRODUCTORA	22.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 211007	USOS MULTIPLES	366200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 211011	USOS MULTIPLES	376900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 213008	MERCURIO, MONTAÑA, ROD 29, MOD DS KAIZER	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 241009	JVC, 42", SMART TV, MOD 101791	7394.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 248011	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, RAPIDO, 100% SINTETICO, MOD JR PHA	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
17 254012	O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, TIEMPO LIBRE	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 293009	WONDER CHARMS, BISUTERIA, ARETES, MOD ER19MC11	182.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 032001	MI TIENDA MP, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	36.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 034003	NIDO, ENTERA, LATA DE 360 GR	186.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 069003	MI TIENDA MP, PINTO, BOLSA DE 907 GR	32.41	KG	CAMBIO DE MARCA
18 094001	MI TIENDA MP, REGULAR, FCO DE 200 GR	305.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 109010	BLUSH, BLUSA, ROSA, 100% POLIESTER, MOD 57563T	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 153002	TERZA, PISO SINTETICO, CASUAL, 7 MM, MAPLE, MOD D3098	1100.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
18 155008	MP, FRAZADA, LUXURY REVERSIBLE, 100% POLIESTER,	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 165007	BLACK & DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 1096113559	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 171008	AROMO, PERSIANA, MOD GY01-008	1180.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 174001	PHILIPS, LED, LUZ FRIA, 12W, ESSENCIAL LED, MOD 1310 LUMEN	84.00	PZA	NUEVO MODELO
18 175004	PRETUL, RASTRILLO, P/JARDIN, MOD 8729	146.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 177011	MP, DESECHABLES, VASOS, TERMICOS, DE 20 PZAS, MOD 8	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 196004	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA	45.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
18 212005	VELOCI, URBANA, PLATA ARGENT X3, DE 125 CC, MOD 2021	28999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 212007	CARABELLA, SCOOTER, COYOTE, DE 150 CC, MOD 2021	33999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 246002	SONY, CONSOLA, PSS, 825 GB, MOD 980024228	14311.77	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 248010	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER, GAME BREAKER, MOD 3075	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 249009	ROYAL GARDEN, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, PASTO, BOLSA 1 K	40.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3356.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 009001	OROWEAT, INTEGRAL, MULTIGRANO, BOLSA DE 680 GR	82.35	KG	CAMBIO DE MARCA
19 009004	BIMBO, BLANCO, CHICO, BOLSA DE 360 GR	82.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 011005	YEMINA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	31.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 013005	PASTEL, TERCIOPELO ROJO, POR PZA	380.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 016001	CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 300 GR	92.08	KG	CAMBIO DE MARCA
19 021004	PARMA, DE PAVO, SABORI, VIRGINIA, A GRANEL	143.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19 078001	BARCEL, CHIP'S, SAL, BOLSA DE 240 GR	228.75	KG	CAMBIO DE MARCA
19 083001	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 907 GR	26.63	KG	CAMBIO DE MARCA
19 084003	TRIDENT, DULCES, CHICLES, VAL-U-PACK, MENTA, PAQ DE 18 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 096004	HERSHEY'S, LIQUIDO, BOTELLA DE 589 GR	96.14	KG	CAMBIO DE MARCA
19 108002	MARLBORO, C/FILTRO, BLANCOS, LIGHT, CAJETILLA DE 20 PZAS	66.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 109004	SAHARA, BLUSA, 100% VISCOZA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 118007	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIEST	279.00	PZA	NUEVO MODELO
19 119005	18 FOREVER, PANTALON, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELAST	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

19 121009	FUKKA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121011	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121016	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	439.00	PZA	NUOVO MODELO
19 125004	FANTASTIC, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128009	GEORGE, SACO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 132005	PERUGIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUOVO MODELO
19 132006	ISHU, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
19 134003	WESTIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	NUOVO MODELO
19 146001	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD FRIDA	18899.00	JGO	NUOVO MODELO
19 148003	DECOR LIVING, DE ESCRITORIO, LUZ CALIDA, MOD TL051HM	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 149002	MOBI, CTRO ENTRETENIMIENTO, CHOCOLATE, MOD LUX CH	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
19 155008	WINFUN, FRAZADA, 66 X 104 CM, 100% POLIESTER, MOD 000190-NI	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 164003	MABE, 11 PIES, AUT, GRIS, MOD RMA1130JMFDO	11799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 166003	OSTER, 16 VEL, MOD 6817	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 202003	SENSA ZEN, ALCOHOL, EN GEL, ANTISEPTICO, BOTELLA DE 1 LT	106.70	BOTE	CAMBIO DE MARCA
19 212005	CAN-AM, CUATRIMOTO, UNA PLAZA, 450, MOD 2022	148900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 242004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, POWER SHOT, MOD SX740HS	10009.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 246001	SOFTWARE PLANNING, VIDEOJUEGO, DISCO, MARIO GOLF, SUPER RUSH	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 248005	MANRIQUEZ, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD ADULTO	150.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 248006	MANRIQUEZ, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERAS, MOD FUTBOL	150.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 254007	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, PASE ZONA SPORT	215.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 258001	REFORMA, SUSCRIPCION, DIGITAL, PAGO ANUAL	890.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 259003	TU, QUINCENAL, ED TELEVISIVA	35.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5037.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
19 281003	PRO SELECTION, RASTRILLO, SPORT, P/CABALLERO, 5 HOJAS, PZA	76.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 287005	MAJA, LOCION, CLASICA, C/ATOMIZADOR, FCO DE 100 ML	299.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 293003	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, ROSE GOLD, MOD ES4318	3173.51	PZA	NUOVO MODELO
19 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 61 GR	213.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 004001	MP, SALADAS, CAJA DE 4 PZAS DE 175 GR C/U, 700 GR	55.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 006001	PEÑA BLANCA, PALOMERO, BOLSA DE 450 GR	39.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 008004	BOLILLO, POR PZA	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 010004	CONCHA, POR PZA	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 010007	CONCHA, POR PZA	9.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 018030	MOLIDA, ESPECIAL, SIRLON, A GRANEL	120.15	KG	CAMBIO DE MARCA
19 023004	ROSARITO, DE RES, PAQ DE 400 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 068003	A GRANEL	45.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 084003	SKWINKLOTE, DULCES, ENCHILADO, RELLENO DE SANDIA, PAQ DE 40	350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 089005	PRECISIMO, DE LECHE, FRESA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	74.17	KG	CAMBIO DE MARCA
19 090004	BEST FOODS, MAYONESA, REAL, FCO DE 236 ML	97.46	LT	CAMBIO DE MARCA
19 094001	NESCAFE, REGULAR, TASTER'S CHOICE, GOURMET BLEND, FCO DE 48	1218.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 109001	LIEB, BLUSA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 111004	CALVIN KLEIN, CALCETINES, 61% ALGODON - 36% POLIAMIDA - 3% E	329.00	PAR	NUOVO MODELO
19 112001	LUCHADOR, CALCETINES, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	17.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 113002	OGGI, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 114001	JBE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 114009	NEO CITY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 115003	MON CARAMEL, PAÑALERO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 117006	THAT'S IT, PIJAMA, 96% ALGODON - 3% ELASTANO - 1% POLIESTER	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 118004	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121020	BOLO, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128013	JENNIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 129005	CUIDADO CON EL PERRO MP, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
19 130003	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 5 KG	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 132003	CUIDADO CON EL PERRO MP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA	229.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 135001	ELEFANTE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
19 142003	CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 146002	MIMO, INDIVIDUAL, HOMO MOD 100-286	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 148005	HAUS, DE PISO, LITEBOX COUBERT, PLATINO, MOD TL015	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 150004	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CMPU716GX0	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
19 151004	RECAMARA, QUEEN, TAPIZADA, 3 PZAS, MOD HYNDELL	25120.42	JGO	NUOVO MODELO
19 152006	SALA, MODULAR, MOD LUXOR ESC LIGRI	11599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 159001	FRIKKO, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, MOD F.AA.12.230F.BCO.FITI1	13049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD CMF120K	11449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS 5 GALONES, MOD WD-450 KG4	1431.15	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 161001	IEM, 6 QUEM, 30", ENC MANUAL, MOD EI3020BAPS SIL	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 165005	TIMCO, EXPRIMIDOR, DE CITRICOS, MOD EX-1	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 166001	BLACK+DECKER, 10 VEL, CRUSH MASTER PRO, MOD BL1000BG	729.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 166002	OSTER, 10 VEL, VASO CRISTAL, 1.25 LT, MOD BLSTUG6648B	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 167001	T-FAL, MOD FV1535XD	579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 174003	OSRAM, LED, 8.5 WATTS EQUIVALENTE A 60 WATTS, LUZ BLANCA, MO	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 176003	PANASONIC, AA, PAQ DE 4 PZAS	34.83	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 177009	REGIO, O/DESECHABLES, PAPEL ABSORBENTE, 100 USOS, ROLLO DE 1	12.10	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
19 184001	CATCH-A MAX, RATICIDA, TRAMPA, CAJA DE 2 PZAS	49.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 207002	GINECOLOGO, HONORARIOS	15000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 211010	SUBCOMPACTO	663900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 212001	KURAZAI, URBANA, 5 VEL, MOD FIGTHER 250 AZUL L	38698.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 213004	HUFFY, URBANA, R-12, MOD FROZEN	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 213007	TURBO, URBANA, R-26, MOD MALIBU MENTA	6849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 230002	CUOTA FIJA, AEROPUERTO - ZONA II	220.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
19 240002	SAMSUNG, BLU-RAY, 4K, PLAYER ULTRA, MOD UBD M8500	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 240003	LG, BLU-RAY, WIFI FULL HD, MOD BP255	2499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 240005	HKPRO, DVD, MULTIREGION, USB, MOD HK0905	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 242009	DJI, CAMARA DE VIDEO, 16 MEGAPIXELES, MOD OSMO POCKET II	7599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 247004	DISCOVERY, JGO DE DESTREZA, ROMPECABEZAS, TRICERATOPS, CAJA	249.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 249002	VIVERO LA ESPERANZA, NATURALES, PLANTA, CACTUS	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 254001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA P/100 PERSONAS,	10000.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 256003	PATRIA, PREPA, FISICA EN GENERAL, HECTOR PEREZ	385.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 257004	OCEANO, SUPERACION, EL CAMINO DE LA FELICIDAD, JORGE BUCAY	285.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 270002	CARNITAS, A GRANEL	290.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 287005	BIO SCENTS, FRAGANCIA CORP, FLORES SECRETAS, BOTELLA DE 60 M	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 288003	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, SUAVELASTIC, HUMEDAS, PAQ DE	43.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 289003	SMILES, NIÑO, GRANDE, BABY ESSENTIALS, ETAPA 4, PAQ DE 40 PZ	140.15	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2241.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4883.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
19 299004	NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 001001	EL JARRO, BLANCO, SUPER EXTRA, LARGO, BOLSA DE 454 GR	22.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 065002	CAZARES, JAPONES, DE 10 GR	1350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 108006	CHESTERFIELD, C/FILTRO, CAJETILLA DE 25 CIGARRILLOS	49.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
21 123007	CREYSI KIDS, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	59.00	PZA	NUOVO MODELO
21 132001	PIU MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 148003	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, MOD MTL2001A8B	199.00	PZA	NUOVO MODELO
21 150004	MULTI, ALACENA, 4 PUERTAS, SKU13000371	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 164003	MABE, 11 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD 7003104	11799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 172002	JOY, CUBETA, SUPER, DE 17 LTS	83.25	PZA	CAMBIO DE MARCA

21 215001	TORNEL, RIN 14, 185/60-14	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 242003	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MINI SHOT 2, MOD C 2	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 254001	O/DIVERSIONES, BILLAR, CARAMBOLA, POR HORA	40.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 254002	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, FIN DE SEMANA, ADMISIO	120.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 290002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 320 HOJAS	29.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 290004	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ DE 4 BOLSAS, CON 8 PZAS C	18.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 002003	FRINGLES, FRITURAS, DE TRIGO, HARINA DE PAPA, PAQ DE 37 GR	432.43	KG	CAMBIO DE MARCA
22 016002	MISSION, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	89.29	KG	CAMBIO DE MARCA
22 028005	JAIBA, CONGELADO, A GRANEL	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 028007	PULPO, A GRANEL	220.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 032005	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	38.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 034001	NUTRI, DESCREMADA, BOLSA DE 120 GR	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 037004	FIORELO, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA 190 GR	121.05	KG	CAMBIO DE MARCA
22 038002	EL CIERVO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	117.86	KG	CAMBIO DE MARCA
22 067004	LA MORENA, CHIPOTLES, LATA DE 100 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 074002	BUENO, ALUBIAS, BOLSA DE 500 GR	34.70	KG	CAMBIO DE MARCA
22 076004	DE ARBOL, A GRANEL	103.75	KG	CAMBIO DE MARCA
22 084002	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, PAQ DE 630 GR	142.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 099003	CLIGHT, POLVO, SOBRE DE 7 GR, RINDE 1 LT	3.33	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
22 110002	ANA YELLI, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	26.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 112001	PRETTY, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 115005	CUIDADO CON EL PERRO MP, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIEST	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121007	GORRA, LISA, ROJA, 80% ACRILICO - 20% LANA	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121026	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123015	CHEKOS, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128007	G & M, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 129001	FLORECITAS, PANTALON, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 130002	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 1 KG	17.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 133006	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 134005	SUAVE PIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 134006	VARENA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	185.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 151005	EXCELSIOR, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD 3020	2531.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 164006	LG, 15 PIES, MOD SKU 3391	9999.00	PZA	NUOVO MODELO
22 168005	UTENSILIOS MEXICANOS, EXPRIMIDOR, MACHACADOR, S/MOD	26.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 171003	ADMIRO, ESPEJO, CUADRADO, 33X43, MOD ESTANDAR	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 171004	BRENDY, PERSIANA, LISA, MT2, MOD CURVO-C-LISO	550.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 173003	PRETUL, PULIDORA, 900 W, MOD 9557	1050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 174004	OSRAM, LED, 40 WATTS, MOD VALUE 450 IM	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 174005	ICON, LED, 60 WATTS, LUZ BLANCA	19.90	PZA	NUOVO MODELO
22 194003	ISOTRETINOINA, CAPSULAS, 30 DE 10 MG, LAB ADVAITA	755.60	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 195001	BENZONATATO, DESCONGESTIVOS, PERLAS, 20 DE100 MG, LAB PHAR	48.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 198001	METFORMINA, MED P/DIAB, COMPRIMIDOS, 60 DE 850 MG, LAB SIEGF	732.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 202001	PROTEC, VENDA, ELASTICA, DE 10 CM	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 204004	CONSULTA, MEDICINA GENERAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 204009	CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPIA PARA ESTRES	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 211004	COMPACTO	397500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 211005	COMPACTO	438100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 211006	USOS MULTIPLES	399900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 211012	USOS MULTIPLES	376900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 214004	AMERICA, MOD 26R 500	1450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 220002	LAVADO, AUTO MEDIANO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 239007	AIWA, BOCINA, MOD AMS930	5395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 239008	MISIK, BOCINA, MOD BOOMBOX MS22	659.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 239009	JBL, BOCINA, 120 W, MOD PARTY BOX	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 245002	GUITARRA ACUSTICA, MOD PARACHO MICHIOACAN	495.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 247002	PAW PATROL, CARRO, MOD 52310	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 248004	VOIT, EQUIPO V ACC, RAQUETA, P/TENIS, MOD ACE	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 249009	NATURALES, FLORES, ARREGLO, 6 ROSAS Y 1 GIRASOL, S/MOD	80.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 254007	O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA GRAL	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 254011	O/DIVERSIONES, RENTA DE MESA RECTANGULAR, C/8 SILLAS	100.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 260001	NORMA, LIBRETA, PROFESIONAL, 100 HOJAS, COD. 828-636	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 260002	SWING BOOK, CUADERNO, CARTA, RAYADO, ESPIRAL, PROFESIONAL	14.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 260007	BACO, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, 1 PZA	3.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 273004	GUISADO, MUSLOS ADOBADOS, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 278002	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 279002	PERMANENTES, CABELLO CORTO, DAMA	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 280001	REVLON, ALACIADORA, PERFECT HEAT, MOD 2082	407.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 280002	GA.M.A., RASURADORA, MOD OXO23 SPORT	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 288001	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, NATURAL DE 80 PZAS	46.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 293004	MERSA COMERCIALIZADORA, BISUTERIA, COLLAR, FANTASIA, MOD 755	45.27	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 294010	MONEDERO, 100% POLIESTER, MOD 9731-ADBOFVMA4AH	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 017012	LOMO, ESPALDILLA, TROZO, A GRANEL	101.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 029005	PALACIO DE ORIENTE, EN CONSERVA, PULPO, LATA DE 111 GR	684.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 069006	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 908 GR	23.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 112006	ZARA KIDS, CALCETAS, PAQ C/3	149.00	PAQ	NUOVO MODELO
23 125002	MON CAMEL, MMELUCO, 100% ALGODON	128.58	PZA	NUOVO MODELO
23 147005	LIFE STYLE, ANTECOMEDOR, MOD KENIA	17990.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 149004	MESA DE CENTRO, LATERAL, MOD MALIKA GRIS	719.00	PZA	NUOVO MODELO
23 149007	HAZEL, CUNA, CONVERTIBLE, DM	6999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 176003	DURACELL, AA, PAQ C/6 PZAS	148.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 176005	EVEREADY, AAA, PAQ C/2 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 184002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	64.30	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
23 196004	RIOPAN, SUSPENSION, FRASCO DE 250 ML, LAB TAKEDA	217.75	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 197004	SENSIBIT, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	147.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 199005	COLAGENO, NATURISTA, CAJA C/100 CAPS, LAB GREEN LIFE	140.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 200005	ALITRAQ, POLVO, DE 76 GR, CAJA C/6, LAB ABBOTT	657.23	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 202004	PROTEC, VENDA, ELASTICA DE 30 CM X 5 M	38.59	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 202005	CURAPACK, TELA ADHESIVA, DE 2.5 CM X 5 MT, BLANCA, ROLLO	29.60	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 213006	MERCURIO, DE MONTAÑA, DS RANGER, R26	7149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 213013	ROCKRIDER, MONTAÑA, MOD 8480244	7000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 239002	DONKER, BOCINA, RECARGABLE, BLUETOOTH, MOD DSA7008	2119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 260002	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADROS, 100 HOJAS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 260010	NORMA, CUADERNO, F FRANCESA, 100 HOJAS, MOD KIUT	59.00	PZA	NUOVO MODELO
23 276009	REST, BURGER OLD TIMER, PAPAS A LA FRANCESA Y REFRESCO	149.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 279005	MASAJE, DESCONTRACTURANTE, POR PERSONA, UNA HORA	499.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 279006	FACIAL, DE LIMPIEZA, UNA PERSONA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 279007	TEMAZCAL, POR UNA HORA, POR PERSONA	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 284005	LUBRIDERM, BLOQUEADOR, C/PROTEC SOLAR, PH15 BOTELLA DE 200 ML	45.05	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 298004	INHUMACION, ATAUD MDF, PAQ BASICO	11000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 001004	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.33	KG	CAMBIO DE MARCA
24 027003	CRUDO, MEDIANO, 36 - 40, A GRANEL	261.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 030013	SIERRA MADRE, FILETE, ATUN, MEDALLONES, BOLSA DE 500 GR	408.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 042001	DANUP, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	54.55	KG	CAMBIO DE MARCA

24 053001	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANAS, LATA DE 800 GR	68.94	KG	CAMBIO DE MARCA
24 069001	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	54.19	KG	CAMBIO DE MARCA
24 084004	MONTES, CHOCOLATE, AMARGO, TIRA DE 10 PZAS	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 084007	HOLA, DULCES, ENCHILADO, CIRUELA, BOLSA DE 100 GR	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 095003	BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	250.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 114003	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	279.20	PZA	NUEVO MODELO
24 120001	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121005	TC, GORRA, 100% TEXTIL	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123005	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 4 PZAS, 80% ALGODON - 20%	72.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 129002	CHEROKEE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129004	HEALTEX, TRAJE, 2 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	199.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24 133003	LEVI'S, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 135001	CACHORRO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	630.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 146002	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD ELITE	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 147003	DECORA HOGAR, COMEDOR, 6 PZAS, (M-5S), MOD JERSEY	25999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 152001	BOAL, LOVE SEAT, MOD ENJOYGREY	21999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 154001	BLANCOS, MANTEL, 1.50 MT ANCHO, MOD ROCO	39.99	MT	NUEVO MODELO
24 154002	SPRING AIR, BLANCOS, PROTECTOR, DE COLCHON, MAT, MOD BIOCARE	2159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 155002	HOME NATURE, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, 8 PZAS, MOD MASP	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 156003	TELA P/CORTINA, 1.40 ANCO, MOD TERGAL ZURICH	29.99	MT	NUEVO MODELO
24 156004	MODA TELAS, TELA P/CORTINA, JACQUARD THAI POR METRO, 1.50 DE	69.99	PZA	NUEVO MODELO
24 166003	OSTER, 16 VEL, MOD 6878, VASO DE VIDRIO	1224.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 167001	HAMILTON BEACH, C/ROCIO, MOD 19700MX	674.33	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 171001	HOME NATURE, ESPEJO, MOD VALESF	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 178002	BLANCATEL, CLORO, BOTELLA DE 3.75 LT, (3750 ML)	7.83	LT	CAMBIO DE MARCA
24 211012	DE LUJO	905000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 215005	COOPER, RIN 15, 195 65, MOD CLASSIC TOUR	1649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 239001	VIOS, BOCINA, 5000 WATTS, MOD SPC2020	2299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 239005	DONKER, BOCINA, C/TRIPIE, MODELO DSA-7015	2339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 242002	EKEN, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD H9R	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 244004	DISNEY, PELICULA, DVD, BLANCA NIEVES	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 245002	YAMAHA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C4502	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 246005	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, 32 GB, MOD ANIMAL CROSSING	9749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 248002	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/CICLISMO, MOD CB654	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, # 5, MOD HYBRID TECH	520.07	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 252002	GIMNASIO, ACCESO A TODAS LAS INTALACIONES	350.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 259005	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISIVA	51.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 259006	COCINA FACIL, MENSUAL, VANIDADES	53.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9080.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 272002	TAQUERIA, 4 TACOS Y REFresco	125.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 274005	LITTLE ITALY, CONGELADA, INDIVIDUAL, 212 GR	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 280001	REMINGTON, SECADORA, MOD D2121	334.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 294001	BABY BEAR, MOCHILA, PAÑALERA, MOD EJECUTIVA	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2012.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2283.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 002003	TOSTITOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 68 GR	236.76	KG	CAMBIO DE MARCA
25 009002	MP, INTEGRAL, BOLSA DE 567 GR	56.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 018035	MP, BISTEC, TAMPIQUEÑA, A GRANEL	217.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 019004	PROCESADAS, NUGGETS, A GRANEL	93.75	KG	CAMBIO DE MARCA
25 021002	FUD, DE CERDO, HORNEADO, A GRANEL	123.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 026001	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	78.82	KG	CAMBIO DE MARCA
25 031003	ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML	71.11	LT	CAMBIO DE MARCA
25 033001	ADES, DE SOJA, NATURAL, BOTE DE 946 ML	29.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 043001	CAPILLA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	45.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 065005	CAZARES, ANCHO, BOLSA DE 50 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 084006	CRUNCH, CHOCOLATE, BARRA, DE 9 PZAS, BOLSA 108 GR	185.19	KG	CAMBIO DE MARCA
25 089004	D'GARI, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, CAJA DE 20 GR	472.50	KG	CAMBIO DE MARCA
25 108002	PALL MALL, C/FILTRO, DUSK, CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS	65.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
25 111006	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 24.5% ALGODON - 71.7% POLIESTER -	120.50	PAQ	NUEVO MODELO
25 112003	WILSON, TINES, 71.2% POLIESTER - 24.5% ALGODON - 4.3% OTRAS	92.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 115007	BABY CREYSI, PAÑALERO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	64.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121002	FUROR, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	649.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 122003	FRUIT OF THE LOOM, CMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	256.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 123001	ATLETICOS KIDS, P/NIÑO, BOXER, 89% POLIAMIDA - 3% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	111.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 127006	ESCOLAR, FALDA Y PLAYERA	450.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 127007	DEPORTIVO, PRIMARIA, JGO DE PANTS	490.00	JGO	NUEVO MODELO
25 147005	MARCHE, COMEDOR, CONTEMPORANEO, 5 PZAS, MOD A4 TAB	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 150006	JOY, TRASTERO, PLASTICO, MOD 3157	86.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 156002	TELA P/CORTINA, 2.6 MT, 100% POLIESTER, MOD 6979	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
25 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-120-KG3	854.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 161001	KOBLENZ, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD EK 501 FN VERONA	11149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", C/TAPA, MOD WFR7000S	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 161005	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD EM7662CFIX1	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 161006	MABE, 4 QUEM, 20", MOD 1986	6449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 163003	WINIA, LAVADORA, 19 KG, AUT, MOD DGF-DGIB386CW3	11099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 163006	WINIA, LAVADORA, 17 KG, MOD DWF DGB34	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 164005	WINIA, 11 PIES, C/DISPENSADOR DE AGUA, MOD SILVER	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 167001	T - FAL, CERAMIC GLIDE, MOD FV1952X0	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 167003	T - FAL, EASY STEAM, MOD FV1950	409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 170002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, DE 16 PZAS, MOD BIDENS BLUE	511.91	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 172004	VASO, DE 16 OZ, ESTAMPADO, MOD FELIZ CUMPLEAÑOS, PZA	25.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 177006	REYNOLDS, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, WRAP, ROLLO DE 7.6X	35.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
25 205003	CUIDADO DENTAL, CONSULTA, C/RADIOGRAFIA SENCILLA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 205005	CUIDADO DENTAL, RESINA, EMPASTE DE UNA MUELA	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 211010	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 211012	USOS MULTIPLES	391100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 212003	VENTO, URBANA, CROSSMAX PRO, MOD 2021	38999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 212005	VELOCI, URBANA, DMENTHOR GTR, DE 250 CC, MOD 2021	44999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 213001	RISING, URBANA, R - 26, BIKE, MOD BW-CB002	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 213004	BENOTTO, URBANA, R - 26, 4T, MOD REGRESSION	3749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 240001	LG, BLU-RAY, MOD BP255	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 241005	SAMSUNG, 60", SMART TV, 4K, UHD, MOD CRISTAL AU8000	15498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 242008	IMPRESION DIGITAL, OWNERCAPS, DE GORRA, MOD VARIOS	135.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 245009	RADIO SHACK, TECLADO, TECLAS USB, MOD RS61	1769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 246004	NINTENDO, CONSOLA, 32 GB, NEON 1.1, MOD SWITCH	8399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 247003	HASBRO, MUÑECO, MARVEL, MOD E7695/E5556	157.00	PZA	NUEVO MODELO
25 264003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3687.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3383.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 287001	PARIS HILTON, FRAGANCIA CORP, GOLD RUSH, FCO DE 236 ML	229.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
25 288005	SPARKLING, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD SP- E11	43.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 291003	SEDAL, FIJADOR, CREMA, BOTE DE 300 GR	35.91	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26 005002	INMACULADA, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA

26 007005	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADO, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 015006	NORTEÑAS, BOLSA CON 10 PZAS	14.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
26 017018	COSTILLA, CORBATA REBANADA, A GRANEL	76.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 022024	EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 022025	EN PZAS, PECHUGA, FILETE, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 030026	ENTERO, MOJARRA, PLATEADA, A GRANEL	61.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 031012	CREMA, ENTERA, A GRANEL	56.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 033006	CHRICER, DE SOYA, NATURAL, BOLSA DE 500 GR	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 039009	FRESCO, PZA DE 178 GR	101.12	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 053008	LA POSADA, EN ALMBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	52.44	KG	CAMBIO DE MARCA
26 065007	DE ARBOL, A GRANEL	130.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 065010	GUAJILLO, A GRANEL	130.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 069016	AZUFRAO, A GRANEL	36.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 074008	GARBANZO, A GRANEL	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 078006	BARCEL, CHIPS, SALADAS, BOLSA DE 150 GR	233.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 086006	DOLPHY, NIEVE, DOBLE, DE CREMA	54.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094006	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 42 GR	761.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 097008	MCCORMICK, DESHIDRATADO, DE MANZANILLA, SOBRE 1.2 GR	1.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 103004	PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	230.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 104002	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	300.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 105002	CENTENARIO, BLANCO, PLATA, BOTELLA DE 700 ML	411.43	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 105003	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	178.94	LT	CAMBIO DE MARCA
26 107010	CORONA EXTRA, CLARA, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 109005	TUCANÉ, PLAYERA, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 109007	MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
26 109012	CLEEK, BLUSA, 100% ALGODON, COD 881500	29.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 110011	FREET, TINES, PAQ 3 DE PARES, 85% ALGODON-15% POLIESTER	30.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 110012	EXTRA BELLEZA, PROTECTOPIE, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	12.99	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 117006	BSSLEEP, CAMISON, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
26 119012	RVZ'S, PANTALON, DAMA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 123017	SKINY, P/NiNO, BOXER, 3 PZAS, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	359.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 126005	WALL STREET, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 128007	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128016	CLEEK, FALDA, 100% ALGODON	24.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 129007	JEANIOUS GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUOVO MODELO
26 130006	LAVADO Y PLANCHADO, VESTIDO, SENCILLO	125.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26 147004	TAOSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PAMELA	16999.00	JGO	NUOVO MODELO
26 148001	VOLTECK, EXTERIOR, MOD ARB-902S	315.02	PZA	NUOVO MODELO
26 152004	IBSA, SALA, MODULAR, ESQUINERA Y MESA CUADRADA, MOD MODENA	7799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 155009	IXCOTLA, COLCHA, MATRIMONIAL, DOBLE VISTA, 100% ALGODON	370.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 155010	ANDREA, JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, SABANAS 100% ALGODON	445.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 155012	VIANNEY, COLCHA, TULUM, KING SIZE, 100% MICROFIBRA	1569.00	PZA	NUOVO MODELO
26 158003	TASSARA, DE BAÑO, DE 90 X 1.70 CM	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 158004	COTTONEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE COLORES	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 159003	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD MAS12CIASC	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 164007	WHIRPOOL, 13 PIES, NEGRO, MOD WT133A	12498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 164009	MABE, 14 PIES, SILVER, MOD RME360FGMRSO	14799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 173004	MAKITA, SIERRA, CIRCULAR, 1050 WATTS, M5801G	3450.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 173005	STANLEY, CALADORA, 500 W	1259.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 173006	PRETUL, HIDROLAVADORA, MOD 1500 PSI	2025.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 173007	MAKITA, ROTOMARTILLO, INDUSTRIAL	6200.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 173008	DEWALT, TALADRO, COD DW508S	2155.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 175002	IUSA, CABLE, CALIBRE 12, SENCILLO	1224.00	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 175003	PRETUL, CAUTIN, TIPO LAPIZ, DE 30 WATTS	91.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 182005	VILEDA, RECOGEDOR, CON MANGO	63.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 184005	FOSFURO DE ZINC, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE 50 GR	58.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 188007	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 204012	CONSULTA, PSICOLOGO, PRIMERA VEZ	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 204014	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, VALORACION	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 205002	PROTESIS DENTAL, PLACA FIJA, DE PORCELANA	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 209002	CESAREA, HOSPITALIZACION	17850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 211006	COMPACTO	438100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 211007	COMPACTO	472900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 211011	COMPACTO	359200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 212009	SUZUKI, URBANA, EN125-2A, MOD 2022	35990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 212010	CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER MAX XT, 650 CC, MOD 2022	270900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 213001	RISING, URBANA, R-24, MOD NORIN	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 213006	PARA NIÑOS, R20	2900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241004	LG, 32", LED HD, MOD 32LM637BPUB	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 249004	NATURALES, PLANTA, ROMERO	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 254013	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, SAB Y DOM, 10 HRS	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 260012	BEROL, MARCADOR, PERMANENTE	17.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 282006	ZAN ZUSI, MAQUILLAJE LIQUIDO, ZOOM, PZA DE 30 ML	74.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 283009	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 22 ML	818.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 288006	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, ABSORSEC, PAQ DE 120	24.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 293005	AJ COLLECTION, BISUTERIA, ARETES, PAQ 12 PARES	21.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 294020	TODO MODA, O/ACC, ESPEJO DE BOLSO, GLITTER	79.90	PZA	NUOVO MODELO
26 294029	SAHARA, MONEDERO, 100% PIEL SINTETICA, MOD 338090	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 61 GR	262.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004005	TRES ESTRELLAS, DULCES, XCREAM, FRESA, PAQ DE 220 GR	122.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 019004	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, DE CERDO, BOLSA DE 215 GR	254.07	KG	CAMBIO DE MARCA
26 021006	BAFAR, DE PAVO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 029002	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	823.53	KG	CAMBIO DE MARCA
26 031005	PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, MOSAICO, VASO	15.00	VASO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 044006	KUINO, PAQ DE 500 GR	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 047011	PRISCO, A GRANEL	69.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 068001	A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
26 078001	LOURDES, SAL Y LIMON, BOLSA DE 120 GR	338.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANGO, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	117.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 098011	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 106002	DARK HORSE, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	314.67	LT	CAMBIO DE MARCA
26 107011	MILLER, CLARA, HIGH LIFE, LATA DE 710 ML	46.48	LT	CAMBIO DE MARCA
26 114007	REFILL, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124001	MAIDENFORM, BRASIER, 74% POLIAMIDA - 26% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129005	RITZELIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	330.00	PZA	NUOVO MODELO
26 134001	HISPANA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	790.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 134003	EFE EFE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
26 135006	ANNIK, P/NiRA, ZAPATO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 146009	REGIOMONTANA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD ELITE	3360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 148004	HAUS, DE BURO, MOD JOY 5077	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
26 150001	ALACENA, DOBLE LISA, MOD TABLEROS	2100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 152007	ALDER&TWEED, SOFA, MOD BRYSON	64400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 152008	BOAL, SALA, 3-2-1, MOD DENEK	48997.00	JGO	NUOVO MODELO

27 154003	SPRING AIR, BLANCOS, PROTECTOR, COLCHON MAT	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 159004	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, 110V, MOD AC121TD	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 161007	KOBLENZ, 6 QUEM, FLORENCIA, 30", MOD EK-501N	15199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 164003	WINIA, 11 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD DFR32210G	8990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 167005	BLACK + DECKER, DE VAPOR, MOD IR23972	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 168003	GARFAN, EXPRIMIDOR, DE LIMONES, MOD DLUXE	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 211004	USOS MULTIPLES	326900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 211007	SUBCOMPACTO	422100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 211008	SUBCOMPACTO	663900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 211013	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 213004	MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD DS KAIZER	5749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 213008	HUFFY, DE MONTAÑA, R-26, PERFEC FRAME, MOD 56419M	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 245010	POWER BEAT, BATERIA, JGO DE 5 PZAS, MOD JBP1601ABK	8280.00	JGO	NUEVO MODELO
27 245012	CURT, GUITARRA ELECTRICA, MOD X100	3271.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 245015	PARACHO, GUITARRA ACUSTICA, UKULELE, MOD PALO DE CEDRO	1450.00	PZA	NUEVO MODELO
27 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3463.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
27 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2333.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1191.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
27 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1208.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	650.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6958.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12500.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 274001	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, BOLSA DE 200 GR	142.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 277004	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1500.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 277011	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2199.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 100 ML	334.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 283010	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 100 ML	305.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 291007	PERT, FIJADOR, CREMA, FUERZA KERATINA, BOTE DE 300 ML	141.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 292005	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO MODERADO, S/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27 293001	NIVADA, RELOJ, P/MUJER, EXECUTIVE, MOD NPK125470484	3395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 293015	JOYERIA, ANILLO, DE PLATA 925, LISO, MOD CANTERA	600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 293016	JOYERIA, ARETES, DE PLATA, C/OPALO, MOD PERA	600.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 293017	JOYERIA, CADENA, DE PLATA 925, LARGA, MOD CAJITA	700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3408.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2641.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
28 002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, RANCHERITOS, BOLSA DE 58 GR	189.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 003004	QUAKER, DE AVENA, MULTIBRAN CON PASAS, CAJA DE 420 GR	105.65	KG	CAMBIO DE MARCA
28 010001	CONCHA, PZA	6.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 015003	TIA ROSA, BOLSA DE 12 PZAS, 306 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 022011	ENTERO, PECHUGA C/HUESO, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 022012	ENTERO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 022013	EN PZAS, ALAS, MARINADAS, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 024004	CAPISTRANO, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	351.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 026001	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, EN AGUA, LATA DE 130 GR	91.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 027002	CRUDO, MACULL, A GRANEL	269.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 033002	ADES, DE SOYA, GUANABANA, BOTE DE 946 ML	22.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 033003	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	47.57	LT	CAMBIO DE MARCA
28 056004	BARTLETT, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 063006	S/ESPINAS, A GRANEL	35.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 065007	SM, CHIPOTLE, A GRANEL	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 073002	ENTEROS, BOLSA	8.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
28 078001	SABRITAS, BOLSA DE 160 GR	256.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 078003	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 52 GR	307.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 078005	SABRITAS, BOLSA DE 45 GR	311.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 084011	DE LA ROSA, DULCES, ENCHILADO, PULPARINDO 20 PZAS, DE 280 GR	171.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 088002	RIKOPOLLO, DE POLLO, BOLSA DE 3 CUBOS, 33 GR	4.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 090005	PRECISSIMO, MOSTAZA, FCO DE 260 GR	61.15	KG	CAMBIO DE MARCA
28 097004	GN+VIDA, DESHIDRATADO, PINALIM, CAJA DE 90 GR	89.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 101004	FANTA, REFRESCO, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 106004	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	196.33	LT	CAMBIO DE MARCA
28 107002	BARRILITO, CLARA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 355 ML	32.39	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 108001	PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	65.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 114006	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 117005	ALICE, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 118006	TATANKA, PANTALON, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 119004	DENNISE COLLINS, PANTALON, 81% ALGODON - 19% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVO MODELO
28 122003	TOMMY HILFINGER, BOXER, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
28 123005	BC, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 123013	FUZION, P/NIÑA, BRASIER, BOXER, 100% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 125002	NENUCO, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 126003	ABITO, GUAYABERA, 100% LINO	1628.32	PZA	NUEVO MODELO
28 128008	MP, VESTIDO, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128009	FEMS, VESTIDO, 51% POLIESTER - 48% VISCOZA - 1% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 131004	TINTORERIA, PLANCHADO DE PANTALON	20.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 132004	RIO BEACH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
28 133002	FENUTTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	830.13	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 146001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD 135-399 NAPOLES	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 147001	SERDAV, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MDF, MOD SAN FRANCISCO	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 147003	COLORADOR, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD CHOCOLATE	11171.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 150004	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH76105	4095.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 152004	IRON, SOFA CAMA, TELA, MOD CHOCOLATE	9123.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 153002	DIB, TAPETE, 100% POLIESTER, 60X110 CM, MOD LOFT	930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 153003	H&S ACCENTS, TAPETE, 60 X 40, 50% HULE - 50% FIBRA DE COCO	111.00	PZA	NUEVO MODELO
28 153004	PARISINA, TAPETE, 100% POLIPROPILENO, 60 X 110 CM	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 154004	ULTRAMESA, BLANCOS, MANTEL, 100% VINIL, POR MT	79.99	MT	CAMBIO DE MARCA
28 157001	LA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	349.00	JGO	NUEVO MODELO
28 159001	HISENSE, MINISPLIT, INVERTER, 1.5 TON, 220 V, MOD AT182CV	12998.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 161003	LG, 6 QUEM, C/CAPELO, 30", MOD RCG314M	15859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162003	WINIA, 1.4 PIES, MOD KO-143HM	2792.17	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163005	WINA, LAVADORA, 18 KG, AUT, MOD DWF-DG361AGG1	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163006	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA702D1WBABO	13241.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 165002	T-FAL, TOSTADOR, MOD TT1A18MX	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 167004	OSTER, AEROCERAMIC, MOD GCSTBS3801	315.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 173005	FOSET, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1/2 HP, 25 MTS	550.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 179001	FLAMA, PAQ DE 10 CAJAS, 50 LUCES C/U	18.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 179004	VIAJEROS, PAQ DE 10 CAJAS, 32 LUCES C/U	13.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 182001	REYNERA, ESCOBA, TIPO CEPILLO	58.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 184005	RAID MAX, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 500 M	38.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 184006	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, AEROSOL, BOTE DE 460 ML	59.85	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
28 193001	CANDESARTAN, TABLETAS, HIDRO 16 MG, CAJA DE 14, LAB ASTRA	189.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 193002	MP, TABLETAS, CAJA DE 30 DE 50/12.5MG, LAB ULTRA	102.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 194002	PODOPFLIA, SOLUCION, FCO 5 ML, LAB BUSTILLOS	195.99	FCO	CAMBIO DE MARCA

28 211001	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 211005	SUBCOMPACTO	274467.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 213001	SUS TITAN, R-26, 21 VEL, MOD EDAGE	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 213007	BENOTTO, R 20, 18 VEL, MOD HOOK	3715.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 215005	GOODYEAR, RIN 15, 235/75R15, MOD WRANGLER	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 239004	VIOS, BOCINA, BAFFLE 8", USB, RADIO, MOD CHG-8	1330.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240003	FOL, DVD, MOD FD-118A KARAOKE	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240007	LG, BLU-RAY, MOD BP255	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 241002	SAMSUNG, 43", FHD, SMART TV, MOD 40H5500F	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 241003	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD 50AU7000	13965.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 244005	UNIVERSAL, PELICULA, STREAMING, JEFE EN PAÑALES, COMPRA HD	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 246002	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, MOD THE LEGEND OF ZELDA	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
28 246003	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD 1.1 32 GB	8449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 248001	RINAT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD PROFESIONAL	949.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 254005	FALGAS, O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, CAMION, TURNO	9.95	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
28 256005	PEARSON, PREPA, ALGEBRA INTERMEDIA, ANGEL RUNDE	578.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 289002	SUAVELASTIC, GRANDE, PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 294007	EAGLE EYES, ART P/FUMADORES, CENICERO, PZA, MOD FREEDOM	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
28 294010	OSTRIA, CINTURON, PZA, 100% VINIL	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 294011	GEORGE, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1925.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 149004	SAN FELIPE, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD S/FELIPE-ENT, CHOCOLAT	4390.00	PZA	NUEVO MODELO
29 155001	MAINSTAYS, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 166003	OSTER, 1 VEL, MOD BLST4125-013, CLASICA PLATA	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 185001	PETALO, SERVILLETAS, PRACTICA, PAQ DE 160 PZAS	15.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, MODELO MVH-S215BT SKU 5003473	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 241001	SONY, 50", PANTALLA LED, SMART, FULLHD, HDR	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 288001	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BABY MAGIC, BOTE DE 200 ML	250.00	LT	CAMBIO DE MARCA
29 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1804.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 026002	MP, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	70.35	KG	CAMBIO DE MARCA
30 026008	TUNY, ATUN, EN AGUA, SOBRE DE 75 GR	253.33	KG	CAMBIO DE MARCA
30 035001	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM, ETAPA 1, BOTE DE 800 GR	645.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 035002	MP, EVAPORADA, ORIGINAL, LATA DE 378 GR	39.68	KG	CAMBIO DE MARCA
30 043002	KARTAMUS, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	36.67	LT	CAMBIO DE MARCA
30 078001	RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 52 GR	269.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 088004	LA FINA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	14.95	KG	CAMBIO DE MARCA
30 105003	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	313.33	LT	CAMBIO DE MARCA
30 114005	CUIDADO CON EL PERRO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
30 115007	NAYELY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 118002	CARCI GOLD, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAST	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 118007	REPTIL, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 120006	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 133005	NEVADA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	645.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 134001	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 165004	FANCY, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD RD-40	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 179001	FLAMA, PAQ DE 5 CAJAS DE 115 PZAS C/U	26.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 183003	IBARRA, BARRA, PINOL ANTIBACTERIAL, PZA DE 300 GR	45.67	KG	CAMBIO DE MARCA
30 205002	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, PZA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 248002	NIKE, CALZADO, P/CORRER, 100% PIEL, MOD CW455-002	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
30 248003	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, 100% SINTETICO, MOD 1029745	849.00	PAR	NUEVO MODELO
30 259005	COSMOPOLITAN, MENSUAL, ED TELEVISIA	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1474.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	18600.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 276007	CAFETERIA, CAPE CAPUCHINO, CREPA DE NUTELLA	100.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1633.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 122006	ABRIL, BOXER, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 146002	WENDY, MATRIMONIAL, MOD OXFORD	5299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 168004	ILKO, ESPATULA, JGO DE 2 PZAS, MOD 5005	54.00	JGO	NUEVO MODELO
31 211003	USOS MULTIPLES	399900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 285004	DOVE, AEROSOL, P/DAMA, BOTE DE 89 GR	52.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS NACHOS, BOLSA DE 61 GR	272.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 042003	PRIMAVERA, BATIDO, SABOR PIÑA COCO, BOTE DE 90 GR	33.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 042004	LALA, L FERMENTADO, BIO 4, PAQ DE 5 PZAS DE 100 GR C/U, 500	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 045005	CHILCHOTA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	158.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 046001	HASS, A GRANEL	45.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 048002	A GRANEL	36.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 049004	AGRIO, A GRANEL	27.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 050001	RED DELICIOUS, A GRANEL	37.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 052001	VALENCIA, A GRANEL	18.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 056003	D'ANJOU, A GRANEL	48.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 058001	TABASCO, A GRANEL	13.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 061004	ITALIANA, A GRANEL	22.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 062002	BLANCA, A GRANEL	16.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 068002	A GRANEL	47.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 076003	CARIBE, A GRANEL	30.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 077005	PAPA, BLANCA, A GRANEL	15.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 082004	A GRANEL	15.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 084002	HALLS, DULCES, CAMELOS, MENTA, PAQ DE 6 PZAS, 151.2 GR	297.62	KG	CAMBIO DE MARCA
32 092002	LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, PASTA, PAQ DE 100 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 102002	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	179.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 103003	BLACK & WHITE, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	284.29	LT	CAMBIO DE MARCA
32 110001	CAUTIVA, TOBIMEDIAS, PAQ 2 DE PARES, 95% POLIAMIDA - 5% ELAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 113006	AEROPOSTALE, PLAYERA, 100% ALGODON	547.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 114003	HPC POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 117004	MING LLONG, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 117005	SONATA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 118006	PEGASSO, PANTALON, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120002	LOS GROOVIES, PANTALON, 49% ALGODON - 28% POLIESTER - 23% VI	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121004	LIVING IT ALL, SOMBRERO, 90% PAPEL - 10% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 124003	FRESCURA, BOXER, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128001	JLO, VESTIDO, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128011	MAREZZI, FALDA, 77% POLIESTER - 20% VISCOSA - 3% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128012	LOVE CULTURE, VESTIDO, 80% LINO - 20% VISCOSA	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129004	DYNO KID 2, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 135005	COQUETA, P/NINA, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	399.00	PAR	NUEVO MODELO
32 146004	WENDY, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD TANGO COL MAT	4349.00	PZA	NUEVO MODELO
32 147004	COMEDOR, 7 PZAS, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD QUADRO A6 CH	10399.00	JGO	NUEVO MODELO
32 151003	ZANTE, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD RK5 4R1	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 155004	VIANNEY, COBERTOR, MAT, EVEREST, 100% POLIESTER, MOD FINLAND	1399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 157001	COMFORT MILLS, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, 100% MICROFIBRA, M	189.90	JGO	NUEVO MODELO
32 157003	VIANNEY, KING SIZE, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD VIASO	642.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 157004	ROYAL LONDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 20MMER-10PS-F	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 158002	PRESTIGE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD PLAYA GREEN	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

32 158004	HILASAL, MEDIO BAÑO, MY UNICORN, 74 X 147 CM, 100% ALGODON,	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 159005	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, FRIO, 230 V, MOD ELP121D	7641.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 160002	OSTER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD TSSSTV7132R	2574.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 169001	VASCONIA, VAPORERA, 22 CM, MOD 773005	685.00	PZA	NUOVO MODELO
32 170004	BEST HOME, CUBIERTOS, CAJA DE 16 PZAS, MODELO FW-16-G	179.91	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 173001	MAKITA, TALADRO, 1/2", MOD 6302H	3930.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 175001	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, 5 1/2", MOD T-65	103.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 177002	GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, No 9, BOLSA DE 50 PZAS	42.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 180004	LYSOL, AMBIENTAL, SPRAY, DESINFECTANTE, BOTE DE 354 GR	109.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 207002	ANESTESIOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 209003	CUNERO, RENTA, POR DIA	612.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 210003	RENTA QUIROPANO, POR HORA	1392.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 211005	SUBCOMPACTO	359200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 213001	VELOCI, URBANA, R-16, MOD AVENGERS R16 J	2394.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 213002	NITRO, MONTANA, R-26, MOD BEACH	1980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 221001	LIMPIEZA DE RADIADOR, CHEROKEE, NORMAL	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 239002	PANASONIC, ESTEREO, MODULAR, MOD SCAKX880	8639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 240004	TECHOME, DVD, MOD FD-118A	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 245004	BRISTOL, GUITARRA ACUSTICA, LA PUREPECHA, MOD CLASICA	799.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 256002	TRILLAS, PROF, PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD, ELIAS LARA	360.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 256003	EDITORIAL PORRUA, PROF, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO	396.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32 283002	LISTERINE, ENJUAGUE, BUCAL, CUIDADO TOTAL, BOTELLA DE 500 ML	199.80	LT	CAMBIO DE MARCA
32 288001	DIVA, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD 100-CD	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 293002	JOYERIA, ANILLO, C/ZIRCONIA, ORO, 2 GR, 10 K	2400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1866.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
33 016004	KARLA'S, TOSTADAS, PAQ DE 350 GR	20.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 042004	LALA, P/BEBER, BOTE DE 220 GR	38.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 043002	CANOILL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	39.64	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 087002	GERBER, CEREAL, COLADO, DE CIRUELA PASA, FCO DE 100 GR	101.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 087004	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, FCO DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 104003	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	138.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 147003	DMO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, CHOCOLATE, MOD IRLANDA	7699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 155006	CONCORD MP, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD ONIX	575.00	PZA	NUOVO MODELO
33 157005	CONCORD MP, MATRIMONIAL, COTTON FRESH, MOD VAINILLA	459.00	JGO	NUOVO MODELO
33 158004	CONCORD MP, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BELLA	175.00	PZA	NUOVO MODELO
33 162003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811D	2684.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 168002	YULIANA, RALLADOR, 5 EN 1, MOD PLANO	19.00	PZA	NUOVO MODELO
33 170002	SUAVE, CRISTALERIA, VASOS, MOD CUBERO	7.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 206001	DE GABINETE, RAYOS X, RADIOGRAFIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 255001	IZZI, AMPLIADO, 200 CANALES, MENSUAL	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33 274004	COCINADA, MEDIANA, ZX1, VARIOS SABORES	150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33 292004	SABA, TOALLAS, REGULAR C/ALAS, PAQ DE 14 PZAS	29.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR	94.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 004009	GAMESA, DULCES, CHOKIS, CHOCOBASE, PAQ DE 84 GR	154.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 024001	CHIMEX, DE CERDO, PAQ DE 170 GR	308.53	KG	CAMBIO DE MARCA
34 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 400 GR	169.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 040002	ZWAM, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	217.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 091001	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTE DE 320 GR	38.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 096001	CAL-C-TOSE, EN POLVO, LATA DE 400 GR	117.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 118006	SILVER LIDER, PANTALON, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 122001	HANES, TRUSA, 100% ALGODON, 2 PZAS, BCO	184.00	PAQ	NUOVO MODELO
34 152006	STUDIO, SOFA CAMA, MOD MISSE.SC.AZU	3699.00	PZA	NUOVO MODELO
34 155002	WATER COLOR, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, DOB	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 156001	MODATELAS, CORTINA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, CONFECCIONA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 167001	T FAL, MOD TURBO PRO, 1700W	2599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 176003	DURACELL, AA, PAQ C/4 PZAS	107.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 176005	DURACELL, AA, PAQ C/6 PZAS	161.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 180002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, AGUAMARINA, PZA DE 400 ML	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 183006	LA CORONA, BARRA, ZOTE, PZA DE 400 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34 201012	PIRIMIR, O/MED, UROL, CAPS, 24 TABS DE 100 MG, LAB SANOFI	164.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34 202004	DEGASA, ALCOHOL, ETILICO 70, PROTEC, BOTE DE 500 ML	55.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
34 211004	SUBCOMPACTO	248100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 257002	V&R, SUPERACION, SI EL AMOR ES UNA ISLA, ESTHER SANZ	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
34 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 125 ML	436.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 283003	ORAL B, CREMA DENTAL, TUBO DE 66 ML	363.64	LT	CAMBIO DE MARCA
34 285001	REXONA MEN, BARRA, MOTION SENSE, PZA DE 50 GR	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 286004	ZEST, BARRA, SENSACION HIDRATANTE, PZA DE 150 GR	96.67	KG	CAMBIO DE MARCA
34 292005	SABA, TOALLAS, INTIMA CLIP C/ALAS, PAQ C/10 PZAS, REGULAR	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 005002	GAMESA, P/HOT CAKES, PAQ DE 850 GR	42.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 028005	SURIMI, A GRANEL	101.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 070001	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 440 GR	32.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 081002	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 400 GR	38.75	KG	CAMBIO DE MARCA
35 084004	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, BARRA DE 34 GR	235.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 104004	CUBACAÑA, AÑEJO, BOTELLA DE 200 ML	182.50	LT	CAMBIO DE MARCA
35 105002	POTRILLO, REPOSADO, BOTELLA DE 250 ML	160.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 109003	ACTIVE, BLUSA, 65% ALGODON - 32% NYLON - 3% ELASTANO	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117001	BEAUTY SECRET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 92% POLIESTER - 8% ELA	274.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 122005	DARONG, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 124004	INTI CELESTE, PANTALETA, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% EL	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125005	BABY COLORS, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125006	TRAPITOS KIDS, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 127001	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	223.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 127003	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	470.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 128002	ROUSS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129004	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
35 133006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	FAR	NUOVO MODELO
35 134003	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	FAR	CAMBIO DE MARCA
35 166003	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAP - RPB	493.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 171001	SMARTDECO, ESPEJO, C/MARCO, 56 X 67 CM, MOD 83102	639.00	PZA	NUOVO MODELO
35 172001	PEYO, RECIPIENTE, NUM 3, MOD 37001C	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 174006	ADIR LIGHTING, AHORRADOR, ESPIRAL, 24 WATTS, MOD 2770	34.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 176002	MY BRAND, AA, ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 180001	WIESE, AMBIENTAL, AEROSOL, 3 EN 1, PREMIUM, BOTE DE 180 GR	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 204005	CONSULTA, PSICOLOGO, PAGO POR SESION	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 204007	CONSULTA, PSICOLOGO, SESION INDIVIDUAL, HASTA 50 MIN	350.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
35 212002	HONDA, CUATRIMOTO, MOTOR 250, MOD 2021	141700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 213002	VELOCI, URBANA, R-26, MOD 66676	5996.04	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 241001	WINIA, 43", PANTALLA LED, SMART 4K, MOD U43B9000QN	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3216.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
35 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4766.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
35 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1500.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 274003	MP, COCINADA, PEPPERONI, PZA DE 800 GR	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 003007	KELLOGG'S, DE TRIGO, ALL BRAN FLAKES, NATURAL, CAJA DE 570 G	115.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

36 009005	BIMBO, TOSTADO, CLASICO, PAQ DE 210 GR	138.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 022001	EN PZAS, PECHUGA, S/HUESO, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 022008	SUPREMO, ENTERO, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 026006	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	130.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 034006	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTIFICADA, CLASICA, LATA DE 720 GR	152.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 040006	EXCELSIOR, CHIHUAHUA, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 042013	YOPLAIT, P/BEBER, SABOR FRESA, BOTE DE 330 GR	51.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 043013	PRIMAVERA, GRASA, MARGARINA, S/SAL, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 047006	PRISCO, A GRANEL	80.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 055005	MARADOL, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 078005	BARCEL, CHIP'S JALAPEÑO, BOLSA DE 56 GR	267.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 078007	C/QUESO, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 090003	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 190 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 099006	ZUKO, POLVO, VARIOS SABORES, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
36 103002	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 750 ML	377.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 104004	CASTILLO COHIBA, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	109.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36 113003	GEORGE, CAMISA, REGULAR FIT, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 114003	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVO MODELO
36 115003	YOSSI, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	38.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117003	NON STOP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 117004	DISNEY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	JGO	NUEVO MODELO
36 117007	RED SKY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	279.90	JGO	NUEVO MODELO
36 117009	MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117012	INTIME, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	529.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 120011	HUMMO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	189.90	PZA	NUEVO MODELO
36 121010	CONTEMPO, CHAMARRA, 83% ALGODON - 16% POLIESTER - 1% ELASTAN	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121029	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128004	RED SKY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128008	LESSAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128010	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	259.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128013	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
36 140004	MOCTEZUMA, MATERIAL, CEMENTO, BULTO 50 KG (5000 GR)	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 140005	MERIDIAN, ACABADOS, ESMALTE, ANTICORROSIVO, LATA DE 1 LT	166.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 141003	SERVICIO MEDIDO, TARIFA MEDIA, 21 M3	280.82	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36 141004	SERVICIO MEDIDO, TARIFA MEDIA, 26 M3	338.59	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36 141005	SERVICIO MEDIDO, TARIFA MEDIA, 31 M3	421.95	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36 141006	TARIFA MEDIA, CUOTA FIJA	79.56	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36 147006	COMEDOR, 5 PZAS, GRIS, MOD YERIK	11149.00	JGO	NUEVO MODELO
36 149002	BASE P/TELEVISOR, 1.40 MTS, MOD MINNESOTA	4440.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 150004	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, 76 CM, ACERO INOX, MOD AH7510B	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 151006	RECAMARA, 4 PZAS, CHOCOLATE C/NEGRO, MOD CHICAGO	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
36 152006	SALA, MODULAR, 2 PZAS, MOD GASARU	27999.00	JGO	NUEVO MODELO
36 153002	TERZA, ALFOMBRA, TRAFICO PESADO, MOD SPRINT GUERRERO	395.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
36 163004	MABE, LAVADORA, 16 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD LMA76112CBABO	9590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 164004	MABE, 15 PIES, DESHIELO AUT, EXTREMA PLATINUM, MOD RMT400RYM	17799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 165002	HOLSTEIN, TOSTADOR, ELECTRICO, MOD HHO61	367.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 166003	OSTER, 10 VELOCIDADES, MOD BLSTUG648B-013	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 172002	CUBASA, RECIPIENTE, CUADRADO, GIGANTE	35.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 201004	CYCLOFEMINA, P FAM, INY, 25 MG/5MG, PRELLENADA, LAB CARNOT	293.73	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 211003	SUBCOMPACTO	247900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 213001	MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 1 VEL, MOD SPYRO	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 216004	FRAM, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, HYUNDAI /ATOS MOD 2014	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 244001	WARNER BROS, PELICULA, DVD, BLU RAY, MUJER MARAVILLA	344.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 244005	DISNEY, PELICULA, DVD, CLASICOS, EL LIBRO DE LA SELVA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 248006	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL AMERICANO, MINI, MOD F1	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 256012	ED PORRUA, PROF, TEORIA DEL ESTADO, PORRUA, PEREZ FRANCISCO	460.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 256014	SANTILLANA, PRIMARIA, PAQ GUIA SANTILLANA, 4 PZAS, N HERRERA	310.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 259004	LO SABIA?, MENSUAL, MINA EDITORES	24.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
36 283006	FARMACIA BENAVIDES MP, CEPILLO, LIMPIEZA EXTREMA, TEXTURA SU	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 283007	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 120 ML	215.83	LT	CAMBIO DE MARCA
36 283013	ORAL B, CEPILLO, PRO COMPACT, PZA	13.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 293010	TOUS MP, RELOJ, P/MUJER, PIEL ROSA, MOD OSO ESTRELLA CORAZON	2300.00	PZA	NUEVO MODELO
36 294009	TRAVEL TRIP, MALETA, VERTICAL, C/RUEDAS, 100% POLIESTER	1590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 076006	JALAPEÑO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 081003	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 220 GR	36.36	KG	CAMBIO DE MARCA
36 090004	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 105 GR	133.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 098009	BONAFON, SABORIZADA, KIDS, MANZANA, BOTELLA DE 300 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
36 103005	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	428.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 104005	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 750 ML	273.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 106004	RIUNITE LAMBRUSCO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	166.66	LT	CAMBIO DE MARCA
36 109002	LEVI'S, BLUSA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
36 111007	GEORGE, TINES, PAQ 3 PZAS, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 112003	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	34.90	PAR	NUEVO MODELO
36 113003	OUTFIT, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 114003	EVERYDAY CALIFORNIA, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119007	JEANIOUS COMPANY, PANTALON, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
36 120002	MUSSO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123009	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 123013	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
36 123020	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPIÑO, 2 PZAS, 90% POLIA -10% ELAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 123022	SKINNY, P/NIÑA, BRASIER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	89.00	PZA	NUEVO MODELO
36 125002	MONDO BAMBINO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	479.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128013	JNS JEANIOUS, VESTIDO, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128015	GEORGE, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129002	GERAT, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 3523	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 132002	HAWAIIAN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 132006	ANNIK, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 134002	JORDACHE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
36 135008	COQUETA, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 140005	PRETUL, PLOMERIA, MANGUERA, P/GAS	75.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 154005	VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, CIRCULAR, DE 2 MT, MOD FRUTAL	479.00	PZA	NUEVO MODELO
36 155008	VIANNEY, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER, MOD MICONO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
36 157003	VIANNEY, MATRIMONIAL, MOD VIASOFT	499.00	JGO	NUEVO MODELO
36 158003	TOWELL, DE MANOS, 36 X 72 CM, 100% ALG, MOD MOSCU-UVA	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MULTIFUNCIONAL, AUTOMATICA	12390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 165008	MYTEK, VENTILADOR, 3 EN 1, 16", MOD 3123	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 167007	OSTER, VAPOR, SUELA DE CERAMICA, MOD 2122053	924.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 173003	HUSGUARNA, DESBROZADORA, MOD 143 R II	14500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 173004	STIHL, MOTOSIERRA, MOD 250 REFORZADA	7000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 173005	STIHL, SOPLADORA, MOD SR 450	11800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 175003	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, MODELO T 122	134.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 175009	FULGORE, CLAVIJA, DE HULE, MOD 127V 60HZ 15A	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 175010	INFRA, SOLDADURA, MODELO 7018	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

37 175011	PRETUL, DESARMADOR, MOD DG-3516X8PB	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 175012	TRUPER, LLAVES, DE 7/8, MOD LL-GA DE GAS	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 184004	CYPERVEL, INSECTICIDA, LIQUIDO, FRASCO DE 960 ML	150.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 189004	ACTRON, CAPSULAS, 10 PZAS, DE 600 MG, LAB BAYER	78.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 189005	ADVIL MAX, CAPSULAS, 10 PZAS, DE 400 MG, LAB PFIZER	64.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 191004	ANTIFLU, CAPSULAS, 24 PZA, DE 300 MG, LAB CHINOIN	110.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 192001	FLANAX, TABLETAS, 6 PZAS, DE 550 MG, LAB BAYER	105.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 194006	METICORTEN, TABLETAS, 30 PZAS, DE 20 MG, LAB S. PLOUGH	540.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 197003	LUBRIDERM, LOCION, CREMA, R/INTENSIVA, DE 400 ML, LAB J & J	60.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 198003	GALVUS, MED P/DIAB, COMPRIMIDOS, 56 PZAS, 50 MG, L. NOVARTIS	901.69	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 202006	FASAMED, GASAS, CAJA CON 10 PZAS	25.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 211008	COMPACTO	332900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 213003	MERCURIO, R-26, MOD DS 2 TX	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 213005	ALUKBAIKE, DE MONTAÑA, R-20	5800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 239003	SONY, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CMT-SBT20	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 239008	PIONEER, AUTO ESTEREO, CD Y BLUETOOTH, MOD DEH-S4250BT	3099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 240008	LG, BLU-RAY, 4 EN 1, 2 BOCINAS Y SUBWOOFER, MOD LHB-675	11429.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 241006	ATVIO, 32", SMART, LED, HD, MOD 32161LED	4290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 242002	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, 12 MP, MOD HERO 8 BLACK	7099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 242012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.1 MP, MOD REBEL SL3	18199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 244003	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CRI-CRI, TESOROS DE COLECCION	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 244008	DISNEY, PELICULA, DVD, DUMBO	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 246004	ROCKSTAR GAMES, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MASS EFFECT	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
37 246006	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, HDM, 32 GB	9199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 247005	HASBRO, JGO DIDACTICO, PLAY-DOH, AVENTURA COSMICA	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 258005	GRAFICO, MATUTINO, LUN - VIE	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 259004	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISION PUBLISHING	53.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 276020	REST, SOPA, TIRAS DE POLLO, REFRESCO	305.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 276023	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, MOLTEN DE CHOCOLATE	184.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 286004	LIRIO, BARRA, Avena MIEL, PZA DE 150 GR	75.33	KG	CAMBIO DE MARCA
37 288004	OXON BABY, ART DE TOCADOR, HISOPOS, 300 PZAS	40.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 288012	COTTONI, ART DE TOCADOR, HISOPOS, 100 PZAS	21.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 294012	UNDER ARMOUR, MALETA, COLOR NEGRA	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 007001	MP, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 011004	OVAPASTA, FIDEOS, CORTADO, BOLSA DE 160 GR	25.19	KG	CAMBIO DE MARCA
38 012004	MP, PASTEL, DE GARZAMORA, DE 2200 GR	90.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 015001	CARMÍN, BOLSA DE 250 GR	50.80	KG	CAMBIO DE MARCA
38 015007	CARMIN, INTEGRAL, BOLSA DE 250 GR	57.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 016003	TOSTITADAS, TOSTADAS, PAQ DE 140 GR	116.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 026003	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	87.46	KG	CAMBIO DE MARCA
38 026008	ANCLA, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	75.14	KG	CAMBIO DE MARCA
38 038003	VALLEY FOODS, AMERICANO, PAQ 288 GR	187.15	KG	CAMBIO DE MARCA
38 042005	LALA, P/BEBER, BOTE DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 042010	DANONE, P/BEBER, DNP, FRESA, BOTE DE 220 GR	54.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 043007	1-2-3, ACEITE, DE CANOLA, BOTELA DE 1 LT	33.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 067003	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 215 GR	96.70	KG	CAMBIO DE MARCA
38 074002	LOS ARRAYANES, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	30.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 078002	SABRITAS, RUFFLES, BOLSA DE 55 GR	252.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 081005	FRESH LABEL, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 410 GR	38.11	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084009	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, DULCI GOMAS BOLSA DE 63 GR	202.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084018	BOCADIN, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, BOLSA DE 1575 GR	21.27	KG	CAMBIO DE MARCA
38 097004	THERBAL, DESHIDRATADO, CAJA DE 25 GR (25 BOLSITAS DE 1 GR)	35.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 098003	NIAGARA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	5.36	LT	CAMBIO DE MARCA
38 099002	PRINCESA, JARABE, HORCHATA, BOTE DE 500 ML	43.14	LT	CAMBIO DE MARCA
38 099008	TANG, POLVO, JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	4.63	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
38 103005	WILLIAM LAWSON'S, WHISKY, ESCOCES, BOTELLA DE 700 ML	202.35	LT	CAMBIO DE MARCA
38 109001	CORE, PLAYERA, 100% ALGODON	240.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 111003	SANTA SUERTE, CALCETAS P/HOMBRE, 100% ALGODON	120.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 112001	PANDELI, TINES, PAQ DE 3 PIEZAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTUOD	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 112003	TOKIO, CALCETINES, 70% ACRILAN - 30% NYLON	11.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 113008	NOUS, CAMISA, 100% ALGODON	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 114006	KA&LUS, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 115003	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 117003	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 117008	PINK PANTER, PIJAMA, 100% ALGODON	280.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 118009	BONEFISH, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 120003	CIMARRON, PANTALON, 79.7% ALGODON - 17.7% POLIESTER - 2.6% E	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 120009	HURACAN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 121012	JORDACHE, ABRIGO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
38 121024	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER, 80% VISCOSA - 20% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123007	ROYAL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 123010	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 124001	PINKU, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 124002	CARNIVAL, COORDINADO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 124005	COLORS, PANTALETA, 100% ALGODON	70.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 125005	PEANUTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 125006	ROYAL, MAMELUCCO, 100% ALGODON	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126003	WALL STREET, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
38 126004	CONTEMPO, TRAJE, 66% POLIESTER - 31% VISCOSA - 3% ELASTANO	1999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 128015	HIGH STREET, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
38 132004	CACHITOS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 132007	TROPICAL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 149001	CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD CAMILA	4499.00	PZA	NUOVO MODELO
38 149002	STRONG RHINO, LIBRERO, MOD HOME	2495.00	PZA	NUOVO MODELO
38 163007	DAEWOO, 19 KG, MOD DWE-DGLB386CB	10995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 165003	HAMILTON BEACH, FREIDORA, 2 LT, MOD 35200	1225.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 165004	CHEFMAN, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD RJ14	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 165008	MASTER CRAFT, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 V, MOD EB17866	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 167003	BLACK+DECKER, VAPOR, MOD TR1824	339.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 167004	HAMILTON BEACH, VAPOR, MOD 19702-MX	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 169006	CACEROLA, MOD INXCH0119	205.00	PZA	NUOVO MODELO
38 171002	MIRAGE, PERSIANA, M2, MOD GREEN	469.00	MT	CAMBIO DE MARCA
38 173005	MILWAUKEE, LIJADORA, DE 1/4 DE HOJA, ORBITAL, MOD 474311	1669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 178005	CLORALUZ, CLORO, BOTELLA DE 900 ML	10.76	LT	CAMBIO DE MARCA
38 180003	LA ANITA, SANITARIO, PASTILLA, AROMA TOTAL, LAVANDA, 100 GR	10.59	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 184002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER MORTAL, BOTE DE 400 ML	36.96	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
38 185002	PREMIER, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	10.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 187006	CARMEN, VELADORA, MEDIANA, PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 195001	PRINDEX COF, DESCONGESTIVOS, TABLETAS, CAJA CON 20, LAB AMST	108.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 211005	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 211006	SUBCOMPACTO	444900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 211008	MINIVAN	393900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 213004	HUFFY, URBANA, ROD 20, 1 VEL, MOD SO SWEET	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

38 214002	GONHER, 600 AMP, MOD G-47 A CAMBIO	2050.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 215004	GOOD YEAR, RIN 17, 265/70, MOD WRANGLER AST	2934.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 240004	FOL, DVD, MOD FD-118A	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 241008	SANSUI, 55", 4K, SMART, MOD SMX55F3UAD	9595.00	UNIDAD	UNIVERSO MODELO
38 246005	ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, INFAMOUS SECOND SON	495.00	PZA	UNIVERSO MODELO
38 247007	SCHAAR, JGO DE MESA, MARATON DESAFIO, PZA	389.00	JGO	UNIVERSO MODELO
38 249008	PARISINA, ARTIFICIALES, FLORES, DE FOAMI, PAQ 6 PZS	49.99	PAQ	UNIVERSO MODELO
38 293009	BISUTERIA, ARETES, CORAZÓN, MOD AV5100	232.94	PAR	UNIVERSO MODELO
38 294001	AT, MALETA, 19", MOD AZUL	900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 294003	NIKE, MOCHILA, ELEMENTAL, 20 LIBRAS	740.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 294007	DISNEY, MOCHILA, 100% POLIESTER	581.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 003007	QUAKER, DE AVENA, EN GRANO, MANZANA/CANELA, CAJA DE 245 GR	151.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 004001	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 267 GR	82.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 018011	BISTEC, A GRANEL	163.75	KG	CAMBIO DE MARCA
39 037002	CORONEL, O/QUESOS, QUESO CREMA, DOBLE CREMA, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 047009	AMARILLO, A GRANEL	65.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 053001	DEL MONTE, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 836 GR	53.94	KG	CAMBIO DE MARCA
39 074006	SOYA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 074007	HABAS, A GRANEL	68.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 074008	GARBANZO, A GRANEL	38.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 075009	O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO DE 100 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 089006	PRONTO, DE AGUA, CAJA DE 84 GR	144.05	KG	CAMBIO DE MARCA
39 094003	ORO, REGULAR, 24 KILATES, FCO DE 160 GR	406.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 110011	OYSHO, TINES, 46% ALGODON - 36% POLIAMIDA - 18% ELASTANO, 2	199.00	PAQ	UNIVERSO MODELO
39 110014	OYSHO, PANTIMEDIAS, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO, REP 0506/59	199.00	PZA	UNIVERSO MODELO
39 111005	CANNON, CALCETAS P/HOMBRE, 90% ACRILICO - 9% POLIAMIDA - 1%	71.51	PAR	UNIVERSO MODELO
39 120003	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 121002	VERMONTI MILAN, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MARINO 0191	479.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 121036	MASSIMO DUTTI, CHAMARRA, 60% POLIESTER - 40% POLIAMIDA, 6714	2795.00	PZA	UNIVERSO MODELO
39 124019	OYSHO, BOXER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO, REP 0101/131	229.00	PZA	UNIVERSO MODELO
39 126006	ALDO CONTI, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA	1499.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 136007	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	550.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 137005	SERVICIO, MEDIA SUELA, CALZADO HOMBRE, CUERO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 149001	CTRO ENTRETENIMIENTO, COLOR TABACO, MOD CALIFORNIA	9999.00	PZA	UNIVERSO MODELO
39 151005	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MAD IND, MOD KORA NOGAL	12475.94	JGO	UNIVERSO MODELO
39 152004	PLACENCIA, SOFA CAMA, POLONIA, GRIS	14598.77	PZA	UNIVERSO MODELO
39 152009	SALA, 3-2, RUZZ AZUL, EST MODERNO, SAL41422S1, TELA	16998.00	JGO	UNIVERSO MODELO
39 165001	MIA, MAQUINA DE COSER, OJAL 4, 24 PUNTADAS, MOD R24/00	3499.00	UNIDAD	UNIVERSO MODELO
39 202005	CURAPACK, AGUA OXIGENADA, FCO DE 224 ML	24.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
39 211001	USOS MULTIPLES	475200.00	UNIDAD	UNIVERSO MODELO
39 211004	USOS MULTIPLES	223400.00	UNIDAD	UNIVERSO MODELO
39 240002	SPELER, DVD, CONTROL, SALIDA COAXILAR, MOD SPEV-17S	699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 240004	LG, DVD, CONTROL, IMAGEN HB, USE, MOD DP132NEG	929.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 241001	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, FULL, HD, SMART, LH43BETMLGKXXZ	9110.70	UNIDAD	UNIVERSO MODELO
39 242007	FOTOGRAFO, T/ CARTILLA, COLOR, DIA SIGUIENTE, 4 PZAS	85.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 245008	DISTELE, TECLADO, ELECTRICO, TSRMAK	1395.00	PZA	UNIVERSO MODELO
39 245009	DISTELE, TROMPETA, LAQUEADA, TRBBLAQ	5350.00	UNIDAD	UNIVERSO MODELO
39 245010	DISTELE, VIOLIN, ACUSTICO, V34ALTO	2119.00	UNIDAD	UNIVERSO MODELO
39 248008	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL, AGUJETA, MOD EQ21	2199.00	PAR	UNIVERSO MODELO
39 250002	GANADOR, SECO P/PERRO, RAZAS MED, BOLSA DE 20 KG (20000)	42.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 280005	TAURUS, SECADORA, MOD DIAMOND	385.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 291005	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 650 ML	145.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 294005	VERMONTI, CINTURON, PZA, REVERSIBLE, 100% PIEL, MOD VARIOS	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 016002	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	85.71	KG	CAMBIO DE MARCA
40 030013	FILETE, ATUN, A GRANEL	315.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 030016	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 031002	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 417 GR	62.59	KG	CAMBIO DE MARCA
40 033005	GREAT VALUE MP, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	34.88	LT	CAMBIO DE MARCA
40 036002	GREAT VALUE MP, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 042014	LALA, L FERMENTADO, BIO 4 NATURAL, 5 PZAS, PAQ DE 500 GR	57.30	KG	CAMBIO DE MARCA
40 069002	NEGRO, AMERICANO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 084004	ARCOR, CHOCOLATE, DE LECHE, BON O BON, PAQ 81 GR, C/3 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 089005	D GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	82.58	KG	CAMBIO DE MARCA
40 098009	PEÑAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	5.67	LT	CAMBIO DE MARCA
40 100007	CIFRUT, DE FRUTAS, BOTELLA DE 911 ML	10.76	LT	CAMBIO DE MARCA
40 100009	BONAFINA, DE FRUTAS, DE NARANJA, BOTE DE 1.87 LT (1870 ML)	11.95	LT	CAMBIO DE MARCA
40 103008	TRES CORONAS, JEREZ, BOTELLA DE 4000 ML	43.96	LT	CAMBIO DE MARCA
40 104001	MATUSALEM, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML,	309.33	LT	CAMBIO DE MARCA
40 108004	PALL MALL, C/FILTRO, RED, CAJETILLA DE 25 PZAS	58.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
40 111003	SENSIPIE, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 95% POLIAMIDA - 2% EL	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 111007	SPERA MEN, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 81% ALGODON - 17% POL	164.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 111008	GEORGE, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 98% POLIESTER - 2% ELAST	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 112005	REFILL, TINES, PAQ DE 6 PARES, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 112007	GEORGE, TINES, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTROS MATE	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 112011	STARTER, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 50% ALGODON - 48% POLIEST	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 116006	SPERA MEN, PIJAMA, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 118009	SPERA MEN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 122004	SPERA MEN, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	349.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 122006	HUMMO, BIKINI, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 123019	GRILS ATTITUDE, P/NIÑA, COORDINADO, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIA	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 123021	LINDA KEERR, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 92% ALGODON -	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 123022	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALG	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 129001	REFILL, VESTIDO, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 134002	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 134005	FLEXI, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	UNIVERSO MODELO
40 135002	GRAFITO, P/NINO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 146013	LORD, MATRIMONIAL, MOD DALLAS	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 149002	BASE P/TELEVISOR, MOD 23002751	3499.00	PZA	UNIVERSO MODELO
40 150006	HOMESTYLE, MESA DE COCINA, MOD 750052519876	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 151001	ELEKTRA MP, RECAMARA, KING SAIZE, 5 PZAS, MOD ALFA	10999.00	JGO	UNIVERSO MODELO
40 151004	FAMSA MP, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD ONIX	7999.00	JGO	UNIVERSO MODELO
40 153003	PISO SINTETICO, VINILICO, MT2	245.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 155001	ALLURE, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 21SSO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 155003	LUMA, COLCHA, KING SIZE, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, MOD FU	2149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 155008	GEORGE, COBERTOR, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 157003	HOME SPRESSIONS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD SORA MARI	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 158001	HOME EXPRESSION, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 90134	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 158004	SOLA TEXTIL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 648	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 159001	LG, MINISPLIT, MOD VX122C8	14029.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 159003	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, MOD MAC12001107	6639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 162010	LG, 1.5 PIES, MOD MS1536GIR	3390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 163008	DAEWOO, LAVADORA, 17 KG, MOD DWF-DGB346CWW3	12799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 164001	WINIA, 14 PIES, MOD DFR1410DMK	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

40 168001	METALTEX, BATIDORA MANUAL, MOD 2332135	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 169002	ILKO, CACEROLA, MOD 7806810232531	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 171001	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, 100% PVC, MOD 10144	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 171002	KLARITY, ESPEJO, MOD 32711	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 171010	MOBI, CORTINA DE BAÑO, MOD 0407997	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 173001	BOSCH, TALADRO, MOD GSB 550 RE	1799.00	UNIDAD	UNIDAD
40 173008	PRETUL, ESMERILLADORA, MOD ESMA 41/2 P2	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 177002	BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA DE 50 PZAS	50.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
40 184006	H24, INSECTICIDA, ACCION INMEDIATA, BOTE DE 309 GR	75.00	BOTE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 192004	ANALGELFORTEN, TABLETAS, 12 DE 220/300, LAB LIOMONT	66.79	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 201016	PISALPRA, O/MED, PSIQ, ALPRAZOLAM, .50 MG, CAJA DE 30 PZS, L	230.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 212001	ITALIKA, URBANA, CCI150, MOD FT150 GRIS	19499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 212002	VENTO, SCOOTER, MOD CLASSIC 149CC	34999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 213002	TREK, MONTAÑA, MOD MARLIN 4	14450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 239003	PIONEER, AUTO ESTEREO, SMART SYNC, MOD DEHS4250BT	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 240003	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 241003	HISENSE, 43", PANTALLA LED, A6 ANDROIDTV, MOD 43G21	16799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 242020	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS SL3 EF-S	18199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 242021	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, P/ AUTO, HERO 7 BLACK, MOD 7902307	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 246004	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD MADDEN NFL 21	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
40 248010	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, DE TENIS, MOD WRT213700	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 249002	ARTIFICIALES, PLANTA, PLANTA, SUCULENTA, MOD GAA3533A	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 280004	WAHL, RASURADORA, JGO DE PELUQUERIA, MOD 79424 - 200CD	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 280005	REMINGTON, ALACIADORA, MANUAL, MOD S6300M	649.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 286004	KLEENEX, BARRA, NEUTRO, PAQ DE 4 PZAS, 110 GR C/U (440 GR	79.54	KG	CAMBIO DE MARCA
40 291003	HERBAL ESSENCES, FIJADOR, MOUSSE, BOTE DE 227 GR	55.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
40 294018	POLO GUY, MONEDERO, VINIL, MOD 21003	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 294023	HENNEY BEAR, CARTERA, P/DAMA, MOD HW-001	749.00	PZAMA	CAMBIO DE MARCA
41 003004	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, BOLSA DE 135 GR	125.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 004011	CUETARA, SALADAS, TOSTAS, CAJA DE 300 GR	43.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 005003	LA MODERNA, P/HOT CAKES, TRADICIONAL, PAQ DE 850 GR	35.30	KG	CAMBIO DE MARCA
41 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, LATA DE 360 GR	183.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 034006	NAN, DESCREMADA, BOTE DE 800 GR	330.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 036005	TAMARIZ, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 081001	MONTE BLANCO, CONGELADAS, CHAMPINONES, PAQ DE 225 GR	119.55	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084001	MP, GOMITAS, BOLSA DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084011	CARLOS V, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, TABLETA DE 20 GR	500.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084025	WINTER FRESH, DULCES, CHICLES, MENTA, PAQ DE 12.5 GR	9.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 086006	MAGNUM, PALETA, CLASICA, PZA DE 90 ML	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 088001	KNORR, DE CAMARON, CALDO, BOLSA DE 200 GR	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 097009	McCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES	20.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 098003	PEÑAFIEL, NATURAL, AGUAFIEL, BOTELLA DE 1000 ML	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 108001	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	66.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 120002	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 120007	CIMARRON, PANTALON, 78.7% ALGODON - 18.2% POLIESTER - 3.1 OT	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 147005	COMEDOR, 6 PZAS (M-5S), MOD ESTAMBUL	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
41 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-390SK2	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 164002	WINIA, 13 PIES, 2 PTAS, MOD DFR - 36510GNMD	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 166001	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTSE75	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 167006	ROWENTA, ACCESSTEAM, MOD DW 2361	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 172003	PLASTIPOP, CUBETA, NO 16, MOD CONICA0641	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 175002	FULGORE, CLAVIJA, BLINDADA, MOD FP0035	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 200001	VIVIOPTAL, TABLETAS, DE 30 PZAS, LAB CAPTEK	193.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 200004	ENSURE, LIQUIDO, FCO DE 237 ML, CHOCOLATE, LAB ABBOTT LAB	62.64	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 202004	PG, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 125 ML	7.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 204007	CONSULTA, OFTALMOLOGO	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 212001	ITALIKA, MOTONETA, D125, MOD 2020	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 215008	COOPER, RIN 13, 175/70R13 82T, CLASSIC TOUR, MOD 9991	979.00	PZA	NUEVO MODELO
41 221003	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, MANO DE OBRA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 240008	EVL, DVD, MOD LP -203	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 241007	SAMSUNG, 60, MOD QN60Q60A0AF	21990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 242002	IMPRESION DIGITAL, AMPLIACION, 6 X 8, PZA	12.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 244001	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, DUO, MENSUAL	149.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 247004	NOVELTY, JGO DE MESA, DOMINO, MOD D-581	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 248009	PUMA, CALZADO, P/FUTBOL, MOD FUTURE 4.1 TT	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 259005	ANIMALES SORPRENDENTES, MENSUAL, ED MINA	36.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 272003	TORTERIA, CEMITA DE CARNE ARABE Y REFRESCO DE LATA	61.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
41 277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1200.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 289003	GOODNITES, ENTRENADOR, NIÑO, MEDIANO, PAQ DE 11 PZAS	167.20	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 291010	VANART, CHAMPU, REPARACION BRILLANTE, BOTELLA DE 750 ML	42.93	LT	CAMBIO DE MARCA
41 292006	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, MAXI, C/ALAS, PAQ DE 30 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41 295005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1629.17	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 299001	NOTARIO, COPIA CERTIFICADA	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, DE MANZANA, BOTELLA DE 500 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 105002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	315.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 108003	BENSON & HEDGES, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	66.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
42 109004	WILSON, PLAYERA, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	147.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 110006	SANTORY, TINES, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	20.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 125001	KA&LUS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 128004	TELA, TERGAL, MOD ESPAÑOL, 100% POLIESTER	80.00	MT	NUEVO MODELO
42 129001	LOSAN, FALDA, 100% ALGODON	575.00	PZA	NUEVO MODELO
42 132003	PAULIE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUEVO MODELO
42 132004	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
42 135006	VIALI, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD CONFORT PEDIC	4199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 148001	STARHAUS, DE ESCRITORIO, MOD TB-714AQ	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 151004	RECAMARA, MATRIMONIAL, TUBULAR, MOD ARCO	2200.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 162002	WINIA, 1.6 PIES, MOD KOR164H	3285.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 165003	RECORD, VENTILADOR, DE PISO, 3 VEL, MOD DSF-20 PULGADAS	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 166003	OSTERIZER, 3 VEL, MOD BLSTSE75-013	1749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 166004	OSTER, 16 VEL, SKU1000341, MOD 6878	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 167001	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, MOD FV2860	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 172002	JOY, BOTE DE BASURA, DE PLASTICO	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 177001	PARTY LOONS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, BOLSA DE 50 PZAS, NUM 9	29.90	BOLSA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 200003	PHARMATON, CAPSULAS, FCO DE 30 PZAS, LAB SANOFI	144.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 211002	SUBCOMPACTO	449000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 212004	ITALIKA, SCOOTER, 150 CC, SKU 34004932, MOD 2021	21499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 213003	MERCURIO, URBANA, R-26, MOD KAIZER	4620.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 224002	PENSION, AUTO, PAGO MENSUAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 224003	AUTO, POR HORA, EN EL DIA	8.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 241002	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, MOD UN55TU8300FXZX	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 246002	SONY, CONSOLA, PLAYSTATION, PS4, 1TB, MOD MEGAPAC 18	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 261001	VILLAHERMOSA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2732.13	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

42 276006	CANTINA, CERVEZA, VICTORIA, BOTELLA CUARTO	14.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
42 280003	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS90CSE	442.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 009003	WONDER, P/HOT DOG, PAQ DE 340 GR	92.65	KG	CAMBIO DE MARCA
43 011007	YEMINA, CONCHAS, NUM 2, PAQ DE 200 GR	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 022020	EN PZAS, PECHUGA, CON HUESO, A GRANEL	83.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 026008	MARINERO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	82.14	KG	CAMBIO DE MARCA
43 037003	WALTER, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 039001	LA VILLITA, DOBLE CREMA, A GRANEL	144.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 049011	PERSA, A GRANEL	11.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 052006	VALENCIA, A GRANEL	15.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 053010	SANTA MONICA, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA 800 GR	53.75	KG	CAMBIO DE MARCA
43 057007	MIEL, PZA	23.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 061010	ITALIANA, A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 063011	S/ESPINAS, A GRANEL	14.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 065006	ANCHO, A GRANEL	155.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 071011	SALADETTE, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 077014	PAPA, BLANCA, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 088010	SOL, SAL, BOLSA DE 1 KG	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 090001	FRENCH'S, MOSTAZA, CLASSIC, FCO DE 397 GR	105.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 097006	HERBACIL, DESHIDRATADO, CANELA-LIMON, CAJA D 25 SOBRES	31.86	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 114006	CUIDADO CON EL FERRO MP, CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUOVO MODELO
43 117004	OPTIMA MP, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 119009	PUNT ROMA, PANTALON, 100% POLIESTER	929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 120001	CHAVITOS, PANTALON, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123023	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 124011	BEAUTY SECRET, CAMISETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128012	LORENZA BLAU, FALDA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128014	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 129002	CUIDADO CON EL FERRO MP, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIEST	219.00	PZA	NUOVO MODELO
43 130001	LAVADO Y SECADO, EDREDON MATRIMONIAL	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 140003	ZHAIA, ACABADOS, PINTURA, ACRILICA, BOTE DE 4000 ML	141.47	LT	CAMBIO DE MARCA
43 148004	STARHAUS, DE BURO, MOD LUXEMBURGO	919.00	PZA	NUOVO MODELO
43 155005	REGENCY HEIGHTS, EDREDON, MICROFIBRA, MATRIMONIAL, MOD AIDEN	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 163006	WINIA, LAVADORA, 15 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD DWM-K300PW	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 165007	OSTER, EXPRIMIDOR, MOD FPSTJU407W	448.99	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
43 166009	OSTER, 10 VEL, 450 WATTS, MOD CORE 6832N	849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 171009	HOME ACCESS, CORTINA DE BAÑO, MOD HAILEE	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 172007	BAQUELITA, JARRA, DE 2 LITROS, MOD FLORES 712137	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 173006	WOLFOX, ESMERILLADORA, ANGULAR, MOD WF0779	659.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 201001	GESLUTIN, G OBST, CAPSULAS, 15 DE 200 MG, LAB ASOFARMA	608.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 211006	USOS MULTIPLES	366200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 213007	TOTEM, MONTAÑA, R-26, 21VEL, MOD Y660-M	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 239007	PIONNER, AUTO ESTEREO, C/BOCINAS, MOD PQMVH-X395BT/1615	2646.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 240004	ROKU, STREAMING, EXPRESS 4K 2021, MOD 3940MX	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 240009	XIAOMI, STREAMING, CHROMECAST, MOD MIBOXBLACK18554	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 241002	SAMSUNG, 43", LED, SMART TV, ULTRA HD 4K, MOD UN43AU7000FXZ	13999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 249006	NATURALES, FLORES, GLADIOLA, DOCENA	80.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 249007	NATURALES, ARREGLO, ECONOMICO, MARGARITAS Y 2 ROSAS	60.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 276017	REST, CAMARONES EMPANIZADOS, SOPA DE MARISCOS, REFRESC	360.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
43 280005	TIMCO, SECADORA, ALACIADORA, KIT, MOD COM-08 SIN	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 292010	NATURELLA, TOALLAS, REGULAR, FLUJO ABUNDANTE, PAQ C/16 TOALL	40.99	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 293015	THINNER, BISUTERIA, COLLAR, MOD 337752	90.18	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 013002	PASTELILLO, CUPCAKE, PZA	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 031006	NESTLE, SUSTITUTO DE CREMA, COFFE MATE, BOTE DE 400 GR	137.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 033008	MP, DE SOYA, ENVASE DE 1000 ML	28.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 069007	PROGRESO, PERUANO, BOLSA DE 1000 GR	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 094005	NESCAFE, REGULAR, ESTILO DE OLLA, FCO DE 170 GR	259.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 097005	MCCORMIK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA CON 20 SOBRES	25.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 098001	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1200 ML	6.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 102005	TORRES 10, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	427.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 107002	MODELO, CLARA, LATA DE 340 ML	45.59	LT	CAMBIO DE MARCA
43 109001	THINNER, BLUSA, MANGA LARGA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
43 113004	PORTO SUR, CAMISA, CASUAL, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUOVO MODELO
43 121009	THATS, CHAMARRA, CABALLERO, 100% POLIESTER	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121014	USTED BY ME, CHAMARRA, DAMA, 100% POLIESTER	689.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 122005	ZAGA, TRUSA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 127002	SCHOOL, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	168.00	JGO	NUOVO MODELO
43 127004	B2S SCHOOL, ESCOLAR, BLUSA, FALDA	168.00	JGO	NUOVO MODELO
43 128001	SAHARA, VESTIDO, CASUAL, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
43 129003	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% E	239.00	PZA	NUOVO MODELO
43 132006	SAHARA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 134001	JLO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICA, COLOR GRIS	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 135003	GRAFITO BOYS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUOVO MODELO
43 135004	BAMBINO, P/NIÑO, ZAPATO, BLANCO, CORTE Y SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
43 147004	BANGKOK, COMEDOR, C/6 SILLAS, CUBIERTA DE CRISTAL	10999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 152003	ARBATAN, SALA, 3-2, ANTARA, EN VINIL Y SUDE	11999.00	JGO	NUOVO MODELO
43 166004	OSTER, 16 VEL, VASO DE VIDRIO	1069.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 170004	ALPINE, CUBIERTOS, 20 PZAS, MOD AI16352	484.00	JGO	NUOVO MODELO
43 193003	CARDARONE, TABLETAS, 20 DE 200 MG, LAB SANOFI	492.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 212002	VENTO, URBANA, WIND 150, 2021	20999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 241002	LG, 43", ULTRA HD, SMART TV, MOD 43UN7100PUA	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 283002	CREST, CREMA DENTAL, PRO SALUD, TUBO DE 120 GR	254.17	KG	CAMBIO DE MARCA
45 001002	CHOP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	20.80	KG	CAMBIO DE MARCA
45 007002	MASA DE MAIZ, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 014001	A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 027003	CRUDO, MEDIANO, S/CABEZA, A GRANEL	270.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 028003	CALAMARES, ENTERO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 030010	FILETE, LENGUADO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 036003	LAC DEL, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT	19.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 084003	VERO, DULCES, CARAMELOS, CHUPADEDDO, EUCLIP, BOLSA DE 600 GR	73.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 098001	BEST CHOICE, NATURAL, BOTE DE 1 LT	2.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 108004	WINSTON, C/FILTRO, CLASSIC, CAJETILLA DE 20 PZAS	53.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
45 111006	WILSON, TINES, PAQ DE/5 PZAS, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTODIE	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
45 116005	POLO CLUB, PANTS, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 117001	SKINY, PIJAMA, 2 PZA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 118001	YALE, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
45 118003	OGGI, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	469.00	PZA	NUOVO MODELO
45 121012	SILVER PLATE, SUDADERA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 125001	MON CARAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
45 126004	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	19999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
45 129002	GEORGE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ALGODON, MOD N021Y0605B	248.00	PZA	NUOVO MODELO
45 129004	MP, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% EL	208.00	PZA	NUOVO MODELO
45 129005	GEORGE, PANTALON, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	NUOVO MODELO

45 133004	JBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
45 147003	ORCE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD LAZZIO	7800.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 155001	CONCORD, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD EFLM417	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 156001	TELA P/CORTINA, BEIGE SMALL DOT JACQUARD, 1.50 MT, MO	59.99	MT	NUEVO MODELO
45 156002	CORTINA, OLIMPIA, 150 CM ANCHO, 100% POLIESTER	39.99	PZA	NUEVO MODELO
45 157003	CONCORD, KING SIZE, JGO, 100% POLIESTER, MOD0282KYL	799.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 159004	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, MOD MAS12CIASC	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 160002	DAEWOO, HORNO ELECTRICO, 14', MOD KMS1542HCHB,	2465.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, MOD HV-12 KG2	751.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 181003	ACE, EN POLVO, DOWNY, BOLSA DE 750 GR	36.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 204004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 211001	SUBCOMPACTO	444900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 212004	VENTO, SCOOTER, T/A, 150CC, MOD ATOM 2022	24499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 213001	AVANTI, BICICLETA, R-24, MOD FS24	3190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 213003	BENOTTO, URBANA, R-20, AGRESOR, MOD WACAGR2001	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 225001	ALTA VEHICULAR, VEHICULO NUEVO, PRIMEROS 30 DIAS	1400.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
45 244006	NICKELODEON, PELICULA, DVD, PAW PATROL, LA PELICULA	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 250001	PEDIGREE, SECO P/PERRO, RAZAS PEQUEÑAS Y, BOLSA DE 2KG (2000	61.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 275001	POLLO ROSTIZADO, C/SALSA, ARROZ, SOPA Y REFRESCO	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 019002	PARMA, O/EMBUITIDOS, CAMPESTRE, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	191.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46 034001	NESTLE, SEMIDSCREMADA, NIDO, FORTICRECE, RINDE 6 LT, LATA D	165.28	KG	CAMBIO DE MARCA
46 035001	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM, AR, LATA DE 900 GR	621.10	KG	CAMBIO DE MARCA
46 070005	LA SIERRA, REFERITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	38.37	KG	CAMBIO DE MARCA
46 078004	LEO, NATURALES, BOLSA DE 70 GR	242.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 089002	MP, DE AGUA, LIMON, RINDE 1.024 LT, BOLSA DE 120 GR	67.08	KG	CAMBIO DE MARCA
46 090002	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 390 GR	78.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 090004	HEINZ, MOSTAZA, ORIGINAL, BOTE DE 226.6 GR	99.29	KG	CAMBIO DE MARCA
46 100003	HERDEZ, DE VERDURAS, 8 VERDURAS, LATA 335 ML	40.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46 106003	VALLE REDONDO, TINTO, CALIFORNIA, BOTE DE 1 LT	65.46	LT	CAMBIO DE MARCA
46 109001	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 109005	LOVE CULTURE, BLUSA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 109006	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 110003	FRUIT OF THE LOOM, TINES, 6 PARES, 79% ALGODON - 18% POLIEST	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 110004	TEBI, PROTECTOPIE, 2 PARES, 60% ALGODON - 37% POLIAMIDA - 3%	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 117003	SPORTLINE, TOP, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 117005	CHEROKEE, PASHMINA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 123009	GIRLS ALTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 6 PZAS, 100% ALGOD	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
46 128007	VIANNI SPORT, VESTIDO, 95% ACRILICO - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 129006	CHEROKEE, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 140001	FOSET, PLOMERIA, CESPOL, FLEXIBLE, PVC, MOD CE232	52.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 149003	ALPINE, MESA DE CENTRO, MOD AI21798T	1064.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 150001	EGGA, DESPENSERO, MOD ROMA	7793.50	PZA	NUEVO MODELO
46 158002	NUBE, DE BAÑO, LIMON, 100% ALGODON, MOD CORAL	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 159004	WHIRLPOOL, MINISPLIT, MOD WA5059Q	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 159005	ENCANTO, MINISPLIT, WIFI, AUX/INVERTER, MOD ASW-24B2INV/SS	19890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 169001	CINSA, OLLA, MONET, 14 CM, MOD 319212	223.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 169002	T-FAL, SARTEN, 28 CM, MOD B5651982	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 187001	MY BRAND, VELADORA, AROMATICA, MOD SENSACION TROPICAL	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 196002	SINUBERASE, CAPSULAS, CAJA DE 12 PZAS, LAB SANOFI	213.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 207002	GINECOLOGO, HONORARIOS, CESAREA	20000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 211004	USOS MULTIPLES	498900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 212004	VENTO, SCOOTER, ATOM, 150 CC, MOD 2022	19499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 213004	MERCURIO, INFANTIL, R-20, MOD BRONCO	3017.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 214003	GONHER, 9 PLACAS, MOD G-24	1685.00	PZA	NUEVO MODELO
46 215003	GOOD YEAR, RIN 14, 185/65, MOD DIRECTION SPORT 1	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
46 239005	QUADRATO, BOCINA, MOD QSA-1015	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 240003	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 248002	WILSON, EQUIPO Y ACC, GUANTES, DE PORTERO, MOD WTE383001L	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 257003	BOEK MEXICO, LITERARIO, EL DIARIO DE ANA FRANK, ANELLES MAR	58.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	916.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9876.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 280002	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S-9100	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2529.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
46 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1541.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 011003	LA MODERNA, CODITOS, PAQ DE 200 GR	35.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 018001	COSTILLA, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 019004	LA GUERA, PROCESADAS, CUERITOS, BOLSA, CHICA, 3100 GR	7.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 035001	NIDO, MATERIALIZADA, FORTICRECE, BOLSA DE 120 GR	155.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 043003	SABROSAÑO, ACEITE, DE AGUACATE, DE 850 ML	44.99	LT	CAMBIO DE MARCA
47 081001	DEL MONTE, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA 200 GR	42.00	KG	NUEVO MODELO
47 081004	LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 087002	GERBER, PAPPILLA, COLADO, MANZANA, FCO DE 110 GR	86.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 117006	MP, PANTS, 79% ALGODON-21% ELASTANO, MOD 35190	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 120007	GAMBOSSINO, PANTALON, P/NIÑO, 100% ALGODON	324.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 121009	REFILL, SUDADERA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 121010	ECKO UNLTD, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 124005	MP, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, SKU 9004	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 129006	MP, BLUSA, 100% VISCOSA, SKU 7001	129.00	PZA	NUEVO MODELO
47 130003	LAVADO, EDREDON, MATRIMONIAL, NORMAL	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 155002	CONCORD, COBERTOR, CON BORREGA, MATRIMONIAL, MOD SUZANI	799.00	PZA	NUEVO MODELO
47 155004	NUBE, COLCHA, MATRIMONIAL LISO, 100% POLIESTER	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
47 164004	MABE, 10 PIES, COLOR GRAFITO	8899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 171005	PORTARRETRATO, MADERA RUSTICA, DE 13X18CM	48.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 171006	CORTINA DE BAÑO, 100% PEVA, 1.80 X 1.80 MTS	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 173003	PRETUL, DESBROZADORA, COD 22430	1925.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 173004	TRUPER, ROTOMARTILLO, 3/8 A4, 550W, COD 16736	655.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 179002	CLASICOS DE LUJO, CAJETILLA C/50 CERILLOS	3.20	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
47 180003	BLASA, SANITARIO, PASTILLA, DESODORANTE, PZA DE 80 GR	8.04	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 211006	COMPACTO	244000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 215004	YOKOHAMA, RIN 13, ALLIANCE, 175/70	916.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 216002	BOSCH, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, P/JETA O GOLF	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 246002	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, CTR NITRO FUELED	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
47 260006	DIXON, LAPIZ ADHESIVO, DE 8 GR, PZA	6.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 272003	SM, TAQUERIA, TACOS DE LONGANIZA, Y REFRESCO DE 355 ML	30.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
47 294010	CINTURON, PZA, FORRO VACUNO, NEGRO	145.00	PZA	NUEVO MODELO
48 034003	NESTLE, ENTERA, SVELTY, LATA DE 1.6 KG (1600 GR)	149.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 074003	GRANO DE ORO, LENTEJAS, BOLSA DE 250 GR	52.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 112005	ALL, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA -	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 112008	GLEYTOR, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 35% ALGODON - 30% ACRIL	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 123004	ALTESSE, P/NIÑA, COORDINADO, JGO DE PZAS, 100% ALGODON	34.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 127005	ESCOLAR, FILIPINA BASICA, 100% POLIESTER	325.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 128001	OPPS JEANS MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 130003	LAVADO Y PLANCHADO, BLUSA SENCILLA	58.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

48 132006	MOLECA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	459.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-6K2	1690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 163004	LG, LAVADORA, 22 KG, MOD WM22WV26	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 166005	TAURUS, 10 VEL, MOD VITRA	709.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 167003	T- FAL, MOD TURBO PRO	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 168003	TRAMONTINA, CUCHILLO, JGO DE 3 PZAS, MOD IPANEMA	49.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 178005	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 250 ML	24.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 181008	ARIEL, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 197004	BENADRYL, JARABE, 250 MG/100 ML, FCO DE 120 ML	117.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 207001	GINECOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	18000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 207004	ANESTESIOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 208001	HABITACION PRIVADA C/ALIMENTOS, DOBLE CAMA	3480.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 211001	MINIVAN	974900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211003	DE LUJO	780000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 211008	SUBCOMPACTO	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211009	SUBCOMPACTO	359200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 212003	HONDA, SCOOTER, CC109.2, MOD DIO110-2022	31490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 212006	BAJAJ, URBANA, BOXER 150, MOD 2022	27299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 239001	STEELPRO, BOCINA, MOD CS-265B	929.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 239005	LG, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD HBS-510	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 247006	TRUE GENIUS, JGO DE DESTREZA, ROMPECABEZAS 3D, MOD CATHEDRAL	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 253002	SAB A DOM, SALA CINE TRADICIONAL	58.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
48 276005	REST, LASAGNA BIANCINI, CREME BRULEE, REFRESCO 410 ML	453.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 286001	GRISI, BARRA, DERMATOLOGICO, DE AZUFRE, DE 100 GR	490.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 001004	NOR-VER, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	23.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 003004	MP, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 530 GR	71.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 004006	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	86.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 006003	OVARE, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 023003	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ 500 GR	94.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 028001	CALAMARES, TENTACULOS, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 029004	LA PASIEGA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	776.19	KG	CAMBIO DE MARCA
49 032004	MP, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	24.23	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 034003	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, RINDE 15 LT, LATA DE 1600 GR	137.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 036007	NUTRI, RECONSTITUIDA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 041001	MP, OAXACA, PAQ DE 400 GR	156.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 045003	IBERIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	142.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 053003	MP, EN ALMIBAR, DURAZNO, LATA 820 GR	50.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 065007	BUENO, GUAJILLO, A GRANEL	127.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 070003	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	29.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 074002	LA MERCED, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	35.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 088002	SAL SOL, SAL, DE GRANO, BOLSA DE 1000 GR	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 089003	D'GARI, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA 120 GR	83.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 090003	McCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	74.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 093004	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR	28.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 099003	ZUKO, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	4.20	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 100002	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, ARANDANO, BOTE DE 1000 ML	26.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 101003	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	13.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 115008	ROYAL, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 117006	TOPS&BOTTOMS, PIJAMA, C/PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 117011	EXTRA BELLEZA, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	69.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 119002	ANNE KLEIN, SHORT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 120009	LEVIS, PANTALON, 76.3% ALGODON - 21.9% POLISTER - 1.8 ELASTA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 122006	EVERLAST, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	259.00	PAQ	NUEVO MODELO
49 125010	NENUCO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 125012	ROYAL, PANTALON, 100% PANTALON	35.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 127002	PC, ESCOLAR, CAMISA MEDALLA, PANTALON GACELA, SECUNDARIA	570.00	JGO	NUEVO MODELO
49 127003	PC, DEPORTIVO, CHAMARRA Y PANTS, JHON SPARK	650.00	JGO	NUEVO MODELO
49 128015	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 133003	PERRY ELLIS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 155006	THAT'S IT, EDREDON, INDIVIDUAL, 3PZA, MOD UNICORNIO	1359.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 158004	VIANNEY, DE BAÑO, MOSTAZA, COD 42611	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 158007	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BASICA	55.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 171001	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, 100% PVC, 1.8 X 1.8 M, MOD 10069	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 174003	MP, LED, LUZ CALIDA, 7 WATTS	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 174006	ECOSMART, LED, DE 60W, LUZ AMARILLA, MOD A19	235.00	PZA	NUEVO MODELO
49 181005	ARIEL, EN POLVO, BOLSA DE 750 GR	40.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 182002	VILEDA, JALADOR, PZA	142.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 183001	PRINCESA, BARRA, PZA DE 350 GR	39.71	KG	CAMBIO DE MARCA
49 185003	PRECISSIMO, TOALLAS, PAQ C/3 ROLLOS	29.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 186004	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, BOTELLA DE 600 ML	34.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 187003	QUALITY DAY, VELADORA, LIMONERO, VASO CUBERO	30.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 192001	GRANEODIN F, TABLETAS, DE 8.75 MG, CON 16 LAB RECKITT BENCKI	104.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 196004	BONADOXINA, JARABE, BOTELLA DE 120 ML, LAB PFIZER	246.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
49 199002	DALAY, NATURISTA, CAJA DE 30 CAPSULAS, LAB GENOMMA LAB	225.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 199004	BRONCOLIN, NATURISTA, JARABE DE 250 ML, LAB BICOESTOL	118.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
49 200002	BEDOYECTA TRI, AMPOLLETAS, CAJA DE 5, CON 2ML, LAB GROSSMAN	300.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 211006	COMPACTO	397500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 211009	USOS MULTIPLES	417900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 211012	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 242001	SYMA, DRONE, 4 HELICES, MOD W1PRO	4986.63	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 244005	SONY MUSIC, MUSICA, CD, MIS MANOS, CAMILO	191.00	PZA	NUEVO MODELO
49 245002	BABILON, GUITARRA ELECTRICA, MOD BEG-462 SB	2500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 247006	HASBRO, JGO DE DESTREZA, JENGA CLASICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 249002	VITA, PASTO Y OTROS, SEMILLAS, CILANTRO, V953	17.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
49 250002	GANADOR, SECO P/PERRO, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	53.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 285003	STEFANO, BARRA, IMPERIAL, FCO DE 54 GR	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 286004	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PZA DE 150 GR	106.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 290008	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, 270 HOJAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 291003	XTREME, FIJADOR, GEL, BOTE DE 250 GR	16.95	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 298003	INHUMACION, SERV ECONOMICO, NO INCLUYE LOTE Y PAPELEO	5500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 003003	QUAKER, DE AVENA, 3 MINUTOS, BOTE DE 400 GR	47.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 033002	ALLNAT, O'LECHES, DE ALMENDRA, VITALMENDRA, POLVO, BOLSA DE	245.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 039003	FRESCO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 043004	MACRITE, ACEITE, DE MAIZ, BOTELLA DE 900 ML	43.22	LT	CAMBIO DE MARCA
50 067005	HERDEZ, JALAPEÑOS, RAJAS, EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR	47.73	KG	CAMBIO DE MARCA
50 083002	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	29.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 093005	RIO MAYO, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1900 ML	19.47	LT	CAMBIO DE MARCA
50 109007	DOG & CATS, BLUSA, 90% NYLON - 10% SPANDEX	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 113004	KING, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117003	VICTORIA BISOU, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123011	CARNIVAL TEEN, P/NIÑA, COORDINADO, 83% POLIESTER - 17% ELAST	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 123025	EXTRA BELLEZA, P/NIÑA, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTA	9.99	PZA	NUEVO MODELO
50 132004	DEARS FOAMS, PANTUFLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

50 132008	DIVA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 150001	WEIMAR, COCINETA, 5 PZAS, 2.40 MT, MOD WEIMAR.240-CO-NOG	14599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 153002	GRASS DESIGN, TAPETE, MEDIA LUNA, 39 X 59 CM, MOD 4277	119.00	PZA	NUEVO MODELO
50 156002	PANNA, CORTINA, 2.10 X 1.40 MT, 100% POLIESTER, MOD ZURICH	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 157005	NUBILLIA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD SONOMA CIELO	199.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 158005	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, COLOR CHOCOLATE, MOD C	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 176006	PANASONIC, AA, ALCALINA, PZA	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 191001	DESENFRIOL-D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB BAYER	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 202003	HAND DEFENDER, GEL ANTIBACTERIAL, BOTELLA DE 250 ML	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 211005	COMPACTO	359200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211007	SUBCOMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1833.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1043.75	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6500.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 285005	GARNIER, ROLL ON, OBAO, ACTIVE, P/HOMBRE, PZA DE 65 GR	32.75	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2291.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3141.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 001004	TIA CATA, BLANCO, EXTRA, LARGO, BOLSA DE 1 KG	14.60	KG	CAMBIO DE MARCA
51 003004	KELLOGG'S, MIXTO, EXTRA, CAJA DE 420 GR	138.81	KG	CAMBIO DE MARCA
51 016004	TOSTAMIX, TOSTADAS, BOLSA DE 350 GR	51.43	KG	CAMBIO DE MARCA
51 036002	ALPURA, SABORIZADA, FRESA, BOTE DE 190 ML	36.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 042005	DANUP, P/BEBER, PZA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51 088003	KNORR, DE POLLO, FCO DE 100 GR	205.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 109001	ZUCCA, BLUSA, 100% VISCOSA	198.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 112001	ANGELES, CALCETAS, P/NIÑA, 54.4% ALGODON - 24.4% POLIESTER -	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 112002	J&J, CALCETINES, 68% POLIESTER - 30% POLIPROPILENO - 2% ELAS	14.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 115003	MAXS, PAÑALERO, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 116001	HPC POLO, PIJAMA, JGO 2 PZAS, 100% ALGODON	279.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
51 116004	RACO, PANTS, 100% POLIESTER	129.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 118002	YALE, PANTALON, 54% ALGODON - 33% POLIESTER - 12% VISCOSA -	298.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 120005	REFILL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 126001	ANGELO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	1198.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
51 126004	WALL STREET, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
51 129006	SAYI.CO, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 133003	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	697.00	PAR	NUEVO MODELO
51 161001	MABE, 6 QUEM, MOD CEM7641BSISO/1	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 161002	IEM, 6 QUEM, 30", MOD EI3032N	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 165002	RECORD, VENTILADOR, PEDESTAL, MOD AP18-2	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 167002	T-FAL, MOD FV6822X0	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 173001	TRUPER, TALADRO, MOD COMBOR-1/2A7	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 187004	LUZ ETERNA, VELA, SATURNO, NUM 30, BOLSA DE 30 PZAS	57.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
51 192003	FLANAX, TABLETAS, CAJA DE 12 DE 550 MG, LAB BAYER	185.57	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 202002	M, PRESERVATIVOS, TEXTURIZADO, PAQ DE 3 PZAS	78.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 211002	SUBCOMPACTO	444900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 211004	SUBCOMPACTO	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 211005	SUBCOMPACTO	309900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 212004	BAJAJ, URBANA, PULSAR 160 NS, 5 VEL, MOD 2022	42999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 241001	ATVIO, 39", PANTALLA LED SMART, MOD ATV3916ILED	4990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 241002	SONY, 32", LED, SMART TV, MOD KDL-32W600D LA1	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 280002	WAHL, RASURADORA, MOD 79900-1501	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 286005	GRISI, BARRA, OLEOS, PZA DE 125 GR	156.20	KG	CAMBIO DE MARCA
51 287004	SIETE MACHOS, LOCION, FCO DE 50 ML	47.38	FCO	CAMBIO DE MARCA
52 016004	MILPA REAL, TOSTADAS, NATURAL, BOLSA DE 324 GR	82.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 104004	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	271.33	LT	CAMBIO DE MARCA
52 112004	CTY Y CO, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO, PAQ DE 2	79.90	PAQ	NUEVO MODELO
52 114002	CUIDADO CON EL PERRO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
52 116008	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
52 117003	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
52 117004	PEANUTS, PIJAMA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER, JGO DE 2 PZAS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 117010	AERIE, BATA, P/DORMIR, 100% VISCOSA	899.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 118003	CITY Y CO, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTAN	199.00	PZA	NUEVO MODELO
52 119002	JULIO, PANTALONES, 100% ALGODON	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 125005	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 128002	STRADIVARIUS MP, VESTIDO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	501.36	PZA	NUEVO MODELO
52 128003	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
52 150003	TEKA, FREGADERO, CON 2 TINAS, SIN ESCURRIDOR, MOD 840.5602C	2327.00	PZA	NUEVO MODELO
52 151002	BILLY, LITERA, INDIVIDUAL, MOD BILLY ELLIE	16149.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 163005	WHIRLPOOL, SECADORA, 20 KG, ADVANCED MOISTURE, MOD 7MWD6620	28399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 167003	SOLAC, VAPOR, 1850 WATTS, MOD 1077315787	1394.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 171004	VOLTAK, PORTARRETRATO, 4" X 6", OXF, MOD VOLT282	254.15	PZA	NUEVO MODELO
52 185005	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS	15.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 202005	JALOMA, AGUA OXIGENADA, FCO DE 448 ML	68.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 211003	SUBCOMPACTO	319400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 213009	TURBO, URBANA, R29, MOD TX93 2021	14500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 249014	PASTO Y OTROS, MACETA, CHICA	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 280004	REMINGTON, ALACIADORA, CERAMICA Y TITANIO, MOD PRO TITANIUM	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 287002	PERRY ELLIS, AGUA DE TOCADOR, CABALLERO, 360, FCO DE 100 ML	639.00	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 289006	HUGGIES, NUÑO, JUMBO, ETAPA 5, PAQ DE 60 PZAS	345.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 019005	CARNISNACK, CARNE SECA, BOLSA DE 24 GR	1187.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 030006	ENTERO, HUACHINANGO, DEL PACIFICO, A GRANEL	357.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 031005	LALA, CREMA, ENTERA, LIQUIDA, BOTE DE 233 ML	72.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 043004	BODEGA AURRERA MP, GRASA, MANTECA, PAQ DE 1 KG	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 053004	BOTANUKAS, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCHILADOS, BOLSA DE 190 GR	131.58	KG	CAMBIO DE MARCA
53 085004	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, VAINILLA, BOTE 333 GR	144.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 110006	LOTTE, TINES, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 112002	C&M, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIES	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 116007	MIKE, CORBATA, 100% POLIESTER	31.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 125003	SUPERMAN, PIJAMA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	165.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 125013	FUNDERFUL, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 148002	HAUS, DE BURRO, MOD 61918-21 PLATA	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
53 153001	VITROMEX, PISO SINTETICO, TIPO FOLK, 40.3 X 40.3 CM	283.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 154001	LUXURY LINENS, BLANCOS, MANTEL, 100% ALGODON, COD 10255	1479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 161004	MABE, 6 QUEMADORES, 30 PULG, MOD EM76463SISO	6849.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 162005	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR144HSDTL	2524.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 164005	MABE, 11 PIES, MOD RM1130JMFS0	9299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 165005	PROCTOR SILEX, TOSTADOR, MOD 22622PS	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 172001	EKO, BOTE DE BASURA, MOD ELLIPSE	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 172002	MP, CUBETA, 16.5 LT, MOD 9752	134.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 181004	MP, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 205006	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, COMPLETA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 211001	SUBCOMPACTO	244000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 212001	ITALIKA, CHOPPER, MOD RC 150 AZUL	29360.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 217003	AKRON, ACEITE, DE TRANSMISION, MULTIGRADO, SAE25W-50, BOTE D	111.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

53 242005	MITZU, CAMARA DE VIDEO, DE SEGURIDAD, MOD HD960	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 252002	GIMNASIO, PAGO MENSUAL	550.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 254007	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, SABADO	4400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 294005	CHECK IN, MALETA, 28 PULG, MOD MT28NG18	839.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 299004	ABOGADO, ASESORIA EN MATERIA FAMILIAR	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 004003	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PAQ DE 91 GR	153.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 022012	BACHOCO, ENTERO, POR 1000 GR	40.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 028003	CALAMARES, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 036003	SANTA CLARA, SABORIZADA, BOTE DE 250 ML	35.60	LT	CAMBIO DE MARCA
54 036005	ALPURA, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 190 ML	34.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 043003	INCA, GRASA, MANTECA, VEGETAL, PAQ DE 500 GR	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 045003	IBERIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	214.89	KG	CAMBIO DE MARCA
54 045004	S/SAL, A GRANEL	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 056005	BARTLETT, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 065002	ANCHO, A GRANEL	235.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 072006	COL, BLANCA, PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 095002	DOÑA ISABEL, REGULAR, TOSTADO, BOLSA DE 1 KG	168.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 098005	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	17.50	LT	CAMBIO DE MARCA
54 103004	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	218.66	LT	CAMBIO DE MARCA
54 105005	JOSE CUERO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	210.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 107006	CORONA, CLARA, PAQ DE 24 BOTELLAS DE 355 ML (8520 ML)	42.38	LT	CAMBIO DE MARCA
54 111005	GLEYTOR, CALCETAS P/HOMBRE, 80% POLIESTER - 10% ELASTANO - 1	79.00	PAR	NUOVO MODELO
54 125004	BAMBINA, VESTIDO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 125006	BABY OSVI, TRAJE, CONJUNTO, 100% ALGODON	99.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 146005	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD MADISON	9699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 155007	SILVER & SAGE, EDREDON, IND, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 163002	WINIA, LAVADORA, 19 KG, MOD DWF0G1B386CBS1	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 187007	SAN FELIPE, VELADORA, ECOLOGICA, CHICA, PZA	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR SEMANA	375.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 194001	DALACIN T 1%, GEL, TUBO DE 30 GR, LAB PFIZER	277.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 199002	REVEROX, NATURISTA, 60 DE 3 MG, LAB SALUD NATURAL	120.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 201003	LEVONORGESTREL, P FAM, 1 DE 1.5 MG, LAB DIBA	70.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 211001	USOS MULTIPLES	659000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 211002	COMPACTO	217500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 212004	MB, TIPO VESPA, MOTOR 150, MOD VALLESTA	26599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 215006	KENDA, RIN 14, 215/75, MOD KR 06	2650.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 240004	SONY, BLU-RAY, FULL HD, MOD BDP S1500 BM E 32	2369.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 241005	TCL, 32", ANDROID TV, PLG HD, MOD 32A325	4349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 244003	UNIVERSAL, MUSICA, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, ROMPIENDO FRON	196.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 244004	WARNER MUSIC, MUSICA, CD, RICARDO MONTANER, LAS MEJORES BALA	186.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 245001	MEINL, PANDERO, MOD HTA	572.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 246002	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIE S, MOD 4750IVD	8499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 261002	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	13133.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 274004	FUD, CONGELADA, HAWAIIANA, PZA	50.63	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 284002	NIVEA, CORPORAL, PIEL EXTRA SECA, BOTE DE 400 ML	192.25	LT	CAMBIO DE MARCA
54 284005	NIVEA, CORPORAL, BODY PROTECTION UV, BOTE DE 400 ML	266.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 290007	ELITE, PAPEL HIGIENICO, TRIPLEX, PAQ DE 4 ROLLOS	26.16	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 002002	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, CHIPOTLES, BOLSA DE 80 GR	187.50	KG	CAMBIO DE MARCA
55 010003	CONCHA, POR PZA	6.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 016002	LARA, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 25 PZAS	17.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 023007	CHIMEX, SALCHICHON, PAQ DE 900 GR	68.89	KG	CAMBIO DE MARCA
55 029003	LOVIE'S, CAMARON SECO, BOLSA DE 50 GR	520.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 035006	PRECISSIMO, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	40.34	KG	CAMBIO DE MARCA
55 036007	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
55 038002	BURR, AMERICANO, PAQ DE 302 GR	134.77	KG	CAMBIO DE MARCA
55 040008	LA GRANJA, MANCHEGO, EN BOLA, PAQ DE 200 GR	135.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 059010	VERDE, PZA	10.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 070003	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 650 GR	38.46	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 076010	JALAPEÑO, A GRANEL	21.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 085003	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, BOTE DE 333 GR	129.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 091003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTELLA DE 340 GR	38.24	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 091004	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, FCO DE 235 GR	123.40	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 091005	VALENTINA, SALSA, FCO DE 350 GR	34.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 093004	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, CAJA DE 210 GR	33.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 098002	FRIZZ, MINERAL, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	5.45	LT	CAMBIO DE MARCA
55 098006	CIRCLE K MP, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	8.75	LT	CAMBIO DE MARCA
55 101003	JARRITO, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	21.67	LT	CAMBIO DE MARCA
55 102002	TORRES, RESERVA, IMPERIAL, 10, BOTELLA DE 700 ML	412.87	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 121001	C&A MP, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
55 146001	SLEEP CARE, INDIVIDUAL, MOD BENEFITS	2390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 157007	1800, MATRIMONIAL, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER, MOD GRIEGO	389.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 168006	CESTOS DE BASURA, CHICO, BIODEGRADABLE	227.50	PZA	NUOVO MODELO
55 178003	PRECISSIMO, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	10.11	LT	CAMBIO DE MARCA
55 182008	SCOTCH-BRITE, FIBRA, PZA	20.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 189003	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275/300 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	173.77	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 190004	AMOXICILINA, TABLETAS, 14 DE 875 MG/125 MG, LAB PHARMALIFE	179.23	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 195001	GOTINAL MAR, DESCONGESTIVOS, SPRAY, DEFENSE, 100 ML, LAB CHI	220.51	FCO	CAMBIO DE MARCA
55 195002	ILIADIN LUB, DESCONGESTIVOS, SPRAY, FCO DE 15 ML, LAB MERCK	98.02	FCO	CAMBIO DE MARCA
55 196001	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, 14 DE 40 MG, LAB ASTRAZENACA	684.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 198001	GALVUS MET, MED P/DIAB, COMPRIMIDOS, 60 DE 50/850 MG, LAB NO	1014.54	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 201001	RADIANCE, P FAM, 20, COMPRIMIDOS, 28 DE 3/20 MG, LAB LIOMONT	232.68	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 201008	INVICTUS, O/MED, UROL, TAB, 14 DE 5 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	487.79	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 211004	SUBCOMPACTO	366100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 211006	USOS MULTIPLES	453100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 211007	USOS MULTIPLES	603900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 216017	WINNER, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, MOD C43102	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 216018	GATES, REFACCIONES, BANDA, MOD K040337	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 216019	GELA, REFACCIONES, FOCOS, 24 VOLTS, MOD ALEMAN	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 241003	SONY, 43", LCD SMART, MOD KD-43X80J	17142.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 244010	YOUTUBE, MUSICA, STREAMING, MUSIC, INDIVIDUAL	99.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 244011	AMAZON, MUSICA, STREAMING, MUSIC, UNLIMITED	99.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 245003	BABILON, GUITARRA ELECTROACUSTICA, STATUS, MOD SEG45-N	2399.00	PZA	NUOVO MODELO
55 250002	KAN-KAN, SECO P/PERRO, RAZA MEDIANA/GRANDE, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 252004	GIMNASIO, GENERAL, MENSUAL	400.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
55 258004	EL CENTINELA, MATUTINO, LUNES-DOMINGO	7.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2191.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 275002	POR PZA	125.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 282003	VOGUE, MAQUILLAJE LIQUIDO, RESIST NAT, PZA DE 30 ML	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 282007	LABELLO, BRILLO LABIAL, CEREZA, PZA	55.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 293019	JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD KR0146	9267.50	PZA	NUOVO MODELO
55 293020	JOYERIA, ARETES, ORO, 14K, MOD 350702	2760.00	PAR	NUOVO MODELO

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A Raquel Orosco Escobar, Bernabé Arroyo Sánchez, Braulio Alejandro Franco Romero y Alejandra Orquídea Ventura López:

En los autos del cuaderno de impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público 104/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia del apoderado legal de la Secretaría de Bienestar; el 04 de agosto de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo (a) por edictos, para que comparezca debidamente identificado (a), ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpgf_cintalapa@ correo.cjf.gob.mx, con 30 minutos de anticipación a la audiencia programada para las 12:30 horas del 22 de octubre de 2021, para el desahogo de la misma.”

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 11 de agosto de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa.
Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 511220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En el juicio de amparo 801/2020, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por José Ladislao Camarena Vázquez, se señaló como acto reclamado todo lo actuado en el juicio de origen, así como la falta de emplazamiento al juicio instaurado en mi contra, la orden de desposesión del bien inmueble cero seis, ubicado en los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, manzana dieciocho, plano uno, del condominio denominado Fragata Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, se ordenó emplazar a la tercero interesada CITY INVERSIONES, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 07 de sep de 2021
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez
Rúbrica.

(R.- 511380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO:

Terceros interesados: GW Spring Of Life México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Hans Peter Giess Pritch.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **438/2020** promovido por Emmanuel Pozas Benítez, en su carácter de apoderado legal de Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el once de septiembre de dos mil veinte en el toca civil 727/2020, emplazándola por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezcan al juicio de amparo de mérito. Apercebido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
 Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
 Rúbrica.

(R.- 511633)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS MARIELA BARRIENTOS CARRILLO Y JESÚS JOSÉ SARMIENTO BARRIENTOS

Juicio de amparo **858/2020**, promovido por **ERNESTINA ZAPATA SANTILLANO**, contra actos de la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistentes en: "*La resolución de 20 de enero del año 2020 dictada en el toca NO. 392cu/2019, violándose la garantía del debido proceso legal y seguridad jurídica establecidas en los dispositivos constitucionales en cita*"; en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dichos terceros interesados, sin resultados positivos, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a quienes se les hace saber que pueden apersonarse dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, diez de septiembre de dos mil veintiuno.
 Firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Durango
Vicente Israel Figueroa Jiménez.
 Rúbrica.

(R.- 511709)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo 31/2021, promovido por Juan Meléndez Xopa, contra actos del Juez de Oralidad Penal y de Ejecución, Región Judicial Centro Poniente en San Andrés Cholula, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Obdulia Caltzalco Tirado y Néstor Tlacotzi Hernández, por este medio. Se le hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de septiembre de 2021.
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Deisy Cocoltzi Piantzi
 Rúbrica.

(R.- 512054)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: Rodrigo Medina Espinoza.

Juicio de amparo directo 110/2020, promovido por Mercedes Tazartes Benjamín; en el que se ordena correrle traslado con la demanda de amparo de mérito conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersonen al juicio como tercero interesado en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuario del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
La Secretaría del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Lic. Norma Cabral Landeros.
Rúbrica.

(R.- 512369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 125/2021-V, promovido por Edgar Iván Trejo Gómez, contra la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinte, dictada en el toca 271/2018, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Ma. Carmen Mayra Rodríguez Salazar, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 511711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 240/2021-V, promovido por Juan Antonio Chávez Reséndiz, contra la sentencia de quince de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca 35/2021, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Viridiana Hernández Rodríguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 511719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo 1517/2019-VII, promovido por Víctor Hugo Anduaga Campos, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; por auto de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda; asimismo, en acuerdo el veinticuatro de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a los terceros interesados RICARDA ARACELI O.D., MIGUE ÁNGEL O.D., y GRISELDA O.D., por medio de edictos, al presente juicio de amparo, para que si a su interés conviniera se apersonen a él, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en el entendido de que deberán presentarse en el local de este juzgado, sito en calle doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la Ciudad de Toluca, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en el local de este juzgado; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y ampliación de demanda.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2021
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México.
Licenciada Eva María Garrido Calvillo.
Rúbrica.

(R.- 511723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: diez de septiembre de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo 569/2021-I-B, promovido por Josué German Veaz Hernández, se ordenó emplazar a los terceros interesados de identidad reservada con iniciales M.A.L.E. y J.G.M.T. para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de quince de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación 103/2021, en la que se confirmó el auto de vinculación a proceso dictado por la autoridad señalada como responsable, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 21. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno, la cual se diferirá, hasta en tanto, el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda y del auto admisorio de dos de julio de dos mil veintiuno.

El Secretario
José Javier Romero Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 511725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Víctima de identidad resguarda identificada con las iniciales L.A.J.V. dentro de la Causa Penal 29/2020, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

(Tercero interesado).

En cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistido del licenciado Miguel Ángel Castro Peña, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 429/2020-V, promovido por Hortensia de Jesús Benjamín, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial XX de la Ciudad de

Acayucan, Veracruz y otras autoridades, en el que reclamó la orden de aprehensión emitida en su contra, así como su ejecución, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días uno, ocho y quince octubre de dos mil veintiuno, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (quince de octubre de dos mil veintiuno), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 31 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Miguel Ángel Castro Peña.

Rúbrica.

(R.- 511721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 197/2020, promovido por Alejandro Hernández Silva, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en el toca penal 191/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México en la causa penal 502/2016, por su responsabilidad penal en la comisión del delito robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia, en agravio de Viviana Lorenzo Zavala y Luis Gustavo Meléndez Rodríguez; se dictó un acuerdo el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Viviana Lorenzo Zavala y Luis Gustavo Meléndez Rodríguez; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 6 de septiembre de 2021.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 511726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 446/2020
Secretaría II
EDICTO

TERCERO INTERESADO
FILIBERTO SANTIAGO IRIARTE

Juicio amparo 446/2020, Quejoso: Rodolfo Robledo Rubio. Autoridad responsable: Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Actos Reclamados: La resolución de veintiocho de febrero de dos mil veinte, que resolvió el recurso de inconformidad dentro de la averiguación previa FCH/CUH5/T2/00381/14-2. El siete de septiembre de dos mil veinte, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado Filiberto Santiago Iriarte; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por el término de tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Carlos Fernando López Martínez

Rúbrica.

(R.- 511730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Por auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada ECI Graphics, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 692/2021, promovido por José Alberto Gutiérrez Viloría, por conducto de su apoderado legal, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
 Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2021.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
María Victoria Pichardo Vallejo
 Rúbrica.

(R.- 511732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo 1016/2020-I-B, promovido por Erick Ricardo Neira Esquivel, se ordenó emplazar a los terceros interesados terceros interesados de identidad reservada con iniciales M.A.L.E. y J.G.M.T. para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso dictado por la autoridad señalada como responsable de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17, 18, 19, 20, y 21. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se diferirá, hasta en tanto, el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda y del auto admisorio de veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

El Secretario
José Javier Romero Rodríguez.
 Rúbrica.

(R.- 511736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados víctimas de iniciales: **R.I.G.U; H.M.M.; S.S.R.; y J.G.S**, en representación de **G.G.C.**

En los autos del juicio de amparo número 284/2021-V-B, promovido por Carlos David Roque Alvarado y José María Contreras Ramírez, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México y otra autoridad; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de al demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 511722)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo civil 228/2021, promovido por **SFG Grupo de Acondicionamiento y Fortalecimiento Físico del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal Edgar Méndez Arce, contra la sentencia de trece de marzo de dos mil veinte, terminada de engrosar el dieciséis siguiente, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el toca civil 15/2020. En cumplimiento al auto de treinta de agosto de dos mil veintiuno, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **JLRM Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge Arturo Lechuga Núñez o Jorge Antonio Lechuga Núñez y Rodrigo David Mari Cabrera**, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de agosto de 2021.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Jairo Jaziel Medina Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 511944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 510/2020-III, promovido por Salvador Alfonso Martínez Escobedo, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados: Juan Alberto Chimán Herrera, Juan Daniel Conde Moreno, Antonio Romero Tejas, Ismael Jeremías Cifuentes Velázquez, Eder Almicar Camey Cruz, José Leonardo Pérez Bedoya, Víctor Enrique Bedoya Ramírez, Marvin Benjamín Mejía Cojon, Catarino Flores Garza, Joaquín Varela Torres y Carlos Alberto Osorio Parada, por conducto de quien tenga derecho a la reparación del daño en la causa penal 0042/2016 del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, que dentro de los treinta días siguientes, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 23 de agosto de 2021.

El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Eutimio Ordóñez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 511947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
 Angélica Mora Villalobos.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 118/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, con residencia en esta ciudad Capital, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el tres de junio de dos mil veinte, en el toca penal 30/2020. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 22. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., a 03 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elizalde López.

Rúbrica.

(R.- 511949)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 178/2021, promovido por HUMBERTO MANUEL LÁZARO JIMÉNEZ, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepanitla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil seis, en el toca de apelación 1309/2005 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Olegario Martínez Martínez y Tania Mezquite Salazar, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 13 de septiembre de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 512052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **472/2020-II**, promovido por Arturo Fernández Sánchez contra actos de la **Juez Penal Especializada en Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México** consistentes en **la omisión de dar contestación al escrito presentado el veintidós de septiembre de dos mil veinte y el acuerdo de veinte de octubre de dos mil veinte, ambos dentro de la carpeta de ejecución EJEC-OTE/3464/2019**, donde se señaló a A.L.Z.M. como tercera interesada – víctima u ofendida de identidad reservada dentro de la carpeta de ejecución EJEC-OTE/3464/2019 – y, en razón de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdo de **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda, escrito de ampliación de demanda y proveídos de veintitrés de febrero y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno en la actuaría de este Juzgado de Distrito. Si pasado este plazo, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:

Ciudad de México, 17 de agosto de 2021

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Pedro Aguilar Valencia

Rúbrica.

(R.- 511828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 46/2021
“EDICTO”

ENSAMBLADORA Y TRANSPORTADORA SAPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y FRANCISCO JAVIER ROALANDINI SÁNCHEZ.

En el juicio de amparo directo **D.C. 46/2021**, promovido por **ARRENDADORA ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **trece de enero de dos mil veinte**, dictada en el toca **240/2019**, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se les hace saber que en este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 512281)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 903/2019, promovido por Victoria Méndez Hernández e Irma Angélica Quiroz Silva, la primera de ellas, en su carácter de ofendida y la diversa con el carácter de **albacea** de la víctima Claudia María Larios Méndez y **tutriz dativa** de los menores de edad “A.Y.L.M.”, “R.G.L.” y “U.A.G.L.”, contra actos del Juez de lo Penal del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Zapotlán El Grande, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Gregorio Moreno Peña, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “EXCELSIOR”, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo, así como del auto admisorio; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con diez minutos del veintitrés de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 22 de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Ricardo Corona Núñez.

Rúbrica.

(R.- 512368)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ALICIA DÍAZ SALAS representante legal de MANUEL MENDOZA CAZAREZ; y ENGRACIA GONZÁLEZ DÍAZ representante de CRESCENCIO SALAS HUERTA –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 20/2021, promovido por LUCIANO SANTOS LUNA o SANTOS LUNA LUCIANO o GARCÍA LUCIANO, contra la sentencia de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por la entonces Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1085/1996 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 122/1991 y su acumulado 53/1995 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por los delitos de homicidio, robo y robo de frutos, en agravio de quienes en vida llevaron el nombre de MANUEL MENDOZA CAZAREZ, CRESCENCIO SALAS HUERTA y otro, ustedes tienen el carácter de terceros interesados dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la acturía de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
 Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.
 Rúbrica.

(R.- 512374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 664/2020, promovido por Alejandro Neri Ortiz, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Doce, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Diana Margarita Díaz Villafuerte como víctima indirecta de la víctima de iniciales M.A.M.D., y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
 Ciudad de México, 22 de septiembre de 2021
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
 Rúbrica.

(R.- 512529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ALEJANDRO PUENTE PALOMERA
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 333/2020, promovido por Administradora Cade y Top Land Group, ambas sociedades anónimas de capital variable, contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en el toca civil 294/2018 del índice de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a Alejandro Puente Palomera, tercero interesado, haciéndole saber que podrá acudir

ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer el derecho que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a nueve de junio de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería
Rúbrica.

(R.- 511849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: Alejandro Victoria Salazar.

“Inserto: Se comunica al tercero interesado Alejandro Victoria Salazar, que en el Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la Asociación de Propietarios, Operadores y Autotransportistas de Villa Nicolás Romero, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante Leopoldo Villegas Soto, misma que se registró con el número 705/2021-IX, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otras autoridades, a quienes se le atribuyó como acto reclamado el ilegal emplazamiento al juicio J.2/129/2016, el laudo dictado en éste y su ejecución. Haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.
Secretario del Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Gustavo Medrano González
Rúbrica.

(R.- 512584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **DC.-94/2021-13**, promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, contra la sentencia de **veintidós de enero de dos mil veinte**, dictada por el **Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el juicio especial hipotecario **585/2016**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Pedro López Piña**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **30**, fracción **II** de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
José Manuel González Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 512632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 1-C
EDICTO

Humberto Suastegui Zúñiga.

En el juicio de amparo **406/2021**, promovido por Paulina Vega Orantes, Alejandrina Orantes Domínguez y Gerardo Vega Orantes, contra el acto de Ofelia Edith Estada López, Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa para Delitos relacionados con Notarios y Corredores Públicos de la Fiscalía General del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la abstención de pronunciarse respecto del ejercicio o no de la acción penal en una averiguación previa, en el que **Humberto Suastegui Zúñiga**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **doce horas con treinta y cuatro minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.**

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veinte de septiembre de dos mil veinte, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndoles saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Eros Cruz Domínguez
 Rúbrica.

(R.- 511802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio XB, Piso 3,
Fracc. Ciudad Judicial, Zapopan, Jal. 45010
EDICTOS

BILL GENE MC WILLIAMS Y JOHN ALBERT WALSH.

Terceros Interesados

“En cumplimiento al auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 257/2021, promovido por **LAURA IRENE MORALES PÉREZ**, contra un acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlos por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen a través de quien legalmente los represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a dos de septiembre de dos mil veintiuno. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
 Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro.
 Rúbrica.

(R.- 511951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Frederick Alan Mc Phail, **padre del fallecido** Frederik Francis Mc Phail Trouyet

En el Juicio de Amparo 319/2021, promovido por Gregorio Marín Ramírez o Sergio Baltazar Marín Carbajal o Baltazar Marín Carbajal o Baltazar Marín o Gabriel Marín Ramírez Baltazar, por conducto de su apoderado legal, contra actos de la Jueza Primero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México y otras autoridades, radicado en este el Juzgado, se reclama la resolución de veintiuno de abril de dos mil veintiuno emitida en la toca penal C-27/2021, y se ha señalado a Frederick Alan Mc Phail, padre del fallecido Frederik Francis Mc Phail Trouyet como tercero interesado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y haga valer sus derechos; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Hugo Luna Vargas.

Rúbrica.

(R.- 512005)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 650/2020-V, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Juan Ramón Valenzuela Arciñiga, contra actos del Juez de Control y Juicio Oral del Cuarto Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, y otras autoridades, de quienes reclamó la imputación de prisión preventiva oficiosa que se dictó en la carpeta procesal 2654/2019; juicio de amparo en el cual la persona I.E.V.A. fue señalada como tercera interesada, en el entendido de que es representada por sus progenitores Yesica Berenice Ayala Rojo y Pablo Obed Valenzuela Arziñiga o Arciñiga, por lo que se ordena su emplazamiento a través de sus progenitores por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al juicio de amparo 650/2020-V y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, 06 de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Nancy Alejandra Díaz Salas.

Rúbrica.

(R.- 512050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 119/2021**, promovido por la **sucesión de Guillermo Moran Martínez**, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **1701/2018**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada Marlene Orihuela López**, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 512061)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada **José Enrique Carrillo Bernal**, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1097/2020**, promovido por **María Amparo Díaz Martínez**, por conducto de su apoderado legal Gerardo Díaz Martínez, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Uno (151), de la Ciudad de México y otras autoridades, a quienes reclama el primer aviso preventivo por adjudicación Judicial a favor de BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, como causahabiente de Hipoteca Nacional S.A.; y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 3 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera.

Rúbrica.

(R.- 512541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica de Hidalgo
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio oral mercantil 58/2020, del índice de este juzgado, promovido por **JOSÉ HERIBERTO MARROQUÍN CASTILLO**, propio derecho, por auto de veinte de enero de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora demandando en la vía indicada a **CECILIO ISMAEL ALVARADO VARGAS**, el pago de la prestación consistente en la rescisión del contrato de compraventa de acciones celebrado el 11 de diciembre de 2018, entre el referido **CECILIO ISMAEL y el actor**, entre otras prestaciones.

Ahora, del estado de autos se advierte que no se ha logrado su emplazamiento, aun cuando ya se agotó el procedimiento de búsqueda, por lo cual en auto de uno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó llevar a cabo su emplazamiento por medio de edictos, y por auto de treinta y uno de agosto de la presente anualidad se ordenó que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; por tanto, hágasele saber a **Cecilio Ismael Alvarado Vargas**, que deberá presentarse en las instalaciones de este juzgado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a responder por las prestaciones reclamadas, así como **señalar domicilio procesal en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz**, pues en caso de ser omiso, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de **lista de acuerdos**.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al día dos de septiembre de dos mil veintiuno. **Doy fe.**

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON
RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado,
con residencia en Poza Rica, Veracruz.
Alfredo García Ríos
Rúbrica.

(R.- 512549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: JUAN CARLOS GARCÍA ZERECERO
y
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 234/2021**, promovido por **APJusto, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada**, a través de su apoderado legal **Carlos Iván Hernández Pérez**, contra el acto de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en el toca **425/2020/1**, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2º, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**; asimismo, se les hace saber a los terceros interesados (1) **JUAN CARLOS GARCÍA ZERECERO** y (2) **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de **30 días hábiles** contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 512575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien corresponda:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 3/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora en Tuxtla Gutiérrez, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/PICH/0001928/2017, respecto del vehículo automotor, en su modalidad de camioneta, de la marca Ford, tipo pick-up, línea Ford F-150, cabina regular styleside, en color azul oscuro, dos puertas, dos ejes, con placas de circulación WM12556 particulares del estado de Tamaulipas, con número de identificación 1FTRF12246NB83991, corresponde a un vehículo de origen o procedencia extranjera y un año modelo 2006; el 25 de agosto de 2021 se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarla por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:28 horas del 27 de octubre de 2021, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
 Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 25 de agosto de 2021.
 Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
 con sede en Cintalapa de Figueroa.

Edgar Roberto González Díaz.
 Rúbrica.

(R.- 512594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de dos millones doscientos setenta y ocho mil ciento veinticinco dólares americanos, setenta centavos, relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/099/2013, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 7/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Miguel Ángel Treviño Morales, Abdón Federico Rodríguez García, Óscar Navarro Sánchez y Amador Esquivel Orozco.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario consistente en la cantidad señalada, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación del aseguramiento precautorio del numerario consistente en la cantidad señalada.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de
 Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y
 Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Valeria Ruiz Ortega
 Rúbrica.

(E.- 000099)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado Avón Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Empresa Avón o quien resulte ser el propietario de la mercancía y numerario, por conducto de quien legalmente la represente, y/o Avon Cosmetics Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 410/2020 y su acumulado 440/2020, promovido por Ángel David Hernández Pérez y Cándido Martínez García, contra actos del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en Coatepec, Veracruz y el Director del Centro de Readaptación Social Zona I, Xalapa, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de las demandas de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las catorce horas del veinte de diciembre de dos mil veintiuno; y que los actos reclamados consisten en: “el auto de vinculación a proceso de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictado dentro de los autos del proceso penal 50/2020 del índice Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en Coatepec, Veracruz y la identificación administrativa a través de la obtención de una fotografía y huellas dactilares del quejoso Ángel David Hernández Pérez, esto es, ficha signalética así como el estudio de personalidad.”

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 06 de septiembre del 2021.

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Ana María Villafan Tirado

Rúbrica.

(R.- 511737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUICIO DE AMPARO 526/2020

EMPLAZAMIENTO A VÍCTOR HUGO ORTIZ CASILLAS

En el juicio de amparo **526/2020**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Miguel Ángel Guerrero Aguilar, en su carácter de apoderado de **“AT&T Comunicaciones Digitales”**, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y por **Arturo Flores Cuenca**, por derecho propio, contra actos

del titular y de la secretaría de acuerdos, ambos del Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa; Secretario de Seguridad Pública y Secretario de Seguridad Ciudadana, ambos de la Ciudad de México; Presidente de la República; Secretario de Gobernación; Congreso de la Unión a través de ambas cámaras –diputados y senadores-, y Director del Diario Oficial de la Federación, en el cual se reclama la suscripción, aprobación, promulgación, sanción, expedición, publicación, refrendo, aplicación y ejecución del artículo 1067 Bis del Código de Comercio, así como los proveídos de **veintiuno de septiembre y siete de octubre, ambos de dos mil veinte**, dictados en el juicio oral mercantil, expediente 1010/2018, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Víctor Hugo Ortiz Casillas en contra de “Qualitas Compañía de Seguros” sociedad anónima bursátil de capital variable.

En razón de ignorar el domicilio del tercero interesado Víctor Hugo Ortiz Casillas, por auto de siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán pos tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Víctor Manuel Ugalde Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 511955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

**CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE QUIEBRA
AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

En el expediente **70/2021** relativo al procedimiento de concurso mercantil de GRUPO ROMATEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el **Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, el día **dos de septiembre del presente año**, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a dicha comerciante y se declaró abierta la etapa de quiebra, suspendiendo la capacidad de ejercicio de la comerciante quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que entre tanto, tienen las obligaciones que la ley le atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designar Síndico, el cual designó como síndico a **FERNANDO MARTÍNEZ DE VELASCO MOLINA**; por lo que con motivo de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el referido Síndico le surten las notificaciones de manera electrónica; sin embargo, se hace de su conocimiento la dirección de correo electrónico **fmartinezdevelasco@mvrq.mx**; a fin de poder entablar comunicaciones no procesales con el Síndico, en términos de la fracción II, del artículo 22, ACUERDO GENERAL 21/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID- 19, a quien se ordenó como sindico de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la quebrada e inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Berenice Contreras Segura

Rúbrica.

(R.- 512601)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio

con Competencia en la República Mexicana y Especializado

en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito

con residencia en la Ciudad de México

EDICTO

En auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 5/2021, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República en contra de Pedro Ramírez Pérez, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de **legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita en su modalidad de posesión de recursos dentro del territorio nacional con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la entonces Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ahora Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDMS-MEX/0000632/2019."

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de **treinta días** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio

con Competencia en la República Mexicana y Especializado

en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito

con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en
Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro,
calle Eduardo Molina No. 2 Acceso 2, Piso 1,
Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES
PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 6/2021-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en los: **1)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 0019200200; y, **2)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 0013046187, ambas de la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO); respecto de los cuales se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto al numerario contenido en las referidas cuentas y la aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la modalidad de custodia de recursos y delincuencia organizada en la hipótesis de cometer el delito de contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche
Declaratoria de abandono de bienes 6/2021
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para hacerle saber al **Luis Alberto González Loeza** (propietario del vehículo marca CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN XL3382A DEL ESTADO DE VERACRUZ, NIV 1GCEK14T64Z202756, MODELO 2004), que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **Declaratoria de abandono de bienes 6/2021**, con motivo de la solicitud presentada por la fiscal, ello derivado de la **carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000911/2019**; la cual se instruye contra **quien resulte responsable**, por el hecho que la ley señala como delito de **“USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO Y POSESIÓN DE HIDROCARBURO, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 172-BIS del Código Penal Federal y artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de hidrocarburos”**, por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

Que se fijaron las **DIEZ HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia solicitada de **declaratoria de abandono de bienes**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias **número uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 813-30-60 y correo electrónico institucional cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx.

Que con fundamento en los artículos 27 y 31 párrafos tercero al sexto del Acuerdo General 12/2020, el artículo 32, fracción II del Acuerdo General 21/2020 en relación con el Acuerdo General 9/2021, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **se le informa al interesado que, podrá intervenir en dicha diligencia mediante videoconferencia**.

En ese sentido, los requerimientos a verificarse para el correcto desarrollo de la videoconferencia son los siguientes:

a) Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:

- Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple).
- Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple).
- Teléfono Celular (Smartphone) (Windows, Android o IOS de Apple).
- Tablet (Windows, Android o IOS de Apple).
- Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

b) Acceso a Internet

- Por cable UTP para las computadoras de escritorio.
- Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (Laptop, Smartphones, Tablets), para el caso de Smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.

c) *Instalar el software del aplicativo para videoconferencias, que la Dirección General de Tecnologías de la Información habilite y proporcione, que resulte idóneo para satisfacer la necesidad de conectividad. Como primera instancia se utilizará el denominado “Videoconferencia Telmex”. Para computadoras de escritorio y Laptop’s, descargar de la siguiente liga: [https://telmex.com/descarga_videoconferencia para Smartphones y Tablets](https://telmex.com/descarga_videoconferencia_para_Smartphones_y_Tablets), descargar App desde la App Store o Google Play con el nombre de “Videoconferencia Telmex” o en su caso la diversa aplicación Cisco Webex Meeting, cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>.*

d) *Las invitaciones a participar en videoconferencias son conforme a lineamientos establecidos en el párrafo que antecede.*

En el entendido que de **contar** con los medios tecnológicos para llevar a cabo dicha diligencia, **indíquesele al interesado** que podrá acceder a la audiencia de mérito **mediante los números de identificación (ID) 124-256-3681** para la primera aplicación y **(ID) 969-725-969**, para la segunda.

En ese contexto, se informa al **interesado** que **deberá conectarse sesenta minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia a fin de realizar el enlace vía remota**; asimismo, deberá **exhibir los documentos originales con los que acredite su identidad o personalidad según corresponda** (credencial de elector, cartilla militar; cédula profesional de licenciado en derecho, en caso que comparezca con abogado particular); en cuyo caso, **deberán remitir** -al correo cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx y dentro del plazo precisado con antelación- **debidamente requisitados los documentos relativos a la individualización** (mismos que se le proporcionarán al momento que se conecte vía remota) a fin de que obre tanto en el expediente físico como en el electrónico.

En el entendido que, **de no contar** con las herramientas necesarias, **deberá acudir físicamente a la celebración de la audiencia y presentarse cuarenta minutos antes de la hora y fecha fijadas a este Centro de Justicia** para el desahogo de la audiencia en comento; para lo cual se ordena generar el código QR de acceso y remitirlo a la **Jefa de Grupo de Seguridad del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Campeche**, a efecto de que el interesado y, en su caso, su abogado puedan ingresar a la aludida audiencia.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de septiembre de 2021

(Con firma digital de conformidad con el artículo

83 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, en funciones de Juez de Control.

Dr. Raymundo Serrano Nolasco.

Firma Electrónica.

(R.- 512595)

AVISOS GENERALES

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27,31,33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 11 de noviembre de 2021, a las 17:00 horas., en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Informe del Presidente del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.
- 4.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
- 5.- Asuntos generales. *

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021.

Presidente del Consejo Directivo

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores
de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.

Juan Antonio de la Riva Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 512566)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica a Reynaldo Garza Espriella o a su representante legal, poseedor o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fechas 15 de marzo y 14 de agosto ambos de 2015, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **Marca Buick/General Motors, tipo LE Sabre Custom, color blanco, placas de circulación SSM-56-73 del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 1G4HP54K1YU262942, de origen extranjero y año modelo 2000**; dicho vehículo se encuentra afecto a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/067/2015, actualmente la diversa PGR/SEIDO/UEITA/071/2015, por lo que esta notificación se realiza de conformidad con el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento y para que manifieste lo que a su derecho convenga, en la oficina que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México a 29 de julio de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico
de Armas de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Lic. Maricela Borbollón Gómez
Rúbrica.

(R.- 512586)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Baja California Tijuana
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la presente carpeta de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento del bien mueble afecto; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; I fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a quien o quienes resulten propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria FED/BC/TIJ/0001940/2021, misma que fuera iniciada por la comisión de un ilícito CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el numeral 195 del Código Penal Federal, así como las diversas VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO y EXPLOSIVOS, previstas y sancionadas en los artículos 83 fracción II, 83 fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción I todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **en fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno (09/08/2021), se decretó el aseguramiento de lo siguiente: \$837,650.00 (ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100) pesos moneda nacional y \$22,955.00 (veintidós mil novecientos cincuenta y cinco 00/100) dólares moneda americana**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - Lo que antecede a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado, de no manifestar lo que a su interés convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho numerario causara abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231

del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Baja California, con domicilio en Abelardo L. Rodríguez, número 2930, Zona Rio, Tijuana, Baja California. ----

Atentamente.

Tijuana, Baja California a 16 de agosto de 2021

Delegado Estatal en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo primero, tercero y cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada el 20 de mayo de 2021.

Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en Baja California

Maestro Victorino Porcayo Dominguez

Rúbrica.

(R.- 512582)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos

EDICTO

Se notifica a MAURICIO EMILIO GARZA DOMENE y/o FRANCISCO ARMANDO COTA LIZARRAGA y/o MARIO ALBERTO MUÑOZ TOLENTINO y/o AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que el DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, se decretó el aseguramiento precautorio en la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITMPO-TAMP/0000040/2017, sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA PETERBILT, TIPO TRACTOCAMIÓN, COLOR AZUL CELESTE, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 093-EZ-7 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1XP7DB9XX6D640697 y del SEMIRREMOLQUE MARCA HYUNDAI TRANSCEAD, COLOR PLATA, MODELO 2012, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 66-TX-5B DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3H3V532C4CT051026. Por lo que se ordena su publicación mediante dos edictos que se publicarán en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional en un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, Cuarto Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 5, 11 fracción IV, 13 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos 3 inciso A), fracción III inciso F) fracción V, y 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/u objeto y/o de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2021.

Titular de la Célula de Investigación I-3 de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Raúl Santiago Toraya Díaz

Rúbrica.

(R.- 512585)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 86 máquinas electrónicas, 3 CPU, diversas tarjetas marcadas con inicio 2, numerario de \$3,016.00 pesos Moneda Nacional.

Localizados en: calle Juan de la Barrera esquina con calle Juan Escutia, colonia Lagunita, código postal 33730, Ciudad Camargo, Estado de Chihuahua; en las coordenadas geográficas aproximadas de 27.682860, -105.164170, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0001213/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en calle Juan de la Barrera esquina con calle Juan Escutia, colonia Lagunita, código postal 33730, Ciudad Camargo, Estado de Chihuahua, en las coordenadas geográficas aproximadas de 27.682860, -105.164170, en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 86 máquinas electrónicas, 3 CPU, diversas tarjetas marcadas con inicio 2, numerario \$ 3,016.00 pesos Moneda Nacional, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 512587)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 01 CPU color negro, con la leyenda "clive cool"; 01 lector de huellas color negro, 02 lectores de tarjeta numerario por la cantidad de \$14,397.00 pesos (catorce mil trescientos noventa y siete 00/100) M.N. y un inmueble ubicado en avenida ferrocarril sin número esquina miguel hidalgo, colonia centro, c.p. 84600, municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.

Localizados en el interior del inmueble ubicado en avenida ferrocarril sin numero esquina Miguel hidalgo, colonia centro, c.p. 84600, municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SON/0001235/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y

Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: en 01 CPU color negro, con la leyenda "clive cool"; 01 lector de huellas color negro, 02 lectores de tarjeta numerario por la cantidad de \$14,397.00 pesos (catorce mil trescientos noventa y siete 00/100) M.N. y un inmueble ubicado en avenida ferrocarril sin numero esquina miguel hidalgo, colonia centro, c.p. 84600, municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Ciudad de México
Lic. Magda Patricia Villalobos Valdéz
Rúbrica.

(R.- 512588)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario (s) de: 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Cachín, Tonalá, Jalisco, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100), encontrados en dicho local; 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Cachín, Tonalá, Jalisco, así como las 5 máquinas electrónicas de juego, encontrados en dicho local.

Máquinas tragamonedas localizadas en Avenida Ignacio Luis Vallarta, número 3233, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001540/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al o los PROPIETARIOS que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en los domicilios señalados al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles y bienes: en el 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Cachín, Tonalá, Jalisco, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100); y 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Cachín, Tonalá, Jalisco, así como las 5 máquinas electrónicas de juego. los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en los domicilios en donde se realizaron las diligencias de

cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de la Dirección de Leyes Especiales
Lic. José Ricardo Rodríguez Soria
Rúbrica.

(R.- 512589)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 11 fracción III y 13 fracción II, 40, Fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 131, 132, fracción V y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República 1 fracción I, 6 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes inmuebles afectos a la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000004/2021**, iniciada por los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en la fracción II del artículo 400 bis del Código Penal Federal; el previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Defraudación Fiscal, previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y el previsto en el artículo 112 bis fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, en la cual el **11 de agosto 2021, se decretó el aseguramiento** de los inmueble ubicados en **SUPERMANZANA 03, MANZANA 08, LOTE 07, CALLE RÓBALO, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SUPERMANZANA 03, MANZANA 08, LOTE 09, CALLE RÓBALO, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SUPERMANZANA 03, MANZANA 13, LOTE 06, CALLE JUREL, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SUPERMANZANA 03, MANZANA 09, LOTE 13, CALLE MOJARRA, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SUPERMANZANA 03, MANZANA 08, LOTE 15, CALLE RÓBALO, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO y SUPERMANZANA 03, MANZANA 08, LOTE 17, CALLE RÓBALO, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, por ser aparentemente **producto** de los delitos investigados. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-1, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Ciudad de México con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 21 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México a 29 de septiembre de 2021.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-1 DGCAP
Ciudad de México
Lic. Juan Carlos Crespo Olivares
Rúbrica.

(R.- 512596)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 11 fracción III y 13 fracción II, 40, Fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 131, 132, fracción V y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República 1 fracción I, 6 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes inmuebles afectos a la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000004/2021**, iniciada por los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en la fracción II del artículo 400 bis del Código Penal Federal; el previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Defraudación Fiscal, previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y el previsto en el artículo 112 bis fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, en la cual el **23 de julio 2021, se decretó el aseguramiento** de los inmuebles ubicados en **UNIDAD PRIVATIVA A-7, PERTENECIENTE A LA U.P "R" DEL CONDOMINIO MAESTRO NOVO CANCUN, UBICADO EN LOTE 1-02, MANZANA 20, CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO y MARINA CONDOS & CANAL HOMES, UBICADO EN AVENIDA BONAMPAK, MANZANA 27, LOTE 1-02, PISO 12, DEPARTAMENTO 1201, CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO QUINTANA ROO**, por ser aparentemente **producto** de los delitos investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-1, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Ciudad de México con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 21 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. ----

Atentamente.

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2021.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I-1 DGCAP

Ciudad de México

Lic. Juan Carlos Crespo Olivares

Rúbrica.

(R.- 512598)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
México
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002237/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/11/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, COLOR NEGRO, CUATRO PUERTAS, PLACA DE CIRCULACIÓN MAV7827 DEL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR IGCEG25H2D7175360 DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

2. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000865/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12/04/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA ECONOLINE 150, PLACAS DE CIRCULACIÓN J29AZS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDE14F4EHC19172, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

3. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000119/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/01/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO DE REDILAS, LÍNEA F250, PLACAS DE CIRCULACIÓN GY8484C DEL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDH27G5DK28222, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

4. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000050/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/01/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO ESTACAS CON REDILAS, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA79415 DEL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L414197, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO Y MODELO 1974, por ser **instrumento** del delito investigado.

5. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001588/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/08/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA ECONOLINE , PLACAS DE CIRCULACIÓN MZR7650, DEL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR E12HHA85108, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO Y MODELO 1976, por ser **instrumento** del delito investigado.

6. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002817/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28/12/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA FIESTA, TIPO SEDAN, COLOR VERDE, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN W49BCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WF09F0Y4118705, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

7. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002688/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/12/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA ECONOLINE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MFU5516 DEL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN

VEHICULAR 1FDDE04F0DHA37960, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

8. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001043/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07/06/2017, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET 1500, DOS PUERTAS, CABINA Y MEDIA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS53544 DEL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC19K6RE303873, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 1994, 01 INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LOS MANANTIALES, COMUNIDAD DE SANTIAGO ACAYUTLAN EN TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, por ser **instrumentos** del delito investigado.

9. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003039/2018** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08/10/2018, se decretó el aseguramiento** de 01 INMUEBLE UBICADO EN CALLE 21 DE MARZO S/N, COL. EJIDO AMPLIACIÓN EL SAUCILLO, MINERAL DE LA REFORMA EN EL ESTADO DE HIDALGO por ser **instrumento** del delito investigado.

10. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002295/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23/11/2020, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA ECONOLINE E150, CUATRO PUERTAS, COLOR BEIGE CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLJ5739 DEL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14N6PHA06623, AÑO Y MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

11. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001282/2018** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15/05/2018 se decretó el aseguramiento** de 01 INMUEBLE UBICADO EN CALLE INSURGENTES S/N, COL. LA LOMA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, por ser **instrumento** del delito investigado.

12. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000191/2017** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03/02/2017 se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA KENWORD, SUBMARCA T300, MODELO 2007, COLOR ROJO TIPO TORTON, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WWWKAD42XX7M31160, PLACAS DE CIRCULACIÓN 310GE9, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, por ser **instrumento** del delito investigado.

13. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002308/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10/12/2020 se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD ECONOLINE 15, PLACAS DE CIRCULACIÓN MBJ7863 DEL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14H5THA90454, DE COLOR VERDE CON FRANJAS COLOR CAFÉ, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 1996, 01 INMUEBLE UBICADO EN CALLE FUNDIDORES NO. 204-206, COL. LOMA BONITA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, por ser **instrumento** del delito investigado.

14. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002817/2020** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en los artículos 367, 370 y 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **04/09/2019 se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA FIESTA, TIPO SEDAN, COLOR VERDE, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN W49BCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WF09F0Y4118705, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO Y MODELO 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

15. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001419/2019** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en los artículos 367, 370 y 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **04/09/2019 se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB24380 DEL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBKC34G32M113969, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO Y MODELO 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

16. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000898/2021** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en los artículos 367, 370 y 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **12/04/2021 se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTDF17241MA33255, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO Y MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

17. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001439/2019** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y

Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/03/2019 se decretó el aseguramiento** de 01 SEMIRREMOLQUE DOS EJES, TIPO TANQUE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 978VL9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, COLOR BLANCO, ALTERADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN, por ser **instrumento** del delito investigado.

18. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001429/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13/05/2021, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO, TIPO PICK UP, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MGA8985 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO S/D, por ser **instrumento** del delito investigado.

19. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003721/2019** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en los artículos 367, 370 y 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **08/01/2020 se decretó el aseguramiento** de 01 MOTOCICLETA MARCA ITALIKA DOBLE PROPÓSITO, MODELO DM200, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCYDMGE6L1002498, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO Y MODELO 2020, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Hidalgo con domicilio en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Sector Primario en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Gerardo Vazquez Alatraste.

Rúbrica.

(R.- 512591)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, dictado en la Averiguación Previa número **PGR/UEDO/056/98**, por el cual se decretó el aseguramiento de: 1.- Inmueble ubicado en **calle Santa Úrsula, número 87, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México**, así como de los muebles localizados en su interior siendo: **PATIO FRENTE:** Dos lámparas en forma de poste con faro en su parte superior en color verde; dos bancas tipo colonial color verde; ocho maceteros en color rojo ladrillo barro; dos piezas ornamentales en forma de copa de fierro, en color verde oscuro; dos maceteros labrados en cantera; dos figuras de oso labrados en piedra; cinco sillas de plástico en color verde, de las cuales una está rota del respaldo; dos mesas circulares en material de plástico en color verde; una cámara fija, dos cámaras robóticas en forma de bola. **PATIO CANCHA DE FRONTÓN:** Dos maceteros metálicos en color verde oscuro; dos maceteros en color ladrillo de barro. **PATIO PARTE DE ASADORES:** Dos lámparas en forma de poste con faro en su parte superior en color verde oscuro; cuatro lámparas de madera de un foco las cuales se encuentran pendiendo del tejado del área destinada a los asadores; dos cámaras fijas empotradas en la parte superior de la barda; un frutero tallado en piedra. **ÁREA DE CASETA DE ALUMINIO:** Un monitor de la marca Samsung, en color plateado, con número de serie MJ17HVG810661A; selector de cámaras y monitores, de la marca DWDIGITAL WATHADOG, modelo DW716, serie número OSRS05D210270C; Interfono de la marca Comas, Modelo DPV-4KE y con número de identificación 53112080005; mesa para computadora de material tubular con madera; control de cámaras de circuito cerrado, de la marca Samsung, modelo SSC-1000, con número de identificación 69ZY400297; mouse, en color beige, modelo SYM.1320, CON NÚMERO DE SERIE 503089750. **ÁREA DE RECIBIDOR:** Una lámpara en material de vidrio de nueve focos; una lámpara de vidrio de un foco, una silla de plástico de color blanco. **ÁREA DE ESCALERAS:** Una figura de un león disecado, en mal estado. **ÁREA DE COMEDOR:** Una mesa rectangular de madera con base de granito de aproximadamente cincuenta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de largo, por ochenta centímetros de altura, de dos cajones; una mesa de cristal de aproximadamente dos metros de largo por un metro con veinte centímetros de ancho, por setenta y cinco centímetros de altura, con bases redondas de granito con madera; un trinchador de madera con granito de

aproximadamente dos metros por cincuenta centímetros y de una altura de aproximadamente setenta y cinco centímetros de altura, de cuatro cajones y cuatro puertas, un cuadro con marco de madera en color dorado con tema alusivo a verduras, pescado, jarrón y sartén; dos lámparas en forma de albornote de latón en color dorado con vidrio de un foco; un teléfono de la marca Ericson en color beige con negro; un teléfono de color beige, con la leyenda TELMEX; cinco sillas de plástico en color blanco y una silla de plástico en color verde.

ÁREA DE COCINA: un refrigerador de dos puertas de la marca Mabe, de color blanco; un compactador de la marca Kenmore, de color beige con negro; un horno de la marca continental en color negro; una estufa de la marca continental de seis parrillas; un extinguidor de color rojo en forma cilíndrica de la marca. **ÁREA DE ANTECOMEDOR:** Una lámpara en forma de ángel de latón en color dorado con foco. **ÁREA DE ESTANCIA:** Dos sillones de mimbre de aproximadamente de dos plazas en color verde; una mesa esquinera de mimbre en color verde; una mesa de centro de mimbre en color verde. **ÁREA DE BAÑO:** un espejo con marco de madera en color café de una lámpara, de aproximadamente un metro con treinta centímetros de altura, por ochenta centímetros de ancho aproximadamente. **ÁREA DE ESTANCIA SEGUNDA PLANTA:** Un candelabro en forma de araña, metálico en color dorado, de veinticuatro focos. **RECÁMARA UNO:** Un buró de seis cajones de granito con madera en color beige; una alacena en madera en color café de dos puertas en su parte superior y tres cajones en su parte inferior; una silla de plástico en color verde; una mesa de centro de mimbre en color beige; un sofá cama matrimonial tapizado en color verde; cuatro colchones individuales de color blanco de los cuales dos de la marca Simmons y dos de la marca Príncipe; un box spring matrimonial en color beige, un candelabro de color dorado de doce focos; base de cama individual sencilla tubular en color azul y rojo. **RECÁMARA DOS:** Un buró de siete cajones de granito con madera, en color beige; una alacena de madera en color café de dos puertas en su parte superior y tres cajones en su parte inferior. **RECÁMARA TRES.** Una cabecera de madera en color café, con tres puertas. **RECÁMARA CUATRO:** Una cama individual con colchón. **RECÁMARA CINCO:** Una cama individual con colchón; un fax de la marca Philips, en color negro. **ÁREA DE LA CAVA:** una base de metal de aproximadamente un metro de altura en color verde y café; una caja fuerte de color gris de aproximadamente un metro con veinte centímetros de altura; un archivero de color beige de aproximadamente un metro con veinte centímetros de altura de tres gavetas; una lámpara de metal y vidrio en color dorado de ocho focos, una lámpara de metal y vidrio en color dorado de cinco focos. **ÁREA DE CUARTOS DE SERVICIO:** una cámara de circuito cerrado de la marca GVI; tres calentadores de la marca Dura glas CAL-O-REX, con capacidad para 220 litros y un calentador de paso de la marca HESA, CUARTO DE SERVICIO UNO: Una cama individual metálica, en color guinda, sin colchón; una mesa de mimbre en color beige, de cincuenta centímetros de ancho por un metro con cincuenta centímetros de largo; una mesa redonda de material sintético de color blanco. **CUATRO DE SERVICIO TRES:** Una secadora de la marca EASY en color beige, SERIE 7433301. **ÁREA DE LA AZOTEA:** Un tanque estacionario en el cual se observa una placa con la razón social "Cilindros y Troqueles S.A. de C.V.", con capacidad de 1,500 litros; cinco depósitos de agua de material sintético de color negro de la marca Rotoplas, con capacidad para 1,100 litros; una antena parabólica, con un diámetro de aproximadamente dos metros, una antena parabólica de aproximadamente ochenta centímetros de radio, así como las empresas con razón social: asimismo se dictaron los acuerdos de aseguramiento ministerial el día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO** en la Averiguación Previa número **PGR/UEDO/056/98**, de la **EMPRESA SERVICIOS LUALTI S.A. DE C.V.**, ubicada en Alberto Ruíz No. 20, Supermanzana 50, Lomas Virreyes, C.P. 77533, Cancún, Quintana Roo; y el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **EMPRESA FRAGANTI, S.A. DE C.V.**; Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual deberán abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, los bienes causarán **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, previa cita, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2°, 7°, 16, y 29, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

----- CUMPLASE -----

Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Lic. Elías Vázquez Villalva.

Rúbrica.

(R.- 512592)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
EDICTO

Se notifica a **Carlos Lopez Valenzuela y/o a quien o quienes acrediten tener derecho**, el acuerdo de aseguramiento precautorio de diecinueve de octubre de dos mil trece, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITMIO/21/2012, decretado respecto de los siguientes bienes:

1) Dos equipos videograbadores MP9, en forma de pluma, con cargador y cable USB, en regular estado de conservación	2) Un reloj de la marca CRYSTAL, SMALL MANTEL CLOCK, en base de vidrio, carátula redonda de 3cm, numeración romana, con dimensiones totales de 9.7 X 3.5 X 16.5 cm, en caja de cartón en color gris; en buen estado de conservación	3) Un reloj de la marca ALLUDE DIAMOND, caja y pulso en acero, carátula con numeración arábica a las 3, 6, 9, barras en otras zonas horarias Con incrustación de piedra redonda a las 12, en estuche acabado en material sintético color café, funcionamiento a cuarzo, en buen estado de conservación	4) Un reloj de la marca IDENTITY LONDON, DIAMOND, pulso y caja en acero, carátula rectangular color negra, barras en zonas horarias, con incrustación de piedra redonda a las 12; con un juego de mancuernillas en acero; en caja de cartón en color negro; en buen estado de conservación
5) Un reloj de la marca TIMEX, caja y pulso en acero, con detalles en dorado, carátula redonda color blanco, numeración arábica a las 12, 6 y 9; barras en otras zonas horarias, escala secundaria de minutos en numeración arábica en cada zona horaria; con leyenda en tapa de caja TIMEX CR 1216 CELL; con base plástica y caja de cartón; en buen estado de conservación	6) Un reloj de la marca US POLO ASSN US8404, caja y pulso en acero acabado en color negro; carátula redonda acabado en acero, numeración arábica a las 3, 6, 9 y 12, con barras en otras zonas horarias; bisel giratorio, numeración arábica a las 0, 15, 30 y 45; con estuche en material sintético color azul; en buen estado de conservación	7) Dos bolígrafos acabados en acero inoxidable, detalles en dorado, leyenda DELTA, en regular estado de conservación 8) Un juego de dos lapiceros acabados en acero inoxidable, detalle dorado Pierre Cardan, mina de 7mm, funcionamiento giratorio, en buen estado de conservación,	9) Un bolígrafo con la leyenda AURORA, acabado en acero inoxidable, en buen estado de conservación, 10) Una pluma de la marca MONTBLANC, acabado en acero, detalles dorados, en regular estado de conservación,
11) Un bolígrafo de la marca MONTBLANC, en color negro, detalles en acero, en buen estado de conservación, 12) Un bolígrafo de la marca MONTBLANC, en color negro, detalles dorados, en regular estado de conservación, 13) Un bolígrafo de la marca CARTIER, parte inferior en color negro con detalles en acero; parte superior en acero, en buen estado de conservación,	14) Un bolígrafo sin marca ni modelo visible, en color arena, detalles en café y acero, con la leyenda grabada "Carlos Lopez", en estuche acabado en imitación chapa; en buen estado de conservación, 15) Una cadena en oro amarillo de 10K, hechura tipo torzal, de 0.4 g; con un dije en oro amarillo, con un peso de 1.7g, con diseño de signo zodiacal de piscis, en regular estado de conservación,	16) Una cadena en oro amarillo de 14K, eslabones cuadrados tipo cubos, broche redondo, con peso de 3.2g; dije con motivo prehispánico, con piedra en color verde de aproximadamente 0.04Q corte redondo con un peso total de 0.7g; en buen estado de conservación, 17) Una cadena elaborada en oro amarillo de 10K, hechura en eslabón laminado, con un peso total de 1.9g, con un juego de dijes en forma de	18) Una cadena elaborada en oro amarillo de 14K, hechura en eslabones cuadrados tipo cubo, con un peso total de 1.4g; con dije en forma de indicación de gota, elaborado en oro amarillo de 14K, con un diamante corte redondo de aproximadamente 0.2Q con peso total de 2.7g; en regular estado de conservación, 19) Una cadena, eslabones en acabado dorado, de 46 cm de

		zapatillas, elaboradas en oro amarillo de 14K, con un peso total de 0.7g, en regular estado de conservación,	longitud, con dije en forma de aro acabado dorado de 2 cm de diámetro. Bisutería. En regular estado de conservación,
20) Una cadena elaborada en oro amarillo de 10K, hechura tipo figaro, con un peso de 3.0g; con dije en oro amarillo de 10K, en forma de aros intercalados, uno de ellos acabado plateado con incrustaciones de veintiocho piedras corte redondo de aproximadamente 0.025Q y uno central corte redondo de aproximadamente 0.33Q, con un peso total de 3.3g, en regular estado de conservación, 21) Una cadena elaborada en plata, hechura tipo cola de ratón, broche tipo perico, con dije tipo alianza en forma de cruz; con un peso total de 9.5g; en regular estado de conservación	22) Una gargantilla formada por centro con piedra tipo baguete, en color negro, acabado craquelado, con cerco de tres líneas de piedra sintéticas corte redondo en blanco y negro, sostenido por doble línea de cadena, elaboradas en estructura metálicas, eslabones cuadrados laminados con piedras sintéticas en toda su estructura; con broche de gancho; bisutería; en regular estado de conservación, 23) Una pulsera elaborada en acero, con la leyenda en parte interior EDFORCE, de aproximadamente 20cm de longitud y 1cm de ancho; en regular estado de conservación,	24) Un anillo elaborado en metal dorado acabado plateado, con piedra en forma ovoide en color negro, con incrustación al centro de piedra corte redondo, con la leyenda 14 KT GE T-2, en mal estado de conservación, 25) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado plateado, con la leyenda 14KT GE ESP, con diversas piedras corte redondo, y una corte marquiz; en mal estado de conservación, 26) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado plateado, con leyenda ilegible, con incrustaciones de diversas piedras corte redondo, con faltantes, en mal estado de conservación,	27) Un anillo elaborado en plata .925, con incrustaciones de catorce piedras corte redondo en color blanco y negro de 0.02 a 0.05 Q; con un peso total de 3.7g, en regular estado de conservación, 28) Una argolla elaborada en plata, con un peso de 1.0g, en regular estado de conservación, 29) Un anillo elaborado en plata, con incrustaciones de dieciocho piedras corte redondo, blancas y ámbar, de aproximadamente 0.02Q, con un peso total de 1.4g, en regular estado de conservación,
30) Un anillo elaborado en plata, con incrustación de piedra verde, con peso total de 1.4g, 31) Un anillo, hechura tipo laminada, estructura metálica acabado plateado, con detalle en forma de cordón y leyenda ilegible en alto relieve; con peso total de 4.1g; en regular estado de conservación, 32) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado plateado, con piedra central forma cuadrada de aproximadamente 1 X 1cm, con cerco de veinticuatro piedras corte redondo; en regular estado de conservación	33) Un anillo elaborado en estructura metálica acabado amarillo, con incrustaciones de elementos en color negro y piedras corte redondo, en mal estado de conservación, 34) Un anillo elaborado en estructura metálica cobriza, acabado plateado, con incrustación de piedra forma rectangular, facetada, en mal estado de conservación, 35) Un par de dijes elaborados en estructura metálica acabado plateado, una en forma de "X" con una piedra corte redondo color blanco y otra con incrustación de piedra color verde central y cerco de piedras color blanco; en regular estado de conservación,	36) Una cadena, elaborada en estructura metálica, acabado dorado. Bisutería, en regular estado de conservación, 37) Una cadena, elaborada en estructura metálica, acabado dorado. Bisutería, en regular estado de conservación, 38) Una cadena eslabones sencillos, con broche tipo perico, con dije forma oval, con incrustaciones de piedras en color azul, una central tipo cabujón sin facetar y diversas corte redondo; en regular estado de conservación,	39) Una gargantilla elaborada en estructura metálica, eslabones troquelados, acabado dorado, con piedra central corte baguete color negro, en regular estado de conservación, 40) Una cadena acabada en chapa de oro amarillo de 12K GF, hechura tipo torzal; con un dije forma hexagonal, acabado dorado, con incrustación de piedras ovales de diversos colores; en regular estado de conservación,

<p>41) Una cadena acabada en oro amarillo de 12K GF, tipo torzal, con un dije en forma de cruz, acabado dorado, con detalles en piedras con betas en color verde; en regular estado de conservación,</p> <p>42) Una gargantilla elaborada en estructura metálica con eslabones dobles, acabado dorado desgastado, con detalle en forma de esfera, con la leyenda "A W 1925", en mal estado de conservación,</p>	<p>43) Una gargantilla elaborada en estructura metálica acabado dorado, hechura tipo torzal con perlas sintéticas desgastadas; en regular estado de conservación,</p> <p>44) Una cadena elaborada en estructura metálica acabado plateado, con un dije forma redonda con motivo religioso, en regular estado de conservación,</p> <p>45) Una gargantilla elaborada en estructura metálica, acabado dorado, con detalle en forma de aro y broche de seguridad; en regular estado de conservación,</p>	<p>46) Una cadena elaborada en oro amarillo de 14K, hechura tipo torzal, con un peso de 2.4g, en regular estado de conservación; con dije en plata .925, motivo de niños, con peso de 0.8g; en regular estado de conservación,</p> <p>47) Una cadena elaborada en estructura metálica acabado dorado desgastado, eslabones en apariencia dobles, sin broche, en mal estado de conservación,</p> <p>48) Una cadena elaborada en estructura metálica acabado plateado, con dije en forma de hada, acabado plateado, en regular estado de conservación,</p>	<p>49) Una cadena elaborada en estructura metálica acabado dorado, hechura tipo "panza de víbora", en regular estado de conservación,</p> <p>50) Una gargantilla, elaborada en estructura metálica acabado plateado, hechura tipo "panza de víbora", con dije en estructura metálica, incrustaciones de piedra sintética corte redondo, y detalle de resina en forma redonda con motivo de flor; en regular estado de conservación,</p> <p>51) Una cadena elaborada en estructura metálica acabado plateado, eslabones redondos; con dije de portarretratos con incrustaciones de diez piedras sintéticas corte redondo; en regular estado de conservación</p>
<p>52) Una cadena elaborada en acero, eslabones longitudinales sujeta por aros, con dije en forma de cruz, acero con detalles dorados e incrustación de piedra sintética central; en regular estado de conservación,</p> <p>53) Una cadena elaborada en estructura metálica, acabado dorado, hechura tipo torzal, con dije en forma de corazón, elaborado en estructura metálica acabado dorado desgastado, con diversas piedras sintéticas; en mal estado de conservación</p>	<p>54) Una cadena elaborada en estructura metálica, acabado dorado, con dije en piedra sintética corte redondo, en metal dorado y otro con motivo religioso, en regular estado de conservación,</p> <p>55) Una cadena elaborada en estructura metálica acabado plateado, eslabones sencillos; con dije oval, con piedras sintéticas corte redondo; en regular estado de conservación,</p>	<p>56) Una cadena elaborada en estructura metálica acabado dorado, eslabones sencillos; con dije dorado en forma de corazón con piedra redonda color blanca y letra "E"; en regular estado de conservación</p> <p>57) Un juego de dijes elaborados en oro amarillo de 14K, uno con forma de llave, corazón y mariposas; y otro en forma de corazón; con peso total de 6.9g, en regular estado de conservación,</p>	<p>58) Tres llaves, una de la marca PHILIPS, y dos de la marca SENTRY, en regular estado de conservación,</p> <p>59) Tres monedas con valor facial de cien pesos, 1977, plata ley .720, de 27.8g cada una, en regular estado de conservación,</p> <p>60) Una moneda con valor facial de un peso, año 1910, plata, peso 27g, desgastada, en regular estado de conservación,</p>
<p>61) Dos monedas, denominadas onzas, plata pura ley .999, año 1999, con peso de 31.1g, en buen estado de conservación,</p> <p>62) Once pines de diversos diseños de bandera, alas, escudos y botón con rostro femenino, en estructura metálica,</p>	<p>64) Un dije elaborado en acero con detalles dorados, forma de cruz y piedra redonda blanca, en buen estado de conservación,</p> <p>65) Nueve pisa-corbatas en diversos diseños y un yugo de camisa, en regular estado de conservación,</p>	<p>68) Una argolla elaborada en plata .925, aro central móvil, con peso de 9.8g, en regular estado de conservación,</p> <p>69) Un anillo elaborado en plata .925, con motivo de flores, con peso de 3.6g, en regular estado de</p>	<p>72) Un anillo elaborado en plata leyenda MONTBLANC, con mesa rectangular, con peso de 22.7g, en regular estado de conservación,</p> <p>73) Una argolla elaborada en oro blanco de 14K, con peso de 4.4g, en regular estado de conservación,</p>

<p>en regular estado de conservación, 63) Un juego de gargantilla y pulsera en estructura metálica acabado dorado, con piedras redondas de diversos tamaños y colores; en regular estado de conservación,</p>	<p>66) Dos juegos de mancuernillas, y uno sin par, elaborados en estructura metálica acabado dorado desgastado; en regular estado de conservación, 67) Un anillo elaborado en plata .925, con motivo de olas, con peso de 4.8g, en regular estado de conservación,</p>	<p>conservación. 70) Un anillo elaborado en plata .925, con motivo de grecas, con peso de 4.1g, en regular estado de conservación, 71) Un anillo elaborado en plata .925, con incrustación de ónix, con peso de 12.9g, en regular estado de conservación,</p>	<p>74) Una argolla elaborada en oro blanco de 14K, estructura diamantada en forma de espiga, con peso de 4.7g, en regular estado de conservación, 75) Una argolla elaborada en oro amarillo de 14K, con peso de 3.4g, en regular estado de conservación,</p>
<p>76) Un anillo elaborado en oro amarillo de 14K, incrustación de piedra color rojo, forma oval, y seis corte redondo color blanco, con peso total de 5.9g, en regular estado de conservación, 77) Un anillo elaborado en oro amarillo de 14K, con incrustación de piedra redonda corte redondo color verde, con peso total de 20g, en regular estado de conservación, 78) Un anillo elaborado en oro amarillo de 14K, con incrustación de piedra redonda oval color rojo, y seis corte redondo; con peso total de 2.0g, en regular estado de conservación,</p>	<p>79) Un anillo elaborado en oro amarillo de 14K, con incrustaciones de cinco piedras corte redondo color blanco, con peso total de 3.0g, en regular estado de conservación, 80) Un anillo elaborado en oro amarillo de 10K, con incrustación de cinco piedras blancas y once color verde, corte redondo, con peso total de 2.4g, en regular estado de conservación, 81) Un anillo elaborado en estructura metálica acabado dorado desgastado, con incrustaciones de diversas piedras corte redondo con tono amarillento; en mal estado de conservación,</p>	<p>82) Un anillo elaborado en madera con incrustaciones metálicas, en regular estado de conservación, 83) Un anillo elaborado en estructura metálica amarilla, acabado tipo diamantado, en regular estado de conservación, 84) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado plateado, detalle en forma de moño, con colgante con incrustaciones de diversas piedras corte redondo; en regular estado de conservación, 85) Un anillo elaborado en estructura metálica acabado plateado, con diversas incrustaciones de diversas piedras en tonos azules; en regular estado de conservación,</p>	<p>86) Un anillo, elaborado en estructura metálica, acabado color negro, con cuadrícula en color gris, en buen estado de conservación, 87) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado plateado, desgastado, con tres piedras sintéticas corte redondo; en mal estado de conservación, 88) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado dorado, con diversos grabados en su estructura, ajustable; en regular estado de conservación,</p>
<p>89) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado plateado desgastado, con incrustaciones de piedras corte redondo, en mal estado de conservación, 90) Un anillo elaborado en estructura metálica, acabado dorado desgastado, con incrustaciones de ónix y piedra blanca corte redondo; en regular estado de conservación, 91) Un juego de aretes con incrustaciones de piedras negras y blancas, corte redondo en toda su</p>	<p>92) Un brazalete en forma de aro, con diversos diseños calados en su estructura, acabado plateado desgastado, en mal estado de conservación, 93) Una pulsera elaborada en estructura metálica, acabado plateado, diseño de flores; en buen estado de conservación, 94) Una pulsera metálica, acabado dorado, hechura tramada, en regular estado de conservación,</p>	<p>96) Una pulsera metálica acabado dorado, estructura tramada, en regular estado de conservación, 97) Una pulsera elaborada en oro amarillo de 14K, hechura eslabonada, peso total de 9.6g, en regular estado de conservación, 98) Una pulsera elaborada en estructura metálica, acabado dorado, en eslabones y placas semicurva, con peso 15.7g, regular estado de conservación,</p>	<p>100) Una pulsera con eslabones troquelados, acabado en chapa de oro de 14K, en regular estado de conservación, 101) Una pulsera elaborada en oro amarillo de 10 K, eslabones troquelados, con peso de 7.3g, en regular estado de conservación, 102) Un reloj de la marca CASIO, modelo 509JP-100W, elaborado en material plástico color negro, en mal estado de conservación,</p>

estructura; en buen estado de conservación,	95) Una pulsera en acero y caucho, rota en su estructura, en mal estado de circulación	99) Una pulsera metálica, acabado dorado con la leyenda OL2, rota, en mal estado de conservación,	103) Un reloj para dama, de la marca MONTRES DE FLEUR, caja y pulso en acero, tipo pulsera de aro, con detalles en esmalte azul, modelo 333513, en regular estado de conservación,
104) Un reloj de la marca TIMEX INDIGLO, caja y pulso en acero, numeración arábica, fechador a las tres, bisel con minutos en múltiplos de cinco, modelo CR 2016 CELL, en regular estado de conservación, 105) Un reloj CITIZEN ALARM DATE, caja y pulso en acero, fechador a las tres, barras en otras zonas horarias, cristal fracturado, en mal estado de conservación, 106) Un reloj de la marca CASIO, WAVE CEPTOR, barras en zonas horarias, carátula redonda, pantalla de cuarzo, en cuarto inferior de carátula, caja de acero y plástico, en regular estado de conservación.	107) Un reloj para dama de la marca GUCCI, funcionamiento a cuarzo, numeración romana a las 12, con piedras redondas a las 3, 6 y 9, barras en otras zonas horarias; caja redonda acabado dorado, desgastado, correa en piel, en mal estado de conservación, 108) Un reloj para dama, GUCCI, cuarzo, carátula redonda acabado dorado, con numeración romana, caja redonda acabado dorado desgastado, correa en piel color miel, en mal estado de conservación, 109) Un reloj HASTE SLIM, caja y pulso en acero, con detalles dorados, numeración arábica, carátula redonda color blanco, en regular estado de conservación,	110) Un reloj MONTBLANC, automático, caja y pulso en acero, carátula redonda en color negro, numeración arábica en zonas horarias pares y barras en zonas nones, fechador por arriba de las 6, con leyenda N 9168, en regular estado de conservación, 111) Un reloj CARTIER, carátula y pulso en acero, carátula rectangular numeración romana, fechador a las 6, leyenda en parte posterior SWISS MADE 18K 1713 CC409509; en regular estado de conservación, 112) Un reloj RADO, caja y pulso en acero, carátula redonda con incrustaciones de piedras en zonas horarias, fechador y semanario a las 6, leyenda en tapa i74317040 RO, cristal facetado; en regular estado de conservación,	113) Un reloj ROLEX GENEVE CELLINI, pulso y caja integrados, elaborados en oro de 18K, detalles plateados, carátula rectangular con incrustaciones de piedras a las 3, 6, 9 y 12, y puntos en otras zonas horarias, leyenda en tapa 18K GOLD PLATED; en regular estado de conservación, 114) Un reloj con la leyenda ARENIX QUARTZ, caja y pulso metálicos acabados dorado, carátula cuadrangular acabado plateado diamantado; en regular estado de conservación, 115) Un reloj CITIZEN ELEGANCE, pulso y caja en acero acabado dorado, carátula redonda en color beige, fechador a las 3, barras en zonas horarias, bisel; leyenda en tapa 5510-546314.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a Carlos Lopez Valenzuela y/o a quien o quienes acrediten tener derecho, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

Ciudad de México a 06 de septiembre de 2021

Agente del Ministerio Público de la
Federación adscrita a la UEITMPO.

Lic. Tania Gabriela García Sanvicente.

Rúbrica.

(R.- 512593)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados**

En los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) **DGR/C/09/2021/R/15/026** y **DGR/C/11/2020/R/15/230** se dictó el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó la notificación por edictos de los oficios citatorios DGR-C-5673/2021, DGR-C-5684/2021, DGR-C-5694/2021, DGR-C-5695/2021 y DGR-C-5865/2021 y DGR-C-1295/2021 por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el PFRR **DGR/C/09/2021/R/15/026: A Autogestión Comunitaria para la Equidad Social A.C.**, en su carácter de Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto (en adelante AREP) CS-09-D-IS-209-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-IS-209-15, denominado “Generación de capacidades y habilidades mediante unidades básicas de producción sustentable familiar como alternativa de seguridad alimentaria para las personas y familias en situación de vulnerabilidad de la comunidad indígena de Tulimán, municipio de Huitzuc de los Figueroa”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 10 de agosto de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 30 de enero de 2017, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$21,366.45 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera: \$9,800.00 por el incumplimiento del 20% en el indicador de metas de líneas de acción; \$7,156.45 por el incumplimiento del 38% en el indicador de material probatorio; \$4,410.00 por incumplimiento del 18% en el indicador del logro de los objetivos específicos, no obstante lo anterior al no reintegrar los recursos, el Comité Técnico Administrativo determino turnar el expediente del proyecto en estudio a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.” ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$21,366.45 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.)**; a **Unión de Productores de Frutos Secos A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-DI-293-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-DI-293-15, denominado “Mejoramiento de la competitividad en la producción y comercialización de la miel de abeja melipona en la Sierra norte de Puebla para el fomento del comercio justo y la economía social en la región”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la INDESOL el 1 de junio de 2015, y a las señaladas en las Minutas de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebradas el 7 de noviembre de 2016 y 9 de octubre de 2017 respectivamente, en las que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$82,833.26 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, en los indicadores de comprobación del ejercicio del recurso federal, Material Probatorio, Líneas de Acción, Logros de los objetivos específicos y Visita de campo, por lo que el expediente del proyecto en estudio fue turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.” ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$82,833.26 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**; a **Banco de Alimentos para el Desarrollo Social A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-056-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-056-15, denominado “Por una mejor alimentación a los menores de edad”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 15 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 7 de noviembre de 2016, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$15,200.00, toda vez que omitió permitir que se realizara la visita de campo programada el 12 de noviembre de 2015.” ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **Renovación en Movimientos de Mujeres de Chiapas A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-496-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-496-15, denominado “producción de alimentos nutritivos e higiénicos al alcance de los infantes, madres solteras, adultos mayores y grupos foráneos campesinos de las comunidades, ejidos, colonias, desplazados indígenas, del municipio de Villaflores, para lograr una comida digna”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 15 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 7 de noviembre de 2016, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$66,240.00 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera \$21,600.00 por el incumplimiento del 72% en el Indicador de Metas de líneas de acción; \$7,920.00 por el incumplimiento del 79.2% en el indicador de material probatorio; \$6,720.00 por el incumplimiento del 16.80% en el indicador de visita de campo; \$10,000.00 por el incumplimiento del 100% en

el indicador de población beneficiaria: \$20,000.00 por el incumplimiento del 100% en el logro de los objetivos específicos, por lo que el expediente del proyecto fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$66,240.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**; a **Casa Hogar Hombres en Victoria A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-539-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-539-15, denominado “Remodelación y equipamiento del comedor Comunitario Alimento para la Vida”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 29 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 13 de febrero de 2017, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$108,468.61 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera: \$19,980.00 por el incumplimiento en Material probatorio; \$28,080.00 por el incumplimiento de Metas de líneas de acción; \$36,450.00 por el incumplimiento en el Logro de los objetivos específicos; \$23,860.96 por reintegro del comprobante fiscal con número de folio 33 del Apéndice B ya que no está a nombre de la organización; y \$97.65 por saldo observado en el último estado de cuenta bancario, el cual no fue aclarado, por lo que el expediente del proyecto en estudio fue turnado a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Sedesol y a la Comisión de Fomento de las actividades de las OSC a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$108,468.61(CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 61/100 M.N.)**; y en el PFRR **DGR/C/11/2020/R/15/230 a Arturo Irán Suárez Villa**, en su carácter de Director General de Servicios de Salud del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a la fecha de la auditoría, consistente en que: “Omitió realizar una adecuada y eficiente administración de los recursos financieros que fueron transferidos a la Secretaría de Salud del GEV, para la operación del “Programa Unidades Médicas Móviles” y que fueran ministrados a través del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales número DGPLADES-UMM-CECTR-VER-01/15, que celebró con el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) en fecha 25 de marzo de 2015, ya que no dio seguimiento a la comprobación de dichos recursos con los certificados de gasto, además de que no demostró con la documentación comprobatoria que tales recursos fueran ejercidos para los fines establecidos, por lo que debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$3'629,764.45 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**.”

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009) en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016 (en adelante Decreto 2016); 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante acuerdos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, 8 de julio y 25 de agosto ambos del 2021, respectivamente; se les cita para que comparezcan las personas morales por conducto de su representante o apoderado legal y el servidor público personalmente o por conducto de su abogado defensor a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la ASF, sita en **Carretera Picacho Ajusco, N° 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Autogestión Comunitaria para la Equidad Social A.C.** a las **10:00 del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, para **Unión de Productores de Frutos Secos A.C.** a las **11:00 del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, para **Banco de Alimentos para el Desarrollo Social A.C.** a las **10:00 del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno**, para **Renovación en Movimientos de Mujeres de Chiapas A.C.** a las **10:00 del día tres de noviembre del dos mil veintiuno**, para **Casa Hogar Hombres en Victoria A.C.** a las **11:00 del día tres de noviembre del dos mil veintiuno**, y para **Arturo Irán Suárez Villa** a las **10:00 del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive

las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00.

Asimismo, en el **PFRR DGR/C/12/2019/R/14/214** se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 29 de septiembre de 2021, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la LFRCF 2009 en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto 2016, a los presuntos responsables **Carlos Hernandez Reyes** y **Luis Enrique Trejo García**, que en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, establecen: *“PRIMERO.- En continuación a los acuerdos dictados el once de marzo de dos mil veintiuno en los que se ordenó dejar sin efectos las fechas y horas señaladas en los oficios citatorios DGR-C-2765/2020 del trece de mayo de dos mil veinte y DGR-C-2768/2020 de fecha trece de abril de dos mil veinte, en los que se señalaron las 13:00 horas del día dieciséis de junio de dos mil veinte para **Luis Enrique Trejo García** y las 13:00 horas del once de junio de dos mil veinte para **Carlos Hernandez Reyes**, mismos que fueron notificados por medio de edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días 25, 26 y 27 de mayo de 2020, a fin de que tuviera verificativo la diligencia prevista en la fracción I, del artículo 57 de la LFRCF 2009, a efecto de garantizar los derechos de legalidad, audiencia, pro persona y debido proceso de los presuntos responsables se señalan las 11:00 horas para **Luis Enrique García Trejo** y las 12:00 horas para **Carlos Hernández Reyes** del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la referida comparecencia, quedando subsistentes los requerimientos señalados en los oficios citatorios antes citados. SEGUNDO. Toda vez que a la fecha del presente acuerdo los presuntos responsables **Luis Enrique Trejo García** y **Carlos Hernández Reyes** no han comparecido ante esta autoridad; y que no fue posible su localización en los domicilios referidos y sin que de las actuaciones del presente procedimiento, se tenga conocimiento de algún otro domicilio en el que puedan ser localizados, se ordena notificar por edictos el presente acuerdo, el cual deberá de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LFRCF 2009 por disposición de su artículo 64”*. Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de 2021. Firma el Lic. **Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 512235)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 377/21-EPI-01-10
Actor: Edgar Castellanos Bordón
“EDICTO”

XAVIER GARZA BENAVIDES

En los autos del juicio contencioso administrativo número 377/21-EPI-01-10, promovido por **EDGAR CASTELLANOS BORDÓN** en contra de la Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos “B” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20210046199 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual se negó el registro de la marca 2228670 VEE Y DISEÑO, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **XAVIER GARZA BENAVIDES**, al juicio antes señalado al ser titular de la marca 1818645 BEE Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 512609)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Ubreakifix Co.

Vs.

Centro de Atención Especializada Muza S.A. de C.V.

A.C. 112220 You Breake It. We Fix It.

Exped.: P.C. 33/2021(N-7)247

Folio: 22534

“2021, Año de la Independencia”

Centro de Atención Especializada Muza S.A. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito enviado al Buzón en Línea habilitado por este Instituto en la página <https://www.gob.mx/impfi>, el 6 de enero de 2021 y presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 7 del mismo mes y año, al cual le correspondió el folio de entrada 000247, por Roberto Arochi Escalante, en representación de UBREAKIFIZ CO, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro de aviso comercial citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 336 fracción I, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA MUZA S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

23 de agosto de 2021

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 512569)

**INDICE
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2021 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Cocula, Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.	12
---	----

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	23
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	38
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	39
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	43
---	----

Oficio 500-05-2021-27819 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.	45
--	----

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 13-11685-4).	50
---	----

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 24-9871-8). 51

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 28-7277-4). 52

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 28-7292-5). 53

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Tecnología en Sistemas de Apoyo, Sociedad Anónima. 54

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general. 55

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la CONDUSEF, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal. 64

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 214/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 65

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente. 107

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. 108

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles. 109

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 110

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 110

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 110

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. 111

Modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México. 112

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2021. 117

AVISOS

Judiciales y generales. 143

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx